



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 8 de mayo de 2002 Núm. 104	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Sahagún

Don Jesús Fernández Caballero, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Sahagún del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en Sahagún, calle Alhóndiga, 21.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

D E U D O R E S		DOMICILIO FISCAL			NUMERO	IMPORTE DE FIN PERIODO	CERTIF	LA DEUDA	VOLUNTARIO
<u>AYUNTAMIENTO DE GRAJAL DE CAMPOS</u>									
Concepto de los Débitos: I.A.E. - Año 2.001 -									
LEGIOGAS SL	CL	MIGUEL ZAERA	00009	LEON	6	14,93	05/06/2001		
<u>AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN</u>									
Concepto de los Débitos: I.A.E. - Año 2.001 -									
CRESPO DELGADO SANTIAGO	CL	HERRERIA	00015	SAHAGUN	400	137,13	20/09/2001		
JIMENEZ JIMENEZ JOSE ANTONIO	BO	ARMUNIA C MIGUEL HE	00008	ARMUNIA	349	71,41	07/05/2001		
LEYE CHEIKH	BO	ARMUNIA CL LA VEGA	00002	LEON	408	71,41	20/11/2001		
PROMOCIONES LEONESAS JOVI SL	AV	MOISES DE LEON	00024	LEON	355	182,88	07/05/2001		
<u>AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA MONTE CEA</u>									
Concepto de los Débitos: IBI Urbana - Año 2.001 -									
AMPUDIA GONZALEZ ALBINO	CL	CAMPANILLAS	00000 034	LEON	16	4,21	20/11/2001		

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto, a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una de ellas por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.



“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Sahagún, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1ª—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 12 de marzo de 2002.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Jesús Fernández Caballero.

2450

128,00 euros

Don Jesús Fernández Caballero, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Sahagún del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en Sahagún, calle Alhóndiga, 21.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN

D E U D O R E S	DOMICILIO FISCAL		NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
			CERTIF	LA DEUDA	VOLUNTARIO
Concepto de los Débitos: Conceptos Varios			- Año 2.001 -		
MENCIA SANDOVAL LUIS MIGUEL	CL.ARZOBISPO G GOLDA 00000	VALLADOLID	392	499,68	20/06/2001
Concepto: REINT.RETRIB.COBRADAS INDEBID.					

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto, a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una de ellas por el señor Tesorero del Ayuntamiento al que

corresponden los débitos la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de Sahagún, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1ª-En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª-Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 12 de marzo de 2002.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Jesús Fernández Caballero.

2451

112,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

-Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 29 de abril de 2002.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL										
0111	10	24005117020	ARIAS CRESPO ALFONSO	CL	OBISPO CUADRILLER	24007	LEON	04 24 2001	005027043 0200 0700	1.298,18
0111	10	24005317787	REFORMAS E INSTALACIONES	CL	PLUTON 8	24010	SAN ANDRES D	04 24 2000	005154679 0899 0100	1.262,12
0111	10	24100264736	SUAREZ DIEZ MARIA ANGELE	CL	CAMINO DE LA CRUZ	24010	TROBAJO DEL	04 24 1999	005152112 1096 1096	30,05
0111	10	24100383661	GESTION Y DISTRIBUCION D	LG	VILLACEDRE--CL/VI	24194	SANTOVENIA D	02 24 2001	012982457 0701 0701	780,10
0111	10	24100454692	RODRIGUEZ LOPEZ ORESTES	CL	SAN GUILLERMO 48	24006	LEON	09 24 2001	011532612 0900 0900	66,29
0111	10	24100669914	MESON CAÑO, S.L.	CL	CAÑO BADILLO 2	24006	LEON	03 24 2001	012099555 0501 0501	1.516,48
0111	10	24100799953	FERNANDEZ GONZALEZ SANTI	CL	LA ROSA 8	24010	TROBAJO DEL	03 24 2001	012100666 0501 0501	2.132,68
0111	10	24101093781	BOÑAR ALONSO JOSE ANTONI	CL	CORREDERA 28	24850	BO AR	02 24 2001	012989632 0701 0701	535,50
0111	10	24101291522	MANUEL MARCOS GOMEZ, S.L.	CL	SAN AGUSTIN 15	24001	LEON	03 24 2001	012107235 0501 0501	2.757,29
0111	10	24101344668	EXCAVACIONES RIO LUNA, S.	CL	VALLE PARDALA	24193	NAVATEJERA	03 24 2001	012108548 0501 0501	1.826,24
0111	10	24101372960	CONSTRUCCIONES CARBESU, S	CL	RAMON Y CAJAL 13	24002	LEON	03 24 2001	012109154 0501 0501	1.357,96
0111	10	24101628493	INSONORIZACIONES LEON, S.	CL	OBISPO CUADRILLER	24007	LEON	03 24 2001	012113194 0501 0501	1.501,94
0111	10	24101634557	TAPIOCA BIS, S.L.	AV	GALICIA 295	24411	FUENTES NUEV	02 24 2000	012653082 0900 0900	24,37
0111	10	24101697710	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	CL	EL CUCCO 10	24193	NAVATEJERA	02 24 2001	012453708 0301 0501	8.119,53
0111	10	24101699831	SALAS GUTIERREZ BAUDILIO	AV	CONSTITUCION 36	24320	SAHAGUN	02 24 2001	012114713 0501 0501	546,91
0111	10	24101773892	TRANSPORTES MANUEL Y AUR	CT	CT. COMARCAL 631-	24492	FRESNEDO	03 24 2001	012116228 0501 0501	2.051,85
0111	10	24101824517	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV	DE PORTUGAL 8	24400	PONFERRADA	01 24 2001	000026489 0698 0798	225,18
0111	10	24101824517	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV	DE PORTUGAL 8	24400	PONFERRADA	04 24 2001	005104643 0698 0798	721,21
0111	10	24101824517	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV	DE PORTUGAL 8	24400	PONFERRADA	02 24 2001	013001049 0701 0701	135,19
0111	10	24101935762	VILFRAN DESARROLLOS CONS	TR	DEL ARCO 6	24320	SAHAGUN	02 24 2000	010781588 1199 1199	77,41
0111	10	24102034176	HOTELCOLOR, S.L.	AV	ANTONIO CORTES 24	24411	FUENTES NUEV	03 24 2001	012121985 0501 0501	1.686,99
0111	10	24102053778	BARRIO ALVAREZ FERNANDO	CL	LAS LILAS 16	24100	VILLABLINO	02 24 2001	013005800 0701 0701	457,15
0111	10	24102058529	U.T.E. VERCONTROL, S.L.	CL	JOVELLANOS 1	24400	PONFERRADA	01 24 2000	000029140 0100 0100	36,19
0111	10	24102075707	CANFU LEON, S.L.	CL	GUZMAN EL BUENO 5	24010	TROBAJO DEL	03 24 2001	011704279 0401 0401	3.326,64
0111	10	24102075707	CANFU LEON, S.L.	CL	GUZMAN EL BUENO 5	24010	TROBAJO DEL	03 24 2001	012123096 0501 0501	5.481,74
0111	10	24102100763	DIEZSA LA ROBLA, S.L.	CL	RAMON Y CAJAL 22	24640	ROBLA LA	02 24 2001	013006911 0701 0701	407,66
0111	10	24102131075	RESTAURANTE REBUELO, S.L	CT	ESPINA-KM.21'8	24450	TORENO	03 24 2001	012123908 0501 0501	545,92
0111	10	24102161286	HIDALGO FERNANDEZ JUAN	CL	REINO DE LEON 11	24005	LEON	04 24 2000	005161349 1199 1299	504,85
0111	10	24102166441	COOPER LEON, S.L.	CL	SAN LORENZO 1	24007	LEON	04 24 2000	005152255 0300 0300	360,61
0111	10	24102520085	BUENOSVINOS FERNANDEZ DI	CL	MAXIMO CAYON WALD	24005	LEON	03 24 2001	012138355 0501 0501	883,59
0111	10	24102576669	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	CL	JAEN 13	24400	PONFERRADA	02 24 2001	013021762 0701 0701	1.787,00
0111	10	24102753592	HIDALGO GARCIA JUAN CORS	CL	LOPEZ DE FENAR 2	24003	LEON	03 24 2001	012147853 0501 0501	329,28
0111	10	24102905661	CAMPOS GARNILLA FRANCISC	AV	MARIANO ANDRES 20	24008	LEON	03 24 2001	012153412 0501 0501	233,96
0111	10	24102973157	FLOREZ GONZALEZ HERMOGEN	PZ	EUROPA, S/N	24100	VILLABLINO	03 24 2001	012157351 0501 0501	216,64
0111	10	24103047323	MUEBLES TADOMA, S.L.	CL	GENERAL VIVES 40	24400	PONFERRADA	02 24 2001	013039950 0701 0701	676,81
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS										
0521	07	070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	CL	JAEN 13	24400	PONFERRADA	02 24 2001	012771178 0501 0501	272,03
0521	07	070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	CL	JAEN 13	24400	PONFERRADA	02 24 2001	013181107 0601 0601	272,03
0521	07	080210930566	MARTINEZ VALES JOSE LUIS	PZ	DEL BIERZO 5	24010	LEON	02 24 2001	012729348 0501 0501	272,03
0521	07	080210930566	MARTINEZ VALES JOSE LUIS	PZ	DEL BIERZO 5	24010	LEON	02 24 2001	013137960 0601 0601	272,03
0521	07	08038823.917	DIAZ POZAS JOSE ANTON	CL	DAOIZ Y VELARDEZ	24400	PONFERRADA	03 24 2001	013073090 0401 0401	241,80
0521	07	08038823.917	DIAZ POZAS JOSE ANTON	CL	DAOIZ Y VELARDEZ	24400	PONFERRADA	03 24 2001	013255976 0601 0601	241,80
0521	07	091003387349	FERNANDES PRAGA JOSE LUI	CL	LA CUESTA 5	24010	TROBAJO DEL	02 24 2001	013138465 0601 0601	272,03
0521	07	240022199641	GONZALEZ ARIAS RAQUEL	CL	CALVO SOTELO 44	24192	TROBAJO DEL	02 24 2001	012731166 0501 0501	272,03
0521	07	240022199641	GONZALEZ ARIAS RAQUEL	CL	CALVO SOTELO 44	24192	TROBAJO DEL	02 24 2001	013139879 0601 0601	272,03
0521	07	240030371283	LLAMAS CARRO MIGUEL A	CL	SAN RAFAEL 2	24007	LEON	02 24 2001	012195141 0401 0401	272,03
0521	07	240030371283	LLAMAS CARRO MIGUEL A	CL	SAN RAFAEL 2	24007	LEON	02 24 2001	012732176 0501 0501	272,03
0521	07	240030371283	LLAMAS CARRO MIGUEL A	CL	SAN RAFAEL 2	24007	LEON	02 24 2001	013140788 0601 0601	272,03
0521	07	240030810514	BLANCO GONZALEZ MIGUEL A	CL	OBISPO ALMARCHA 4	24006	LEON	02 24 2001	012732277 0501 0501	272,03
0521	07	240030810514	BLANCO GONZALEZ MIGUEL A	CL	OBISPO ALMARCHA 4	24006	LEON	02 24 2001	013140889 0601 0601	272,03
0521	07	240031344620	PUENTE GONZALEZ JACINTO	CL	JOSE AGUADO 34	24005	LEON	02 24 2001	012732378 0501 0501	502,85

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	240031344620	PUEENTE GONZALEZ JACINTO	CL JOSE AGUADO 34	24005	LEON	02	24	2001	013140990	0601	0601	502,85
0521	07	240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN	CL ARCO DE ANIMAS 4	24003	LEON	02	24	2001	012733287	0501	0501	254,73
0521	07	240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN	CL ARCO DE ANIMAS 4	24003	LEON	02	24	2001	013141802	0601	0601	254,73
0521	07	240033631493	LLAMAZARES FERNANDEZ RAF	CL LA LUNA 6	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	012196454	0401	0401	272,03
0521	07	240033631493	LLAMAZARES FERNANDEZ RAF	CL LA LUNA 6	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	012733388	0501	0501	272,03
0521	07	240037320224	MORAN ALAEZ ROSA MARIA	CL MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03	24	2001	013054300	0401	0401	293,92
0521	07	240038390456	SENER GARZON FELISA	CL PADRE GREGORIO 19	24008	LEON	02	24	2001	012734503	0501	0501	272,03
0521	07	240038390456	SENER GARZON FELISA	CL PADRE GREGORIO 19	24008	LEON	02	24	2001	013143014	0601	0601	272,03
0521	07	240038912741	ALVAREZ RODRIGUEZ MARIA	CT LEON-COLLANZO, KM	24891	GARRAFE DE T	02	24	2001	012734604	0501	0501	254,73
0521	07	240038912741	ALVAREZ RODRIGUEZ MARIA	CT LEON-COLLANZO, KM	24891	GARRAFE DE T	02	24	2001	013209496	0601	0601	254,73
0521	07	240039406633	PEREIRA MESQUITA AMANDIO	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	02	24	2001	012734806	0501	0501	272,03
0521	07	240039406633	PEREIRA MESQUITA AMANDIO	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	02	24	2001	013143216	0601	0601	272,03
0521	07	240039435935	CASTRO DOMINGUEZ JUAN RA	CL PONCE DE MINERVA	24003	LEON	02	24	2001	012734907	0501	0501	272,03
0521	07	240039435935	CASTRO DOMINGUEZ JUAN RA	CL PONCE DE MINERVA	24003	LEON	02	24	2001	013143317	0601	0601	272,03
0521	07	240039571432	FILIFE POZAS PEREIRA JOS	CL TARIFA 3	24003	LEON	02	24	2001	012735109	0501	0501	272,03
0521	07	240039571432	FILIFE POZAS PEREIRA JOS	CL TARIFA 3	24003	LEON	02	24	2001	013143519	0601	0601	272,03
0521	07	240041181127	PINO URDIALES MIGUEL ANG	CL BATALLA DE CLAVIJ	24006	LEON	02	24	2001	012735917	0501	0501	272,03
0521	07	240041194463	MORALES LLAMAZARES JOSE	CL MOISES DE LEON 16	24006	LEON	03	24	2001	013055108	0401	0401	434,74
0521	07	240041720283	FERNANDEZ GONZALEZ SANTI	CL LA ROSA 8	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	013236321	0501	0501	272,03
0521	07	240041733926	CABIELLES ROBLES JOSE LU	CL REAL 22	24193	NAVATEJERA	02	24	2001	012736523	0501	0501	272,03
0521	07	240041733926	CABIELLES ROBLES JOSE LU	CL REAL 22	24193	NAVATEJERA	02	24	2001	013145135	0601	0601	272,03
0521	07	240042227515	CASTRO BLANCO PABLO	CL DAMA DE ARINTERO	24008	VILLAQUILAMB	03	24	2001	013055310	0401	0401	241,80
0521	07	240042227515	CASTRO BLANCO PABLO	CL DAMA DE ARINTERO	24008	VILLAQUILAMB	03	24	2001	013239408	0601	0601	241,80
0521	07	240042621373	ESPIÑEIRA GAREA MIGUEL A	CL LEON 48	24700	ASTORGA	02	24	2001	0132210308	0601	0601	272,03
0521	07	240042880243	MARTINEZ FERNANDEZ FELIP	CL HERMINIO RODRIGUE	24850	BO AR	02	24	2001	012799369	0501	0501	272,03
0521	07	240042880243	MARTINEZ FERNANDEZ FELIP	CL HERMINIO RODRIGUE	24850	BO AR	02	24	2001	0132210409	0601	0601	272,03
0521	07	240042935817	AMOEDO ANSIA JOSE ANTONI	AV PONFERRADA 76	24700	ASTORGA	02	24	2001	0132210510	0601	0601	272,03
0521	07	240043239345	MATEOS ANTON LAURENTINO	CL FERNANDEZ CADORNI	24004	LEON	02	24	2001	012737735	0501	0501	254,73
0521	07	240043239345	MATEOS ANTON LAURENTINO	CL FERNANDEZ CADORNI	24004	LEON	02	24	2001	013146549	0601	0601	254,73
0521	07	240046253217	POLLAN FUENTES FERNANDO	AV LA MAGDALENA 15	24009	LEON	02	24	2001	013148973	0601	0601	254,73
0521	07	240046629291	FLOREZ GONZALEZ HERMOGEN	AV LACIANA 4	24100	VILLABLINO	02	24	2001	013185349	0601	0601	272,03
0521	07	240047163300	TASCON PRIETO BAUTISTA	CL NAZARETH 10	24008	LEON	03	24	2001	012737793	0401	0401	241,80
0521	07	240047365279	BOÑAR ALONSO BALTASAR	CL REGIDOR 3	24007	VILLOBISPO	02	24	2001	013150084	0601	0601	272,03
0521	07	240047927172	FERNANDEZ FERNANDEZ ROSA	CL GERANIO 31	24010	SAN ANDRES D	03	24	2001	013056926	0401	0401	241,80
0521	07	240048007200	PIÑERO MATE MARIA CARMEN	CL COLLADO CERREDO 5	24008	LEON	02	24	2001	012741371	0501	0501	272,03
0521	07	240048393681	BARRIO ALVAREZ FERNANDO	CL LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	02	24	2001	012775323	0501	0501	272,03
0521	07	240048393681	BARRIO ALVAREZ FERNANDO	CL LAS LILAS 6	24100	VILLABLINO	02	24	2001	013185955	0601	0601	272,03
0521	07	240048590008	PEREZ GARCIA BERNARDO	AV ASTURIAS 6	24270	CARRIZO DE L	03	24	2001	012866461	0501	0501	241,80
0521	07	240048590008	PEREZ GARCIA BERNARDO	AV ASTURIAS 6	24270	CARRIZO DE L	03	24	2001	013273760	0601	0601	241,80
0521	07	240048794314	GODOS VIDAL MIGUEL ANGEL	CL FEDERICO GARCIA L	24009	LEON	02	24	2001	012741977	0501	0501	272,03
0521	07	240048794314	GODOS VIDAL MIGUEL ANGEL	CL FEDERICO GARCIA L	24009	LEON	02	24	2001	013151195	0601	0601	272,03
0521	07	240049146241	SOBRADO MAZAIIRA JOSE ALF	CL SAN ANTONIO 7	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012775626	0501	0501	272,03
0521	07	240049146241	SOBRADO MAZAIIRA JOSE ALF	CL SAN ANTONIO 7	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013186258	0601	0601	272,03
0521	07	240049467250	FIERRO SANTOS AURELIO	CL PADRE LLORENTE 1	24008	LEON	02	24	2001	012742381	0501	0501	272,03
0521	07	240049467250	FIERRO SANTOS AURELIO	CL PADRE LLORENTE 1	24008	LEON	02	24	2001	013151502	0601	0601	272,03
0521	07	240049624773	GOMEZ CAMPILLO ANGEL	AV DEL CASTILLO 146	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013186359	0601	0601	272,03
0521	07	240049724403	LLAMAZARES GARCIA LORENZ	CL CARBOSILLO 44	24010	SAN ANDRES D	02	24	2001	013151906	0601	0601	272,03
0521	07	240049993070	SAN NICOLAS PEREIRA MARI	CL ANCHA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012775828	0501	0501	272,03
0521	07	240049993070	SAN NICOLAS PEREIRA MARI	CL ANCHA 38	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013186561	0601	0601	272,03
0521	07	240050747650	COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	CL TERCIO DE FLANDES	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012776232	0501	0501	272,03
0521	07	240050747650	COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	CL TERCIO DE FLANDES	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013186965	0601	0601	272,03
0521	07	240050774124	SALAS GUTIERREZ BAUDILIO	CL CONSTITUCION 36	24320	SAHAGUN	02	24	2001	013214247	0601	0601	272,03
0521	07	240051725330	HERRERO VALVERDE MARCELO	CL COLON 13	24001	LEON	07	24	2000	011035004	1099	1099	11,57
0521	07	240052066749	SANTAMARTA HIDALGO CRESC	CL JUANILLO JUGLAR 4	24005	LEON	02	24	2001	012744506	0501	0501	272,03
0521	07	240052066749	SANTAMARTA HIDALGO CRESC	CL JUANILLO JUGLAR 4	24005	LEON	02	24	2001	013153825	0601	0601	272,03
0521	07	240052733625	ALVAREZ DIEZ ESTEBAN CAR	CL LA LUNA 2	24010	TROBAJO DEL	03	24	2001	012832614	0501	0501	241,80
0521	07	240052733625	ALVAREZ DIEZ ESTEBAN CAR	CL LA LUNA 2	24010	TROBAJO DEL	03	24	2001	013059350	0401	0401	241,80
0521	07	240052733625	ALVAREZ DIEZ ESTEBAN CAR	CL LA LUNA 2	24010	TROBAJO DEL	03	24	2001	013243044	0601	0601	241,80
0521	07	240052759691	GARRIDO MARTINEZ ROSA MA	PZ SANTA BARBARA 2	24300	BEMBIBRE	02	24	2001	012776646	0501	0501	272,03
0521	07	240052759691	GARRIDO MARTINEZ ROSA MA	PZ SANTA BARBARA 2	24300	BEMBIBRE	02	24	2001	013189278	0601	0601	272,03
0521	07	240054073639	MEDRANO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007	VILLOBISPO	02	24	2001	012746122	0501	0501	254,73
0521	07	240054073639	MEDRANO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007	VILLOBISPO	02	24	2001	013155138	0601	0601	254,73
0521	07	240054480332	DIEZ SAN JOSE MANUEL	CL CAÑO BADILLO 2	24006	LEON	02	24	2001	012746627	0501	0501	272,03
0521	07	240054480332	DIEZ SAN JOSE MANUEL	CL CAÑO BADILLO 2	24006	LEON	02	24	2001	013155643	0601	0601	272,03
0521	07	240054603200	LAIZ ALVAREZ MIGUEL ANGE	CL VELAZQUEZ 17	24005	LEON	02	24	2001	012746829	0501	0501	254,73
0521	07	240054603200	LAIZ ALVAREZ MIGUEL ANGE	CL VELAZQUEZ 17	24005	LEON	02	24	2001	013155845	0601	0601	254,73
0521	07	240054674837	ALVARADO ALVAREZ RAUL	AV MARIANO ANDRES-BL	24008	LEON	02	24	2001	012805130	0501	0501	272,03
0521	07	240054674837	ALVARADO ALVAREZ RAUL	AV MARIANO ANDRES-BL	24008	LEON	02	24	2001	013216772	0601	0601	272,03
0521	07	240055295839	SIERRA FREIRE FERNANDO	CL GENERAL 1	24847	VALDEPIELAGO	02	24	2001	012805433	0501	0501	272,03
0521	07	240055295839	SIERRA FREIRE FERNANDO	CL GENERAL 1	24847	VALDEPIELAGO	02	24	2001	013216873	0601	0601	272,03
0521	07	240055551877	PELAEZ CUEVAS MARTIN	CL CONDE VALLELLANO	24270	CARRIZO DE L	02	24	2001	012805635	0501	0501	272,03
0521	07	240055834490	AVELLANEDA GARCIA JAVIER	ZZ NO CONSTA	24270	CARRIZO	03	24	2001	012870101	0501	0501	241,80
0521	07	240055834490	AVELLANEDA GARCIA JAVIER	ZZ NO CONSTA	24270	CARRIZO	03	24	2001	013096130	0401	0401	241,80

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	240056227847	DIAZ MARTIN MARIA ISABEL	CL MATEO GARZA 12	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013190302	0601 0601	272,03
0521	07	240056860266	BOÑAR ALONSO JOSE ANTONI	CL LA CORREDERA 28	24850	BO AR	03	24	2001	012870808	0501 0501	241,80
0521	07	240056860266	BOÑAR ALONSO JOSE ANTONI	CL LA CORREDERA 28	24850	BO AR	03	24	2001	013096736	0401 0401	241,80
0521	07	240056860266	BOÑAR ALONSO JOSE ANTONI	CL LA CORREDERA 28	24850	BO AR	03	24	2001	013278107	0601 0601	241,80
0521	07	240056989703	DIEZ SAN MARTIN FRANCISC	CL ALCALDE BENJAMIN	24640	ROBLA LA	02	24	2001	012806948	0501 0501	254,73
0521	07	240056989703	DIEZ SAN MARTIN FRANCISC	CL ALCALDE BENJAMIN	24640	ROBLA LA	02	24	2001	013218287	0601 0601	254,73
0521	07	240056998591	MAIQUEZ DOMINGUEZ JUAN A	CL JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	03	24	2001	012835240	0501 0501	241,80
0521	07	240056998591	MAIQUEZ DOMINGUEZ JUAN A	CL JOSE MARIA FERNAN	24006	LEON	03	24	2001	013245367	0601 0601	241,80
0521	07	240057488544	REGUERO FERNANDEZ PEDRO	AV VALDES 18	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013191615	0601 0601	272,03
0521	07	240057541286	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	CT LAS BODEGAS S/N	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	012750263	0501 0501	272,03
0521	07	240057541286	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	CT LAS BODEGAS S/N	24010	TROBAJO DEL	03	24	2001	013062077	0401 0401	241,80
0521	07	240057541286	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	CT LAS BODEGAS S/N	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	013158875	0601 0601	272,03
0521	07	240057657585	VALES ARIAS JUAN MANUEL	CL ESPIGUETE 14	24008	LEON	02	24	2001	012750869	0501 0501	272,03
0521	07	240057657585	VALES ARIAS JUAN MANUEL	CL ESPIGUETE 14	24008	LEON	02	24	2001	013159279	0601 0601	272,03
0521	07	240057827842	LOPEZ RIVA MANUEL	AV SAN MAMES 105	24010	SAN ANDRES D	03	24	2001	013062279	0401 0401	241,80
0521	07	240057827842	LOPEZ RIVA MANUEL	AV SAN MAMES 105	24010	SAN ANDRES D	03	24	2001	013245771	0601 0601	241,80
0521	07	240057961218	GARCIA LUDEÑA MARIA JOSE	CL LOS ANGELES 20	24282	FERRAL DEL B	03	24	2001	013062380	0401 0401	241,80
0521	07	240057961218	GARCIA LUDEÑA MARIA JOSE	CL LOS ANGELES 20	24282	FERRAL DEL B	03	24	2001	013245973	0601 0601	241,80
0521	07	240058111465	GARCIA MARTINEZ FRANCISC	CL ALFANGE 39	24010	SAN ANDRES D	02	24	2001	013160289	0601 0601	272,03
0521	07	240058566052	CHACON GUTIERREZ MARIA C	CL PADRE AMPUDIA 3	24008	LEON	02	24	2001	013160693	0601 0601	272,03
0521	07	240058619303	BLANCO GONZALEZ IGNACIO	AV CORPUS CHRISTI 92	24010	SAN ANDRES D	02	24	2001	012752485	0501 0501	272,03
0521	07	240058691647	GETINO FERNANDEZ LUIS	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	02	24	2001	012752687	0501 0501	254,73
0521	07	240058691647	GETINO FERNANDEZ LUIS	CL GENERAL SANJURJO	24001	LEON	02	24	2001	013160895	0601 0601	254,73
0521	07	240058703771	HERRERO FERNANDEZ ANGELA	AV DE ASTURIAS 14	24008	LEON	04	24	2001	005060991	0600 0201	360,61
0521	07	240058891105	BARREIRO GONZALEZ JOSE L	ZZ SIN SEÑAS	24153	VEGAS DEL CO	02	24	2001	012808362	0501 0501	272,03
0521	07	240058946271	ALVAREZ FERNANDEZ MIGUEL	CL LA LAGUNA 3	24193	VILLAQUILAMB	03	24	2001	013063390	0401 0401	241,80
0521	07	240059130571	PRIETO BARRIENTOS ESTANI	AV ANTIPIOTICOS 176	24009	ARMUNIA	02	24	2001	012753600	0501 0501	272,03
0521	07	240059440264	PASTRANA CADENAS FERNAND	CL REYES LEONESES 35	24008	LEON	03	24	2001	013063693	0401 0401	241,80
0521	07	240059446833	JIMENEZ SAHAGUN MARGARIT	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	02	24	2001	012754206	0501 0501	272,03
0521	07	240059446833	JIMENEZ SAHAGUN MARGARIT	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	02	24	2001	013162515	0601 0601	272,03
0521	07	240059848876	REBOLLEDA GOMEZ LUIS MIG	CL CERVANTES 16	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012782801	0501 0501	272,03
0521	07	240059848876	REBOLLEDA GOMEZ LUIS MIG	CL CERVANTES 16	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013193433	0601 0601	272,03
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	03	24	2001	012837866	0501 0501	241,80
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	03	24	2001	013064202	0401 0401	241,80
0521	07	240059965478	MALAGON JUAN JAIME	AV LOS CUBOS 60	24007	LEON	03	24	2001	013247690	0601 0601	241,80
0521	07	240060055610	MARTINEZ SANTIN JESUS AN	CL SAN JUAN APOSTOL	24400	PONFERRADA	03	24	2001	012855650	0501 0501	241,80
0521	07	240060055610	MARTINEZ SANTIN JESUS AN	CL SAN JUAN APOSTOL	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013082083	0401 0401	241,80
0521	07	240060055610	MARTINEZ SANTIN JESUS AN	CL SAN JUAN APOSTOL	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013263050	0601 0601	241,80
0521	07	240060413193	ROBLA ROZAS M PILAR	CL DOÑA URRACA 6	24009	LEON	03	24	2001	013064505	0401 0401	241,80
0521	07	240060413193	ROBLA ROZAS M PILAR	CL DOÑA URRACA 6	24009	LEON	03	24	2001	013248195	0601 0601	241,80
0521	07	240060846360	GONZALEZ PEREZ M FELICIT	CL SANTA ANA 1	24006	LEON	02	24	2001	012756024	0501 0501	272,03
0521	07	240060846360	GONZALEZ PEREZ M FELICIT	CL SANTA ANA 1	24006	LEON	02	24	2001	013164535	0601 0601	272,03
0521	07	240061563655	PRIETO RODRIGUEZ CESAR	AV SAN IGNACIO DE LO	24010	SAN ANDRES D	02	24	2001	013165646	0601 0601	272,03
0521	07	240061678540	PEREZ RODRIGUEZ IVAN MAR	CL NICOMEDES MARTIN	24400	PONFERRADA	03	24	2001	012856660	0501 0501	241,80
0521	07	240061678540	PEREZ RODRIGUEZ IVAN MAR	CL NICOMEDES MARTIN	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013082992	0401 0401	241,80
0521	07	240061678540	PEREZ RODRIGUEZ IVAN MAR	CL NICOMEDES MARTIN	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013264060	0601 0601	241,80
0521	07	240061974792	GALAN SANTOS MARIA MAGDA	PZ ABASTOS 37	24400	PONFERRADA	03	24	2000	010271633	0798 0898	8,80
0521	07	240061974792	GALAN SANTOS MARIA MAGDA	PZ ABASTOS 37	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012784114	0501 0501	272,03
0521	07	240061974792	GALAN SANTOS MARIA MAGDA	PZ ABASTOS 37	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013194948	0601 0601	272,03
0521	07	240061977018	HERRERO FERNANDEZ GUSTAV	AV DE ASTURIAS 14	24008	LEON	04	24	2001	005060789	0600 0201	360,61
0521	07	240062001266	DIAZ MEDINA LESLIE SOBEY	CL SAN PEDRO 4	24008	NAVATEJERA	02	24	2001	012757438	0501 0501	272,03
0521	07	240062001266	DIAZ MEDINA LESLIE SOBEY	CL SAN PEDRO 4	24008	NAVATEJERA	02	24	2001	013166151	0601 0601	272,03
0521	07	240062406343	MERINO FERNANDEZ LUIS AN	CL SALVADOR DEL NIDO	24006	LEON	03	24	2001	012839785	0501 0501	241,80
0521	07	240062406343	MERINO FERNANDEZ LUIS AN	CL SALVADOR DEL NIDO	24006	LEON	03	24	2001	013066121	0401 0401	241,80
0521	07	240062406343	MERINO FERNANDEZ LUIS AN	CL SALVADOR DEL NIDO	24006	LEON	03	24	2001	013249310	0601 0601	241,80
0521	07	240062494653	SUAREZ SAIZ MARIA JOSEFA	CL MARCELINO ELOSUA	24008	LEON	03	24	2001	010591409	0700 0800	353,71
0521	07	240062582256	BUENOSVINOS FERNANDEZ DI	CL MAXIMO CAYON WALD	24005	LEON	02	24	2001	012758246	0501 0501	272,03
0521	07	240062582256	BUENOSVINOS FERNANDEZ DI	CL MAXIMO CAYON WALD	24005	LEON	02	24	2001	013166858	0601 0601	272,03
0521	07	240062742409	NIETO MORAN JUAN RAMON	CL JOSE ANTONIO 18	24800	CISTIerna	02	24	2001	012810786	0501 0501	272,03
0521	07	240062742409	NIETO MORAN JUAN RAMON	CL JOSE ANTONIO 18	24800	CISTIerna	02	24	2001	013221826	0601 0601	272,03
0521	07	241000443452	QUINTEIRO GONZALEZ LUZ M	CL CONDE DE VALLELLA	24270	CARRIZO DE L	02	24	2001	013223240	0601 0601	272,03
0521	07	241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003	LEON	02	24	2001	012759357	0501 0501	272,03
0521	07	241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003	LEON	02	24	2001	013167868	0601 0601	272,03
0521	07	241000659579	TUÑON FENTE OSCAR	CL OBISPO PANDURO 10	24006	LEON	02	24	2001	012812103	0501 0501	272,03
0521	07	241000836001	LUCIO QUINDOS RAMON	CL GIL Y CARRASCO 2	24001	LEON	02	24	2001	012759761	0501 0501	272,03
0521	07	241001517627	AVELLANEDA GARCIA JORGE	CL EL SOL 9	24720	VILLANUEVA D	03	24	2001	012875555	0501 0501	241,80
0521	07	241001517627	AVELLANEDA GARCIA JORGE	CL EL SOL 9	24720	VILLANUEVA D	03	24	2001	013101180	0401 0401	241,80
0521	07	241001646555	POZO GALLEGU LINA MARIA	CL SANTA ANA 31	24003	LEON	03	24	2001	012841506	0501 0501	241,80
0521	07	241002133676	ALLER CABERO ALIPIO	PZ SANTA MARIA DEL C	24003	LEON	03	24	2001	012841910	0501 0501	241,80

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE			
0521	07	241002133676	ALLER CABERO ALIPIO	PZ SANTA MARIA DEL C	24003	LEON	03	24	2001	013251128	0601	0601	241,80
0521	07	241002349096	CAMPO OBLANCA ANA	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02	24	2001	012760670	0501	0501	272,03
0521	07	241002349096	CAMPO OBLANCA ANA	CL PLATERO REBOLLO 1	24007	LEON	02	24	2001	013169080	0601	0601	272,03
0521	07	241002421848	FARIÑAS BARQUIN JESUS	CL REAL	24411	FUENTES NUEV	03	24	2001	012858882	0501	0501	241,80
0521	07	241002619989	FERNANDEZ GARCIA OSCAR	CL MURIAS DE PAREDES	24006	LEON	03	24	2001	013069050	0401	0401	241,80
0521	07	241003250186	LOPEZ VALTUILLE ESTANISL	PZ CONSTITUCION 48	24410	CAMPONARAYA	03	24	2001	013086329	0401	0401	241,80
0521	07	241003400134	BARATA GRANDE MANUEL	CL BORDADORES 3	24006	LEON	03	24	2001	012842516	0501	0501	241,80
0521	07	241003634045	OTERO ALONSO ROBERTO	CL LAGO DE CARUCEDO	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012787548	0501	0501	272,03
0521	07	241003634045	OTERO ALONSO ROBERTO	CL LAGO DE CARUCEDO	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013198685	0601	0601	272,03
0521	07	241004264545	PEREIRA FRESNADILLO CARL	AV ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	02	24	2001	012761983	0501	0501	272,03
0521	07	241004264545	PEREIRA FRESNADILLO CARL	AV ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	02	24	2001	013170494	0601	0601	272,03
0521	07	241004367609	GARCIA GARCIA MARIA CAMI	CL NUEVA 20	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	012762084	0501	0501	272,03
0521	07	241004367609	GARCIA GARCIA MARIA CAMI	CL NUEVA 20	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	013170595	0601	0601	272,03
0521	07	241004543825	CENTEÑO GOMEZ JULIO	AV PARROCO PABLO DIE	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	013170696	0601	0601	272,03
0521	07	241004729741	SANTOS GONZALEZ SOLEDAD	CL ANTONIO CERDÁ 2	24193	NAVATEJERA	03	24	2001	013069959	0401	0401	241,80
0521	07	241004729741	SANTOS GONZALEZ SOLEDAD	CL ANTONIO CERDÁ 2	24193	NAVATEJERA	03	24	2001	013252239	0601	0601	241,80
0521	07	241005008516	GARCIA RUIZ DAVID	CL CERVANTES 16	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013172316	0601	0601	272,03
0521	07	241005008516	GARCIA RUIZ DAVID	CL CERVANTES 16	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013199392	0601	0601	272,03
0521	07	241005033067	JIMENEZ PEREZ VANESA	CL GLJON 6	24008	NAVATEJERA	02	24	2000	012185765	0400	0600	28,98
0521	07	241005703579	FRANCO FERNANDEZ JOSE AN	CL LA PARDALA S/N	24193	NAVATEJERA	02	24	2001	012763502	0501	0501	272,03
0521	07	241005703579	FRANCO FERNANDEZ JOSE AN	CL LA PARDALA S/N	24193	NAVATEJERA	02	24	2001	013172316	0601	0601	272,03
0521	07	241005798155	VICENTE GARCIA DAVID ALF	AV DR. FLEMING 12	24009	LEON	03	24	2001	013070767	0401	0401	226,43
0521	07	241006023679	HIDALGO FERNANDEZ JUAN	CL REINO DE LEON 13	24005	LEON	03	24	2001	012844132	0501	0501	241,80
0521	07	241006023679	HIDALGO FERNANDEZ JUAN	CL REINO DE LEON 13	24005	LEON	03	24	2001	013070868	0401	0401	241,80
0521	07	241006023679	HIDALGO FERNANDEZ JUAN	CL REINO DE LEON 13	24005	LEON	03	24	2001	013253047	0601	0601	241,80
0521	07	241007329139	ABDELKADER --- EDDAOUI	CL DOCTOR RIVAS 4	24800	CISTIerna	02	24	2001	012817557	0501	0501	272,03
0521	07	241007846370	RODRIGUEZ VIDAL CLARA MA	AV DE LA PLATA 10	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012789871	0501	0501	272,03
0521	07	241007846370	RODRIGUEZ VIDAL CLARA MA	AV DE LA PLATA 10	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013200709	0601	0601	272,03
0521	07	241009836789	MBAREK --- EL HAMDAQUI	CL LA IGLESIA 13	24233	VILLALOBAR	02	24	2001	012819072	0501	0501	272,03
0521	07	241009836789	MBAREK --- EL HAMDAQUI	CL LA IGLESIA 13	24233	VILLALOBAR	02	24	2001	013230920	0601	0601	272,03
0521	07	241010467895	VAZQUEZ CAÑAL MANUEL	CL EL TELENO 4	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013202123	0601	0601	272,03
0521	07	241010569848	CANO RODRIGUEZ LIDIA	CL LOS ROSALES 1	24195	VILLAObispo	02	24	2001	012765724	0501	0501	272,03
0521	07	241010569848	CANO RODRIGUEZ LIDIA	CL LOS ROSALES 1	24195	VILLAObispo	02	24	2001	013174942	0601	0601	272,03
0521	07	261001751001	OUFRID --- CHEGDALI	CL LA IGLESIA 13	24233	VILLALOBAR	02	24	2001	012819779	0501	0501	272,03
0521	07	270041862686	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV PORTUGAL 8	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012791386	0501	0501	272,03
0521	07	270041862686	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV PORTUGAL 8	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013202527	0601	0601	272,03
0521	07	270042655056	CEREZALES FERNANDEZ FERN	CL DELICIAS 12	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012791487	0501	0501	254,73
0521	07	270042655056	CEREZALES FERNANDEZ FERN	CL DELICIAS 12	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013202628	0601	0601	254,73
0521	07	280260508547	GOMEZ ALVAREZ ANA	CL ISIDRO RUEDA 20	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013088450	0401	0401	241,80
0521	07	280260508547	GOMEZ ALVAREZ ANA	CL ISIDRO RUEDA 20	24400	PONFERRADA	03	24	2001	013268710	0601	0601	241,80
0521	07	280390214624	NIETO MORAN VICTOR MANUE	CL PADRE ISLA 18	24800	CISTIerna	02	24	2001	012820486	0501	0501	272,03
0521	07	280390214624	NIETO MORAN VICTOR MANUE	CL PADRE ISLA 18	24800	CISTIerna	02	24	2001	013232031	0601	0601	272,03
0521	07	280394838995	PRIETO SANTIAGO JOSE LUI	CL ALCALDE CARRO VER	24700	ASTORGA	02	24	2001	013232132	0601	0601	272,03
0521	07	280417911659	BARROSO UDOANDO JOSE IGN	CL EL RELOJ 1	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013203234	0601	0601	272,03
0521	07	280439333806	FRIJI --- BOUZZA	CL CHANA 24	24491	SAN ANDRES D	07	24	1998	010637683	0897	0897	43,45
0521	07	280763850136	ROMAN LOPEZ PEDRO	CL BARAHONA 23	24003	LEON	03	24	2001	013071979	0401	0401	226,43
0521	07	280763850136	ROMAN LOPEZ PEDRO	CL BARAHONA 23	24003	LEON	03	24	2001	013253956	0601	0601	226,43
0521	07	320032870273	RODRIGUEZ MATA DOMINGO D	AV ESPAÑA 36	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012792602	0501	0501	272,03
0521	07	320032870273	RODRIGUEZ MATA DOMINGO D	AV ESPAÑA 36	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013203840	0601	0601	272,03
0521	07	330112609205	TESTERA CARRUEBANO FLORE	CL AZUCENA 1	24010	TROBAJO DEL	02	24	2001	012768047	0501	0501	272,03
0521	07	331008670116	FERNANDEZ GONZALEZ FRANC	CL JACINTO BARRIO 56	24005	LEON	02	24	2001	012768552	0501	0501	272,03
0521	07	331011592442	DUGAN FERNANDEZ OLEKSAND	CL SAN LORENZO 1	24007	LEON	03	24	2001	012845950	0501	0501	241,80
0521	07	331011592442	DUGAN FERNANDEZ OLEKSAND	CL SAN LORENZO 1	24007	LEON	03	24	2001	013254663	0601	0601	241,80
0521	07	340017134104	CHICO TRUEBA ANGEL	CT CARRETERA NACIONAL	24233	VILLALOBAR	03	24	2001	013286692	0601	0601	226,43
0521	07	360049592783	SIMONS ALEJANDRO JOSE AN	AV FERROCARRIL 1	24400	PONFERRADA	02	24	2001	012794319	0501	0501	254,73
0521	07	360049592783	SIMONS ALEJANDRO JOSE AN	AV FERROCARRIL 1	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013205557	0601	0601	254,73
0521	07	371005395387	FERNANDEZ VARELA IVAN	CL ANCHA 14	24400	PONFERRADA	02	24	2001	013205860	0601	0601	272,03
0521	07	380053325928	ESCUDERO VIDAL MARIA ELE	CL SAN ESTEBAN 7	24008	LEON	02	24	2001	012769461	0501	0501	272,03
0521	07	380053325928	ESCUDERO VIDAL MARIA ELE	CL SAN ESTEBAN 7	24008	LEON	02	24	2001	013179487	0601	0601	272,03
0521	07	410070212551	RAMOS GORDILLO FRANCISCO	CL ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	02	24	2001	012769764	0501	0501	272,03
0521	07	470019019558	CUÑADO LUQUE GENARO	CL ARREÑALES 2	24220	VALDERAS	02	24	2001	012823015	0501	0501	272,03
0521	07	470019019558	CUÑADO LUQUE GENARO	CL ARREÑALES 2	24220	VALDERAS	02	24	2001	013235162	0601	0601	272,03
0521	07	480054031786	MEDINA CASCON GREGORIO	CL MARCELINO ELOSUA	24008	LEON	02	24	2001	013180396	0601	0601	272,03
0521	07	480069199354	HARO BLAZQUEZ MARGARITA	CL SEÑOR DE BEMBIBRE	24005	LEON	02	24	2001	012770471	0501	0501	272,03
0521	07	480073080869	GARCIA MARTINEZ INMACULA	CL PADRE ISLA 45	24800	CISTIerna	03	24	2001	013287605	0601	0601	241,80
0521	07	480102597565	ALVAREZ CASADO JOSE LUIS	CL PEÑALBA 17	24008	LEON	03	24	2001	013104820	0401	0401	241,80

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 241002359709 GARCIA GABARRE ANGEL AV DOCTOR FLEMING 56 24009 LEON 02 24 1999 011171566 1098 1098 76,62

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 09 R.ESPECIAL DE LA MINERIA DEL CARBON								
0911	10	24101116518	POGATRANS, S.L.	LG GRUPO CARRASCONTE	24140	VILLABLINO	01 24 1999 000012930 0597 0897	51,34
0911	10	24101850280	ISIDRO GARCIA GONZALEZ,	CL NO CONSTA	24376	ESPINA DE TR	01 24 1999 000017273 1097 1097	72,57
0911	10	24101850280	ISIDRO GARCIA GONZALEZ,	CL NO CONSTA	24376	ESPINA DE TR	01 24 2000 000040153 0199 0399	49,38

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	09101694805	ARIAS CRESPO ALFONSO	CL OBISPO CUADRILLER	24007	LEON	04 09 2000 005013602 0699 1199	721,21
0111	10	09102007225	TABIQUERIAS LEONESAS, S.	AV ORDOÑO II 11	24001	LEON	03 09 2001 011038388 0401 0401	690,85
0111	10	09102007225	TABIQUERIAS LEONESAS, S.	AV ORDOÑO II 11	24001	LEON	03 09 2001 011250980 0101 0401	230,67
0111	10	09102007225	TABIQUERIAS LEONESAS, S.	AV ORDOÑO II 11	24001	LEON	03 09 2001 011251182 0501 0501	7.079,72

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS								
0521	07	240060080363	BARRIENTOS FERNANDEZ CON CL ALFONSO V 7	24001	LEON	03 36 2001 016280477 0501 0501		241,80
0521	07	240060080363	BARRIENTOS FERNANDEZ CON CL ALFONSO V 7	24001	LEON	03 36 2001 016839340 0401 0401		241,80
0521	07	240060080363	BARRIENTOS FERNANDEZ CON CL ALFONSO V 7	24001	LEON	03 36 2001 017169544 0601 0601		241,80

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD	NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL								
0111	10	47102667308	TABIQUERIAS LEONESAS, S.	CL ORTUÑO II 11	24001	LEON	03 47 2001 012351761 0501 0501	294,32

El Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el servicio de correos la providencia de apremio remitida por esta Dirección Provincial de fecha 15 de abril de 2002 al sujeto responsable que se relaciona:

Nombre o razón social: César Blanco Rodríguez.
 CCC/Identificador/DNI: 9685838-D.
 Población: León.
 Nº expediente: Adm. 24/2001/36.
 Importe: 32.627,91 euros.
 Período: 12/1994-12/1996.
 Causa devolución: Desconocido.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99), por el presente anuncio se procede a notificar las providencias de apremio relacionadas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social y en los artículos 111 y 182 del Reglamento General de Recaudación, contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio, en el plazo de quince días siguientes al de la recepción de esta providencia, ante

el mismo órgano que la dictó, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, también contra la presente providencia de apremio podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 183 del RD 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (avenida de la Facultad nº 1-2ª planta) el correspondiente expediente.

El Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Expte: 93/287/78.

Con fecha 18 de abril de 2002 se ha dictado la siguiente:

"Diligencia: Notificados al deudor doña María Yolanda Gaitero Fernández, con DNI 9.765.524-T y NAF 240060870814, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, BOE del día 24), los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajadora.

Declaro embargado el sueldo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento citado, y el artículo 115, ap. 1.4, de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1996, y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Rodríguez Robles, Luis Javier, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 255,09 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta que esta Unidad mantiene abierta en el Banco de Santander, avenida Padre Isla, nº 76, de León, nº 0049-5961-08-2110674494.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa pagadora para su conocimiento y debido cumplimiento."

Se les advierte de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se personan, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 30 de abril de 2002.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

* * *

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIOS, PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Expte: 01/108/34.

Con fecha 17 de abril de 2002 se ha dictado la siguiente:

"Diligencia: Notificados al deudor don Nicolás Ramos Carlos, con DNI 9.716.053-W y NAF 240043369586, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, BOE del día 24), los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de trabajador.

Declaro embargado el sueldo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento citado, y el artículo 115, ap. 1.4, de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1996, y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Sebastián Delgado González procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuan-

tía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 697,48 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta que esta Unidad mantiene abierta en el Banco de Santander, avenida Padre Isla, nº 76, de León, nº 0049-5961-08-2110674494.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa pagadora para su conocimiento y debido cumplimiento."

Se les advierte de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA no se personan, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de León en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

León, 30 de abril de 2002.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Bautista Llamas Llamas.

3537

676,80 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Sección de A. R. Notificaciones

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de Sección en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados. La comparecencia se producirá en el, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: Dependencia de Inspección de la Delegación de la AEAT de León.

Lugar de comparecencia: Secretaría de Inspección, 2ª planta de la AEAT de León. Gran Vía de San Marcos, 18, León.

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de comprobación e investigación.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Lucas Pérez Villoria	9731824H
Montagas Martín, S.L.	B24375875
Muebles Cañas, S.A.	A24022543

Procedimiento que las motiva: Acuerdo Inspector Jefe.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Contratas San Diego, S.L.	B24350266
Contratas San Diego, S.L.	B24350266
Contratas San Diego, S.L.	B24350266
Contratas San Diego, S.L.	B24350266
Grupo Dairen, S.A.	A24278319
Grupo Dairen, S.A.	A24278319
José Luis Gómez García	12241457Y
José Luis Gómez García	12241457Y
Pizarras Lago, S.L.	B24387169
Pizarras Lago, S.L.	B24387169
Pizarras Lago, S.L.	B24387169
Pizarras Lago, S.L.	B24387169
Plásticos del Sil, S.A.	A24009078
Plásticos del Sil, S.A.	A24009078
Plásticos del Sil, S.A.	A24009078
Plásticos del Sil, S.A.	A24009078
Procharcu, S.L.	B24366304
Procharcu, S.L.	B24366304
Procharcu, S.L.	B24366304
Procharcu, S.L.	B24366304

Órgano responsable de su tramitación: Dependencia de Gestión Tributaria de la AEAT de León.

Lugar de comparecencia: Secretaría General. Planta sótano. Sección de Notificaciones. Gran Vía de San Marcos, 18, León.

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de comprobación e investigación tributaria.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Francisco Rodríguez Merayo	10023554Q
Isidro Barrera Ulloa	7491128M
Ortkreis, S.L.	B24289142
Pol Publicaciones, S.L.	B24406050
Valdelaseras, S.R.L.	B24219164
Wagens-Spain, S.L.	B24362576

Procedimiento que las motiva: Procedimiento para la imposición de sanciones.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Tiburcio García Prieto	9714596V

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de recurso de reposición.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407
Antracitas de Velilla, S.A.	A28051407

Procedimiento que las motiva: Procedimiento de recurso de reposición.

Apellidos y Nombre/Razón social	NIF/CIF
Irene Fernández Gago	9666322C
Manuela San Miguel Peña	9682280Q
Milagros Montero López	50407850S
Sociedad Cooperativa Textil El Cole	F24358632

Procedimiento que las motiva: Liquidaciones provisionales.

Apellidos y nombre/Razón social	NIF/CIF
Antonio Domínguez Martínez	2828604H
Construcciones Urbanas y Viales, S.L.	B24336596
Dionisio Vicente García Fernández	9770046Z
Isaac Álvarez Álvarez	9738843E
José M. Alonso Bravo	9664934N
José María Rivas Pastrana	9714363Z
Legiogas, S.L.	B24324600
Lorena Bueno Prieto	71426296A
María Concepción Gimeno Presa	3838318D
Mercedes López Platel	5360917P
Rocas Calizas Leonesas, S.A.	A24287500

León, 1 de abril de 2002.—La Jefe de Sección de A.R. Notificaciones, Gregoria García Nistal.—VºBº Reinería Díez Alonso.

2637

76,00 euros

D. Álvaro García-Capelo Pérez, como Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA AEAT DE LEÓN.

Procedimiento que las motiva: GESTIÓN RECAUDATORIA.

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACIÓN. Planta baja. C/ Carmen, 2, Asotorga. LEÓN.

Razón social	NIF	Referencia
HERNANDEZ SILVA JUAN RICARDO	10200409R	021224004
HERNANDEZ SILVA JUAN RICARDO	10200409R	021224004
PINTURAS HERMANOS DELGADO SL	B24291031	021108003

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACIÓN. Planta. baja. Pz/ John Lennon, s/n. PONFERRADA - LEÓN.

Razón social	NIF	Referencia
FRIJY ABDENBI	X1497698F	021224004
FRIJY ABDENBI	X1497698F	021224004
FRIJY ABDENBI	X1497698F	021224004
GUTIERREZ RAMON PEDRO	10069911M	021224004

Lugar de comparecencia: UNIDAD DE RECAUDACIÓN. 3ª planta. Gran Vía de San Marcos, 18, LEÓN.

Razón social	NIF	Referencia
ALONSO FERNANDEZ JUAN ALBERTO	09754116T	021224004
ALONSO FERNANDEZ JUAN ALBERTO	09754116T	021224004
ALVAREZ ALVAREZ JOSE MANUEL	09263080Z	021224004
ALVAREZ DIEZ M ELENA	09737128D	021224004
ALVAREZ DIEZ M ELENA	09737128D	021224004
ARIAS ROMAN ROBERTO	09750963K	021224004
ARIAS ROMAN ROBERTO	09750963K	021224004
ARIAS ROMAN ROBERTO	09750963K	021224004
ARMANDO VAQUERO CONSTANTINO	10169210J	021224004
ARMINIO FERNANDEZ EDUARDO	13278540L	021224004
B.A.G. BRONCE SOL SL	B24335259	021224004

Razón social	NIF	Referencia
B.A.G. BRONCE SOL SL	B24335259	021224004
BARATA GONZALEZ HERMENEGILDO	09700384L	021224004
BARATA GONZALEZ HERMENEGILDO	09700384L	021224004
BARRUL BORJA ISAAC	09780588E	021224004
BARRUL BORJA ISAAC	09780588E	021224004
CACHON ALVAREZ MANUELA DEL PIL	71547224C	021224004
CAMPOS ALVAREZ JUAN MARIA	09729205K	021224004
CAMPOS ALVAREZ JUAN MARIA	09729205K	021224004
CASAS OTERO JOSE LUIS	71418445H	021224004
CIMADEVILLA LORENZO M VICTORIA	10038195Y	021224004
COALFE 1996 SL	B24346454	021224004
COLLADO ESGUEDA JESUS ANTONIO	09798183E	021224004
COMERCIAL ELECTRONICA LEONESA	B24202715	021224004
CONCHESO FRESNO JOSE MANUEL	71604562L	021224004
CONSTRUCCIONES JOME SL	B24079394	021224004
CONSTRUCCIONES PONLEON SL	B24387235	021224004
CONTABILIDADES LEON SL	B24211203	021224004
CONTABILIDADES LEON SL	B24211203	021224004
CONTABILIDADES LEON SL	B24211203	021224004
CUEVAS PEREZ JUAN MANUEL	09519787H	021224004
DIEZSA LA ROBLA SL	B24369829	021224004
GALLEGO RIO JOSE ANTONIO	09749023J	021224004
GARCIA FERNANDEZ JESUS	10184973K	021224004
GARCIA JIMENEZ FRANCISCO	71429510C	021224004
GARCIA JIMENEZ FRANCISCO	71429510C	021224004
GARCIA JIMENEZ FRANCISCO	71429510C	021224004
GARCIA REGUERA JOSE ANTONIO	09769614L	021224004
GARCIA RODRIGUEZ MANUEL LESMES	09709274P	021224004
GARCIA VEGA AMADO	09530287F	021224004
GARCIA VEGA AMADO	09530287F	021224004
GARCIA VEGA AMADO	09530287F	021224004
GARCIA VEGA AMADO	09530287F	021224004
GIL VEGA JULIA	22707268N	021224004
GIL VEGA JULIA	22707268N	021224004
GIL VEGA JULIA	22707268N	021224004
GOMEZ GARCIA JOSE LUIS	12241457Y	021224004
GONZALEZ ALVAREZ M CARMEN	09746249E	021224004
GONZALEZ MARTIN, JOSE ENRIQUE	09780193H	021224004
GONZALEZ MARTINEZ VICTOR LUIS	09809740X	021224004
GRAUPERA ALVAREZ ENRIQUE	12728472L	021224004
GUERRERO GABELA ENRIQUE	34771407F	021224004
GUERRERO GABELA ENRIQUE	34771407F	021224004
GUERRERO GABELA ENRIQUE	34771407F	021224004
JIMENEZ JIMENEZ ENRIQUE	09780589T	021224004
JIMENEZ MOTOS ANTONIO	71432891C	021224004
JIMENEZ ROMERO ANTONIO	11660807Z	021224004
JIMENEZ ROMERO ANTONIO	11660807Z	021224004
LASAGA IRAOLA JOSE IGNACIO	09710190G	021224004
LASAGA IRAOLA JOSE IGNACIO	09710190G	021224004
MANERO TORRES LUIS MIGUEL	09757053Q	021224004
MARTINEZ REDONDO, JUAN ANTONIO	09774252B	021224004
MARTINEZ REDONDO, JUAN ANTONIO	09774252B	021224004
MESA RODRIGUEZ MANUEL ANGEL	11402841Q	021224004
MIRANDA GABARRI JULIAN	09722699R	021224004
MORAN RUBIAS JOSE JAVIER	10182597Z	021224004
MORAN RUBIAS JOSE JAVIER	10182597Z	021224004
NASSIB EL KABIR	X1303326P	021224004
NICOLAS FERNANDEZ ANDRES	71422232X	021224004
NUÑEZ GARCIA LAURENTINO	71423443W	021224004
OBRAS FITO, SL	B24278400	021224004
PASTOR CASARES M CARMEN	09743707X	021224004
PEREZ FERNANDEZ FERNANDO ALBER	33228661D	021224004
PEREZ GONZALEZ SILVIO ANTONIO	34932588G	021224004
PEREZ MARTINEZ ANGEL	17175568L	021224004
PEREZ RODRIGUEZ ANTONIO	09766845X	021224004
PINEDA GARCIA ALEJANDRO CESAR	12200089S	021224004
PISCINAS LEON SL	B24313223	021224004
RODRIGUEZ CRESPO JOSE MARCIAL	09708489M	021224004
VAZQUEZ MUÑOZ JOSE IGNACIO	09692653Q	021224004
VIÑUELA RODRIGUEZ SL	B24319055	021224004

León, 14 de marzo de 2002.-El Jefe de Dependencia de Recaudación, Álvaro García-Capelo Pérez.

2341

93,60 euros

Administración de Astorga

Doña Nieves García González, como Jefe Adjunta de Gestión en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Astorga.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: Sección de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Astorga.

Lugar de comparecencia: Sección de Gestión Tributaria. Planta baja. C/ Carmen, 3.

Procedimiento que las motiva: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Razón social	NIF
BODEGRANDE, S.C.	E24417651
CONSTRUCCIONES AMORIN, S.L.	B24344673

León, 19 de febrero de 2002.-La Jefe Adjunta de Gestión Tributaria, Nieves García González.-VºBº el Administrador, Julián Benito Benito.

1561

20,00 euros

* * *

Doña Nieves García González, como Jefe Adjunta de Gestión en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Astorga.

Hace saber: Que los sujetos pasivos que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, habiéndose intentado por dos veces, por lo que conforme el artículo 105 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), se les cita para comparecer en el lugar que se indica al objeto de ser notificados.

La comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido este plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de su tramitación: Sección de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Astorga.

Lugar de comparecencia: Sección de Gestión Tributaria. Planta baja. C/ Carmen, 3.

Procedimiento que las motiva: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Razón social	NIF
ERUNDINA ALONSO ALONSO	10192184X
JOSÉ MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ	14603853A

León, 14 de marzo de 2002.-La Jefe Adjunta de Gestión Tributaria, Nieves García González.-VºBº el Administrador, Julián Benito Benito.

2328

20,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Con esta fecha el Excmo. señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ángel Manuel Burón Llamazares, DNI 71.414.435, con domicilio en calle Abajo, 24217 Nogales de Mansilla (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,1 l/s, en término municipal de Villasabariego (León), con destino a riego de 1,82 ha en la localidad de Villasabariego.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Características:

Unidad hidrogeológica: 06.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 40 m de profundidad y 0,25 m de diámetro, revestido con tubería metálica. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular y DNI: Don Pedro, doña Luz Amor y don Manuel Burón Redondo, DNI 9.550.905, 9.459.761 y 9.463.326 respectivamente.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 30 del polígono 9, paraje El Castro, localidad de Villasabariego (León), término municipal el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 4.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,1.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba de 7,5 c.v.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.920.

Superficie regable en hectáreas: 1,82.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera.- Se concede a don Pedro, doña Luz Amor y don Manuel Burón Redondo, DNI 9.550.905, 9.459.761 y 9.463.326, respectivamente, autorización para extraer del acuífero 06 un caudal total continuo equivalente de 1,1 l/s, en término municipal de Villasabariego (León), con destino a riego de 1,82 ha en la localidad de Villasabariego y un volumen máximo anual de 10.920 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.- Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servicio de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta dicha Confederación.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.- Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos, si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena.- Este organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las comunidades de usuarios que la Administración determine.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del texto refundido de la Ley de Aguas que le sean de aplicación.

Undécima.- El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el RD 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el

orden de preferencia establecido en el plan hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Decimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento Domimo Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El Presidente.-Firmado: Carlos Alcón Albertos."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Técnico, Juan Carlos García Saldaña.

3115

81,60 euros

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/05370, CA-167-01.

Peticionario: Doña María Carmen Carrera Granja.

DNI o CIF nº: 10045605-X.

Domicilio: Avenida del Bierzo, 295, Dehesas - Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Río Sil.

Punto de emplazamiento: Paraje Sarduela - Dehesas.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Destino: Corta de árboles en zona de policía y dominio público hidráulico.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se pretende realizar una corta de 88 árboles de la especie chopo, con un diámetro aproximado de 25 cm.

La finca está situada en el polígono 51 de Ponferrada. Los límites son al Norte con don Rubén Carballo, al Sur con don Antonio Prada, al Este con don Antonio Prada y al Oeste con don Vicente Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Ponferrada, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 15 de febrero de 2002.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

1360

20,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/05544, C-34-02.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Domingo Abad Robles.

DNI o CIF nº: 10037634C.

Domicilio: C/ La Jarrina-Lillo del Bierzo, Fabero (León).

Nombre del río o corriente: Río Cúa.

Caudal solicitado: 3 l/seg.

Punto de emplazamiento: San Vicente de Arganza.

Término municipal y provincia: Arganza (León).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante una motobomba portátil introduciendo simplemente la alcachofa en el cauce del río y repartiendo el agua directamente por la zona de riego (parcela 111).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arganza, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 12 de abril de 2002.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

3155

18,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en León, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para instalación de la línea de MT y RBT de distribución en Benamariel (término municipal Villamañán).

Expte.: 35007/6337.

Por resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de 13 de marzo de 2002, se aprueba el proyecto de ejecución de la línea de MT y RBT de distribución en Benamariel (término municipal Villamañán).

Asimismo, mediante resolución de 12 de marzo de 2002, se concedió autorización administrativa a Iberdrola, S.A., para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 285, de 28-11-1997), la declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La relación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea ha sido sometida a información pública por razón de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 54/1997 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, mediante publicación de anuncios en el BOCyL de 24-04-02 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 25-04-02 y en prensa el 16-03-02, así como exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamañán, notificándose individualmente al propietario.

En consecuencia este Servicio Territorial de Industrial, Comercio y Turismo ha resuelto convocar al titular de derechos y bienes que figura en la relación adjunta para que comparezca en el Ayuntamiento de Villamañán a las 12.00 horas del día 13 de mayo de 2002, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52.

A dicho acto comparecerán el interesado, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario, siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos, que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en León, avenida Peregrinos, s/n, 24071 León.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado, mediante cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que, por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario en el expediente de expropiación la empresa Iberdrola, S.A.

León, 29 de abril de 2002.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

Propietario: Construcciones Ensedez, S.L. Administrador único: Javier de Celis Fernández.

Domicilio: Avenida Fernández Ladreda, 49, de León.

Polígono: PRS. 01.

Paraje: Benamariel.

Afectación: 57 m².

3585

86,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de esta Recaudación Municipal el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa del bien abajo reseñado, propiedad del deudor al Ayuntamiento de León, Construcciones Eugosa, Sociedad Limitada, con NIF B24241903, con domicilio fiscal en León, c/ Moisés de León, 24, 1º.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.b) del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas sin sujeción a tipo por haberse celebrado dos licitaciones.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en esta Oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento, calle Ordoño II, 10, primera planta.

Las ofertas se admitirán desde el día de hoy hasta las catorce horas del día 18 de octubre de 2002.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES Y TIPO DE SUBASTA

Sexta parte indivisa que se concreta en la plaza de garaje número dos de la urbana finca uno. Local garaje de la planta de sótano,

de la casa en León, a la calle de La Serna, número cincuenta y uno, con acceso para vehículos desde dicha calle, por medio de monta-coches desde la planta baja, y para personas por el portal, escaleras y ascensor del edificio, de una superficie útil de ciento cuarenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados y está destinado a la guarda de coches, conteniendo seis plazas de garaje, todas del tipo A, numeradas del uno al seis, y señaladas y delimitadas en el suelo con pintura indeleble. Tomando como frente la calle de situación, linda: frente, subsuelo de esa calle; derecha, subsuelo del edificio en régimen de propiedad horizontal números cincuenta y tres y cincuenta y cinco de la misma calle y hueco del montacoches; izquierda, más de Catalina Fuente Diez y hueco de ascensor y escalera del edificio, y fondo, hueco de ascensor y vestíbulo de la caja de escalera, subsuelo de la calle Santocildes, y hueco del montacoches. Se le asigna una cuota de participación en el régimen constituido de quince enteros setecientos tres milésimas por ciento -15,703%.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de León, en el tomo 2.561 del archivo, libro 154 de la sección 1ª A del Ayuntamiento de León, folio 116, finca 8.966."

No tiene cargas.

Valoración que sirvió de tipo para la subasta: 6.311,05 euros.

León, 19 de abril de 2002.—Firma (ilegible).

3191

36,80 euros

* * *

Habiendo sido aprobados inicialmente los pliegos rectores de la convocatoria de contratación por concurso y procedimiento abierto de la prestación del servicio consistente en la "Redacción y confección de una guía de servicios de la ciudad de León" por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2002, por el presente anuncio se hacen públicos y se establece un plazo de reclamaciones a los pliegos de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, abriéndose asimismo el período licitatorio, a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Importe de la convocatoria: 54.091 euros, IVA incluido.

Plazo de entrega: 90 días naturales, a partir de la notificación de la adjudicación.

Fianza provisional: 1.081,80 euros.

Fianza definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán entregar su propuesta en el Excmo. Ayuntamiento de León (Sección de Contratación), entre las 9.00 horas y las 13.00 horas, en dos sobres cerrados y lacrados, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando el mismo a las 13.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las proposiciones que se presenten deberán acompañar la documentación que se determina en la cláusula 7ª de los referidos pliegos y deberán ajustarse al modelo que se especifica:

"Don....., mayor de edad, con domicilio en....., en la calle/plaza....., nº....., con Documento Nacional de Identidad número....., actuando en su propio nombre (o en el de....., según poder bastantado que acompaña).

Expone:

Primero.- Que, enterado de la convocatoria para la contratación, mediante procedimiento abierto por concurso, de la prestación del servicio consistente en la "Redacción y confección de una guía de servicios para la ciudad de León", publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº....., correspondiente al día:..... de..... de....., y con pleno conocimiento de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del concurso, a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad y con estricta sujeción a los mismos, formula la presente:

Oferta:

- Denominación del licitador: (Indíquese nombre y, en su caso, razón social o nombre comercial).

- Datos del licitador: (Indíquese domicilio completo, código postal, teléfono, fax, télex y número de identificación fiscal).

- Importe ofertado: (Indíquese con claridad el importe ofertado por la totalidad del servicio).

Segundo.- Que, a todos los efectos, se considera que la cantidad reseñada se considera como aportación final, sin que pueda ser incrementada por el IVA o cualquier otro concepto o impuesto.

León, a..... de..... de 2002.

(Firma del licitador)."

La apertura de ofertas se realizará por la mesa de contratación a las 13.00 horas del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

La adjudicación se realizará por el órgano de contratación que corresponda, una vez emitidos los informes técnicos que se estimen necesarios, a propuesta de la mesa de contratación.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares, que regulan la presente convocatoria, se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

León, 11 de abril de 2002.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

3192

56,00 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

- A Construcciones El Gamonal de Lodaes, S.L., para café-bar-restaurante, en calle Velázquez, 4, c/v a calle Las Fuentes, 18.-Expediente nº 796/2002 VO de Establecimientos.

León, 15 de abril de 2002.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

3193

12,00 euros

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

- Al Excmo. Ayuntamiento de León - Concejalía de Cultura, para auditorio, en avenida Reyes Leoneses, 4. Expediente nº 177/2002 de Establecimientos.

León, 11 de abril de 2002.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

3194

12,00 euros

Para general conocimiento se hace público que la Alcaldía Presidencia, por resolución de 9 de abril en curso, ha acordado aceptar la renuncia de don José María Rodríguez de Francisco, Concejal de Medio Ambiente y Jardines, a la delegación de competencias que le fue concedida por resolución de 21-11-00, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 295 de 27-12-00, referida a la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

León, 16 de abril de 2002.-El Alcalde, P.D., Julio César Rodrigo de Santiago.

3282

8,80 euros

Don Bernardo Rodríguez Alonso, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se ha iniciado por parte de esta Recaudación Municipal el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa del bien abajo reseñado, propiedad del deudor al Ayuntamiento de León, Gloria Ramírez de Verger Escudero, con NIF 9.705.839T, con domicilio fiscal en León, calle Cipriano de la Huerga, 20, 2º dcha.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.b) del mencionado artículo 150 pueden presentarse ofertas sin sujeción a tipo por haberse celebrado dos licitaciones.

Las personas interesadas en su adquisición deberán personarse en esta oficina de Recaudación, sita en el Ayuntamiento, calle Ordoño II, 10, primera planta.

Las ofertas se admitirán desde el día de hoy hasta las 14.00 horas del día 21 de octubre de 2002.

Descripción de los bienes inmuebles y tipo de subasta.

Urbana.- Finca cinco.- Vivienda en la planta segunda, a la derecha subiendo la escalera, de la casa sita en León, calle Cipriano de la Huerga, número veinte. Tiene acceso a través de una puerta existente en el rellano de escalera de su planta.- Su superficie útil es de ochenta y nueve metros y ochenta decímetros cuadrados.- Consta de vestíbulo, pasillo, comedor, cocina, baño, cuatro dormitorios, una terraza a la fachada y otra a la parte posterior.- Tomando como frente la calle de su situación, linda: frente, con dicha calle; derecha, con vivienda de su misma planta o finca cuatro, rellano y caja de escalera, patio interior de luces y vivienda de su misma planta o finca cuatro; izquierda, con finca de don Eustasio Burón Llamazares; y fondo, vuelo sobre el local comercial de la planta baja.- Le corresponde una cuota de participación en relación al total valor del inmueble principal, de nueve enteros y cincuenta y nueve centésimas por ciento -9,59%-.

Inscripción registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León, en el tomo 2.555 del archivo, libro 176 de la sección 1ª B del Ayuntamiento de León, folio 90 vuelto, finca registral número 10.590, inscripción 2ª.

Cargas que pesan sobre el inmueble: Hipoteca a favor del Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, de duración indefinida, domiciliada en Zaragoza, calle del Coso número 47, y con CIF A-50000538, constituida mediante la escritura otorgada en León el día 18 de julio de 1994. Al día 25 de septiembre de 2001 el importe pendiente asciende a la cantidad de 34.021,57 euros.

Hipoteca a favor del Banco Zaragozano, Sociedad Anónima, de duración indefinida, domiciliada en Zaragoza, calle del Coso número 47, y con CIF A-50000538, constituida mediante la escritura otorgada en León el día 28 de junio de 1995. Al día 25 de septiembre de 2001 el importe pendiente asciende a la cantidad de 10.709,23 euros.

Anotación preventiva de embargo, a favor de la Comunidad de Propietarios de la calle Cipriano de la Huerga número 20 de León, en el procedimiento de autos de juicio de cognición seguido con el número 221/98 en el Juzgado de Primera Instancia número siete de los de León. El importe pendiente asciende a la cantidad de 2.713,52 euros.

Valoración del bien inmueble: 69.039,56 euros.

Cargas y gravámenes anteriores: 47.444,32 euros.

Tipo para la subasta (artículo 139.6 RGR): 21.595,24 euros.

León, 19 de abril de 2002.-Firma (ilegible).

3288

49,60 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Convocatoria y bases que han de regir la oposición libre para la provisión de una plaza de Conserje Portero y Cometidos Múltiples para dependencias municipales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

En virtud del acuerdo de Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2002 se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de un puesto de trabajo de Conserje-Portero y Cometidos Múltiples para dependencias municipales, perteneciente a la Oferta de Empleo Público para el año 2002.

BASES

BASES POR QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CONTRATAR EN RÉGIMEN LABORAL UNA PLAZA DE CONSERJE-PORTERO Y COMETIDOS MÚLTIPLES PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES

1.-**OBJETO.**- Es objeto de esta convocatoria la provisión, por concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Conserje-Portero y Cometidos múltiples para dependencias municipales, en régimen de contratación laboral.

El que resulte seleccionado será contratado con carácter indefinido o fijo, previo un período de prueba de un mes.

El puesto de trabajo se halla incluido en la relación de puestos de trabajo de régimen laboral.

Le incumbe el desempeño, entre otros, de las tareas y cometidos siguientes:

a) Vigilancia y custodia de los edificios municipales, y sus instalaciones, evitando y denunciando el maltrato y deterioro doloso o culposo de las mismas.

b) Tener el cargo y cuidado del funcionamiento de los servicios y reparación de pequeñas averías, como enchufes e interruptores de energía eléctrica, reposición de vidrios rotos, fugas de agua, calefacción, etc., mediante trabajos propios de bricolaje.

c) Animación y apoyo a las actividades bajo las ordenes de la dirección.

d) Abrir, cerrar y conservar en su poder las llaves para acceso a las instalaciones y a cada una de sus dependencias.

e) Controlar la entrada, estancia y comportamiento de las personas de forma que éstas utilicen las instalaciones de manera correcta y civilizada.

f) Observar y hacer guardar el cumplimiento del orden establecido o programado por la dirección, como horarios, entradas, salidas, turnos, etc.

En caso de competiciones, concursos, exposiciones, etc., exigir el orden programado, limpiar y pintar los suelos de las canchas, preparar las salas y realizar todo lo necesario para el buen fin y organización correcta de las actividades.

g) Impedir la contaminación ambiental, evitando que se arrojen desperdicios, papeles, humos, etc.

h) Colaborar, en general, con la buena marcha y normas del centro municipal y de la dirección del mismo.

2.-**REMUNERACIÓN ECONÓMICA.**-El puesto de trabajo está dotado con el salario establecido presupuestariamente.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y disposiciones laborales o acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

3.-**REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**-Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

1.-Tener nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea.

2.-Tener capacidad para contratación laboral conforme a lo establecido en el art. 7 del Estatuto de los Trabajadores.

3.-No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento.

4.-No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

5.-No hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de la convocatoria.

6.-Estar en posesión del certificado de escolaridad, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

4.-**SOLICITUDES.**-Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, a horas de oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 ptas. y se abonarán al presentar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

La convocatoria con estas Bases se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y un extracto de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado* y el resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones del concurso-oposición se publicarán en el referido Tablón de Anuncios o de la sede en que el Tribunal celebre sus sesiones.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará.

1.-Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.-Fotocopia compulsada de la titulación exigida para este puesto de trabajo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título.

3.-Currículum vitae, proyecto sobre la realización de los objetivos y demás documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base para la aplicación de los computables según estas Bases.

4.-Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.

5.-**ADMISIÓN DE ASPIRANTES, NOMBRAMIENTO DE TRIBUNAL Y FECHA DE CALIFICACIÓN Y PRUEBAS DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.**-La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de treinta días naturales, aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores de los aspirantes excluidos, designará los miembros, titulares y suplentes, del Tribunal Calificador, señalará la fecha de comienzo del concurso-oposición y determinará, por sorteo, el orden de actuación de los aspirantes, cuando no puedan actuar conjuntamente.

La publicación de esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.-**TRIBUNAL.**-El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, que serán designados por la Alcaldía:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado de Personal.

Un representante de la oposición.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un empleado municipal, a propuesta de la Junta de Personal.

Dos empleados municipales designados por la Alcaldía.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

7.-**MÉRITOS.**- Para la calificación de los aspirantes el Tribunal actuará en dos fases.

En la primera fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, el tribunal concertará entrevistas con los aspirantes para conversar y apreciar el conocimiento que tienen sobre los aspectos de los cometidos del puesto de trabajo, así como evaluar su capacidad, iniciativa, idoneidad, etcétera, de los mismos, y aclarar aspectos relacionados con su currículum vitae, y procederá, tras el estudio de las entrevistas y documentación, a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguientes baremo:

- a) Por titulaciones académicas:
 - Título de Graduado Escolar o equivalente.- 0,25 puntos.
 - Título de Bachiller o equivalente.- 0,5 puntos.
 - Título de Diplomado Universitario o equivalente.- 0,75 puntos.
 - Título de Licenciado o equivalente.- 1 punto.

No se valorarán las titulaciones necesarias para obtener una superior. Hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios efectivos prestados en puestos de trabajo de contenido funcional idéntico o similar, 0,30 puntos por cada año de servicio con un máximo de 3 puntos.

c) Memoria o proyecto sobre la realización de los cometidos propios del cargo. Hasta un máximo de 5 puntos.

La segunda fase o de oposición constará de dos pruebas obligatorias y eliminatorias, que se calificarán cada una de ellas de 0 a 10 puntos, debiendo obtener el aspirante un mínimo de 5 puntos en cada prueba para aprobar:

La primera prueba práctica consistirá en:

- 1.-Escribir a mano y al dictado un texto que propondrá el Tribunal.

Se evaluarán la perfección, ortografía, limpieza y presentación de la prueba.

La segunda prueba práctica consistirá en:

- 1.-Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir o resolver un problema aritmético a propuesta del Tribunal.

Se valorarán los conocimientos, claridad y presentación de la prueba.

La calificación definitiva se obtendrá de sumar las puntuaciones de la fase del concurso con las puntuaciones de los ejercicios de la fase de oposición

8.-**PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.**-Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Ayuntamiento Pleno.

9.-**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN.**-El aspirante propuesto presentará en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de diez días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará la contratación del aspirante propuesto y se formalizará el correspondiente contrato laboral que incluirá el día de su entrada en vigor y demás condiciones del mismo.

10.-**RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.**-En lo no previsto en estas Bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

De conformidad con el acuerdo adoptado se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases de la convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las normas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Andrés del Rabanedo, 17 de abril de 2002.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández

3277

174,40 euros

LA BAÑEZA

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO DE TRES PLAZAS DE PEONES ADSCRITOS A LA BRIGADA DE OBRAS, JARDINES y DEPORTES, EN REGIMEN LABORAL

PRIMERA.-Objeto de la convocatoria.

Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de tres plazas de peones adscritos a la Brigada de Obras (1), Jardines (1) y Deportes (1), grupo E, régimen laboral fijo, vacantes en la plantilla de funcionarios laborales del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Los que resulten seleccionados serán contratados con carácter de fijo o definitivo, previo periodo de prueba de un mes.

Los puestos de trabajo objeto de las presentes Bases se hallan incluidos en la Oferta de Empleo Público del personal del Ayuntamiento de La Bañeza, aprobada en sesión plenaria de fecha 21 de diciembre 2000 y para el ejercicio 2001.

SEGUNDA.-

Los puestos de trabajo están dotados con el salario establecido presupuestariamente.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos se adaptará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, convenios colectivos y ordenanzas laborales o acuerdos del Ayuntamiento Pleno.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como I.R.P.F., cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

- a) Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos dieciocho años.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

CUARTA.- Instancias.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellas se manifestará por el concursante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las instancias se acompañará documentación justificativa de estar en posesión de la titulación exigida en la Base Segunda, apartado

c); currículum laboral; fotocopias de los documentos que certifiquen los puntos del Anexo de méritos y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería Municipal la cantidad de 6 euros por derechos de examen que no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido por falta de requisitos para participar en el concurso.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo máximo de un mes, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, ordenando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y su exposición en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de errores y reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado este plazo, el Ilmo. Sr. Alcalde resolverá las reclamaciones presentadas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista en el párrafo precedente.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Concejal de Obras, o en su defecto, un miembro corporativo designado por el Presidente de la Corporación.

Un Concejal miembro de la Comisión de Gobierno.

Un Concejal miembro del grupo de la oposición.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

La publicación de los miembros del Tribunal se realizará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo ser recusados de acuerdo con la Ley de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

SÉPTIMA.- Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará por concurso de méritos y se consideran como méritos puntuables que podrán alegar los interesados los indicados en el Anexo I.

OCTAVA.- Calificación.

Para la valoración de los méritos, el cómputo del tiempo de servicios y la disponibilidad de títulos y documentos acreditativos de los alegados conforme a estas Bases, se entenderán siempre referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación total del concurso será la suma de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

Para ser propuesto por el Tribunal calificador, los aspirantes deberán tener una puntuación mínima de 5 puntos.

NOVENA.- Relación de aprobados y propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará y remitirá a la Alcaldía-Presidencia propuesta de nombramiento a favor de los candidatos con mayor puntuación, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas.

Los concursantes propuestos presentarán en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a par-

tir de la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran la documentación exigida, no podrán ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por faldedad en la instancia.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, los interesados renuncian al cargo.

En lo no previsto en estas Bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995 de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Real Decreto Legislativo 896/1991 de 7 de junio.

DÉCIMA.- Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas Bases.

De conformidad con el acuerdo, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a los efectos de tomar parte en el concurso, como su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en las formas previstos y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS.

1.- Por cada mes o fracción de mes de servicio prestados en la Administración Local, 0,05 puntos. Hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Currículum profesional.- Historial profesional. Puntuación máxima valorada por el Tribunal según currículum, hasta un máximo de 3 puntos.

3.- Entrevista: Se celebrará una entrevista con los concursantes, que se valorará de 0 a 3 puntos, y en la que se medirá la capacidad para el desempeño de la plaza y de los conocimientos necesarios para ello.

La Bañeza, 11 de abril de 2002.-El Alcalde, Emilio Ángel de la Mata Álvarez.

3166

65,20 euros

JOARILLA DE LAS MATAS

A instancia de don Máximo Fernández García se tramita expediente de licencia para el ejercicio de la actividad nave-almacén agrícola en la finca 5273 del polígono 102, en el núcleo urbano de Joarilla de las Matas, conforme al proyecto técnico que tiene presentado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete aquél a información pública por plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo podrá ser examinado y deducirse, en su caso, y por escrito, cuantas alegaciones y observaciones se estimen oportunas.

Joarilla de las Matas, 16 de abril de 2002.-El Alcalde, Santiago García Mencía.

3212

12,00 euros

GRADEFES

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, según se especifica a continuación:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Pavimentación de calles en Gradefes-2ª fase (calle Prado de la Calle y calle La Playa)".

1º-Imponer contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Gradefes, 2ª fase (calle Prado de la Calle y Calle La Playa)", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas afectadas.

2º-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a) Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible.

1º-Pavimentación de las calles La Playa y Prado de la Calle.

Coste de la obra: 33.749,81 euros.

Aportación Ayto.: 84,864%; 28.641,31 euros.

Aportación C. especiales: 15,136%; 5.108,50 euros.

Módulo de reparto: Metro lineal de fachada.

Metros medidos: 425 m.l.

Precio metro: 12,02 euros/m.l.

Nota: En el supuesto de que la Junta Vecinal financie la aportación de los vecinos afectados, no se girarán contribuciones especiales.

B) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras de nueva pavimentación en cinco mil ciento ocho euros y cincuenta céntimos, equivalentes al 15,136% del coste soportado por el Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. Estas cantidades tienen el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

C) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras de "Pavimentación de las calles La Playa y Prado de la Calle", al ser ésta de nueva pavimentación y no de reposición de pavimento ya existente.

D) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º-Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo, durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º-Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días contados a partir de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante este periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Gradefes, 26 de marzo de 2002.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

* * *

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002, adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación, exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, según se especifica a continuación:

Imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra de "Urbanización de calles en Gradefes (pavimentación calle Camino de Las Eras y pavimentación de la calle El Molino)".

1º-Imponer contribuciones especiales por razón de la obra de "Urbanización de calles en Gradefes (calle Camino de las Eras y calle El Molino)", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles de las áreas afectadas.

2º-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la siguiente forma:

a) Se cifra el coste de la obra en las cantidades que seguidamente se detallan y que constituyen la base imponible.

1º-Pavimentación de la calle Camino de las Eras y de la calle El Molino.

Coste de la obra: 58.135,45 euros.

Financiación:

Subvención del Estado, MAP: 32%; 18.603,34 euros.

Subvención de Diputación: 18%; 10.464,38 euros.

Aportación Ayto.: 26,771%; 15.563,26 euros.

Aportación C. especiales: 23,229%; 13.504,47 euros.

Módulo de reparto: Metro lineal de fachada.

Metros medidos: 1.123,50 m.l.

Precio metro: 12,02 euros/m.l.

Nota: En el supuesto de que la Junta Vecinal financie la aportación de los vecinos afectados, no se girarán contribuciones especiales.

B) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por las obras de nueva pavimentación de la calle de las Eras y de la calle del Molino, en trece mil quinientos cuatro euros y cuarenta y siete céntimos, equivalentes al 23,229% del coste soportado por el Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales. Estas cantidades tienen el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto anteriormente, así como si se produjesen modificaciones en las subvenciones comprometidas, se tomará el nuevo coste a efectos del cálculo de las cuotas tributarias, mediante la aplicación del tipo impositivo fijado anteriormente, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

C) Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras de "Pavimentación de la calle de las Eras y de la calle del Molino", al ser

ésta de nueva pavimentación y no de reposición de pavimento ya existente.

D) Se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales previstas en el artículo 33.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E) En lo no previsto en este acuerdo rige la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

3º-Exponer al público durante treinta días el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Asimismo, durante este periodo expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º-Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivamente aprobado, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional queda expuesto al público en el tablón de edictos municipal y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días contados a partir de su aparición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse estas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante este periodo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Gradefes, 26 de marzo de 2002.-El Alcalde, Tarsicio Sánchez Corral.

3213 33,60 euros

VALDEVIMBRE

Aprobado por el Pleno en sesión de fecha 10 de abril de 2002, el pliego de cláusulas para la adjudicación mediante subasta de la explotación de los servicios de "Bar de las piscinas municipales de Valdevimbre", durante la temporada verano de 2002, se pone en conocimiento de todos los interesados que hasta el día 24 de mayo de 2002 podrán presentar las proposiciones económicas ajustadas al modelo aprobado.

Pliego de cláusulas:

1) La forma de adjudicación será la subasta. El tipo de licitación se fija en 6,00 euros, con adjudicación al licitador que oferte el precio más alto.

2) El Ayuntamiento facilitará al adjudicatario la parte del inmueble de las Piscinas Municipales de Valdevimbre donde está ubicado el bar, que cuenta con los servicios de agua y electricidad.

3) El precio de la adjudicación deberá ser ingresado en la cuenta del Ayuntamiento previo a la firma del contrato.

4) La adjudicación se realizará por el periodo del 15 de junio de 2002 al 3 de septiembre de 2002.

5) El horario de apertura del bar será como mínimo el de las piscinas.

6) El adjudicatario deberá darse de alta, previo a la firma del contrato de adjudicación, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en la Seguridad Social.

7) Presentación de proposiciones.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en el Ayuntamiento hasta el día 24 de mayo de 2002, en sobre cerrado y ajustado al siguiente modelo:

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., ofrece por la explotación de los servicios de bar de las piscinas municipales de Valdevimbre, durante la temporada de verano de 2002, la cantidad de..... euros.

Fecha y firma.

8) Apertura de proposiciones: Se realizará el día 29 de mayo a las 12 horas, en acto público.

9) La adjudicación definitiva de la subasta es competencia del señor Alcalde.

Valdevimbre, 11 de abril de 2002.-El Alcalde (ilegible).

3214 31,20 euros

SANTIAGO MILLAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2002, ha aprobado los siguientes documentos:

-Documento técnico de las obras de "Adecuación de reparaciones de edificios en el municipio (casa accesoria a Museo, Torre del Reloj de Santiago Millas y salón social de Valdespino)".

-Padrón de tasa de contribuyentes por tránsito de animales 2002.

-Padrón de vehículos 2002.

-Padrón de habitantes rectificado a fecha 1-1-2002.

Los mismos se exponen públicamente en las oficinas municipales por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de posibilitar su examen y la presentación de reclamaciones.

Santiago Millas, 8 de abril de 2002.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

* * *

Formulada y rendida la cuenta general del Presupuesto de esta entidad correspondiente al ejercicio 2001, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Durante este plazo y 8 días más se admitirán los reparos y observaciones que se puedan formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago Millas, 15 de abril de 2002.-El Alcalde, Gumersindo Castro Otero.

3216 5,40 euros

SABERO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2002, aprobó el proyecto de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito de la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son:

-Destino: Alumbrado público en Sabero.

-Programa: Obra número 126 del Plan Remanentes Provincial para 2002.

-Cuantía del anticipo: 15.025,00 euros.

-Garantías: Recursos locales.

-Amortización: 10 anualidades.

Durante el plazo de 15 días estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 431.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Sabero, 18 de abril de 2002.-El Alcalde, Francisco García Álvarez.

3246 3,40 euros

* * *

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sabero, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2002, aprobó inicialmente

el proyecto técnico "Alumbrado público en Sabero", redactado por el Ingeniero Industrial don Óscar Fidel Rodríguez Ordás, por un presupuesto de 30.051 euros.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Sabero, 18 de abril de 2002.—El Alcalde, Francisco García Álvarez.
3247 2,40 euros

* * *

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público el siguiente expediente:

Solicitud de un aval bancario al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por un importe de 42.070,85 euros, destinado a financiar la aportación municipal de la obra número 224 "Mejora del abastecimiento en Sabero", incluida en el Programa Operativo Local para 2002, por un total de obra de 120.202,42 euros.

Lo cual se hace público para que durante el plazo de 15 días hábiles pueda ser examinado el citado expediente por los interesados que así lo deseen y formular las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes.

Sabero, 18 de abril de 2002.—El Alcalde, Francisco García Álvarez.
3248 2,80 euros

LUCILLO

Formados por la Gerencia Territorial del Catastro los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (rústica y urbana) de este municipio, correspondientes al año 2002, quedan a disposición del público en las dependencias municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.—

Lucillo, 15 de abril de 2002.—El Alcalde, Domingo de Cabo Martínez.
3249 2,00 euros

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 12 de abril de 2002, la cuenta general del presupuesto de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Villadangos del Páramo, 15 de abril de 2002.—El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.
3250 2,20 euros

CARRACEDELO

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 1999, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que servirá de base para la enajenación por subasta pública y por el procedimiento abierto de cuatro parcelas en el polígono 101 de Carracedelo

El expediente y pliego de cláusulas administrativas quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de 20 días, para oír reclamaciones y efectos consiguientes.

Por el presente se convoca concurso de subasta para la enajenación de las parcelas por el procedimiento abierto y se abre el plazo de licitación también de veinte días desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de

acuerdo con las bases y modelo de proposición que consta en el pliego redactado y aprobado, del que se entregará copia a los interesados que lo soliciten.

Carracedelo, 17 de abril de 2002.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

3252 3,80 euros

MOLINASECA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 5 de marzo de 2002, tomó el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de la plaza García Rey de Molinaseca", con un presupuesto de 48.080,96 euros, redactado por el Arquitecto, don Juan Francisco Esteban Tovar.

Lo que se hace público durante el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Molinaseca, 14 de marzo de 2002.—El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

3253 2,40 euros

CUADROS

Por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesiones extraordinarias de 7 y 27 de marzo de 2002, se aprobaron provisionalmente los resúmenes numéricos del Padrón Municipal de Habitantes a fechas 1 de enero de 2002 y 1 de enero de 2001, respectivamente, con los siguientes resúmenes:

Total población del municipio a 1 de enero de 2002: 1.765 habitantes:

-Varones: 855.

-Mujeres: 910.

Total población del municipio a 1 de enero de 2001: 1.715 habitantes:

-Varones: 824.

-Mujeres: 891.

Dichos acuerdos y la correspondiente documentación se exponen al público en las oficinas municipales por plazo de treinta días a efectos de examen y reclamaciones.

La referida aprobación se entenderá elevada a definitiva si transcurrido el periodo de exposición pública no se hubiese presentado reclamación o alegación alguna.

Cuadros, 15 de abril de 2002.—El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

3254 4,60 euros

VALDEFRESNO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2001, se expone al público junto con los justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante 15 días. En este plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan ser formulados por escrito, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdefresno, 18 de abril de 2002.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 de abril de 2002, los documentos:

-Pavimentación de calles de la localidad de Corbillos de la Sobarriba.

-Pavimentación de las travesías de la Ctra. N-601 en Valdefuente y Archueja.

Se exponen al público por espacio de 15 días al objeto de examen y reclamación por los interesados.

Valdefresno, 18 de abril de 2002.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 11 de abril de 2002 el proyecto de actuación del Plan Parcial Campo de Tiro, ubicado en Valdelafuente. Dicho documento se expone al público por espacio de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA al objeto de examen y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

Valdefresno, 18 de abril de 2002.—El Alcalde (ilegible).

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de fecha 11 de abril de 2002, la contratación y suministro de los siguientes trabajos y materiales:

-Trabajos: Colocación en zanja sobre una cama de arena debidamente compactada y nivelada, con relleno lateral y superior con colocación de tubería de saneamiento debidamente compactada con medios auxiliares incluida excavación y tapado posterior de la zanja, unos 2.600 m.l. de tubería.

-Material: 1.610 m.l. de tubo de PVC corrugado de saneamiento de 800.

800 m.l. de tubo de PVC corrugado de saneamiento de 500.

260 m.l. de tubo de PVC corrugado de saneamiento de 300.

El pliego de condiciones y características se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Casa Consistorial. El plazo de admisión de ofertas será de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valdefresno, 18 de abril de 2002.—El Alcalde (ilegible).

3255 9,60 euros

SANTA ELENA DE JAMUZ

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos del municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecino de este Ayuntamiento para ocupar el cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría Municipal la correspondiente solicitud por escrito, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta expedidos por las autoridades locales del municipio y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ocupar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar los mismos.

* * *

El Pleno, en sesión de 21 de diciembre de 2001, adjudicó la obra de "Pavimentación de calles en Villanueva y Santa Elena de Jamuz" a la empresa Obras y Contratas San Martín, S.L., en la cantidad de 42.070,85 euros.

* * *

El Pleno en sesión de 26 de abril de 2002, adjudicó la obra de "Pavimentación del entorno de la 2ª fase de las viviendas de pro-

moción pública en Jiménez de Jamuz", a la empresa Obras y Contratas San Martín, en la cantidad de 37.082,45 euros.

Santa Elena de Jamuz, 18 de abril de 2002.—El Alcalde, Juan González Linares.

3256 14,20 euros

TORAL DE LOS GUZMANES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, por término de 15 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

-A Sociedad Cooperativa Las Vegas para centro de limpieza y desinfección de vehículos, en Ctra. Valencia de Don Juan, p.k. 1,50, Toral de los Guzmanes.

Toral de los Guzmanes, 15 de abril de 2002.—El Alcalde, Enrique Pardo Asensio.

3257 9,60 euros

LAGUNA DE NEGRILLOS

1.—Por la Sociedad Cooperativa Coporle, S.L., se ha solicitado licencia municipal de obras y de actividad para un proyecto de recogida de animales y desinfección de vehículos, situado en el polígono 25, parcelas 17 y 18, de este término municipal.

2.—Por Agroalimentación Mendoza Pérez, S.L., se ha solicitado licencia municipal de obras y de actividad para un proyecto de ampliación nave almacén de cereales, situado en el Polígono 118, parcela 11, Ctra. LE-411, de este término municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se exponen al público los expedientes instruidos, por plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de su examen y presentación de las alegaciones que se estimen pertinentes.

Laguna de Negrillos, 9 de abril de 2002.—El Alcalde, Valentín Martínez Sánchez.

2992 3,60 euros

MANCOMUNIDAD ALTO ÓRBIGO

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Mancomunidad Alto Órbigo, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2002, el padrón para la exacción de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio 2002, se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Carrizo de la Ribera, 22 de marzo de 2002.—El Presidente, José Luis Martínez Matilla.

2688 6,40 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS CUATRO RIBERAS

A los efectos de notificación colectiva previstos en el artículo 124 y concordantes de la L.G.T., se hace público que ha sido aprobado, por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, el padrón correspondiente: Tasa por la prestación del servicio de basuras, ejercicio 2002.

Frente a las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse por los interesados recurso de reposición ante la Asamblea de

Concejales en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que en derecho estimen procedente.

Riego de la Vega, 11 de abril de 2002.—El Presidente, Pedro García Fernández.

3244

11,20 euros

Juntas Vecinales

ARBORBUENA

Don Alfonso Ceide Granja, Secretario habilitado de la Junta Vecinal de Arborbuena, entidad local menor del Ayuntamiento de Cacabelos.

Certifica: Que en el libro de actas de esta Junta Vecinal existe una que copiada a letra dice:

En Arborbuena, siendo las doce del día 9 de julio de 2001, se reúne bajo la presidencia de don Francisco Alba Canedo, la Junta Vecinal de Arborbuena, para tratar el asunto expresado en la convocatoria, que es el estudio y, en su caso, la aprobación de incluir en la concentración parcelaria los bienes de carácter comunal pertenecientes a esta entidad.

Debatido el asunto, se acordó por unanimidad, incluir en dicha concentración las fincas comunales que a continuación se describen:

1.—Finca comunal de extensión superficial de 0,3208 ha. A efectos de la concentración se corresponde con la parcela 198 del polígono 10, de los planos parcelarios.

2.—Asimismo se tomó el acuerdo de someter a información pública el presente acuerdo mediante la publicación de avisos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días.

Para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación con el visto bueno del Presidente en Arborbuena a 9 de julio de 2001.

El Secretario.—V.º B.º El Presidente.

3242

5,00 euros

Juntas Vecinales

CASTROCONTRIGO

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2002, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación en procedimiento abierto, mediante subasta, de las obras de "Reforma Casa Concejo en Castrocontrigo", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente extracto de convocatoria, al objeto de que los legalmente interesados puedan durante dicho periodo presentar reclamaciones.

El expediente se encuentra en la Secretaría de la entidad.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

Publicación en extracto:

1º Objeto de ejecución de las obras: Reforma de la Casa Concejo en Castrocontrigo.

2º Tipo de licitación: El presupuesto de la obra asciende a 28.390,93 euros, impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido.

3º Garantía provisional y definitiva: Los licitadores deberán construir una garantía provisional de 567,82 euros, equivalente al 2% del importe del contrato, y una garantía definitiva equivalente al 4% del importe de la adjudicación, admitiéndose aval bancario.

Proposiciones y documentación: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal de 10 a 12 de la mañana

durante el plazo de 26 días contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vendrán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de la obra Reforma Casa Concejo en Castrocontrigo".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos.

—Fotocopia compulsada del DNI.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el registro mercantil, y NIF cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Declaración de no estar inmerso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 14 a 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (2/2000 de 16 de junio).

—Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

—Acreditación de hallarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias y de seguridad social de acuerdo con la legislación vigente.

El sobre B se titulará "Oferta económica" y contendrá la proposición con arreglo al siguiente modelo:

D....., con domicilio en, de la localidad, C.P. y DNI nº, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por), enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto mediante la forma de subasta, declarado de urgencia, de las obras de "Reforma Casa Concejo en Castrocontrigo", anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas de acuerdo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, con las siguientes características:

—Precio: en la cantidad de euros, IVA incluido.

—Lugar, fecha y firma.

17.—Constitución de la mesa y apertura de pliegos.

Tendrá lugar en el salón de actos de la Junta Vecinal a las 11 de la mañana del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior. La mesa de contratación estará formada por el señor Presidente o vocal en quien delegue, como presidente, dos vocales y la secretaria de la Junta Vecinal.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este pliego de cláusulas administrativas particulares, al Pleno para la adjudicación del contrato.

18.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (2/2000 de 16 de junio).

Castrocontrigo, 5 de abril de 2002.—El Presidente, Francisco Fernández Arandilla.

3006

51,20 euros

COMBARROS

Habiéndose aprobado el expediente de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua en Combarros, adoptado por la Junta Vecinal en sesión de fecha 3 de marzo de 2002; de conformidad con lo establecido por el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara el mismo elevado automáticamente a definitivo, publicándose

a continuación el texto íntegro del acuerdo provisional elevado a definitivo:

ORDENANZA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE COMBARROS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la tasa por el suministro domiciliario de agua potable en la localidad de Combarros, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio en la localidad de Combarros, así como a establos, locales, establecimientos industriales, comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal.

Artículo 3º.- Disposiciones generales.

La concesión del servicio se otorgará mediante resolución de la Junta Vecinal, quedando sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las normas de general aplicación y a las que se fijen en el oportuno contrato, entendiéndose la misma concertada por tiempo indefinido, hasta tanto las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y se cumplan por el suministro las condiciones prescritas en la presente regulación.

Artículo 4º.- Concesiones de suministro.

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose como tales las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida y de la higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal etc.

b) Para usos industriales, considerándose como tales no solo las instalaciones en locales o establecimientos, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vacuérías etc.

Artículo 5º.- Prohibiciones de otros usos.

Ningún abonado podrá disponer de agua para otros usos que para los que fue concedida.

Artículo 6º.- Obras de acometida a la red.

Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuarán por la Junta Vecinal, o bajo su supervisión técnica, en ambos casos por cuenta del usuario.

Las obras de distribución interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección de la Junta Vecinal.

En general, todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito a la Junta Vecinal, para su autorización, siendo de cuenta del concesionario el coste de las mismas.

Artículo 7º.- Autorización de acometidas y colocación de contadores.

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición debe formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá aportar la conformidad expresa de aquel.

Se concederá agua solamente por el sistema de contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en la vivienda o espacio habitado, que permita la fácil lectura del mismo.

Artículo 8º.- Tipo de contadores.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador que ha de ser homologado por el organismo público correspondiente y antes de su instalación serán contrastados por la Junta Vecinal.

Artículo 9º.- Abono previo de la cuota de enganche.

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ingresará a la Junta Vecinal la cuota de enganche que determina la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Obras posteriores y anteriores a los contadores.

Las obras e instalaciones se harán por la persona que el abonado tenga por conveniente, pero ha de tener carné de instalador expedido por la Delegación de Industria. Terminada la instalación el instalador redactará una ficha en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados. Esta ficha será entregada a la Junta Vecinal.

Artículo 11º.- Conexión a los servicios de evacuación.

No se concederá agua a ninguna vivienda, edificio, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 12º.- Corte del suministro.

La Junta Vecinal podrá ordenar el corte del suministro en todo el pueblo o parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive causa análoga.

La Junta Vecinal podrá decretar restricciones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas restricciones puedan preverse, se anunciarán con la posible antelación.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión o restricción del servicio de agua, dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red por causa de los cortes.

Artículo 13º.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se les preste el suministro, estén o no ocupadas por el propietario.

b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de éste último, sin perjuicio de las relaciones privadas con el propietario, que en todo caso es el titular de la concesión y a nombre de él figurará el correspondiente recibo.

Artículo 14º.- Tarifas.

Los particulares a quienes la Junta Vecinal suministre agua potable están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Tarifa de mantenimiento: 416 ptas. al mes (2,50 euros).

2.- Tarifas por consumo:

De 0 a 10 m³, 41,6 ptas. cada mes (0,25 euros).

De 11 a 15 m³, a 25 ptas. cada m³ (0,15 euros).

De 16 a 20 m³, a 50 ptas. cada m³ (0,3 euros).

De 21 a 25 m³, a 100 ptas. cada m³ (0,6 euros).

De 26 a 30 m³, a 500 ptas. cada m³ (3,01 euros).

De 31 m³ en adelante, a 1.000 ptas. cada m³ (6,01 euros).

3.- Cuotas de conexión por una sola vez:

a) Cuota de enganche a edificaciones o viviendas: 35.000 ptas. (210,35 euros).

b) En caso de propiedad horizontal el importe del apartado anterior se reducirá al 50% para cada usuario.

c) Cuota de reanudación del servicio: El 50% del importe señalado en el apartado a).

4.- En caso de que sea necesario acometer obras de enganche a la red general, el interesado, que acometerá directamente las obras, deberá disponer de un depósito de fianza a favor de la Junta Vecinal por importe de 25.000 ptas. (150,25 euros), cantidad que responderá de los posibles daños que de la ejecución de tales obras se derivasen para el servicio.

Una vez comprobado por la Junta Vecinal el estado de ejecución de las obras de enganche, así como su correcta acometida e instala-

ción, procederá a la devolución de la fianza prevista en este apartado.

5.- A las cuotas de los apartados anteriores se les aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 15º.- Administración y cobranza.

Los encargados del servicio procederán a la lectura del contador al finalizar cada semestre natural. A tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada en las fincas donde exista el servicio.

Artículo 16º.- Período de cobro.

El cobro de estos servicios se efectuará por semestres vencidos. El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior.

Artículo 17º.- Averías del contador.

Si al hacerse la lectura del contador se encuentra parado sin causa imputable al abonado, se retirará y reparará por su cuenta y se liquidará el consumo del tiempo en que esté sin contador, facturándose en razón del consumo en igual época en años anteriores. En caso de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal.

Artículo 18º.- Ausencias y mal funcionamiento del contador.

En los casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso con indicación de teléfono para comunicar el consumo; si el usuario no lo comunicara en el plazo que se establezca, se consignará como cifra de consumo el mínimo indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se consignarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos facturados.

En los casos de mal funcionamiento del contador, comprobado que sea por los servicios competentes, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o análogamente con otros de características similares.

Artículo 19º.- Cobro por vía de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y precios públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Contratación.

Artículo 20º.- No residentes.

Los no residentes habitualmente en la localidad, o cuando se produzca una ausencia temporal, señalarán al servicio un domicilio para recibir las notificaciones, así como para el pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Artículo 21º.- Corte del suministro por impago.

Cuando existan recibos sin pagar, la Junta Vecinal procederá al corte del suministro previo apercibimiento.

Artículo 22º.- Inspección y vigilancia del servicio.

La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las condiciones, instalaciones y aparatos de servicio de agua tanto en vías públicas como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizar el mismo. La oposición a esta entrada para inspeccionar lleva consigo el corte del servicio.

En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas.

Artículo 23º.- Infracciones y defraudaciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas cualificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria y legislación concordante, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones simples y serán

sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) La alteración de las instalaciones, precinto, cerraduras, llaves de contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización por parte del usuario de injertos y derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación por parte de ésta de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h) Se concederá infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua en época de escasez para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

3.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los apartados anteriores será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

4.- En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propia como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

Artículo 24º.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor desde el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo directo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de León (si se trata de materias relacionadas con personal, tributos, licencias, ruina o sanciones con el alcance del artículo 8.1. de la LJCA), o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid (en los demás casos).

Combarros, 4 de marzo de 2002.-El Alcalde Pedáneo, Belarmino Blanco Pérez.

2945

37,40 euros

CONGOSTO

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la entidad local de Congosto, en sesión de 4 de abril de 2002, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el mismo y la referida ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Congosto, 5 de abril de 2002.—El Presidente, Abel Pérez González.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE CONGOSTO.

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Congosto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el 38-d) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (781/90); el 50 de la Ley 1/1998 de RL de Castilla y León; y artículos 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº161, de 7 de julio).

Los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal, cuyo aprovechamiento se registrará por la presente ordenanza, son los incluidos como tales en el inventario de bienes de la entidad local aprobado por la Junta Vecinal.

Artículo 2º.- Formas de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- a) Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- b) Adjudicación por lotes o suertes.
- c) Adjudicación mediante precio.
- d) Aprovechamientos mancomunados.
- e) Aprovechamientos especiales.

Artículo 3º.- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.- Norma general.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales por los vecinos de la localidad de Congosto.

La procedencia de este sistema de aprovechamiento será determinada por acuerdo de la Junta Vecinal, en razón al número de vecinos que puedan utilizarlo.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos de esta localidad, habitando en la misma la mayor parte de año, que estén inscritos con tal carácter en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Congosto con seis meses de antigüedad y tengan casa abierta o desarrollen alguna actividad —profesional o industrial— en Congosto.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

3.3.- Tipos de aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o colectivo podrán ser los siguientes.

- Pastos y rastrojeras.
- Leñas.
- Caza.
- Otros aprovechamientos.

3.4.- Planes de aprovechamiento.

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de

aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

Excepcionalmente podrán efectuarse otros aprovechamientos si así lo acuerda la Junta Vecinal, siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perturben los aprovechamientos antes indicados ni perjudiquen a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.

Por utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante la Junta Vecinal podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los mismos. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre vecinos que, expuesto al público, habrá de ser aprobado por la Junta Vecinal.

El cobro se realizará voluntariamente, mediante recibos expedidos por la Junta Vecinal, y solo en casos especiales se efectuará conforme dispone el Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 1684/1990, de 20 de diciembre.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado —si el aprovechamiento fuese de pastos— o en proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En otro caso, se repetirá a partes iguales.

3.6.- Aprovechamiento de pastos.

Cuando existan suficientes vecinos interesados en efectuar el aprovechamiento de pastos de forma colectiva, la Junta Vecinal autorizará este aprovechamiento en las siguientes condiciones:

a) La Junta Vecinal percibirá de los beneficiarios de este aprovechamiento, en concepto de gastos de administración, custodia y conservación de dichos bienes comunales, con carácter anual las siguientes cantidades:

- Por cabeza de ganado vacuno: 500 pesetas = 3,01 euros.
- Por cabeza de ganado ovino: 200 pesetas = 1,20 euros.
- Por cabeza de ganado cabrío: 300 pesetas = 1,80 euros.
- Por cabeza de ganado caballo: 400 pesetas = 2,40 euros.
- Por cabeza de ganado asnal: 200 pesetas = 1,20 euros.

Estas cuotas se mantendrán hasta un máximo de cinco años.

b) Durante el primer trimestre de cada año los vecinos que deseen realizar este tipo de aprovechamientos de los bienes comunales lo comunicarán por escrito a la Junta Vecinal, indicando el número de cabezas y clase de ganado.

c) Se excluyen del aprovechamiento comunal de pastos el monte comunal denominado El Fenal - La Matona, los de propios, la Era de Congosto en toda su extensión y la zona repoblada del monte Turcio, Navallos y otros.

Artículo 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

La Junta Vecinal, en caso de que se acordara la aplicación de este sistema de aprovechamiento, determinará las fincas comunales que por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote todos los que ostenten la condición de vecino a estos efectos, considerando que tienen tal condición los siguientes:

- a) El cabeza de familia de cada casa abierta en el pueblo.
- b) El cabeza de familia que realice su actividad principal en el término de la localidad de Congosto.
- c) El cabeza de familia que cuente con cargas familiares, aunque resida en la casa de otro cabeza de familia con derecho a aprovechamiento.

Cuando el cabeza de familia tenga más de 65 años y se haya jubilado, su esposa o los hijos que con él convivan podrán continuar con el aprovechamiento del lote; si no se jubila hasta los 70 años, podrá continuar aprovechando el lote hasta dicha edad.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma continuarán hasta la finalización del plazo fijado en el contrato utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

Las solicitudes de lotes o suertes se presentarán en el plazo que al efecto señale la Junta Vecinal, pudiendo ésta exigir documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas.

La distribución de lotes o suertes se hará por sorteo, asignando una única parcela a cada cabeza de familia que reúna las condiciones anteriormente señaladas; y si quedase alguna parcela sobrante podrá sortearse entre aquellas cabezas de familia que no hayan sido adjudicatarios de parcela por no contar con cargas familiares.

4.3.- Condiciones de aprovechamiento.

a) Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparecerá o cualquier otra forma de cesión del uso, no considerando como tales los convenios para el mejor desarrollo de la labranza.

b) Se establecerá una cuota anual para pago de gastos de administración, conservación, etc., del total de las parcelas, que podrá incrementarse cada ejercicio conforme al IPC.

c) El pago de las cuotas deberá efectuarse en el mes de febrero de cada año.

d) El impago dentro de una cuota anual supondrá –previo requerimiento– la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su reclamación por la vía de apremio y para la recuperación de la posesión del lote.

e) El tipo de aprovechamiento de los lotes ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore la configuración geológica del terreno.

f) En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal; tampoco podrá autorizarse la extracción de áridos, tierra, ni plantaciones arbóreas, aunque sí se permite allanar la que a cada uno corresponda.

g) En caso de que se trate de la adjudicación de lotes de leña, queda totalmente prohibida su venta, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamiento.

4.4.- Duración del aprovechamiento.

El aprovechamiento se adjudicará por un periodo máximo de diez años.

Las parcelas cuyo plazo de aprovechamiento haya finalizado, deberán dejarse libres tras la recolección del fruto y –en todo caso– antes del 31 de marzo siguiente al vencimiento del plazo de adjudicación, salvo que por razones climatológicas la Junta Vecinal reconociese la necesidad de prorrogar dicho plazo.

Si por cualquier causa quedase vacante algún lote o parcela, antes de proceder al anuncio de subasta, podrá ser solicitada por algún vecino que haya causado alta como cabeza de familia en el padrón, procediendo la Junta Vecinal a su adjudicación por el periodo que falta para cumplir el plazo de 10 años, y si hubiera más de uno, la adjudicación se hará por orden de antigüedad.

4.5.- Procedimiento extraordinario.

Si efectuada la distribución de parcelas por el procedimiento ordinario resultase alguna libre, la Junta Vecinal podrá proceder a la adjudicación por subasta mediante precio o seguir el procedimiento extraordinario de adjudicación entre los vecinos de la localidad aunque ya tengan adjudicada otra parcela, por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a las siguientes normas:

– Podrán intervenir en la subasta los que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.2 de la presente ordenanza.

– La cuota base para la ordenanza será la misma del procedimiento ordinario.

– El aprovechamiento de estas parcelas finalizará en la fecha en que se cumplan los años de duración del aprovechamiento establecidos para las adjudicadas por el procedimiento ordinario.

– Si quedase vacante alguna parcela después de utilizarse este procedimiento extraordinario, se procederá a su adjudicación mediante precio en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 5º.-Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan su explotación en régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados. Este interés ha de ser manifestado por la mayoría de los vecinos.

c) Si se trata del aprovechamiento de pastos, cuando no existan suficientes ganaderos en esta localidad para realizar un aprovechamiento colectivo mayoritario.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento, la Junta Vecinal –a través de concejo abierto o mediante anuncio en el tablón de la localidad– concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen de aprovechamiento a seguir.

5.2.- Condiciones generales.

Las condiciones que han de regir la adjudicación mediante precio serán las siguientes:

a) Determinación exacta de los terrenos –situación, superficie, linderos, acceso, lotes–, valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Se señalará el precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual a satisfacer por el adjudicatario.

d) Obras o instalaciones que, en su caso, podrá permitirse realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas invertirán a favor de la finca cuando finalice el contrato.

e) Condiciones especiales que –si se estima necesario– se establezcan para efectuar los aprovechamientos, aquellas relativas a la conservación de las vías públicas y servicios instalados, sus reparaciones, si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f) En ningún caso podrá cederse el aprovechamiento contratado a terceras personas ni variar el destino del mismo, sin previo acuerdo de la Junta Vecinal.

g) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

h) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus accesiones.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Congosto, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, publicándose la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y lugares de costumbre.

5.4.- Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de adjudicación.

5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación mediante precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excm. Diputación Provincial, que actúa por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de concesión de la correspondiente autorización exigida por el artículo 98 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 6º.-Aprovechamientos mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con entidades locales próximas, previo concierto con las mismas.

Artículo 7º.-Aprovechamientos especiales.

7.1.- Cotos especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de distintas especialidades, cotos de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de cotos de caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

7.2.- Otros aprovechamientos especiales.

El aprovechamiento de terrenos comunales para la instalación de parques eólicos, estaciones base de telefonía móvil o similares, parques e instalaciones deportivas, de atracciones, etc., está sujeto a concesión administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 78 a) del referido Reglamento de Bienes de 13 de junio de 1986, por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público.

Estos aprovechamientos se adjudicarán por procedimiento abierto, mediante concurso o subasta, según los casos, previa autorización de la Diputación Provincial y el establecimiento del canon correspondiente.

7.3.- Trabajos de roturación y restauración de montes.

En casos especiales podrá autorizarse la roturación de bienes comunales de carácter forestal con el fin de favorecer posteriormente su restauración arbórea.

Así mismo, se considera factible el establecimiento de convenios con el órgano institucional competente para la repoblación forestal.

Si se estableciesen estos convenios con entidades privadas, sería preciso seguir el procedimiento de concurso.

Artículo 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamientos.

8.1.- Administración general de los bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta ordenanza lo son sin perjuicio de las normas específicas que regulen cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos, salvo que la cesión se haga en favor de sociedades participadas por la empresa adjudicataria.

8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc., sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que –en el ámbito de su competencia– determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

8.3.- Recuperación y defensa de los bienes.

La Junta Vecinal como entidad local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes, tiene capacidad jurídica plena para ejercitar las acciones necesarias y recursos procedentes en defensa de su patrimonio, siendo obligatorio el ejercicio de este derecho para

la recuperación de los bienes y derechos cuya posesión haya sido perturbada.

8.4.- Desahucio por vía administrativa.

Según el artículo 120 de dicho Reglamento, la extinción de los derechos constituidos sobre los bienes de dominio público o comunales de las entidades locales, en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa –mediante el ejercicio de facultades coercitivas–, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en el mismo Reglamento de Bienes y demás disposiciones aplicables.

8.5.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 9º.-Disposiciones finales.

9.1.- Primera: Vigencia de esta ordenanza.

La presente ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se publique íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la Ley de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Reglamento de Servicios en los preceptos que se mantienen vigentes y Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No se entenderá de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Artículo 10º.- Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga cualquier otra aplicable a esta materia y las normas de rango similar o acuerdos que se opongán a la misma.

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

Congosto, 18 de diciembre de 2001.–El Presidente (ilegible).–El Secretario (ilegible).

3046

66,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CINCO DE LEÓN

NIG: 24089 1 0500284/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 244/2002.

Sobre: Otras materias.

De: María del Amor Ajenjo Rodríguez, José Carlos Barrientos Fernández.

Procurador: Juan Antonio Gómez Morán Arguelles, Juan Antonio Gómez Morán Arguelles.

Contra:

Procurador:

EDICTO

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 244/2002, a instancia de María del Amor Ajenjo Rodríguez, José Carlos Barrientos Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca rústica, secano, en término de Villabalter, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al polígono 19, parcela 86 del catastro, al sitio o pago de Bijagueras, de 21 áreas 52 centiáreas. Linda: al Norte, con Andrés Delgado; al Sur, con senda; al Este, con senda; y Oeste, con Justo Oblanca, con referencia 24145000001900086 MG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha convoca a don Andrés Delgado y don Justo Oblanca, como dueños de las fincas colindantes cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León, 17 de abril de 2002.—El Secretario, José Ramón Albes González.

3338

24,00 euros

NIG: 24089 1 0500870/2001.

Procedimiento: Juicio verbal 153/2001.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: Banco Vitalicio.

Procuradora: Soledad Taranilla Fernández.

Contra: Pedro González Vidal, Consorcio de Compensación de Seguros.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

Tribunal que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se cita: Pedro González Vidal, en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la vista del juicio. Y también, si la parte contraria lo solicita y el Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquella pueda formular. (Se acompañan copias de la demanda y de los documentos presentados).

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6.

Día y hora en la que debe comparecer: El 21 de mayo, a las 11.00 horas.

Prevenciones legales:

1ª) Si no comparece a la vista, no por ello se suspenderá y se le declarará en situación de rebeldía procesal sin volver a citarle, continuará el juicio (artículo 440.1 y 442 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil —LECN—).

2ª) Si no asiste personalmente a la vista y la parte demandante solicitara y se admitiera la declaración de usted, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la LEcn).

3ª) Debe asistir a la vista con las pruebas de que intente valerse (artículo 440.1 LEcn).

4ª) En el plazo de los tres días siguientes a la citación, debe indicar a este Juzgado qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o como peritos, o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar usted.

Debe facilitar los datos y circunstancias de las personas que hay que citar, para poder llevar a efecto la citación (artículo 440.1 párrafo tercero LEcn).

5ª) Se le comunica que la parte demandante comparecerá en la vista con asistencia de abogado y representado por Procurador. Si usted también proyecta comparecer en igual forma debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LEcn).

Si carece de medios suficientes para designar Abogado y/o Procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse Abogado y Procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce el proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de Abogado y Procurador (artículo 32 de la LEcn).

6ª) Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEcn).

En León, a 10 de abril de 2002.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a Pedro González Vidal a fin de que el próximo 21 de mayo a las 11.00 horas, bajo apercibimiento de ser declarado en situación de rebeldía.

En León, a 10 de abril de 2002.—El Secretario Judicial (ilegible).

3180

64,00 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

NIG: 24089 1 0601424/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 504/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros de Galicia.

Procurador: Susana Belinchón García.

Contra: Diego Ginés Álvarez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto:

Magistrada-Juez señora María Victoria Ordóñez Picón.

En León, a 9 de noviembre de 2001.

Dada cuenta, por turnado a este Juzgado el anterior escrito de demanda de ejecución con sus documentos y copias, fórmense autos que se registrarán en los libros correspondientes. Se tiene por personado y parte a la entidad Caja de Ahorros de Galicia, y en su nombre y representación a la Procuradora doña Susana Belinchón García, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo previsto por la Ley, y

Antecedentes de hecho:

Único.— Que en fecha 9 de noviembre de 2001 se presentó por la Procuradora doña Susana Belinchón García, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros de Galicia, escrito de de-

manda en el que solicita se despache ejecución frente a don Diego Ginés Álvarez, en base al título ejecutivo que acompaña consistente en póliza de contrato mercantil.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Examinada por este Tribunal su jurisdicción y competencia objetiva y territorial, y observándose que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, además de llevar aparejada ejecución el título que a la misma se acompaña, conforme al número 5 del artículo 517.2 de la LEC, el cual no adolece de ninguna irregularidad formal, y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del mismo, procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes del citado texto legal, despachar la ejecución interesada.

Segundo.- Procede despachar ejecución a favor de la entidad Caja de Ahorros de Galicia, como ejecutante, al haber quedado acreditada su condición de acreedor en el título presentado, y frente a don Diego Ginés Álvarez, como ejecutado.

Tercero.- Considerándose determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la LEC, y en dinero que excede de 50.000 ptas., tal y como exige el artículo 520 de dicho texto legal, se despacha por importe de 199.072 ptas. (1.196,45 euros) en concepto de principal, más 100.000 ptas. (601,01 euros) en concepto de intereses, gastos y costas.

Sexto.-Consistiendo el título cuya ejecución se solicita en resolución judicial o arbitral o que aprueba transacción o convenio alcanzado en el proceso, que obliga a entregar cantidad determinada de dinero, procede, conforme a lo dispuesto en los artículos 580. Acompañándose a la demanda acta notarial acreditativa de haber requerido de pago al ejecutado con al menos diez días de antelación, procede, conforme a lo dispuesto en los artículos 581.2, 587 y 593.1 de la LEC, decretar el embargo de los bienes concretos designados por el ejecutante que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución, al no concurrir motivo racional que permita dudar de que, indiciariamente, pertenecen al ejecutado don Diego Ginés Álvarez, que se reputan suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, librándose al efectos los despachos necesarios para garantizar la traba.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Se despacha ejecución, a instancia de la Procuradora doña Susana Belinchón García, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros de Galicia como acreedor, frente a don Diego Ginés Álvarez, como ejecutado, por importe de 199.072 ptas. (1.196,45 euros) en concepto de principal, más 100.000 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes concretos designados por el ejecutante:

- Cantidades de las que por el concepto devolución de liquidaciones de IRPF pudiera ser acreedor el demandado, frente a la Hacienda Pública, por declaraciones ya formuladas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Parte proporcional de la pensión o prestación de invalidez, jubilación o cualquier otro concepto, que perciba el demandado del sistema de la Seguridad Social, al no concurrir motivo racional que permita dudar de que, indiciariamente, pertenecen al ejecutado don Diego Ginés Álvarez, que se reputan suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para garantizar la traba.

Requírase de pago al ejecutado don Diego Ginés Álvarez por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de esta, librándose al efecto exhorto al Juzgado de Paz de Soto y Amío.

Notifíquese al ejecutado esta resolución, con copia de la demanda ejecutiva, sin citación ni emplazamiento, para que, sin per-

juicio de oponerse a la ejecución, si le conviniere, pueda personarse en el procedimiento en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, con arreglo a la LEC, en el plazo de diez días a partir del siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

La Magistrada-Juez.-El Secretario."

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Diego Ginés Álvarez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 9 de abril de 2002.-El Secretario (ilegible).

3262

84,80 euros

* * *

NIG: 24089 1 0601454/2001.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 516/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Francisco Díez Díez.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Pablo Sánchez Malagón.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos arriba expresados consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En León, a 28 de febrero de 2002.

Vistos por mí, Ana Belén San Martín Castellanos, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis, los anteriores autos número 516/2001, seguidos a instancia de don Francisco Díez Díez, representado por la Procuradora señora María Lourdes Crespo Toral y asistido por el Letrado don Juan López Contreras Martínez, contra don Pablo Sánchez Malagón, sobre desahucio por falta de pago de rentas, y recayendo la presente resolución.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procuradora señora María Lourdes Crespo Toral en nombre y representación de don Francisco Díez Díez contra don Pablo Sánchez Malagón, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en León, calle Conde Guillén nº 2-bajo (segundo hueco con entrada por la calle Santiesteban y Osorio), existía entre la parte demandante, como arrendadora, y la parte demandada, como arrendataria, por falta de pago de las rentas, declarando haber lugar al desahucio de la parte demandada de la finca indicada, apercibiéndole de que de no desalojarla en el plazo legal será lanzada de ella y a su costa, y todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su notificación, por medio de escrito en el que se anuncie la voluntad de interposición de dicho recurso indicando la resolución y los pronunciamientos que se impugnan.

Como presupuesto de admisión del recurso la parte demandada deberá justificar documentalmente estar al corriente en el pago de las rentas, en el plazo indicado para la interposición del recurso. De no justificarse tal extremo no se admitirá recurso alguno contra esta sentencia.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, cuyo paradero se desconoce, don Pablo Sánchez Malagón, expido el presente en León, a 6 de marzo de 2002.

Firma (ilegible).

2411

38,40 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0100112/2002.
01000.

Nº autos: Demanda 108/2002.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Antonio Santamaría Benavides, Santiago León Bayón, Valentín Gutiérrez Perrino, Fernando Hierro Cebada, Serafina Álvarez Rodríguez.

Demandados: Ferretería Ardura, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 108/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Santiago León Bayón, Fernando Hierro Cebada, Serafina Álvarez Rodríguez, Antonio Santamaría Benavides y Valentín Gutiérrez Perrino contra la empresa Ferretería Ardura, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la:

Fallo: Estimo la demanda sobre cantidades formuladas por Antonio Santamaría Benavides y otros, contra la empresa Ferretería Ardura, S.L., y en consecuencia, condeno a dicha demandada a que abone a los actores las cantidades que se indicarán, incrementadas con el 10% en concepto de mora:

Antonio Santamaría Benavides: 2.501,39 euros.

Santiago León Bayón: 2.978,51 euros.

Valentín Gutiérrez Perrino: 2.501,39 euros.

Fernando Hierro Cebada: 2.108,44 euros.

Serafina Álvarez Rodríguez: 1.575,57 euros.

Al mismo tiempo absuelvo de las pretensiones de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 2130/0000/66/0108/02, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 2130/0000/65/0108/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ferretería Ardura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

3271

50,40 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en autos 589/01 seguidos a instancia de Amilcar Augusto Reis contra Carbones de Orzonaga, S.A., y otros, sobre incapacidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelto a los demandados de las pretensiones que contra los mismos y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Carbones de Orzonaga, S.A., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente, en León, a 16 de abril de 2002.—Firmado, Pedro María González Romo.

3270

14,40 euros

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en autos 47/02 seguidos a instancia de Susana Alonso Martínez, contra Telefónica España, S.A., y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora al tiempo que declaro extinguida la relación laboral el día de hoy, 15 de abril de 2002, debiendo la actora permanecer de alta en la Seguridad Social hasta esta fecha, condenando a las empresas de Ingeniería de Sistemas de Telecomunicaciones Hispania 2000 S.L. (INSISTEL), Telecomunicaciones Servicios Avanzados de Telefonía, S.L. (TELSAT), y Telefonía Informática y Telecomunicaciones, S.L. (TIC), a que de manera solidaria le abonen en concepto de indemnización la cantidad de 936,85 euros y asimismo los salarios de tramitación por el periodo 15 de diciembre de 2001 al día de la fecha, a excepción de los que van por el periodo 22 de marzo de 2002 a 7 de abril de 2002.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el BBV, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000065004702, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal, sita en León, plaza de Santo Domingo, con el número 2131000066004702. Se les advierte de que de no hacerlo dentro del plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.

Y para conste y que sirva de notificación a la empresa Telefonía, Informática y Comunicaciones, S.L. (TIC), y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente en León, a 15 de abril de 2002.—Firmado: Pedro María González Romo.

3269

38,40 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 11/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Noelia Cabero González contra la empresa Rivacom 2000, S.L., UTE ATAC León, sobre despido, se ha dictado la siguiente propuesta de auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Rivacom 2000, S.L., UTE ATAC León, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4,485,39 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a UTE ATAC León, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 12 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3264

25,60 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 16/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Sonia Pérez Vázquez, contra la empresa María Soledad Barrantes Fidalgo (Disco Bar Karaoke Doble), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente propuesta de auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado María Soledad Barrantes Fidalgo (Disco Bar Karaoke Doble Dos), en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.205,05 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose de que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sonia Pérez Vázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 15 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3267

25,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 184/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Constantino Pérez Valentín, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción y condeno a Valentín Constantino Pérez a pagar la cantidad de 6,44 euros por los conceptos indicados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Valentín Constantino Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 16 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3266

18,40 euros

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 165/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Hermelinda Antonia Benavides Domínguez, contra la empresa María Luisa Pérez de la Fuente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por la actora y condeno a la empresaria demandada María Luisa Pérez de La Fuente, a pagar a Hermelinda Antonia Benavides Domínguez, la cantidad de 4.071,45 euros por salarios, más 90 euros por interés de mora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Se advierte a las partes de que contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar a la interposición del recurso la suma de 150,25 euros, en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria número 2132000066016502 bajo el epígrafe "Depósitos y consignaciones—Juzgado de lo Social número tres de León", y en el momento del anuncio en la cuenta número 2132000065016502 abierta en la misma entidad y denominación, la cantidad objeto de condena. Se advierte de que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a María Luisa Pérez de la Fuente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 15 de abril de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

3265

30,40 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN — 2002



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 8 de mayo de 2002	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>—</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>—</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	—	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	—	0,61	ADVERTENCIAS 1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial de León.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	—	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	—	0,61																												

ANEXO AL NÚMERO 104

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2002

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las once horas y veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dos, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, los Sres. Diputados, D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D^a Fátima López Placer, D. Juan Martínez Majo, D. Evelio Castaño Antón, D. Andrés Domínguez Gómez, D. Agustín García Millán, D. Enrique Juan Nicolás Gil Alonso, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Pedro Vicente Sánchez García, D. Faustino Sutil Honrado, D. José Antonio Velasco Fernández, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldín, D. Laudino García García, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D^a María Ángela Marqués Sánchez, D. José Miguel Palazuelo Martín, D. Luis Rodríguez Aller, D. Emilio Sierra García, D. Lázaro García Bayón, D. Luis Herrero Rubinat, D. Néstor Santos Fernández y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión ordinaria el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, a la que no asistió D. Julio González Fernández, actuando de Secretario D^a Cirenía Villacorta Mancebo, Vicesecretaria, en funciones de Secretario General de la Excma. Diputación, y en la que estuvo presente D. Rafael Benito Benítez de Lugo, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración de los distintos asuntos comprendidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.— LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2002.— Se somete a la consideración de

los Diputados presentes el borrador del acta de la sesión que, con carácter ordinario, se celebró el día 30 del pasado mes de enero, del que previamente se había remitido fotocopia a todos y cada uno de los veintisiete Diputados que componen la Corporación y, por unanimidad, **APRUEBAN** tal borrador, al no formularse reparo ni observación alguna a preguntas del Ilmo. Sr. Presidente, quedando así elevado al rango de acta definitiva de la sesión corporativa citada.

ASUNTO NÚMERO 2.— CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES JUDICIALES.— En cumplimiento de acuerdos corporativos por los que se decidió que todas aquellas sentencias y resoluciones dictadas por las autoridades judiciales en cuestiones litigiosas en las que es parte la Diputación Provincial se sometan a conocimiento de la Corporación y con el fin de dar satisfacción a tales decisiones y cumplimiento de los fallos que contienen, se someten, en esta sesión, a conocimiento del Pleno corporativo las siguientes:

a) Auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recaído en el recurso de casación nº 8.849/1999 interpuesto por la Comunidad Autónoma de Castilla y León contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el recurso 1.175/1995, en relación con la reserva de una plaza de Viceinterventor de la Diputación en la Relación de Puestos de Trabajo para el supuesto de que fuese aplicada la libre remoción del funcionario nombrado en libre designación para el puesto de Interventor, sentencia impugnada que declaraba la inadmisibilidad del recurso contencioso interpuesto. Auto por el que se declara la inadmisión del recurso de casación y se confirma la sentencia recurrida, con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.

b) Sentencia nº 62/2002 del Juzgado de lo Social número Uno de León, recaída en los autos 753/2001 promovidos por D^a Nieves Fernández Fernández sobre reconocimiento de la condición de trabajadora fija discontinua como Taquillera en la Cueva de Valporquero; sentencia por la que, estimando la demanda presentada, se declara que la actora tiene la condición de trabajadora indefinida discontinua y se halla vinculada a la Diputación Provincial de León en virtud de contrato indefinido y con antigüedad de 24 de mayo de 1999.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 del presente mes de febrero, visto el informe del Letrado Sr. Solana Bajo, acordó no recurrir en suplicación esta sentencia.

c) Sentencia nº 400/2001 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de León, recaída en el recurso de apelación 346/2001 contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Cistierna en los autos de menor cuantía 16/1998 promovidos por D. Bonifacio Presa Alonso y D^a Mercedes Rodríguez Valle contra D^a Rosario, D^a María Elena, D^a Concepción y D. Julio Fernando Díez Canseco sobre acción declarativa de dominio de un bien inmueble en procedimiento de apremio tramitado por el Servicio Recaudatorio Provincial, y en la demanda nº 148/1998 promovida por los Sres. Díez Canseco contra la Diputación Provincial de León y los promotores del auto de menor cuantía anteriormente reseñados, sentencia que absolvía a la Diputación y a los codemandados y declaraba que la finca es propiedad única y exclusiva de D. Bonifacio Presa Alonso y D^a Mercedes Rodríguez Valle. Sentencia por la que, desestimando el recurso de apelación interpuesto, se confirma la sentencia de instancia, con imposición de las costas de alzada a los recurrentes.

Terminada la lectura de las resoluciones judiciales precedentes, el Pleno corporativo queda enterado de su contenido, **ACORDANDO** el cumplimiento de los fallos que en las mismas se contienen, ratificando las actuaciones que en las mismas se señalan.

ASUNTO NÚMERO 3.- RECTIFICACIÓN ACUERDO EXPEDIENTE 1/2002 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN.- Visto el informe del Sr. Interventor con relación al error existente en el Expediente nº 1/2002 de Modificación de Créditos al Presupuesto de la Diputación Provincial, aprobado por este Pleno, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de enero, cuando se señalaba que la financiación del mismo era con cargo a Remanente Líquido de Tesorería, cuando en realidad debe ser con cargo a mayores ingresos del concepto 420.00 "Participación en los tributos del Estado: incondicionada", como se recoge en el Decreto de prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2002, se **ACUERDA**, por unanimidad, subsanar el citado error quedando redactado el desglose del Expediente nº 1/2002 de Modificación de Créditos al Presupuesto de la Diputación Provincial, de la siguiente manera:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
444.43/462.00	Mantenimiento reemisores no oficiales	30.050,61	420.00	30.050,61	30.050,61
	SUMA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	30.050,61		30.050,61	30.050,61

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
911.99/467.03	Consortio Aeropuerto León. Convenio Air Nostrum	377.752,38	420.00	377.752,38	377.752,38
	SUMA SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	377.752,38		377.752,38	377.752,38
	TOTAL EXPEDIENTE 1/2002	407.802,99		407.802,99	407.802,99

ASUNTO NÚMERO 4.- EXPEDIENTE 2/2002 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE LA DIPUTACIÓN.- Se da cuenta del Expediente nº 2/2002 de Modificación de Créditos al Presupuesto de la Diputación Provincial, comprensivo de Créditos Extraordinarios, por importe de doscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (268.751,82 €), y Suplementos de Crédito, por valor de tres mil setecientos euros (3.700,00 €), cuyo desglose es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
121.09/623.00	Maq. Inst. Ustillaje Imprenta	1.200,00	420.00	1.200,00	1.200,00
511.63/623.00	Maq. Inst. Ustillaje Carreteras y Caminos	2.500,00	420.00	2.500,00	2.500,00

FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	CPTO.	IMPORTE	TOTAL
422.34/625.00	Mobil. y enseres COSAMAI	3.000,00	420.00	3.000,00	3.000,00
422.37/625.00	Mobil. y enseres Escuela Almázara	900,00	420.00	900,00	900,00
511.63/210.03	Materiales y conserv. Carreteras y Caminos	21.000,00	420.00	21.000,00	21.000,00
451.46/762.38	Conv. Ayto. La Bañeza Teatro Pérez Alonso 2º F.	150.000,00	420.00	150.000,00	150.000,00
444.43/762.41	Convenio Villafranca del Bierzo	90.151,82	420.00	90.151,82	90.151,82
	SUMA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	268.751,82		268.751,82	268.751,82

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	CPTO.	IMPORTE	TOTAL
121.08/220.02	Material informático no inventariable S.A.M.	900,00	420.00	900,00	900,00
121.11/227.00	Limpieza y aseo Delegación Ponferrada	2.800,00	420.00	2.800,00	2.800,00
	SUMA SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	3.700,00		3.700,00	3.700,00
	TOTAL EXPEDIENTE 1/2002	272.451,82		272.451,82	272.451,82

D. CIPRIANO ELÍAS MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Con la venia, Señor Presidente, para introducir una enmienda a esta Modificación, llamada "Subvención Apertura Oficinas de Turismo", por importe de 64.800 €, y "Escuela de Turismo, Apertura de Oficinas", por 7.320 €, porque es que es la única manera que tenemos para que se puedan abrir las oficinas de los Ayuntamientos en Semana Santa. Y entonces, al no haberla metido el día anterior, solicito que se incorpore a esta Modificación de Créditos y se apruebe.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Nada más manifestar nuestra abstención en este punto, al igual que lo hemos hecho ya en el mes anterior.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Para ratificarnos igualmente en nuestra postura en la Comisión, nos vamos a abstener. Y denunciar, aprovechando este punto, que a la fecha todavía los Grupos de la Oposición no tenemos ni siquiera un preproyecto de Presupuesto para este Ejercicio. En este punto nos vamos a abstener.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias, también para anunciar la abstención de Izquierda Unida en este punto. Y creo que lo que urge es tener un borrador de Presupuesto para poder discutir y aprobarlo con urgencia y evitar que en los próximos meses sigamos asistiendo aquí a someter la aprobación de distintos expedientes de modificación de créditos.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: ... Anteproyecto del Presupuesto. Yo quiero adelantarles la intención de que antes del 15 de marzo todo lo tendrán ustedes en su poder, el anteproyecto del Presupuesto.

Conocidos el informe del Sr. Interventor y el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 21 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por trece votos a favor –emitidos por los trece Diputados del Grupo Popular presentes en la sesión– y trece abstenciones –correspondientes a los Diputados de los Grupos PSOE, UPL e IU–, lo siguiente:

1º.- Aprobar el Expediente nº 2/2002 de Modificación de Créditos al Presupuesto de la Diputación, incluida la enmienda formulada por D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, comprensivo de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, por importe global de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y un euros y ochenta y dos céntimos (344.571,82 €), con el siguiente desglose:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
121.09/623.00	Maq. Inst. Ustillaje Imprenta	1.200,00	420.00	1.200,00	1.200,00
511.63/623.00	Maq. Inst. Ustillaje Carreteras y Caminos	2.500,00	420.00	2.500,00	2.500,00
422.34/625.00	Mobil. y enseres COSAMAI	3.000,00	420.00	3.000,00	3.000,00

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
422.37/625.00	Mobil. y enseres Escuela Almazcara	900,00	420,00	900,00	900,00
511.63/210.03	Materiales y conserv. Carreteras y Caminos	21.000,00	420,00	21.000,00	21.000,00
451.46/762.38	Conv. Ayto. La Bañeza Teatro Pérez Alonso 2º F.	150.000,00	420,00	150.000,00	150.000,00
444.43/762.41	Convenio Villafranca del Bierzo	90.151,82	420,00	90.151,82	90.151,82
751.78/462.00	Subvención apertura Oficinas de Turismo	64.800,00	420,00	64.800,00	64.800,00
751.78/470.03	Escuela de Turismo, apertura Oficinas de Turismo	7.320,00	420,00	7.320,00	7.320,00
SUMA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		340.871,82		340.871,82	340.871,82

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	MODIF.	FINANCIACIÓN (Mayores ingresos)		
			CPTO.	IMPORTE	TOTAL
121.08/220.02	Material informático no inventariable S.A.M.	900,00	420,00	900,00	900,00
121.11/227.00	Limpieza y aseo Delegación Ponferrada	2.800,00	420,00	2.800,00	2.800,00
SUMA SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		3.700,00		3.700,00	3.700,00
TOTAL EXPEDIENTE 1/2002		344.571,82		344.571,82	344.571,82

2º.- Exponer al público el Expediente, previo anuncio en el B.O.P., por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones ante el Pleno que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se presentara reclamación alguna.

ASUNTO NÚMERO 5.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.-

Se conoce informe del Sr. Interventor sobre el reconocimiento extrajudicial de facturas, por un importe de ciento treinta y cuatro mil doscientos once euros y cuarenta y dos céntimos (134.211,42 €), según el cuál, de conformidad con lo establecido en el art. 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, corresponde al Pleno su aprobación con cargo al Presupuesto prorrogado para el año 2002, por Decreto de la Presidencia nº 1/2002, de 3 de enero, reconocimiento extrajudicial de créditos que había sido dictaminado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en la sesión celebrada el día 21 del presente mes de febrero.

Toma la palabra D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias, Sr. Presidente. Este es otro de los temas que nos traen ustedes al Pleno un mes tras otro, desde que comenzó el año. Y nosotros, hasta ahora, hemos mantenido una postura de abstención, porque pensamos que esto es producto también de ese retraso que ustedes llevan en la aprobación de los Presupuestos, pero al mismo tiempo pensando también en que los proveedores que sirven a esta Diputación pues tienen derecho a cobrar. Pero yo creo que en esta ocasión hay un pequeño cambio con respecto a lo que pasaba en otros meses. El informe de Intervención dice que "vistas las facturas correspondientes a los años 1997 y 2000 de la Sección de Arquitectura, con entrada en esta Intervención el día 4 de febrero de 2002...". Yo, esto, no sé cómo interpretarlo, pero no tenemos más remedio que unir lo que pasa con estas facturas, que hemos contabilizado más de doscientas treinta facturas, referentes todas ellas al Área de Infraestructuras y Parque Móvil. Más de doscientas treinta facturas que, según la información que se nos dio ayer, eran facturas que estaban trasapeladas en los cajones. La verdad es que doscientas treinta facturas son muchas facturas para que se dejen olvidadas por un simple descuido de un funcionario en los cajones. Aquí, lógicamente, hay algo más. Hay una desidia por parte de quien tiene la obligación de controlar esta Área. Esto no puede ocurrir. Además, es que estamos hablando de un año, en 1997, que no sé qué pasaría ese año para que se trasapelasen todas, estaban allí. Después pegamos un salto hasta el 2000. Esto no es normal. Y, como decía antes, esto hay que enlazarlo con otras cosas que están pasando en esa Área.

Para nosotros todo lo que ha pasado, porque me imagino que no seguirá pasando en estos momentos, me imagino, con el tema de la tarjeta o de las tarjetas Solred está unido estrechamente a esto, y evidencia el desbarajuste, por no llamarlo de otra manera, que hay en esa Área. Y el Diputado de esa Área tiene que empezar a dar explicaciones de todas estas cosas. Y a mí me gustaría hoy escuchar aquí cuál es la motivación o la interpretación que da a que se puedan extrapelar facturas de 1997 hasta el día 4 de febrero de 2002. ¿Cómo puede ocurrir eso?. ¿Qué es lo que está haciendo el Diputado de Infraestructuras y Parque Móvil durante estos años?. Yo creo que esto no puede ocurrir. Y yo creo que aquí hay responsabilidad política Sr. Presidente, claramente exigible por los Grupos de la Oposición, que se lo estamos diciendo. Y claramente exigible ya a usted que es el artífice de que se estén ocultando a esta Oposición todos los temas que están ocurriendo en el Área de Infraestructuras. Por lo tanto, al Diputado y a usted le exigimos que esa información, esa información que estamos recabando todos los días los Grupos de la Oposición, se nos dé de manera inmediata.

Y hacer hincapié en el punto tercero del informe de Intervención que dice que "por parte de las Oficinas o Centros de Gestión de Gasto correspondiente deberán adoptarse las medidas oportunas sobre el control de los albaranes". Nos está diciendo el Interventor que no se lleva ni siquiera ese control sobre los albaranes. Es decir, estamos aquí aprobando facturas, o van ustedes a aprobar facturas, porque nosotros hoy vamos a votar en contra, van ustedes a aprobar facturas que se entiende que el gasto, en el año 97, se hizo. Pero ustedes no están seguros, porque no llevaban el control de los albaranes. Para nosotros esto es muy grave y, por lo tanto, sentimos tener que votar en contra de algunas de las facturas que están aquí, que seguramente son proveedores de Santa Luisa y de otros Centros de la Diputación que tienen que cobrar, pero nosotros estamos en contra de cómo se está gestionando esta Área y, por lo tanto, tenemos que votar en contra de este punto.

Muchas gracias.

D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN: Muchas gracias, Señor Presidente. Nuestro Grupo en la Comisión se volvió a reservar como el mes pasado en un punto similar. Y es que estamos observando que últimamente se va multiplicando de Pleno en Pleno, por cuatro, los gastos correspondientes a este tipo de facturas. Efectivamente, esto demuestra que hay un gran descontrol y que estas facturas que teóricamente deberían de tener, en los Presupuestos correspondientes de los años que se han producido, la consignación necesaria. Evidentemente, cuatro años después en algunos casos, no nos parece procedente que sigamos aprobando, aunque ello vaya en detrimento de los distintos proveedores. Hemos aprobado siempre todos los reconocimientos de deudas, pero en este caso tampoco nuestro Grupo va a votar, porque entendemos que, una vez más, no existe ese control necesario y además obligatorio del gasto que se está produciendo. Y efectivamente estamos hablando de ciento treinta y cuatro mil euros. Y ya hemos multiplicado, por más de cuatro, el mismo caso del mes pasado. Y creemos que, a partir de ahora, esto se puede seguir produciendo y se puede producir de forma multiplicativa, como los panes y los peces. Entonces, de alguna forma, nuestro Grupo no está de acuerdo. Ya ha saltado un escándalo del que aún no conocemos la realidad total por una ocultación que no entendemos por qué se está produciendo, y no quisiéramos ser cómplices de un nuevo escándalo en relación con las facturas que mes a mes nos van presentando. Por lo tanto, nuestro Grupo, en este caso, también va a votar en contra de este punto. Muchas gracias.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Y dado que este Diputado no estuvo en la Comisión donde se debatió este tema, para anunciar el voto en contra de Izquierda Unida a este tema. Creo que fundamentalmente, ese aspecto del informe de Intervención al que se hacía referencia, poniendo de manifiesto la necesidad de, como no podía ser de otra manera, del control de los albaranes..., pues creo que a nosotros nos indica o nos lleva a pensar, no estamos en condiciones de poder afirmarlo con rotundidad porque si no evidentemente habría que iniciar, además del voto en contra, otro tipo de actuaciones, pero desde luego no tenemos argumentos suficientes que nos convengan como para darles el visto bueno a esas facturas que nos presentan. De ahí el voto en contra.

Y también solicitar, creo que sería conveniente para todos, el clarificar todos los aspectos que están, no voy a decir oscuros, pero al

menos poco claros, de las situaciones que vienen incidiendo y salpicando un poco esta Área en los últimos meses.

El ILMO. SR. PRESIDENTE: Muy bien. Yo voy a intentar esclarecer la situación, que para mí es francamente novedosa. Y yo propongo que este asunto quede sobre la mesa. Vamos a investigar las causas de estos retrasos y en el próximo Pleno volveremos a traer el punto. Y si es necesario se llevará otra vez a la Comisión Informativa con las explicaciones que yo crea que estén en posibilidad de dar. No se trata aquí de avasallar ni de hacer prevalecer una propuesta que no esté clara. Y vamos a intentar aclararla. Ese es mi compromiso y, por tanto, queda sobre la mesa hasta el próximo Pleno Ordinario.

Conforme con las manifestaciones del Ilmo. Sr. Presidente, se **ACUERDA**, por unanimidad, que el presente asunto quede sobre la mesa para mejor estudio.

ASUNTO NÚMERO 6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LA CUEVA DE VALPORQUERO.-

Se conoce propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda sobre modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios a los Visitantes de la Cueva de Valporquero; y vistos los informes del Encargado de los Servicios Turísticos y del Sr. Viceinterventor, conformado por la Sra. Secretaria, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 21 del corriente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación del Artículo 5º -"Importe y cuota tributaria"- y de los apartados 5 y 6 del artículo 7º -"Administración y cobro de la tasa"- de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios a los Visitantes de la Cueva de Valporquero, quedando redactados en la forma siguiente:

"Artículo 5º.- Importe y cuota tributaria.-

El importe de la tasa a que se refiere esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, conforme al correspondiente estudio económico y ponderando la concurrencia de circunstancias de tipo social y cultural, siendo las cuotas a satisfacer las siguientes:

TASA POR PERSONA -TEMPORADA 2002-

. Entrada Especial Adulto (1)	5,90
. Entrada Especial Grupo (mínimo 25 personas) (1)	5,40
. Entrada Especial Niños, de 6 a 14 años inclusive, Carnet Joven y Agencias de Viaje (1)	4,80
. Entrada Normal Adulto (2)	4,20
. Entrada Normal Grupo (mínimo 25 personas) (2)	3,60
. Entrada Niños, de 6 a 14 años inclusive, Carnet Joven y Agencias de Viaje (2)	3,00
. Centros Educativos, Asociaciones Tercera Edad y Campamentos, previa solicitud a Diputación (2)	2,50
. Menores de 6 años, bajo la responsabilidad de sus acompañantes (se acreditará esta condición mediante Libro de Familia):	

Incluido en el precio del adulto acompañante.

(1) Estarán obligados al pago de la Tasa por Entrada Especial aquellas personas que realicen un recorrido aproximado a 1 hora y 15 minutos, con ampliación de visita a las Salas Gran Vía, Columna Solitaria y Maravillas, en grupos de entre 10 y 75 personas aproximadamente.

(2) Estarán obligados al pago de la Tasa por Entrada Normal aquellas personas que realicen un recorrido aproximado a 50 minutos, en grupos de entre 10 y 50 personas aproximadamente. Las Salas visitadas serán Gran Rotonda, Pequeñas Maravillas, Hadas y Cementerio Estalactítico."

"Artículo 7º.- Administración y cobro de la tasa.-

5. El Encargado de la Cueva realizará liquidaciones semanales de lo ingresado por esta tasa, expidiéndose por Intervención el oportuno mandamiento de ingreso.

Asimismo, con carácter diario, se efectuará un parte de las visitas especiales efectuadas, que se remitirá, con el visto bueno del Encargado de la Cueva, a la Intervención de Fondos, con carácter semanal en verano y con carácter mensual en el resto de la temporada.

6. Los Guías estarán obligados a advertir a los visitantes la prohibición de tocar las formaciones naturales existentes en la Cueva y de de-

nunciar, en su caso, al Encargado el quebrantamiento de tal prohibición y de todo daño que puedan haber causado a todo el conjunto declarado de interés histórico artístico. El Encargado dará cuenta de todo ello a la Diputación para el ejercicio de las acciones procedentes.

A los efectos de una correcta gestión de las visitas a efectuar en estas instalaciones, se incluyen las definiciones siguientes:

Visitas: Se realizarán preferentemente en grupos organizados, con Guía y únicamente por las zonas habilitadas al turismo. Si la demanda es excesiva para organizar grupos, se podrá realizar el sistema de Situación, consistente en dar entrada continua y sin grupos al público, para que sea atendido en el interior de la Caverna por los Guías que se situarán en puntos estratégicos establecidos. Por necesidades justificadas de la explotación (seguridad, averías, etc.), podrán cerrarse al público zonas o salas en principio habilitadas y visitables. La Sala de Pequeñas Maravillas se visitará desde la plataforma inferior, sin acceso a las escaleras circundantes.

Entrada Especial: Visita de todas las salas de la Cueva habilitadas al turismo. Este recorrido tendrá una duración aproximada de 80 minutos y se realizará, si existe demanda y como mínimo, una vez por la mañana y otra por la tarde. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.

Entrada Normal: Visita de cuatro salas habilitadas al turismo, finalizando la visita antes del inicio de la Sala de la Gran Vía. Este recorrido tendrá una duración aproximada de 50 minutos y se realizará en función de la demanda y como máximo con una cadencia de una hora. Se intentará que exista un mínimo de diez personas para la realización de la visita.

Entrada Grupo (Especial y Normal): Mínimo de 25 personas, adquisición simultánea de un mínimo de 25 entradas.

Entrada Niño (Especial y Normal): Para usuarios de entre 6 y 14 años inclusive.

Entrada Carnet Joven (Especial y Normal): Presentando el Carnet Joven de cualquier Comunidad Autónoma, en vigor en la fecha de adquisición de la entrada.

Entrada Agencias de Viaje (Especial y Normal): Mediante justificación en taquilla de la Agencia de Viaje (Guía o autobús de la Agencia, documento de excursión, solicitud previa, etc.).

Entrada Centros Educativos: Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Centros Educativos previa solicitud a la Diputación Provincial, con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Centro con anagrama o sello del mismo, de manera que sea legible la autenticidad de la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para alumnos del Centro solicitante, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los alumnos. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable el total de entradas.

Entrada Asociaciones Tercera Edad: Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Hogares de la Tercera Edad o Asociaciones de Pensionistas previa solicitud a la Diputación Provincial, con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Centro con anagrama o sello del mismo, de manera que sea legible la autenticidad de la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para los pensionistas del Hogar o Asociación solicitante, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los pensionistas. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable el total de entradas.

Entrada Campamentos: Será una Entrada Normal de recorrido corto, se podrá conceder a los Campamentos instalados en la provincia de León, previa solicitud a la Diputación Provincial con una antelación mínima de diez días. La solicitud deberá cursarse en hoja oficial del Campamento con anagrama o sello del mismo, o como mínimo presentando la autorización de la Junta de Castilla y León, de manera que sea factible autenticar la petición. Se podrá establecer desde el Servicio de la Cueva el día y la hora de entrada a la Caverna, para ajustarlo a la demanda. Esta entrada será exclusivamente para los acampados, pudiendo ser acompañados de hasta tres responsables por cada autobús, abonando el mismo precio que los acampados. Se deberá presentar en taquilla la autorización oportuna cursada y concedida por la Diputación Provincial, abonándose de una sola vez y por un responsable el total de entradas.

Entrada Exenta: Para menores de 6 años y bajo la responsabilidad de sus padres o tutores en el momento de la entrada. El Servicio Turístico advertirá de las condiciones climáticas interiores.

Estas normas podrán ser revisadas y actualizadas a las necesidades del funcionamiento de la Cueva, por la Intervención de Fondos."

2º.- Exponer al público el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiera presentado alegación alguna, entrando en vigor cuando se lleve a cabo su publicación en el B.O.P., una vez cumplimentados los trámites de exposición pública.

ASUNTO NÚMERO 7.- CONVOCATORIA Y BASES PLANES PROVINCIALES BIENIO 2003-2004.- Se conoce el proyecto de Bases que han de regir las convocatorias para la inclusión de obras en el Plan Provincial de Obras y Servicios, el Programa Operativo Local y el Fondo de Cooperación Local para el bienio 2003-2004, del tenor literal siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el art. 6.1 del R.D. 1.328/97, de 1 de agosto, por el que se regula la colaboración económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y el art. 17.1 del Decreto 57/1990, de 5 de abril, por el que se regula la gestión del Fondo de Cooperación Local, las Diputaciones Provinciales, con la participación de los municipios de la provincia, elaborarán los distintos Planes Provinciales de su competencia y dentro de éstos el Programa Operativo Local -objetivo 1-, el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y el Fondo de Cooperación Local.

A tal efecto, se hace público por medio de esta convocatoria que se concede a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales comprendidas en el art. 3.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en cuanto ostenten competencias de ejecución de obras y servicios de carácter municipal, un plazo, hasta el 30 de mayo próximo, para formular peticiones de inclusión de aquellas obras que estimen de mayor necesidad y urgencia y que para su ejecución precisen de ayuda del Estado, de la Junta de Castilla y León, del FEDER y de esta Diputación, estableciendo un orden de preferencia y teniendo en cuenta que la cooperación estatal tendrá como objetivo prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el art. 26 de la citada Ley 7/85, aunque podrán incluirse en los Planes otras obras y servicios que sean de la competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la misma Ley.

Igualmente, podrán solicitar ayuda para aquellas obras que se ajusten a los ejes previstos en el Programa Operativo Local -objetivo 1-, y que son: red viaria, desarrollo endógeno, abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Asimismo, la Diputación podrá incluir, aunque no hayan sido solicitadas ni propuestas por entidad y organismo alguno, aquellas obras y servicios que considere de interés para la colectividad, siempre que sean de las comprendidas en los ejes previstos en el Programa.

Las obras que se seleccionen, y que constituirán el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales, el Programa Operativo Local y el Fondo de Cooperación Local para el bienio 2003-2004, habrán de contar con el correspondiente proyecto técnico, disponibilidad de terrenos y con las autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para permitir la adjudicación de la obra dentro del plazo que establezca el acuerdo de concesión de las ayudas, pero, en todo caso, nunca antes del plazo establecido en el art. 7 del R.D. al principio citado (1 de octubre).

A las peticiones se habrá de acompañar proyecto o memoria valorada, suscrita por técnico con capacidad legal para firmarla, de cada una de las obras cuya inclusión se solicite, juntamente con certificación de acuerdo plenario en el que se haga constar:

a) Compromiso económico del Ayuntamiento de cubrir el importe de la obra no subvencionada.

b) Que los terrenos que sea preciso ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, serán puestos totalmente libres a disposición de la Diputación, a la que igualmente se facilitarán las

autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

c) Los habitantes de derecho con que cuenta la Entidad Local afectada por la obra, conforme a la última rectificación del censo de población.

d) Que las obras para las que se soliciten ayudas no cuentan con subvención de organismo alguno, o en caso positivo concretar cuantía de la subvención y organismo que la ha concedido.

e) Relación de obras ejecutadas en el municipio durante la anualidad 2001-2002 con fondos del propio ayuntamiento o con subvenciones de cualquier organismo, a fin de proceder a la actualización de la Encuesta de Infraestructuras que ha de servir de base para la inclusión de obras en los Planes objeto de esta convocatoria.

Las peticiones podrán presentarse directamente en el Registro General de esta Diputación o en la forma y condiciones establecidas en el art. 38 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá acompañarse a las mismas la documentación antes señalada, en el modelo que figura en el Anexo.

Se advierte, asimismo, que no pueden ser incluidas en los Planes obras o fases de obras cuya ejecución haya sido ya iniciada.

La aportación municipal en las obras de abastecimiento y saneamiento será de un 35% del presupuesto de financiación en todos los Planes; en las pavimentaciones y alumbrados un 50% y en el resto de obras que no sean susceptibles de contribuciones especiales un 30%".

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la Convocatoria para la inclusión de obras en el Plan Provincial de Obras y Servicios, Programa Operativo Local y Fondo de Cooperación Local para el bienio 2003-2004, con sujeción a las Bases anteriormente transcritas.

ASUNTO NÚMERO 8.- PLANES COMPLEMENTARIOS A LOS PLANES PROVINCIALES DE 2002.- Se presentan a la consideración de los miembros corporativos los Planes Complementarios al Provincial de Obras y Servicios, Programa Operativo Local y Fondo de Cooperación Local para la anualidad de 2002, elaborados en base a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos en la convocatoria realizada para la elaboración de los Planes, que no pudieron ser incluidas en los mismos y que han de financiarse con cargo a las bajas por anulación y a las bajas de adjudicación que se generen en la contratación de los citados Planes.

Toma la palabra D. LUIS HERRERO RUBINAT: Muchas gracias, Sr. Presidente, estos dos puntos han pasado sin intervenciones, excepto las de este Portavoz. Y yo creo que eso es lo mejor que se puede decir de un Diputado de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio. Para que conste en Acta nuestra felicitación al Diputado por la labor que ha hecho y porque ha conseguido que estos dos puntos importantes, de los más importantes que aprueba este Plenario, esta Diputación, a lo largo del año, han transcurrido sin ningún tipo de discrepancia y prácticamente sin ninguna intervención.

Conforme con lo dictaminado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente el Plan Complementario al Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2002, comprensivo de las obras que se relacionan a continuación, que se entenderá definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de información pública, no se presenta reclamación alguna, Plan cuyo resumen es el siguiente:

Número de obras	41
Presupuesto total	2.139.778 €
Financiación:	
Subvención MAP	741.595 €
Subvención Diputación	733.815 €
Aportación Ayuntamientos	664.368 €

Nº MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO	(MAP)	DIPUTACIÓN	AYTO.
108 Acebedo	Pavimentación calles en Acebedo	24.040	6.010	6.010	12.020
109 Ardón	Pavimentación calles en Ardón	30.050	7.512	7.513	15.025

Nº	MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO	(MAP)	DIPUTACIÓN	AYTO.
110	Los Barrios de Luna	Pavimentación calles en el municipio	24.040	6.010	6.010	12.020
111	Bembibre	Alumbrado en San Román de Bembibre	34.859	8.715	8.714	17.430
112	Burón	Urbanización en Lario	36.000	9.000	9.000	18.000
113	Carracedelo	Plaza en Villadepalos	35.760	12.516	12.516	10.728
114	Congosto	Alcantarillado en San Miguel de las Dueñas	30.050	10.518	9.015	10.517
115	Destriana	Pavimentación calles en el municipio	24.040	6.010	6.010	12.020
116	La Ercina	Colector en El Corral de las Arrimadas	30.000	10.500	9.000	10.500
117	Garrafe de Torío	Alumbrado público en el municipio	48.000	12.000	12.000	24.000
118	Joarilla de las Matas	Pavimentación calles en el municipio	24.040	6.010	6.010	12.020
119	Mansilla de las Mulas	Pavimentación Plaza El Grano	42.000	10.500	10.500	21.000
120	Las Omañas	Sondeo en Santiago del Molinillo	35.460	12.411	10.638	12.411
121	Onzonilla	Pavimentación calles en Onzonilla	72.000	18.000	18.000	36.000
122	Prioro	Pavimentación calles	36.060	9.015	9.015	18.030
123	Puebla de Lillo	Pavimentación calles en el municipio	60.102	15.025	15.026	30.051
124	Puente de Domingo Flórez	Camino Robledo de Sobrecastro-San Pedro de Trones	30.050	10.517	10.518	9.015
125	Quintana del Castillo	Pavimentación calles en el municipio	42.000	10.500	10.500	21.000
126	Sabero	Alumbrado público	30.051	7.513	7.513	15.025
127	San Cristóbal de la Polantera	Alumbrado público en el municipio	30.050	7.512	7.513	15.025
128	Santa Colomba de Somoza	Renovación abastecimiento en Andíñuela	30.051	10.518	9.015	10.518
129	Santa Elena de Jamuz	Pavimentación calles en el municipio	36.060	9.015	9.015	18.030
130	Santa María del Páramo	Alumbrado público en Santa María del Páramo	30.051	7.513	7.513	15.025
131	Santa Marina del Rey	Pavimentación calles en el municipio	48.000	12.000	12.000	24.000
132	Sariego	Mejora alumbrado público en Carbajal de la Legua	30.051	7.513	7.513	15.025
133	Soto y Amio	Alumbrado público en el municipio	30.061	7.515	7.516	15.030
134	Valdefuentes del Páramo	Pavimentación calles	96.162	24.041	24.040	48.081
135	Valdepolo	Pavimentación calles	30.051	7.513	7.513	15.025
136	Valverde de la Virgen	Renovación aceras en La Virgen del Camino	48.000	12.000	12.000	24.000
137	Vega de Espinareda	Rehabilitación calles El Blasón y El Molino, en Sésamo	39.066	9.767	9.766	19.533
138	Vega de Infanzones	Pavimentación calles en el municipio	24.040	6.010	6.010	12.020
139	Vegaquemada	Abastecimiento y saneamiento en La Mata de la Riba	30.051	10.518	9.015	10.518
140	Villafranca del Bierzo	Cerramiento cementerio	42.071	14.725	14.725	12.621
141	Villamol	Pavimentación calles en el municipio	24.040	6.010	6.010	12.020
142	Villamoratiel de las Matas	Pavimentación calles	24.040	6.010	6.010	12.020
143	Villaobispo de Otero	Ampliación alumbrado	30.000	7.500	7.500	15.000
144	Villasabariego	Pavimentación calles en Vega de los Árboles	30.051	7.513	7.513	15.025
145	Zotes del Páramo	Pavimentación calles	24.040	6.010	6.010	12.020
146	Diputación	C.V. de San Martín del Camino a Mansilla del Páramo	240.400	120.200	120.200	
147	Diputación	C.V. de Sueros de Cepeda a Villameca	240.400	120.200	120.200	
148	Diputación	C.V. de Carrizo de la Ribera a Las Omañas	240.400	120.200	120.200	
149	Villaornate y Castro	Pavimentación calles en Castrofuerte	24.040	6.010	6.010	12.020
150	Onzonilla	Alumbrado en Vilecha	30.000	7.500	7.500	15.000
RESUMEN ANUAL			2.139.778	741.595	733.815	664.368

2º.- Aprobar provisionalmente el Plan Complementario al Programa Operativo Local para el año 2002, comprensivo de las obras que se relacionan a continuación, que se entenderá definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de información pública, no se presenta reclamación alguna, Plan cuyo resumen es el siguiente:

Número de obras	6
Presupuesto total	961.602 €
Financiación:	
FEDER Admón. Local	667.318 €
Subvención MAP	48.231 €
Subvención Diputación	206.986 €
Aportación Aytos. (elegibles)	30.778 €
Aportación Aytos. (no elegibles)	8.289 €

Nº	MUNICIPIO	OBRA	PRESUP.	C.E.E.	MAP	DIPUTACIÓN	AYTO.	
					(Admón. Local)	(elegibles)	Elegibles	No elegibles
1	Diputación	C.V. de Puente Almuhey a La Mata de Monteagudo	180.300	126.210	9.736	44.354		
2	Diputación	C.V. de Villadepalos a Carracedelo	240.400	168.280	12.981	59.139		
3	Diputación	C.V. de acceso a Compludo	240.400	168.280	12.981	59.139		

Nº	MUNICIPIO	OBRA	PRESUP.	C.E.E.	MAP	DIPUTACIÓN	AYTO.	
					(Admón. Local)	(elegibles)	Elegibles	No elegibles
4	Diputación	C.V. de Dehesas a Toral de los Vados	180.300	126.210	9.736	44.354		
5	Villaquilambre	Abastecimiento en Villaquilambre	60.101	36.267	2.797		12.748	8.289
6	Villablino	Camino de Villager de Laciana	60.101	42.071			18.030	
RESUMEN ANUAL			961.602	667.318	48.231	206.986	30.778	8.289

3º.- Aprobar provisionalmente el Plan Complementario al Fondo de Cooperación Local para el año 2002, comprensivo de las obras que se relacionan a continuación, que se entenderá definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de información pública, no se presenta reclamación alguna, Plan cuyo resumen es el siguiente:

Número de obras	45
Presupuesto total:	1.769.310 €
Financiación:	
Subvención Junta Castilla y León	657.179 €
Subvención Diputación	655.377 €
Aportación Ayuntamientos	456.754 €

Nº	MUNICIPIO	OBRA	PRESUPUESTO	JUNTA C y L	DIPUTACIÓN	AYTO.
147	Alija del Infantado	Cementerio en Alija del Infantado	48.081	16.829	16.828	14.424
148	La Antigua	Abastecimiento en Grajal de Ribera	18.030	6.310	5.410	6.310
149	Benavides	Casa de Cultura en Antoñán del Valle -2º Fase-	36.061	12.621	12.621	10.819
150	Bercianos del Real Camino	Ampliación cementerios	18.030	4.508	4.507	9.015
151	Bustillo del Páramo	Plaza en Matalobos del Páramo	36.061	12.621	12.621	10.819
152	Cabreros del Río	Reforma Casa Consistorial	18.000	6.300	6.300	5.400
153	Cacabelos	Aceras en el entorno de la Iglesia de Las Angustias	35.460	8.865	8.865	17.730
154	Camponaraya	Edificio Usos Múltiples	54.000	18.900	18.900	16.200
155	Cármenes	Cuartel de la Guardia Civil en Cármenes	12.020	4.207	4.207	3.606
156	Carrizo	Piscinas	54.000	18.900	18.900	16.200
157	Cebanico	Reparación tejado Casa Consistorial	22.838	7.993	7.993	6.852
158	Cimanes del Tejar	Vestuarios piscinas	24.000	8.400	8.400	7.200
159	Cistierna	Electrificación en Polígono Ganadero Vega de Ribera	24.041	8.414	8.414	7.213
160	Cuadros	Piscina Municipal en Cuadros	30.051	10.518	10.518	9.015
161	Chozas de Abajo	Piscina municipal en Cembranos	60.101	21.035	21.035	18.031
162	Fabero	Parque público	60.000	21.000	21.000	18.000
163	Folgo de la Ribera	Cerramiento y carpintería exterior Edificio Usos Múltiples	48.081	16.828	16.829	14.424
164	Hospital de Órbigo	Pabellón de Deportes en Hospital de Órbigo	24.041	8.414	8.414	7.213
165	Igüeña	Recinto ferial en Igüeña	30.000	10.500	10.500	9.000
166	Laguna de Negrillos	Frontón en Laguna de Negrillos -4º Fase-	36.060	12.621	12.621	10.818
167	Llamas de la Ribera	Casa Cultura en Quintanilla de Sollamas	36.000	12.600	12.600	10.800
168	Matallana	Alumbrado público en Orzonaga	18.030	4.508	4.507	9.015
169	Matanza	Saneamiento en Zalamillas y jardín en Matanza de los Oteros	24.041	8.414	8.414	7.213
170	Molinaseca	3º Fase Edificio Usos Múltiples	90.152	31.553	31.553	27.046
171	Noceda del Bierzo	Acondicionamiento y equipamiento Casa Consistorial	30.051	10.518	10.518	9.015
172	Pajares de los Oteros	Rehabilitación iglesia en Pajares de los Oteros	24.041	8.414	8.414	7.213
173	Páramo del Sil	Tanatorio municipal	48.081	16.828	16.829	14.424
174	Riaño	Arreglo oficinas Casa Consistorial	18.030	6.310	6.310	5.410
175	Riello	Reparación edificios deportivos	30.051	10.518	10.518	9.015
176	Rioseco de Tapia	Urbanización arroyo en Espinosa de la Ribera	30.051	10.518	10.518	9.015
177	San Pedro Bercianos	Construcción Tanatorio	24.040	8.414	8.414	7.212
178	Santas Martas	Casa de Cultura en Valdearcos	36.000	12.600	12.600	10.800
179	Sena de Luna	Reconstrucción fraguas y cementerio en Sena de Luna	18.031	6.311	6.311	5.409
180	Toreno	Adecuación antiguas escuelas para Hogar del Pensionista	36.061	12.621	12.621	10.819
181	Torre del Bierzo	Pabellón polideportivo	30.051	10.518	10.518	9.015
182	Turcia	Pista polideportiva en Turcia	52.889	18.511	18.511	15.867
183	Valderrueda	Edificio Usos Múltiples -2º Fase-	36.000	12.600	12.600	10.800
184	Vegacervera	Infraestructura Polígono Turístico	48.000	16.800	16.800	14.400
185	Villamontán de la Valduerna	Reparación tejado Casa Consistorial	24.040	8.414	8.414	7.212
186	Villarejo de Órbigo	Ampliación cementerios	42.071	14.725	14.725	12.621
187	Villares de Órbigo	Renovación redes abastecimiento	18.030	6.310	5.409	6.311
188	Villazala	Centro Cultural	24.040	8.414	8.414	7.212
189	Diputación	C.V. de la N-601 a San Miguel de Escalada	180.300	90.150	90.150	
190	Diputación	Variante de Santa Elena de Jamuz	120.202	60.101	60.101	
191	Borrenes	Rehabilitación Edificios Servicios Múltiples	42.071	14.725	14.725	12.621
RESUMEN ANUAL			1.769.310	657.179	655.377	456.754

ASUNTO NÚMERO 9.- PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE ASUNTOS DELEGADOS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A DIPUTACIÓN PROVINCIAL (DECRETO 256/90).-

9.1.- AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN FINCA JUNTA VECINAL DE VEGUELLINA DE FONDO.- Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Veguellina de Fondo para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, y resultado:

1º.- Que los bienes objeto de enajenación pertenecen a título de dueño a la Entidad Local de Veguellina de Fondo, constando certificación expedida por el Secretario acerca de la propiedad de la Junta Vecinal del bien objeto de enajenación, y cuya descripción es la siguiente:

"Finca rústica nº 70, del Polígono 31, al sitio de Los Huyales, de la Zona de Concentración de San Cristóbal de la Polantera; que linda: Norte con servicio de Riego, Sur con Camino, Este con acequia y Oeste con la finca nº 54, propiedad de Cayetano Martínez y otros. Tiene una extensión superficial de diecinueve áreas y setenta y cinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.572, libro 75, finca 11.578, inscripción 1ª."

Se señala como destino del producto que se obtenga de la venta la financiación de los gastos de reforestación, fin que redundará en beneficio de los habitantes de la Entidad Local.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por unanimidad de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2000, para la venta del inmueble reseñado.

b) Informe jurídico emitido por el Secretario de la Entidad, el 1 de febrero de 2000.

c) Certificación de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad de La Bañeza.

d) Certificación de que la Junta Vecinal carece de recursos y no elabora presupuesto.

e) Informe sobre valoración técnica, que se cifra en la cantidad de 414.750 pts., y referencia descriptiva de la calificación urbanística de la parcela a enajenar.

f) Información pública mediante edictos colocados en los Tablones de Anuncios, e insertados en el B.O.P. nº 161/2001, de 16 de julio, sin que consten reclamaciones.

g) Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, con fecha 22 de marzo de 2000, por el que se ratifica el de la Junta Vecinal aprobando el expediente de enajenación de la parcela como bien de propios de dicha Entidad.

Vistos los arts. 79 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio; 47.3.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Decreto 128/84, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.1.1.

2º.- Que en la tramitación del expediente se han seguido los requisitos formales y sustanciales que exige la legislación vigente.

En razón de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar a la Junta Vecinal de Veguellina de Fondo, perteneciente al Ayuntamiento de San Cristóbal

de la Polantera, para que pueda enajenar en pública subasta la finca descrita en el resultando primero, y cuyo valor excede del 25% de los ingresos ordinarios de la Entidad, debiendo señalar que los ingresos procedentes de la enajenación tendrán que contabilizarse de acuerdo con el procedimiento reglamentario en materia de control presupuestario y contable y destinarlos a los fines previstos.

9.2.- AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN BIENES AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE.- Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, y resultado:

1º.- Que los bienes objeto de enajenación pertenecen al Ayuntamiento de Villaquilambre, no constando su inscripción individualizada en el Inventario de Bienes de dicha Entidad, y su descripción es la siguiente:

Se corresponden los bienes a enajenar con cuarenta y ocho parcelas situadas en el Polígono Industrial de Navatejera, que figuran en el Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector S.A.U.-3, en el Término Municipal de Villaquilambre, con una superficie de 49.853 m², y valoradas en 382.817.040 pts., inscritas en el Registro de la Propiedad de León Nº 2, proveniente de los actos referidos al Proyecto de Actuación del Sector S.A.U.-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el denominado Polígono Industrial de Navatejera, Ayuntamiento de Villaquilambre, al tomo 3.103, libro 190, del Ayuntamiento de Villaquilambre y números registrales 18.167 a 18.178, 18.180 a 18.190, 18.192 a 18.202, 18.207, 18.210 a 18.220 y 18.222 a 18.230; proceden las referidas parcelas de la finca originaria número 18.160 inscrita al folio 195 del libro 190, tomo 3.103, cuya titularidad correspondía a la Junta Vecinal de Navatejera de la cual fue segregada en la cantidad de 225.921 m² de la finca registral nº 4.104 inscrita al tomo 974, libro 42, folio 188, de superior cabida.

Se justifica la venta en la necesidad del establecimiento del Polígono Industrial para el desarrollo económico del municipio de Villaquilambre.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Certificación del acuerdo plenario, adoptado por unanimidad de los once concejales presentes, de los trece que componen la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2001, aprobando el pliego de cláusulas administrativas para la enajenación de los inmuebles reseñados.

b) Informe jurídico emitido por el Secretario de la Entidad, el 9 de marzo de 2001, en el que se alude a la forma, procedimiento y destino de los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes del patrimonio público de suelo, previsto en el art. 127 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, no constando que tales bienes pertenezcan o constituyan dicho patrimonio público separado, ni que esta Entidad tenga la obligación de su constitución.

c) Certificación de inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad Nº 2 de León, en virtud de las actuaciones de naturaleza urbanística ya reseñadas, y de que los recursos ordinarios del Ayuntamiento ascendieron a 920.488.791 pts.

d) Informe sobre valoración técnica que se cifra en la cantidad de 382.817.040 pts. y referencia descriptiva de la calificación urbanística de las parcelas a enajenar.

e) Copia de Convenio Urbanístico suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, por la representación de la Entidad Vía Ferrocarriles Saneamiento, S.A. (VIFESA, S.A.) y el Sr. Alcalde-Pedáneo de la Junta Vecinal de Navatejera, sin que conste el cumplimiento del principio de publicidad señalado en el art. 94.3.a) de la mencionada Ley 5/1999.

f) Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento relativas al acuerdo de enajenación adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2001; a la inscripción de las cuarenta y ocho parcelas objeto del expediente en el Inventario Municipal con la calificación de bienes de propios; y a la exposición pública del expediente de enajenación mediante inserción de anuncio en el B.O.P., sin que se formularan reclamaciones, acompañando documentación ya aportada de notas simple registrales y normas urbanísticas particulares.

Vistos los arts. 79 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 109 y siguientes del

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio; 47.3.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril; y Decreto 128/84, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.1.1.

2º.- Que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos formales que exige la legislación vigente.

En razón de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, autorizar al Ayuntamiento de Villaquilambre para que pueda enajenar en pública subasta la finca descrita en el resultando primero, y cuyo valor excede del 25% de los ingresos ordinarios de la Entidad, debiendo señalar que los ingresos procedentes de la enajenación tendrán que contabilizarse de acuerdo con el procedimiento reglamentario en materia de control presupuestario y contable y destinarlos a los fines previstos.

9.3.- AUTORIZACIÓN ENAJENACIÓN BIENES JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA.- Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal de Navatejera para la enajenación de bienes inmuebles de su propiedad, y resultando:

1º.- Que los bienes objeto de enajenación pertenecen a título de dueño a la Entidad Local de Navatejera, no constando su inscripción en el Inventario de Bienes de dicha Entidad, y su descripción es la siguiente:

Comprenden los bienes a enajenar once parcelas, con una superficie total de 112.177 m², incluidas en el proyecto de parcelación de la actuación urbanística en el S.A.U.-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre -Polígono Industrial de Navatejera-. Valoradas en 93.519.360 pts. Inscritas en el Registro de la Propiedad de León Nº 2 al tomo 3.103, libro 190, con los números registrales 18.165, 18.166, 18.179, 18.191, 18.203, 18.204, 18.205, 18.206, 18.208, 18.209 y 18.221. Las fincas señaladas proceden del Proyecto de parcelación de la actuación urbanística indicada de la finca originaria perteneciente a la Junta Vecinal de Navatejera, registrada con el número 18.160, al folio 195, libro 190, tomo 3.103, que a su vez ha sido segregada en la porción de 225.921 m² de la finca nº 4.104, tomo 974, libro 42 al folio 188.

2º.- Que en el expediente remitido se acreditan las siguientes circunstancias:

a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en funciones de Secretario de la Junta Vecinal de Navatejera, del acuerdo adoptado por dicha Junta Vecinal, en sesión de 26 de junio de 2001, de aprobación inicial del Convenio para la Gestión y Desarrollo del S.A.U.-3.

b) Convenio urbanístico suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, por la entidad VIFESA, S.A. y el Sr. Presidente de la Junta Vecinal, con fecha 28 de junio de 2001, acompañando Proyecto de Parcelación del Sector S.A.U.-3 de las Normas Urbanísticas Municipales.

c) Informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento.

d) Certificación de que las parcelas están inscritas en el Registro de la Propiedad, y de que los recursos ordinarios de la Junta Vecinal en el ejercicio de 2001 ascendieron a 7.679.857 pts.

e) Informe sobre valoración técnica, que cifra en 93.519.360 pts., y referencia descriptiva de la calificación urbanística de las parcelas a enajenar, valor inferior al tomado como referencia de aportación, fijando como criterio el valor catastral, por importe de 115.000.000 pts.

3º.- Que no consta en el expediente acuerdo específico adoptado por la Junta Vecinal para la enajenación de los bienes, ni exposición pública del convenio, ni del expediente de enajenación. El acuerdo adop-

tado, en sesión de 26 de junio de 2001, se refiere a instrumentos de desarrollo urbanístico cuya competencia corresponde al Ayuntamiento, así como las exposiciones al público promovidas por la Corporación Municipal, mediante anuncios en el B.O.P. nº 51/2001, de 2 de marzo.

4º.- Que no consta el destino de los recursos que se obtengan de la enajenación. El informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento, hace alusión a la forma y procedimiento, así como al destino de los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes del patrimonio público de suelo previsto en el art. 127 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, no constando que tales bienes pertenezcan o constituyan ese patrimonio público separado, ni que esta Entidad tenga la obligación de su constitución, incluso ni podrían tener tal destino, teniendo en cuenta que se ha tomado para su valoración el valor catastral de la totalidad de la finca de la Junta Vecinal, como aportación a los costes de urbanización.

5º.- Que no consta el acuerdo del Ayuntamiento de ratificación del adoptado por la Junta Vecinal previsto en el art. 45.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

6º.- Que interesada, mediante escrito de 20 de diciembre de 2001, la documentación acreditativa referida a la justificación de las observaciones anteriormente indicadas, no se acredita la subsanación de las mismas en la documentación recibida el día 5 de febrero de 2002.

Vistos los arts. 79 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/86, de 13 de junio; 47.3.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Decreto 128/84, de 5 de diciembre, sobre protección del patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.

Considerando:

1º.- Que la Excm. Diputación Provincial de León tiene competencia para la resolución de este expediente en uso de la delegación al efecto otorgada por la Junta de Castilla y León a través del Decreto 256/90, de 13 de diciembre, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, y en concreto en su art. 3.1.1.

2º.- Que en la tramitación del expediente no se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, sin que esta Diputación Provincial tenga facultades para convalidar la falta de las formalidades observadas.

3º.- Que la firma del Convenio Urbanístico no enerva las competencias de la Junta Vecinal en materia de disposición de sus bienes de propios, correspondiendo al Ayuntamiento su ratificación; pero no la tramitación y resolución del expediente de enajenación de bienes de la Entidad Local Menor de Navatejera, cuya competencia corresponde en exclusiva a sus órganos de gobierno y administración, que serán los que han de ejecutar, como órganos de contratación, cuantas facultades les asignan los arts. 113 y 114 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; 67, 69, 83 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio; y 94.2.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4º.- Que la autorización que por delegación corresponde a esta Diputación en los actos de disposición de bienes de las Entidades Locales cuando su valor supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad, ha de ser previa a la ejecución del acto acordado.

En razón de lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, teniendo por recibida la documentación aportada y puestas de manifiesto las observaciones señaladas en la tramitación del expediente, denegar la autorización interesada por la Junta Vecinal de Navatejera, perteneciente al Ayuntamiento de Villaquilambre para la enajenación de los bienes descritos en el resultando primero.

ASUNTO NÚMERO 10.- INFORMES SOBRE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.-

10.1.- NORMAS URBANÍSTICAS AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA.-

Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con determinadas modificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de La Bañeza fueron aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo el día 16 de diciembre de 1999.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión de 20 de diciembre de 2001, aprobó, con carácter inicial, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales en los terrenos situados al sur del núcleo de La Bañeza, en el paraje denominado "Villa Adela"; modificación que comprende las siguientes actuaciones:

- Cambio de clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable, conforme a la definición del art. 13 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- Delimitación, dentro de este ámbito, de dos piezas de Suelo Urbanizable delimitado, de 262.567 m² y 10.000 m², respectivamente.

- Clasificación del Suelo Urbanizable restante como Urbanizable No Delimitado.

- Delimitación de un único Sector discontinuo incluyendo las dos piezas de Suelo Urbanizable Delimitado clasificadas. La pieza de 10.000 m² se califica como Sistema General para ubicar la depuradora.

- Para el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, indicación de los extremos requeridos por el art. 44.2.e) de la mencionada Ley 5/1999: Calificación con uso dominante industrial.

- Para el Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado, establecimiento de las determinaciones requeridas por el art. 44.2.f) de la Ley 5/1999.

- Establecimiento de la Ordenación Detallada del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, de acuerdo con el art. 44.3 de la Ley 5/1999.

- Modificación del art. 6.2.7 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias.

3º.- Que los citados cambios, no implican una revisión del planeamiento, por lo que, según el art. 58 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, deben considerarse como modificaciones de planeamiento.

4º.- Que las modificaciones planteadas no afectan a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de La Bañeza, que afecta a terrenos situados al sur del núcleo de La Bañeza, en el paraje denominado "Villa Adela"; recordando al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de tales modificaciones se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.2.- NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE IGÜEÑA.-

Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Igüeña, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Igüeña fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 31 de julio de 1998.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Igüeña, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2001, aprobó, con carácter inicial, la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, que supone la adecuación de la normativa de Suelo No Urbanizable para permitir la instalación de generadores de energía eléctrica a partir de la energía eólica; la supresión de calificación de dotacional de los antiguos edificios de escuelas de párvulos y de consultorio médico en Igüeña y la aclaración del art. 5.6.3 de la Normativa Urbanística, al objeto de facilitar la aplicación de la normativa de altura máxima en determinadas situaciones especiales.

3º.- Que los citados cambios no implican una revisión del planeamiento, por lo que, según el art. 58 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, deben considerarse como modificaciones de planeamiento.

4º.- Que dichas modificaciones no afectan a bienes o derechos de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Igüeña de que se trata; recordando al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.3.- NORMAS URBANÍSTICAS AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS.-

Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con las Normas Urbanísticas Municipales, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Laguna de Negrillos, según la nueva legislación de Normas Urbanísticas Municipales, se incluyeron dentro de las actuaciones del Convenio-1996, firmado entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial para la confección de las Normas Urbanísticas de diversos ayuntamientos.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, en sesión celebrada el día 15 de abril de 1999, aprobó, con carácter inicial, las Normas Subsidiarias Municipales.

3º.- Que el documento que contiene el proyecto de Normas Urbanísticas ha sido sometido a informe de los Técnicos de Vías y Obras, Patrimonio, Arquitectura y S.A.M.

4º.- Que no existe ninguna finca propiedad de esta Diputación, ni rústica ni urbana, afectada por la normativa urbanística que se pretende aprobar.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Informar al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos que el documento presentado deberá de adaptarse a la normativa urbanística vigente en nuestra Comunidad; Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, formulándose las observaciones siguientes:

a) Normativa Urbanística:

. El artículo 74, que regula la protección de carreteras en el Suelo No Urbanizable, constituye toda referencia de las Normas a la legislación de carreteras y es manifiestamente mejorable. Debe reseñarse la normativa de aplicación (Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León) y recoger las determinaciones del Capítulo III -Uso y defensa de las carreteras- transcribiendo las definiciones legales y sus limitaciones.

b) Los planos de las Normas no definen las vías provinciales, ni en los planos 0, 1.1 y 1.2 de ámbito municipal, ni en los planos de ámbito local 2.1 y 2.2 de Laguna de Negrillos, y 2.3 de Villamorico,

Conforcos y Cabañeros. En los primeros hay que reflejar las carreteras de la Red Provincial:

- . C.V. 232/09 de la C-621 por Pobladura de Pelayo García a la LE-441 (Laguna de Negrillos).
- . C.V. 232/14 de la LE-411 (Laguna de Negrillos) a Grajal de Ribera.

En los segundos, determinar las alineaciones de las travesías de ambas carreteras en el suelo urbano así como la línea de edificación en suelo rústico.

2º.- Recordar al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas deberá notificarse a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.4.- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Visto el escrito remitido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de León que afecta a terrenos del Camino de Vilecha, una vez producida la aprobación inicial del documento que la contiene, y resultando:

1º.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de León se aprobó por Orden del MOPU, de 2 de diciembre de 1980, en su adaptación y revisión, con ciertos reajustes que se aprueban definitivamente por el Consejo General de Castilla y León, el día 21 de junio de 1982, publicándose en su *Boletín Oficial* el día 30 de junio y en el *BOE* el 8 de septiembre del mismo año.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2001, aprobó, con carácter inicial, la citada modificación, que tiene por objeto la recalificación como Suelo Urbano no Consolidado de unos terrenos actualmente clasificados como Suelo Urbanizable Programado del Sector "Camino de Vilecha Este", siendo en gran parte de propiedad municipal, procediendo tal clasificación como urbanos en cuanto limitan con vías dotadas de abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía eléctrica en condiciones adecuadas.

3º.- Que dicho expediente se sometió a informe de los Técnicos de Vías y Obras, en cuanto afecta al Convenio firmado con el Ayuntamiento de León, el 14 de julio de 1998, para la reparación y traspaso de varios caminos vecinales en su término municipal.

4º.- Que dicha modificación, sin embargo, no afecta a bienes inmuebles propiedad de esta Diputación.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de León que afecta al Sector "Camino de Vilecha", recordando al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de la citada modificación deberá notificarse a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.5.- PLANES PARCIALES AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Visto, en primer lugar, el escrito remitido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con el Plan Parcial del Parque Empresarial de León, una vez producida la aprobación inicial del documento que lo contiene, y resultando:

1º.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de León se aprobó por Orden del MOPU, de 2 de diciembre de 1980, en su adaptación y revisión, con ciertos reajustes que se aprueban definitivamente por el Consejo General de Castilla y León, el día 21 de junio de 1982, publicándose en su *Boletín Oficial* el día 30 de junio y en el *BOE* el 8 de septiembre del mismo año.

2º.- Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de León, en sesión de 26 de diciembre de 2001, aprobó, con carácter inicial, el Plan Parcial de Ordenación del Parque Empresarial de León, promovido por Gesturcal, S.L. y redactado por D. José Antonio Flórez González.

3º.- Que el Plan Parcial a desarrollar no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de aprobación inicial del Plan Parcial del Parque Empresarial de León; recordando al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Parque Empresarial se notificará a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

Visto, finalmente, el escrito remitido por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con el Plan Parcial de ordenación del Sector "La Torre", del Plan General de Ordenación Urbana de León, una vez producida la aprobación inicial del documento que lo contiene, y resultando:

1º.- Que el Plan General de Ordenación Urbana de León se aprobó por Orden del MOPU, de 2 de diciembre de 1980, en su adaptación y revisión, con ciertos reajustes que se aprueban definitivamente por el Consejo General de Castilla y León, el día 21 de junio de 1982, publicándose en su *Boletín Oficial* el día 30 de junio y en el *BOE* el 8 de septiembre del mismo año.

2º.- Que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de León, en sesión de 5 de junio de 2001, aprobó, con carácter inicial, el Plan Parcial de ordenación del Sector "La Torre", promovido por D. Pedro Cañas Represa, que actúa como presidente de la Junta Gestora de dicho Sector.

3º.- Que el Plan Parcial a desarrollar no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de aprobación inicial del Plan Parcial del Sector "La Torre", del Plan General de Ordenación Urbana de León; recordando al Ayuntamiento solicitante que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva del mismo deberá notificarse a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.6.- NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, por el que solicita, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal; y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas fueron aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el día 21 de febrero de 1995.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2000, aprobó, con carácter inicial, la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, que supone el cambio de clasificación de dos parcelas que pasan de suelo no urbanizable a tener la condición de suelo urbano y, por otro lado, la modificación del art. 2.26.2 de la Normativa Urbanística referido al uso de Industria o Almacenaje, letra a), apartado tercero, permitiéndose construcciones de mayor tamaño en el suelo urbano estricto.

3º.- Que los citados cambios no implican una revisión del planeamiento, por lo que, según el art. 58 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, deben considerarse como modificaciones de planeamiento.

4º.- Que dicha modificación no afecta a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mansilla de las Mulas de que se trata; recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de dicha modificación deberá notificarse a esta Diputación Provincial dentro de los diez días siguientes a su adopción.

10.7.- NORMAS SUBSIDIARIAS AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO.- Visto el escrito remitido por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, solicitando, al amparo de lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, informe de esta Diputación en relación con determinadas modificaciones de las Normas Subsidiarias Municipales, una vez producida la aprobación inicial del documento que las contiene, y resultando:

1º.- Que las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Santa María del Páramo fueron aprobadas el 25 de abril de 1997, publicándose en el B.O.P. con fecha 15 de noviembre del mismo año.

2º.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2001, aprobó, con carácter inicial, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, consistente en una recalificación de espacios libres públicos y una modificación de terrenos reservados para equipamientos, concretándose en las siguientes actuaciones:

.- Modificación del sistema general de espacios libres de dominio y uso público, propuesto en las Normas Subsidiarias, por cambio de uso del suelo. En concreto se cambia una porción de 806,85 m² de una franja reservada para espacio libre de dominio y uso público situada entre la Carretera de Hospital de Órbigo y la Carretera de Circunvalación, para ubicar los depósitos de almacenamiento de gas propano para uso doméstico, Equipamientos.

.- Transformación de un área calificada como equipamiento de interés público y social en las Normas, en espacio libre de dominio y uso público, con la realización de una plaza pública, concretamente en el Cementerio viejo.

3º.- Que los citados cambios no implican una revisión del planeamiento, por lo que, según el art. 58.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, deben considerarse como modificaciones de planeamiento.

4º.- Que las modificaciones planteadas no afectan a bienes o derechos propiedad de esta Diputación Provincial.

En razón de lo expuesto, y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes de febrero, y en lo concerniente al ámbito competencial de esta Diputación Provincial, se **ACUERDA**, por unanimidad, informar favorablemente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Santa María del Páramo, recordándole que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de aprobación definitiva de tales modificaciones se notificará a esta Diputación dentro de los diez días siguientes a su adopción.

ASUNTO NÚMERO 11.- PROPUESTA DESIGNACIÓN COMISIONES GESTORAS.- El Real Decreto 608/88, de 10 de junio (B.O.E. del 16 de junio), por el que se regula la constitución de las Comisiones Gestoras en entidades de ámbito territorial inferior al municipio, establece en su art. 1.2, último párrafo, que "la designación de los miembros de la Comisión Gestora se realizará por la Diputación Provincial, oídos previamente los representantes de cada partido, federación, coalición o agrupación citados".

En cumplimiento de este precepto, se presenta al Pleno corporativo propuesta de designación de miembros de las Comisiones Gestoras de las Juntas Vecinales que se señala, previa consulta a las respectivas Juntas Electorales de Zona, Alcaldías y representantes de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, y visto lo dispuesto en la legislación local y electoral.

A la vista del contenido de la propuesta y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, por unanimidad, se **ACUERDA** designar las siguientes Comisiones Gestoras:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE SOMOZA

J.V. La Maluenga

D. Víctor Conde Miguélez, D.N.I. 09.713.723

Dª Ángela Prieto Guadarrama, D.N.I. 50.537.822

Dª Mª Concepción Blanco Díez, D.N.I. 10.170.154

ASUNTO NÚMERO 12.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ÁMBITO PROVINCIAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, en relación con la Moción presentada por el Diputado D. Matías Llorente Liébana sobre la necesidad de proceder a la modificación del artículo 4.4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León -"Condiciones Particulares de Uso y Edificación en Suelo no Urbanizable"-, sobre todo por lo que hace referencia al suelo protegido agrícola; dictamen en el que se propone lo siguiente:

1ª) Modificar en los términos expuestos en la documentación que se acompaña, el artículo 4.4.1.f. y 4.4.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León.

2ª) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, dar traslado del citado acuerdo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para que inicie el procedimiento de modificación de los citados artículos de las Normas Subsidiarias Municipales de Ámbito Provincial.

Toma la palabra D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Sí, con la venia Sr. Presidente. Yo creo que el acta de la Comisión celebrada el día 19 no recoge lo que realmente allí se trató. Y yo pienso que lo que se trató en esa Comisión fue la Moción que presentamos, pero diríamos debido a la problemática actual que estamos teniendo, como una modificación excepcional y además una modificación puntual como tal y, sin embargo, no se habló, diríamos, de que el apartado concreto del 4.4.2. se llevase a este Pleno y también se modificase como tal. Por lo tanto, yo, antes de entrar en el fondo de la cuestión, me gustaría que el Presidente de la Comisión de Cooperación nos explique cuál es la modificación que vamos a traer con relación a las Normas originales del punto 4.4.2 para ver si realmente lo podemos aprobar o lo podemos debatir de alguna manera.

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Bien, la verdad es que yo no intervengo en la redacción de este punto definitivamente. Tengo que decir, primero, que los funcionarios de la Casa llevaban trabajando varios meses, posiblemente casi un año, en este modificado, pero para modificar, o sea, lo que son todas las Normas Provinciales. En cuanto a este punto, el 4.4.1., que era el que hablamos allí de traer con carácter de urgencia para modificarlo hoy, creo que era lo que se recogió en la Comisión. Lo que pasa es que el 4.4.2., sobre suelo no urbanizable sin especial protección, supongo que es que, de modificar, modificamos el punto entero, no solamente el punto 4.4.1. sino el 4.4.1. y el 4.4.2. Es lo único que puedo decirle al Sr. Diputado, que creo que colaboró con el funcionario de la Diputación precisamente para sacar este dictamen.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Bien, yo, vista la explicación del Diputado del Área, pediría que el apartado 4.4.2 se quite completamente

del Orden del Día y solamente se debatiese el 4.4.1.f). ¿Por qué?. Todos estamos ante una situación ahora mismo que los que estamos aquí, que la mayoría somos Alcaldes y Concejales, que una problemática bastante, diríamos, grave y preocupada. Y es, sobre todo, por la problemática que tenemos con la Licencia de Actividades Clasificadas, sobre todo la Licencia de Actividad en el sector ganadero de aquéllas explotaciones que están incluidas dentro del casco urbano. Con lo cual, pues ahora mismo hay un montón de denuncias. Denuncias que curiosamente las suelen hacer aquel que tuvo ganado y se ha jubilado y también el que no reside en el pueblo, pero que va a pasar, de vez en cuando, unos días al pueblo y que todos sabemos, pues bueno, que le molestan las ovejas, las vacas y el resto de los animales. Pero es una realidad que tenemos que aceptar ¿no?. Entonces, los Ayuntamientos se están viendo con un auténtico problema para dar la Licencia de Actividad dentro del casco urbano. Entonces, lo que vemos es que, o se modifican las Normas Subsidiarias a nivel Provincial, ya que todos los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes no tenemos regulado lo que es el suelo rústico. Entonces, por eso pedimos una modificación de ese suelo, de tal manera que facilitemos las cosas, insisto, como medida excepcional, para construir nuevas explotaciones ganaderas y poder sacar aquéllas que están dentro del caso urbano. Y eso significa que desaparezca la parcela mínima de cultivo, que en vez de ser la que marca la Ley, que en estos momentos tenemos, de Estructuras Agrarias por la Concentración Parcelaria, sea la que tenga esa explotación fuera del casco urbano, es decir, si en una zona son dos hectáreas y el agricultor o el ganadero sólo tiene una, que se pueda edificar en esa una; se mantengan las distancias a linderos de los cinco metros; se pueda edificar, no el 4% sino el 100% de la parcela y se mantengan las distancias que marca, concretamente, a carreteras y a otras vías según la Ley; pero sobre todo, también debido a que nuestros vehículos no son los mismos que había antes, que la altura de esas explotaciones pueda ser, en vez de siete metros, de ocho metros. Y esto lo pedíamos como medida excepcional. ¿Qué ocurre?. Que si en esto metemos un apartado más, la modificación ya no sería tan excepcional. Y entraríamos en un debate delicado.

Primero, yo no estoy de acuerdo que se permitan hacer chabolas, diríamos, dentro de lo que es el sector agrario y en el campo, ni tampoco tendejones que tengan dos metros y medio de alto y solamente diez metros cuadrados. Aquí, el sector agrícola y ganadero, hemos evolucionado como ha evolucionado el resto de los sectores. Y diez metros cuadrados, en estos momentos, no nos sirven para nada. ¿Qué sirven esos diez metros cuadrados?. ¿Quizá para ese aficionado a la agricultura, jardinero, que va el fin de semana y hace la barbacoa y la casita?. ¿Es eso? Pues yo digo que no. Igual hay que hablar de cien metros cuadrados, como mínimo, si queremos resolver el tema de la agricultura.

Pero sobre todo en la fórmula en la 4.4.2., que pediría al Diputado que lo retire, hay dos cosas muy curiosas. Una, se establece una modificación para autorizar todo lo que es la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos y tierras, así como la instalación que esto realmente necesite para esa explotación. Yo tengo que decir que, nosotros, no comparto esto si no se regula de alguna manera. No estamos dispuestos a ver como, en estos momentos, los extractores de áridos vacían las fincas que hay y dejan una laguna sin más contemplaciones. Tiene que haber otro tipo de medidas y esto considero que se debe debatir claramente. Y también hay una cosa curiosa, se puede hacer edificaciones familiares siempre que no se cree un núcleo urbano a lo largo de todo el campo. Yo entiendo que todo esto, pediría que se retire como tal, que haya un debate más importante en la Comisión sobre esta medida y que tramitemos, como medida excepcional y de urgencia, el apartado 4.4.1.f) por la situación y la problemática que ahora mismo tenemos, que considero que la propia Junta, que es quien lo tendría que aprobar, tiene una sensibilidad ante esta situación, porque tenemos más de cien denuncias por este problema.

Y eso es lo que realmente pediría. Y que se retire el apartado 4.4.2 para un mejor debate en la Comisión.

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Vamos a ver D. Matías. Yo creo que vamos a tener que retirar los dos puntos entonces. Porque el informe del Técnico dice claramente: la remisión del cuadro del artículo 4.4.2 implica la modificación de dicho artículo para que, aparte de las modificaciones propias que se hacen de los parámetros establecidos, permita a éste asumir la referencia que a él se hace en el artículo

4.4.1.f) Yo no voy a entrar a discutir ahora, y creo que no es el momento tampoco en el Pleno de discutir la semántica del artículo. Si quiere lo retiramos, convocamos una Comisión exclusivamente monotemática sobre este asunto y lo discutimos con el Técnico. Pero yo creo que no es aquí en el Pleno donde vamos a discutir ahora temas legales de los artículos. Entonces, yo pediría, en todo caso, si se retira o no, que se retiren los dos. Lo dejamos sobre la mesa, convocamos una Comisión y lo traemos al próximo Pleno. Yo, es mi propuesta.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Sr. Presidente, yo no acepto la propuesta del Diputado, concretamente Cipriano, y pediría que, en tal caso, se vote. Pero si en el cuadro lo tenemos, hay un cuadro que es clarísimo: Parcela mínima, la existente; edificación agropecuaria, a cinco metros del linde; separación de fachada, diez metros; altura máxima, libre; ocupación máxima, libre; altura, ocho metros. O sea, viene perfectamente reflejado. Son dos cuadros totalmente distintos. Y es que no tiene nada que ver el apartado 4.4.2 con la problemática que estamos planteando ahora mismo con el apartado de las explotaciones ganaderas. Que, insisto, yo lo que propongo es que, como medida excepcional, tocar las Normas Urbanísticas es peligroso, y esta es una medida excepcional por un problema general que hay en esta Provincia y en esta Región. Y que debemos de intentar solventarlo y solucionarlo. Y yendo como una medida excepcional y un solo apartado tiene posibilidades de salir. Como dos apartados, como los que van, podríamos estar inmersos en el debate durante dos años, porque lo que se modifica es mucho más amplio que el autorizar a salir un establo del casco urbano al suelo rústico.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Bien, yo creo que el sentido o lo que se discutió en la Comisión es lo que está planteando el Portavoz del Grupo Socialista, independientemente que es verdad que allí también se puso de manifiesto, por parte de los Técnicos, que había un trabajo más amplio que desde hace cuatro años se venía elaborando en ese sentido. Pero yo creo que si queremos ser operativos y se puede perfectamente adoptar el acuerdo que está planteando el Portavoz del Partido Socialista, con respecto a ese punto concreto, que parece que hay argumentos de peso que ponen de manifiesto pues el que hay una cierta urgencia y habría más posibilidades de que hubiese un asentimiento y un ver bien esa propuesta por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, por parte de la Junta de Castilla y León, y eso no impide que los otros aspectos en los que se venía trabajando desde hace cuatro años se continúen trabajando y sean objeto de un debate posterior. Yo creo que no estamos cometiendo ninguna irregularidad por el hecho de aprobar exclusivamente esa sola modificación. Otra cosa es que se diga que es un acto nulo de pleno derecho lo que vayamos a hacer aquí, pero yo creo que ese no es el caso. Es una cuestión de voluntad.

D. NÉSTOR SANTOS FERNÁNDEZ: Nosotros estamos de acuerdo con lo que propone el Portavoz del PSOE porque fue lo que propuso en la Moción. Pero lo que se acordó en la Comisión es que se aprobara algo más amplio, que es una normativa que cambia todo el punto dentro de las Normas. Si lo que hace falta es debatirlo en profundidad, debe hacerse en la Comisión, llevarlo todo a otra Comisión y decidirlo allí. Nosotros no vamos a votar a favor porque entendemos que, eh el fondo, fue lo que se acordó en la Comisión.

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Solamente una cosa. No estamos modificando las Normas todas, D. Guillermo. O sea, para modificar las Normas todas nos queda un montón de artículos. Estamos hablando de un artículo solamente. Y yo no me considero, en este momento, capacitado para juzgar si efectivamente, como aquí dice el Técnico, el punto 4.2, de alguna forma, va vinculado al punto 4.1. Entonces, o sea eso es lo único que digo. Y no sé si tengo razón o no, por lo menos legalmente, pero sí tengo la duda cuando nos lo han planteado. Entonces, una de dos, o la aprobamos tal como viene, que es la propuesta que hago porque es la del Técnico que lo ha elaborado, o lo dejamos sobre la mesa y lo hacemos todo. Estamos hablando solamente de un artículo. No estamos modificando toda la modificación, valga la redundancia, que proponía el S.A.M. Estamos proponiendo exclusivamente el punto 4, lo que pasa que tiene varios apartados. Y yo por lo menos es lo que entiendo, que si para aprobar el punto 4.4.1 hay que modificar el 4.4.2 o que lo estudiemos por lo menos. Yo no lo tengo muy claro.

El ILMO. SR. PRESIDENTE: Bien, queda sobre la mesa hasta el próximo Pleno.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Yo pido que la Moción que hemos presentado se vote. O sea, yo tengo derecho a que la Moción presentada en la Comisión, que acaba de venir aquí, se vote. Si queda sobre la mesa, se aprueba o no se aprueba... O sea, es un deber y una obligación que puedo exigir. Pues que se vote, no que quede sobre la mesa sin más. Que se vote la Moción como tal de la Comisión y del punto del Orden del Día. Pido eso.

El ILMO. SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es su Moción?

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Mi Moción viene reflejada aquí, en el apartado 4.4.1.f), modificación de las Normas como tal y no el 4.4.2 que se metió de refilón para, diríamos..., entró de refilón, diríamos, de alguna forma para sintetizar la Moción primitiva. Porque hay una cosa muy clara, y hay que decirla, la Moción del punto 4.4.2 sí que lleva modificaciones importantes en la Ley Urbanística. Y las voy a leer, si me permite, Sr. Presidente:

Primero, autorizar actividades, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

Segundo, construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

Tercero, construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleos de población.

Cuarto, obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

Y quinto, otros usos que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público, etc., etc.

O sea, que fíjese si hay modificación en el apartado 4.4.2. Sin embargo, en el 4.4.1.f) pedimos una modificación puntual de un problema que está viviendo esta Provincia muy grave y que estaba apoyado por todos. Por eso quiero distinguir lo uno de lo otro.

Entonces, que no se quiere, ... que se vote.

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Vamos a ver D. Matías. Aquí nadie, nadie ha votado en contra del punto. Y no se equivoque. Hoy no traemos la Moción, la Moción se vio el otro día, se debatió y se acordó, lo que se acordó fue traer este punto a aprobar. Y es lo que hacemos. Y perdone, que yo sepa, usted ha intervenido en la redacción del punto con el Técnico. Por lo menos es la noticia que yo tengo. El que no intervino fui yo. O sea, no quiera ahora hacer política con la Moción. Todos estamos de acuerdo en que hay que modificar ese punto. El problema es que, en este momento, me parece que es más técnico que nada. Yo no tendría ningún problema, Presidente, que se apruebe como dice D. Matías y después si hay algún problema de impedimento legal tendremos que volver a traerlo de todas las maneras.

Pero, desde luego, la Moción hoy no tiene sentido. La Moción la discutimos en la Comisión, la aceptamos todos y de ahí sale este punto que viene hoy. Ni más ni menos.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: debería informar la Secretaria si hay una posibilidad para aprobar una modificación concreta ... (no se oye), lo otro lo aprobaremos o no lo aprobaremos. Ya veremos a ver.

El ILMO. SR. PRESIDENTE: Todo esto son polémicas, bueno, pues extraídas muy forzadas, vamos, muy forzadas. Porque yo tengo aquí un informe "Memoria justificativa de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León en lo referente a los artículos 4.4.1 f) y 4.4.2"

Y el artículo 4.4.2 dice: ordena el Suelo no Urbanizable sin Especial Protección, hoy denominado Suelo Rústico Común. La modificación que se plantea en este artículo tiene como fundamento únicamente adaptar la regulación de este tipo de suelo al nuevo contenido que recoge la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre todo en lo referente a los usos permitidos y a los usos autorizables. En este sentido prácticamente se copian los artículos 26 y 23.2 de la citada Ley.

Esto es lo que dice el informe. Yo no sé entonces tanta polémica y tanto énfasis y tanta rotundidad en decir que esto es un disparate. Esto es lo que dice y firma D. Jesús G. Valbuena, que es el Técnico. Esto es lo que se plantea.

Si ustedes tienen dudas y tal, bueno pues yo creo que esto debe de ir a una Comisión Informativa donde se analice bien el espíritu de este informe, donde se precisen las cosas y punto. Pero no aquí, sorpresivamente, con interpretaciones, a lo mejor correctas, pero siempre muy subjetivas, de las leyes. Porque yo creo que en la interpretación de la Ley me tengo que someter primeramente al dictamen del Técnico de la Diputación. Y el Técnico de la Diputación dice que se copian los artículos 26 y 23.2 de la citada Ley en la modificación del artículo 4.4.2. Punto.

Yo les concedo el beneficio de la duda y aplazo esto para el próximo Pleno, porque tampoco es tan urgentísimo de que en un mes se puedan producir soluciones irreversibles. Pues nada, pues entonces... y que vuelva a la Comisión y debatan ustedes en la Comisión sosegadamente y responsablemente para ver cuál es la dimensión de este Acta que hoy parece que se impugna. Y nada más.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias, Sr. Presidente. Es una puntualización mínima, porque igual se ha liado un poco todo el debate. Nosotros presentamos una Moción para modificar las Normas Subsidiarias Provinciales en un punto muy concreto, que afecta a un determinado sector económico de esta Provincia, que son los ganaderos. Y queremos que se modifiquen las Normas Subsidiarias para permitir que las cuadradas se trasladen de los centros, de los centros de los pueblos al campo. Punto. Y lo que el Presidente de la Comisión de Cooperación ha intentado es: Muy bien, ustedes presentan esa Moción, pero como estamos también pendientes de otra modificación más amplia, vamos a aprovechar y les vamos a meter también estas otras modificaciones. Bien. Nosotros, es que estas otras modificaciones no las hemos estudiado en profundidad. Sí hemos estudiado en profundidad la que presentaba Matías Llorente, pero no hemos estudiado esas otras que ustedes quieren meternos aquí. Es decir, todo esto que comentaba Matías sobre la posibilidad de permitir el establecimiento de graveras, etc., etc., en terreno rústico, viviendas unifamiliares que no hagan núcleos de población, etc., etc., eso para nosotros lleva, es necesario hacer un debate mucho más profundo, que eso sí estamos de acuerdo en que se tiene que dejar aparcado hoy. Pero usted dice después: Es que no pasa nada por dejarlo un mes más el tema puntual de los ganaderos. Bueno, nosotros creemos que sí. Decía Matías, aportaba Matías el dato de que hay más de cien denuncias, en estos momentos, que se están tramitando en ayuntamientos, y algunos seguramente que están aquí sentados hoy aquí los Alcaldes, tramitándose esas denuncias porque hay una denuncia ante el ayuntamiento de que una cuadra da malos olores y el alcalde tiene que, digamos, tramitar, gestionar esa denuncia y, muchas veces por encima de lo que él humanamente quiere, tiene que poner una multa, que es a lo que le obliga la Ley, y además resulta que la cuadra no tiene licencia, resulta que el señor de la cuadra, además, la quiere trasladar para fuera del casco urbano, pero resulta que no puede porque no se lo permiten las Normas Provinciales. Eso es lo que nosotros queremos corregir, eso. Que las Normas Provinciales no prohíban ese traslado de la cuadra y demás. Eso es un tema puntual que no tiene nada que ver con el establecimiento de graveras, con el establecimiento de viviendas unifamiliares, etc., etc. Por eso nosotros metimos una Moción concreta, concreta, que queremos que se debata y que se apruebe. Además, si estamos seguros que se va a aprobar unánimemente, porque el otro día, en la Comisión, me parece que todos los Grupos estábamos de acuerdo en que eso tenía que ser así. Por lo tanto, que se apruebe esto, porque desde luego yo estoy seguro, y si no que me corrija la Secretaria, de que legalmente no hay ningún problema en pedir que se modifique hoy un aspecto concreto de un artículo y mañana pedimos que se debata y se modifique el resto del artículo. O sea, yo creo que no hay ningún problema. De hecho, todos sabemos que hay leyes que se modifican en un párrafo solamente de un artículo. ¿No?

La SRA. SECRETARIA: Efectivamente, en principio lo que se trataría de estudiar es si la sistemática del precepto permite la modificación de los dos apartados por separado. Hay un informe que dice que no. Yo podría cuestionarlo, en principio, pero tengo que mirarlo con detenimiento.

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: ... solamente quiero puntualizar una cosa. Efectivamente, yo propuse que modificáramos la Ley entera, como era la propuesta que teníamos en el S.A.M., de lo que llevaban trabajando ya varios meses. Pero lo que se acordó fue modificar el punto 4. O sea, yo no he, aquí no viene, o sea, la pro-

puesta mía de que modificáramos toda la Ley, ni mucho menos; exclusivamente el punto 4. Que, es más, se acordó que los Grupos que tuvieran interés en el punto lo hablaran con el funcionario y se trajera aquí consensuado el punto. Yo lo único que sé es esto. No sé otra cosa más. Don Matías, que yo sepa, usted sí se reunió con el funcionario; no sé los demás.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Yo no me he reunido con nadie.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: ¿Por qué no leemos lo que dice exactamente, lo que se aprobó en la Comisión?. No los puntos de la propuesta del Acta sino lo que dice usted en la Comisión. Por parte del Presidente de la Comisión, D. Cipriano Martínez Álvarez, se manifiesta que, desde hace unos meses, en el Servicio de Asistencia a Municipios se está trabajando la modificación de las Normas Subsidiarias Provinciales, no sólo en lo que se refiere a los aspectos recogidos en la Moción, sino abarcando otras cuestiones que se consideran importantes. No obstante, y una vez valorada la urgencia de los aspectos concretos que se recogen en la citada Moción, se propone que la modificación del artículo 4.4 se efectúe inmediatamente y se siga trabajando en las otras modificaciones. Eso es lo que dijo usted. Y después resulta que lo que se recoge más adelante ya no es eso, es ...

D. CIPRIANO E. MARTÍNEZ ÁLVAREZ: Eso es lo que viene.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Bueno, entonces hoy aquí se vota y se aprueba, si se cree conveniente, lo que dice la Moción y se sigue trabajando en el resto de lo que usted propone.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Vamos a ver, vamos a ver, vamos a ver. Si se trata del punto 4.4, pues el 4.4 coge el uno y el dos. Punto. Y no hay más historias que esa. Eso por una parte. Perdón.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: ... (no se oye)... los aspectos concretos que se recogen en la citada Moción.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Bueno, eso es el punto 4.4. Y eso parece ser que se explicita claramente en el Acta de la Comisión. Por otra parte, la Secretaria entiendo que, a lo mejor, no es posible o que tendrá que estudiar si el 4.4.1 se puede aprobar separadamente del 4.4.2. Bueno, entonces queda el asunto sobre la mesa y lo debaten ustedes sosegadamente, razonablemente, sin poner especial énfasis y sin decir que nosotros queremos, traemos aquí, como un golpe de mano, el 4.4.2. Pues mire, no traemos ningún golpe de mano. A nosotros, qué nos importa el 4.4.2 si posiblemente se puede desvincular la aprobación del 4.4.1.f). Nos da igual. Y entonces eso, en honor de la lucidez en la decisión, pues lo reproducen ustedes en la próxima Comisión con la apoyatura de la Secretaria e informe preceptivo, o vamos a considerarlo preceptivo, de su viabilidad, los informes técnicos y, dentro de un mes, pues igual sólo aprobamos el 4.4.1 f) o aprobamos el 4.4 completo. Y no hay más historias.

Punto siguiente.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: ¿Y no votamos ni nada?.

RISAS.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: ¿Hay que votar dejar sobre la mesa?.

SRA. SECRETARIA: Sí. El que quede sobre la mesa.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Mire usted, aunque para dejarlo sobre la mesa, con toda la autoridad que tenga de Presidente, tiene que votarlo.

SRA. SECRETARIA: Hay que votarlo, sí.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Bueno, pues muy bien...

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: ... Sr. Presidente, permítame, que no decimos nada, y cuando hablamos que tenemos excesivo énfasis. Ole, ahí.

Sí, Señor, yo es que hablo así.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Ya bueno, pero yo digo que usted es muy enfático. Claro, muy enfático...

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Soy así... (no se entiende)

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Claro, muy enfático, y que no hable usted... Hombre, bien, si yo no le censuro tampoco, pero yo le aconsejaría que no pusiera usted tanto énfasis, que hable usted normalmente.

D. MATÍAS LLORENTE LIÉBANA: Si yo lo hablo es porque lo creo.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Bueno, bueno. Y yo también hablo por lo que lo creo y no pongo mucho énfasis. Pero, en todo caso, ... votos a favor.

Entonces, mire usted, vamos a votar la propuesta de modificación del 4.4.1 f) y la modificación del 4.4.2. Vamos a votar eso, tal como viene en el Orden del Día.

... Hablan todos a la vez...

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Vamos a votar el dictamen de la Comisión. ¿Ustedes quieren votos, porque estamos empatados hoy por ausencia de un Diputado del Grupo Popular y quieren ustedes aprovechar el tanto, cuando yo me da igual?. Pero vamos a votarlo. Vamos a votar el dictamen que viene de la Comisión. El dictamen que viene de la Comisión.

... Hablan todos a la vez...

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Secretaria, léalo, léalo.

SRA. SECRETARIA: En razón a lo expuesto, la Comisión, por unanimidad, dictamina proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1ª) Modificar en los términos expuestos en la documentación que se acompaña, el artículo 4.4.1.f. y 4.4.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León.

2ª) De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 10/1998, de 5 de Diciembre de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, dar traslado del citado acuerdo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para que inicie el procedimiento de modificación de los citados artículos de las Normas Subsidiarias Municipales de Ámbito Provincial.

El Secretario de la Comisión. Firmado, Luis Quintana.

Sometido a votación el dictamen incluido en el Orden del Día, el mismo queda **APROBADO** por dieciséis votos a favor –emitidos por los trece Diputados del Grupo Popular presentes en la sesión y los tres Diputados del Grupo de la Unión del Pueblo Leonés–, y diez en contra –correspondientes a los nueve Diputados del Grupo Socialista y el Diputado del Grupo de Izquierda Unida–, por lo que se modifica, en los términos expuestos en la documentación que se acompaña, el artículo 4.4.1.f. y 4.4.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, dando traslado del presente acuerdo a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para que inicie el procedimiento de modificación de los citados artículos de las Normas Subsidiarias Municipales de Ámbito Provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: ... Solo un segundo. Simplemente para decir que, de acuerdo con nuestro compañero que ha estado en la Comisión, eso es lo que se acordó en la Comisión y por eso votamos a favor. Eso era lo que pretendíamos decir antes de la votación.

ASUNTO NÚMERO 13.- ARRENDAMIENTO FINCAS EN BUSTILLO DEL PÁRAMO.-

Visto el expediente tramitado para el arrendamiento de dos fincas propiedad de esta Diputación en el término de Bustillo del Páramo, números 30018 del Polígono 205 y 78 del Polígono 207, conocido el informe de la Sección de Patrimonio del que se desprende:

1º.- Que por los Técnicos de Agricultura se informa que las citadas fincas están alejadas de la explotación agrícola que la Diputación posee en Bustillo del Páramo, con una reducida superficie, que hacen que carezcan de interés para ser explotadas conjuntamente con el resto de las fincas provinciales, procediendo el arrendamiento a agricultores de la localidad.

2º.- Que se trata de un contrato de arrendamiento de naturaleza privada, de acuerdo con lo señalado en el art. 5.3 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º.- Que, de acuerdo con lo señalado en el art. 85 del citado Texto Refundido, este arrendamiento podría adjudicarse mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto.

4º.- Que se ha elaborado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que regirá para su contratación.

5º.- Que las fincas a arrendar tienen una superficie total de 3,97 has., que representan un 6,69% de la superficie total que figura ins-

crita en el Inventario de Bienes, y, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la superficie a arrendar, el canon arrendatario propuesto es superior al 6% de su valor en venta, cumpliéndose así el requisito previsto en el art. 92.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.

6º.- Que al tratarse de una contratación plurianual, cuya duración excede de cuatro años, corresponde a este Pleno corporativo adoptar el acuerdo por mayoría simple, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 33.2.1) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Por cuanto antecede, vistos los informes de la Sra. Secretaria y del Sr. Viceinterventor, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en sesión celebrada el día 11 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad:

1º.- Autorizar la iniciación del expediente para el arrendamiento, por el plazo de cinco años, de dos fincas propiedad de esta Diputación en el término municipal de Bustillo del Páramo, números 30018 del Polígono 205 y 78 del Polígono 207, por un importe de licitación al alza de mil doscientos setenta y seis euros y ochenta y cinco céntimos (1.276,85 €) anuales.

2º.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas redactado y que regirá la adjudicación, a efectos de convocar la oportuna licitación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto.

3º.- Seguir cuantos trámites fueran necesarios para llevar a cabo esta contratación.

ASUNTO NÚMERO 14.- ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA PARCELA EN FUENTESNUEVAS.-

Visto el expediente incoado para la cesión de una parcela al Ayuntamiento de Ponferrada, sita en "La Dehesa de San Juan", localidad de Fuentesnuevas, con una superficie de 10.554 m², para la construcción de viviendas sociales, y conocido el informe del Jefe de la Sección de Patrimonio, del que se desprende:

1º.- Que en 1970 la Diputación Provincial adquirió del Instituto Nacional de Colonización, mediante escritura de segregación y compraventa, una serie de parcelas por un importe global de 3.290.516 pts., con obligación de destinarlas al establecimiento de un centro de capacitación agraria y que, en todo caso, habría de solicitarse autorización a la citada entidad vendedora si las parcelas que se adquirían se dedicaban a fines distintos de los pactados.

2º.- Que por acuerdos del Pleno Corporativo de esta Institución Provincial, adoptados en sesiones celebradas el 29 de abril y 25 de noviembre de 1998, se aprobó y autorizó la cesión gratuita de 10.554 m² de la parcela nº 1 sita en la finca "Dehesa de San Juan de Fabero" (de 3-90-75 has.), quedando configurada dicha superficie de la siguiente forma:

* Cuerpo central del predio de forma ligeramente trapezoidal.

* Vial de acceso desde el camino de concentración de 15 m. de ancho y 62,5 m. de largo (65,5 m., de cuneta a camino de concentración), contados a partir de la esquina sureste del recinto vallado en el que se localiza el Parque de Maquinaria de la Diputación en El Bierzo.

* Linda: Norte, línea quebrada de 13, 18 y 45,50 m. respectivamente, contados en sentido Oeste-Este y siguiendo el trazado del desagüe perimetral de la finca matriz, siendo colindantes Felicidad Rodríguez, Adolfo Villanueva y Ramón Folgueral; Sur, finca matriz de Diputación (nº 1) en línea de 36,50 m. y camino de concentración en línea de 15 m.; Este, finca matriz de Diputación en línea de 250 m.; Oeste, en línea que sigue el trazado del desagüe perimetral y que rodea a la finca matriz por ese lado y con colindancia con Julio Fernández Rodríguez, calle La Dehesa del pueblo de Fuentesnuevas, Pedro Cuello, Blas Fernández, Junta Vecinal de Fuentesnuevas, Esteban Losada, Amparo Fernández, Esteban Folgueral Rivera y resto finca matriz de Diputación en línea de 62,50 m. Todo ello en sentido Norte-Sur.

3º.- Que de la superficie de 10.554 m² de que consta la parcela cedida al Ayuntamiento de Ponferrada, sólo ha sido solicitado el cambio de destino a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León de 6.180 m², siendo autorizado dicho cambio por acuerdo adoptado por el mencionada organismo de 31 de

enero de 1992, encontrándose actualmente en trámite para obtener el cambio de destino para los restantes 4.374 m² destinados a viales, al objeto de su toma de razón en el Registro de la Propiedad de Ponferrada nº 1.

4º.- Que por el Registro de la Propiedad nº 1 de Ponferrada se ha remitido escrito en el que pone de manifiesto, entre otros aspectos, que debe acompañarse autorización de la Dirección General de Estructuras Agrarias para el cambio de destino de 10.554 m² y no solo de 6.180 m². Asimismo, se hace constar que al estar destinada la finca a la instalación de Centro Ganadero y Escuela de Capacitación Agraria, se trata de un bien de servicio público-art. 4 del Reglamento de Bienes-, por lo que se requiere acuerdo de desafectación-art. 8 de dicho Reglamento-, adoptado por esta Diputación.

5º.- Que la desafectación de la parcela y su conversión en bien patrimonial se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986, de 13 de junio, quedando en el presente supuesto acreditada la oportunidad y legalidad, ya que se trata de un requisito previo que se "despoje" al bien de su naturaleza demanial para convertirlo en un "bien de propios" con el fin de proceder, seguidamente, a la cesión gratuita en favor del organismo interesado, en este caso, el Ayuntamiento de Ponferrada.

Por todo lo expuesto, conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la sesión, al haberse ausentado al comienzo de este asunto D. José Miguel Palazuelo Martín, iniciar el procedimiento administrativo para la desafectación y cambio de calificación jurídica de 10.554 m² de la Finca nº 1 sita en "La Dehesa de San Juan" de la localidad de Fuentesnuevas, como bien de dominio y servicio público y su conversión en bien patrimonial, siguiendo la tramitación reglamentaria prevista en el art. 8 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ASUNTO NÚMERO 15.- INICIACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN Y APERTURA PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DIVERSOS AYUNTAMIENTOS.-

Visto el expediente tramitado para la contratación de los trabajos de "Redacción de Normas Urbanísticas Municipales de Cármenes, Toral de los Guzmanes, Valdelugeros, Valdepiélagos, Vegacervera y Villamanín", con un presupuesto de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve euros y cuarenta y dos céntimos (219.369,42 €), y conocido el informe de la Sección de Patrimonio del que se desprende:

1º.- Que por los Técnicos del Servicio de Asistencia a Municipios se remitió el Pliego de Condiciones Técnicas para regir la contratación de las citadas normas urbanísticas, divididas en seis lotes:

. Lote Nº 1: Normas Urbanísticas de Cármenes	39.666,80 €.
. Lote Nº 2: Normas Urbanísticas de Toral de los Guzmanes	24.040,48 €.
. Lote Nº 3: Normas Urbanísticas de Valdelugeros	34.858,70 €.
. Lote Nº 4: Normas Urbanísticas de Valdepiélagos	37.863,76 €.
. Lote Nº 5: Normas Urbanísticas de Vegacervera	29.449,59 €.
. Lote Nº 6: Normas Urbanísticas de Villamanín	53.490,08 €.

2º.- Que se trata de un contrato de consultoría y asistencia de los previstos en el art. 196.4 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3º.- Que, de acuerdo con lo señalado en los apartados 1 y 3 del art. 208 del citado Texto Refundido, la adjudicación de este tipo de contratos podría llevarse a cabo mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto.

4º.- Que se ha elaborado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que regirá para su contratación.

Por cuanto antecede, visto el informe del Sr. Interventor y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1ª.- Autorizar la iniciación del expediente para la contratación de los trabajos de "Redacción de Normas Urbanísticas Municipales de Cármenes, Toral de los Guzmanes, Valdelugueros, Valdepiélagos, Vegacervera y Villamanín", con un presupuesto de doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y nueve euros y cuarenta y dos céntimos (219.369,42 €), debiendo subordinarse su adjudicación, al tratarse de gastos plurianuales, al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, no pudiendo adjudicarse los trabajos relativos a Toral de los Guzmanes, Valdelugueros y Valdepiélagos hasta que no se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

2ª.- Aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas redactado y que regirá la adjudicación, a efectos de convocar la oportuna licitación, mediante el sistema de concurso, procedimiento abierto.

3ª.- Seguir cuantos trámites fueran necesarios para llevar a cabo esta contratación.

ASUNTO NÚMERO 16.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN SOBRE LA INTENCIÓN DE ENDESA DE CIERRE DE LOS GRUPOS I Y II DE LA CENTRAL TÉRMICA DE COMPOSTILLA.-

Se presenta el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Promoción Industrial, en sesión celebrada el día 19 del presente mes de febrero, en relación con la Moción presentada por los portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación sobre la intención de la compañía eléctrica Endesa de cierre de los Grupos I y II de la Central Térmica de Compostilla, que, literalmente, dice:

"D. Ramón Ferrero Rodríguez, Portavoz del Grupo Popular, D. Emilio Sierra García, Portavoz del Grupo Socialista, D. Guillermo Murias Andonegui, Portavoz del Grupo Izquierda Unida y D. Luis Herrero Rubinat, Portavoz del Grupo Unión del Pueblo Leonés en la Diputación de León, al amparo de lo establecido en los arts. 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan a la consideración del Pleno, para su estudio, debate y votación, si procede, la siguiente Moción:

1.- Antecedentes:

La Dirección de Endesa ha difundido públicamente la intención de la Empresa de proceder a la clausura durante el presente año del denominado Grupo I de la Central Térmica de Compostilla I y la del Grupo II de la misma Central, en una fecha no más allá del 2004, descartando además toda posibilidad de transformar estos grupos para la producción de electricidad mediante otros sistemas.

A pesar de que se trata de una intención que, en todo caso, deberá ser ratificada por los órganos de decisión de la Empresa, la misma supondría -de confirmarse- una injustificable, incomprensible e inaceptable desvinculación respecto del futuro del Bierzo, una Comarca en la que esta empresa ha crecido desde sus orígenes, materializados por las centrales térmicas Compostilla I y II, y de la que ha obtenido gran parte de los beneficios que han permitido su desarrollo y consolidación para constituirse, tras su privatización, en uno de los principales grupos empresariales eléctricos de la Unión Europea.

De llevarse a cabo el cierre, aún considerando que el mismo no comportaría disminución del empleo en la Central, extremo éste recogido en el expediente firmado al efecto hasta el año 2005, esta actuación supondría una sensible disminución de la actividad económica de la empresa más importante de El Bierzo, con el consiguiente deterioro económico y pérdida de empleo que afectarían a toda la Comarca, condicionando absolutamente sus posibilidades de desarrollo y poniendo en tela de juicio los esfuerzos conjuntos de las diferentes Administraciones, de la propia Endesa y de toda la sociedad berciana a favor de su futuro.

El art. 21 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico establece que la construcción, explotación, modificación sustancial y cierre de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, estando sometido el otorgamiento de esta autorización a los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Por otra parte, sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 96/61 CE y 96/62 CE, la Directiva 2001/80/CE sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, si bien fija como fecha tope para alcanzar reducciones significativas de la 1-1-08, exige a las instalaciones existentes, condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones, del cumplimiento de los valores límite hasta fechas posteriores a la antes mencionada, pudiendo llegar hasta el 31-12-15.

Como consecuencia de cuanto queda expuesto, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de León que proceda a la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Gobierno de la Nación y a la Junta de Castilla y León a:

1.1.- Que dentro de sus competencias, promuevan las actuaciones necesarias para exigir de las empresas eléctricas propietarias de centrales térmicas instaladas en Castilla y León, la firma de una declaración de intenciones en virtud de las cuales se comprometan a realizar las actuaciones e inversiones que sean necesarias para adaptarse, en tiempo y forma, a lo exigido por la "Directiva 2001/80 CE sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, de tal manera que se garantice su continuidad. Procede además que se tomen los acuerdos necesarios para garantizar que no se reducirá ni la producción energética de la Comunidad ni el consumo del carbón autóctono actual.

1.2.- Que, en el uso de sus facultades, denieguen las autorizaciones administrativas que permitan llevar a cabo el cierre de los Grupos I y II de la Central Compostilla I y se promuevan las actuaciones necesarias para exigir a la empresa Endesa la realización de las inversiones y actuaciones que eviten el cierre de los Grupos anteriores, garantizando, con ello, tanto su funcionamiento como su adaptación a la Directiva 2001/80, de tal manera que se comprometa su vida productiva a lo largo del tiempo.

1.3.- Que, dentro de sus competencias, promuevan las actuaciones necesarias para exigir a la empresa Endesa la realización de las inversiones necesarias para la adaptación de los Grupos III, IV y V a la Directiva 2001/80 garantizando así también, su vida productiva a lo largo del tiempo.

2.- Instar a la compañía eléctrica Endesa a que continúe e intensifique tanto las acciones como las aportaciones recogidas en el convenio específico por el que se desarrolló el Plan de actuación conjunta para El Bierzo entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Endesa y las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y FMM-CC.OO, firmado el 4 de diciembre de 1998, y que dichas acciones y aportaciones se desarrollen tanto para la Comarca del Bierzo como para la de Laciana.

Pide la palabra D. LAUDINO GARCÍA GARCÍA: Sí, sí, Sr. Presidente. Creo que es un tema que aunque está por unanimidad pues, hombre, no merecería el que no nos pronunciásemos los Grupos Políticos, estando de acuerdo en el fondo. Porque, efectivamente, hace unos meses, aquí, también por unanimidad, defendíamos algunos aspectos que afectaban a un sector tan importante para esta Provincia como es el carbón, en lo que se refería al Libro Verde y la seguridad de abastecimiento en cuanto al papel que le designaba o en lo que se refería al reglamento de ayudas post-CECA para las empresas del carbón.

Hoy, también por unanimidad, pues por que por unanimidad está redactada y está aprobada la Moción, traemos un nuevo eje que es un eje que se refiere al aspecto medioambiental, en cuanto a las directivas que obligan a las empresas a corregir aspectos, en cuanto a emisiones a la atmósfera. Voy a ser breve, no voy a darles, como en el otro Pleno, un poquitín el tema.

Bien. Esto obliga a las empresas eléctricas que están afectadas, evidentemente, a posicionarse. Y las empresas eléctricas, lógicamente, en algunos casos, aunque no existen problemas de tecnología para cumplir estas directrices, sí que evidentemente existen algunos problemas, sobre todo en cuanto a inversiones, y que yo creo que al ser un sector intervenido, al ser un sector importante para controlar el futuro, la economía y el bienestar de cualquier país, en este caso el nuestro, pues evidentemente el Gobierno y la eléctricas deben de ponerse de acuerdo en adaptar, en los plazos que marcan estas directrices, las decisiones para el cumplimiento que tienen que hacer estas empresas eléctricas obligatoriamente de ellas. Y los plazos son en, este año, la Unión Europea marcará unas directrices; el año que viene será el Gobierno el que lo marque y, en el tercer año, serán las propias eléctricas las que hagan su declaración de intenciones que conlleva, o poner los índices correctores de la contaminación atmosférica, sobre todo de la de sulfuración y de nitrificación, o por el contrario reducir algunos grupos o cerrarlos o reducir parcialmente.

Bueno, pues realmente esto es importante. Y por eso, precisamente, en el punto de la Moción, se habla de instar a que no perdamos capacidad de producción energética en esta Comunidad Autónoma. Y todo esto, que Endesa lo ha anunciado, pues evidentemente puede, podemos estar ante una situación igual en cualquiera de las otras tres centrales térmicas.

Pero hay algunas noticias que han aparecido, pues evidentemente a raíz de la publicidad de intenciones de Endesa, de cerrar el Grupo I

y II que, evidentemente, nos tienen un tanto preocupados. Primero, y como argumento a la Moción, está el asunto de que entendemos que no sería ni lógico, como razonamiento para apoyar la postura del Gobierno de que prohíba a Endesa cerrar el Grupo I y II, no sería ni lógico ni razonable el que por la empresa Endesa, aunque evidentemente, como decía el Diputado Guillermo Murias, en la actualidad no es una ONG, es una empresa que quiere ganar dinero, pero, en todo caso, desde ese mismo espíritu no sería razonable que desechase, cerrando el Grupo I y II, una serie de ventajas de partida que tiene en estos momentos, como es la concesión de una capacidad de producción eléctrica, 140 megavatios en cada uno de los Grupos, que si los cierra pierde esa capacidad de producción. En segundo lugar, la disposición de una red de distribución eléctrica propia para evacuar esa producción sin tener que hacer desembolsos añadidos. En tercer lugar, todas las ventajas derivadas de permisos y concesiones administrativas, como son los medioambientales e incluso el uso del agua para la propia refrigeración. Y también otro aspecto muy importante es la implicación social y el apoyo social que esta empresa tiene en El Bierzo.

Por esto que estas razones nos llevan a argumentar y a decirle a Endesa, si esas son sus intenciones, que rectifique. Y para decirle al Gobierno que no le dé ninguna, absolutamente ninguna facilidad para ese cierre. Como contrapartida, y con la tecnología que actualmente tenemos, evidentemente, estos Grupos, que sí es cierto que ya por su edad que necesitan una remodelación, primero por el rendimiento y segundo también porque al tener, y derivado de ese mismo rendimiento, son netos emisores de contaminantes a la atmósfera, pues que lo pueden adaptar y lo deben adaptar precisamente a la motivación fundamental y principal, que es por lo que Endesa se puso donde se puso, que se puso ahí, que es para quemar un carbón que está ahí, en sus proximidades fundamentalmente.

Pero entenderíamos y entendemos el que si su apuesta no es exclusivamente por Grupos nuevos de carbón para cuarenta, cincuenta años, entendemos que la dispersión quita riesgos de asumir un único concepto, siendo como es bastante variable y bastante mutante el tema energético. Por eso, en ese sentido, incido en el razonamiento, insisto en el razonamiento, para que tanto Endesa recapacite como para que el Gobierno le ponga todas las dificultades, y habiendo, como hay, la tecnología para varíe.

Pero, al par de esto, surgieron también algunas cosas que merecen consideración. Se dice en algunos puntos, por Endesa, de que tienen dificultades de que las empresas carboneras les suministren carbón. Bueno, si damos un paso por gran parte de las empresas carboneras que tenemos, en concreto en El Bierzo, vemos que están sufriendo por la disminución de adquisición de carbón por parte de Endesa a esas empresas. Están sufriendo unos stocks de carbón tremendos, lo que conlleva la pérdida de vender ese carbón en un plazo que es necesario para que hagan las inversiones necesarias; es necesario para que se capitalicen y que el carbón, evidentemente, a la intemperie, además de contaminar mucho, tiene muchas pérdidas.

Con lo cual Endesa, y esto deriva un problema o viene motivado por un problema que es objeto de otra reflexión, y es que, en estos momentos, no tenemos Plan Energético. El último Plan Energético era del 90 al 2000. Y, en estos momentos, estamos sin Plan Energético, lo que deja un poco al albedrío de las centrales térmicas y de los demás productores de energía de horas de funcionamiento y de reparto de las mismas.

Yo creo que, además, deberemos o deberíamos argumentar al Gobierno y a la propia Endesa en la Moción, o por lo menos en la fase expositiva, no en la fase resolutive, el que tiene, si necesita, si se le conceden, si negocia, si se hace un Plan Energético adecuado, que dé más horas de funcionamiento a las centrales térmicas de nuestra Comunidad; tienen carbón en las empresas para comprarlo sin necesidad de subvención y a precio competitivo, no digo al mismo precio del mercado, pero a precio bastante competitivo lo tienen y harían un gran favor realmente a todo el sector.

Y, por otra parte, no nos olvidemos que... y que además esta reducción de la compra de carbones contradice claramente el Plan del Carbón que se está en estos momentos ejecutando. No en vano, en el año 2000 ya estábamos 600.000 toneladas por debajo de la producción que tenía que haber en el 2002. No en vano, en el 2000, ya estába-

mos 600.000. Y eso es porque las centrales térmicas han hecho un uso interpretativo propio de las toneladas que compran a las empresas, de condiciones de pago, de condiciones de entrega, y se les está dando demasiadas facilidades para la reducción de estos cupos que, por otra parte, dejan mermado las posibilidades del sector en cuanto al futuro. Y, de la misma manera, conlleva también el que colateralmente el tema del empleo estemos asistiendo, en estos momentos, a que el Plan del Carbón preveía la pérdida de 7.500 puestos de trabajo en su duración, por prejubilaciones, y estamos, en estos momentos, casi en 8.000, en 7.850, y estamos en el 2002. Y esto sin controlar los de las empresas con contrato programa, que son las empresas nacionalizadas. Esto lleva a un debilitamiento y está llevando a un debilitamiento y a una pérdida de posibilidades en las cuencas, porque al faltar la compra de carbón, evidentemente, no se incentiva la creación de nuevos empleos y no se está ejecutando el 4x11 que venía en el Plan del Carbón, y que era una oportunidad para seguir manteniendo actividad en las cuencas.

Y, además, añadir que el tema de Endesa no es sólo para el carbón sino que hay otros sectores sociales muy importantes en El Bierzo que están afectados.

Y, finalmente, de la misma manera decir que, de la misma manera que se involucró en otros sitios, como en Andorra, en Teruel, o como en As Pontes en Galicia, es verdad que aquí hay un convenio, pero que es un convenio realmente, digamos, en entredicho, que no tiene el alcance que tiene en estas otras dos cuencas mineras, como la de Andorra o la de As Pontes, ni las posibilidades de reindustrialización, y que, además, finalizó el 31 de diciembre; que, en estos momentos, parece ser que la intención que hay es negociarlo para que finalice este próximo año. Y nosotros creemos que, en la Comarca del Bierzo, su papel es muy importante. Primero, debe mantenerse como actividad y potenciarse incluso y, segundo, debe involucrarse realmente más de lo que lo estaba haciendo y por un periodo de tiempo mucho más grande en el desarrollo alternativo industrial en la Comarca del Bierzo.

Muchas gracias.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Gracias Sr. Presidente y brevemente.

Ante una nueva sombra que se cierne hacia el futuro de un sector importante de la Provincia y, en este caso concreto, del Bierzo. Estamos hablando de una de las empresas más importantes del sector de este país. Según los datos que hemos obtenido, tiene un volumen de activos superior a 8,2 billones de pesetas y una cifra de negocio que supera los 2,24 billones de pesetas. Parece que hoy mismo ha habido un avance de la cuenta de resultados, donde se establece un importante aumento de ingresos en el anterior ejercicio. Los resultados de Endesa, en cualquier caso, en el 99, ascendieron a 212.653 millones de pesetas, que no los hemos pasado todavía a euros, por simple comodidad. Pero en la faceta concreta del previsible cierre de los Grupos I y II, se dan algunas peculiaridades que entendemos conviene o es oportuno resaltar.

Primero, que el 18 de noviembre de 1944 se crea Endesa como empresa, se crea Endesa como tal. Y en 1945, es decir, pocos meses después a su creación, comienza la construcción de la Central Térmica de Compostilla, en Ponferrada. De manera que los inicios de esta empresa están en Ponferrada. Y la raíz y los orígenes y la semilla a partir de la cual ha crecido y se ha convertido en lo que es hoy se lo debe, en buena medida, al esfuerzo y al marco donde se ubicó su primera empresa que, en definitiva, es en Ponferrada. El Grupo se pone en marcha en 1957. Es por lo tanto una característica que a nosotros nos parece que es, en este caso, le dota de originalidad o de peculiaridad. Entendemos que aparte de la propia empresa, de la que hablaremos o insistiremos más adelante, hay una responsabilidad evidente, tanto por parte de la Junta de Castilla y León como por parte del Estado, si por fin, si definitivamente, si finalmente, el Grupo se cierra. Y, en este sentido, lamentar la intervención o las declaraciones del Consejero de Industria de la Junta de Castilla y León, en el sentido que la Junta no intervendrá para evitar el cierre de los dos Grupos de Compostilla. Declaraciones que no sé si debemos entender rectificadas o desautorizadas por el propio Presidente de la Junta, también es verdad que a partir de unas contundentes declaraciones del Secretario General del propio Partido Popular Leonés. Y decir algo que no podemos resistir, en estos momentos, callar y es la personalidad del Presidente de la empresa, del Sr. Martín Villa. Pocos meses antes de abandonar su carrera política, allá en el año 80, tomó una decisión que yo creo que nos ha

marcado a todos los leoneses, a toda la Provincia, nos ha marcado nuestro futuro, nos ha marcado en nuestra personalidad, en nuestra economía, en nuestra capacidad de desarrollo, que es integrar a esta Provincia en el marco autonómico en el que actualmente estamos. Y pocos días o semanas antes de que deje de ser Presidente del Grupo, parece que se anuncia que dejará la empresa allá por el mes de abril o de mayo, como remate o como colofón a esa gestión, nos brinda a los leoneses el temor, el futuro incierto, la amenaza de que va a cerrar esos dos Grupos. Yo creo que, en el momento en que algunas personas se jubilen y se dediquen exclusivamente a su vida privada, esta tierra posiblemente verá menos sombras que se ciernen sobre su futuro y sobre su desarrollo. Muchas gracias.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Bien, voy a tratar de no extenderme mucho, porque creo que se han tocado casi todos los palos aquí. Creo que es importante este tema, no en sí por lo que pueda hacer cambiar la opinión de Endesa porque aprobemos una Moción aquí, sino por la importancia que tiene, desde nuestro punto de vista, para la actividad socio-económica de esta Provincia, ¿no?, el hecho pues de que el sector de la producción de energía de una central térmica ubicada en el interior está ligado directamente con la actividad del sector minero. Y eso evidentemente, incluso ahora, que es una situación de crisis, que nadie puede negar, y de reducción de producción y de plantillas, sigue jugando un papel importante dentro del producto interior bruto de esta Provincia, y dentro de la generación de riqueza. Y desgraciadamente, digo desgraciadamente, todavía podíamos ver hace pocos días pues que en el ranking de empresas que más facturaban en la Provincia, siguen estando las empresas mineras. No se me entienda mal, digo desgraciadamente en el sentido de que pone de manifiesto que, incluso reduciendo la actividad, es difícil que en otros sectores se esté generando la actividad suficiente que supere y pueda llegar a paliar los empleos que se están perdiendo en las cuencas mineras y en los Municipios no solamente mineros sino en los limítrofes. Y eso, evidentemente, tiene pues una importancia vital en la economía de esta Provincia. Entonces, creo que ese es el motivo, desde el punto de vista de Izquierda Unida, de la conveniencia y de la oportunidad del momento de abordar esta Moción. Desde luego, antes Laudino hacía referencia a que yo había dicho en la Comisión que el plantearle a Endesa ni el hacer un discurso, que yo no entro ni salgo en él, pero desde luego no creo en él porque no es efectivo, el plantear, bueno, que Endesa nació en El Bierzo, eso está muy bien en plan folclórico, pero al final el capital no tiene patria, y aquí lo que se está planteando ahora mismo, y una vez de que se plantea el proceso de privatizaciones, pues el estar planteando esa cuestión queda muy bien. Desde el punto de vista, estamos cargados de razones, desde el punto de vista sentimental para plantear eso y para plantear que las empresas mineras han generado suculentos beneficios durante décadas y no han invertido ni un solo duro en las comarcas mineras y ahora tenemos el problema que tenemos, yo creo que es oportuno el plantearse ahora mismo esto, ¿por qué?. Pues es oportuno porque Endesa está planteándose dónde va a invertir en los próximos años, en cuanto a centrales de generación de energía. Creo que es importante que la central del Bierzo no pierda capacidad de producción, porque estaría perdiendo peso específico y estaría en una situación relegada en una segunda posición en cuanto a la línea de salida. Y es un momento oportuno el plantear esto porque, evidentemente, el sentido fundamental que tiene una central térmica de interior es quemar carbón autóctono. Porque, evidentemente, si Endesa se plantea las nuevas inversiones que se planteen, las está planteando fundamentalmente en la costa. En la costa ¿por qué?. Porque el carbón de importación que queman es más barato el precio al que le llega allí y, por otra parte, porque el gas, también, una vez que pasa de los 600 metros de altitud pues el rendimiento energético no es el mismo, pues el que tendría una central en la costa o en un término que estuviese por debajo de los 600 metros, pues que en un sitio donde la altitud ya sea superior. Entonces, yo creo que el momento es estratégico y conveniente porque en estos momentos se va a discutir, y coincidiendo con la presencia española, el papel que va a jugar o el nivel de ayudas que se va a seguir manteniendo al sector de la minería, y eso va a definir o va a condicionar el volumen y la dimensión que va a tener nuestro sector del carbón nacional.

Entonces, creo que es un momento importante. Laudino hacía referencia antes a que ya, en estos momentos, el Plan del Carbón, des-

graciadamente, se está incumpliendo; las reducciones que han planteado las empresas mineras son mayores que las que contemplaba el propio Plan del Carbón. Endesa esto lo utiliza como argumento cuando le interesa. Es evidente que las empresas mineras no son ajenas a esa reducción, por que digamos que el caramelo que había de poder cobrar subvenciones por la reducción ha hecho que muchas empresas hayan reducido más de lo estrictamente necesario para acondicionar los costes de empresa, porque era más interesante económicamente reducir y cobrar por la reducción que seguir manteniendo producción. Eso era una trampa también del propio Plan del Carbón. Pero, a la vez, ahora se encuentran con que tienen capacidad pues para, por ejemplo, suministrar a la térmica más toneladas que las que tienen del suministro garantizado. Y aquí ahora ya entramos en un problema de precios. Las térmicas aprietan en el tema de los precios y las empresas mineras no están dispuestas a vender el carbón a un determinado precio. Y nos encontramos con que, ahora mismo, por una parte, se reducen más empleos de los previstos en la minería, pero las térmicas están trayendo carbón del puerto de Gijón para quemar, tanto en Anllares como en Compostilla. Eso parece una contradicción. O sea, las empresas tienen capacidad para producir más carbón; eso llevaría aparejado crear más empleo, paliar las dificultades enormes que hay de crear otro tipo de empleos en las Comarcas Mineras y, sin embargo, pues... Pero bueno, ya digo, he dicho que no me iba a enrollar y no lo quiero hacer.

Creo que el tema es oportuno. Creo que no podemos, o aunque lo hagamos, no sirve de nada. El problema de esta Provincia, desde mi punto de vista, no es si Martín Villa es el Presidente de Endesa o no, sino que realmente tengamos todos claro que por las cuestiones y los costes socio-económicos que tendría una reducción de la producción de energía, que llevaría necesariamente o aparejado una disminución mucho más grande del sector minero y las dificultades reales que hay para reindustrializar, pues avocarían a la Provincia a una situación económica mucho más precaria que la que tiene.

Ese, desde mi punto de vista, es el fondo del asunto. Y por eso creo que es conveniente y necesaria la aprobación de esta Moción.

D^a FÁTIMA LÓPEZ PLACER: Con la venia. Yo creo que voy a ser todavía mucho más breve que los tres Portavoces anteriores, porque se ha dicho casi todo sobre la declaración de buenas intenciones que tenemos todos los Grupos Políticos en esta Diputación para apoyar el futuro de la Central Térmica de Compostilla I y Compostilla II.

Se ha hablado de muchas cosas. De la normativa medioambiental ha hablado el Portavoz del Grupo Socialista. Normativa medioambiental que, primero, compartimos y, segundo, que creo que tendremos la obligación de, como gobernantes, exigir a todas las centrales que adapten a la normativa medioambiental las condiciones para que las centrales, en este caso para que la Central Térmica de Compostilla, no en el Grupo I sino en los cinco Grupos que actualmente existen, pues pueda seguir generando riqueza a esta Provincia y a esta Región.

Yo tengo que decir que no se puede separar Endesa del Plan del Carbón, por lo menos no nos interesa a los leoneses separar Endesa del Plan del Carbón, pero que nos lo dice el sentido común. Tenemos que obtener las garantías necesarias que nos digan que el carbón que se va a quemar en la Central Térmica, tanto en el Grupo I como en el Grupo II, va a ser carbón autóctono, porque, como decía Guillermo, a lo mejor no se está cumpliendo el Plan del Carbón como se tenía que estar cumpliendo, pero, desde luego, pues a lo mejor también todos los que estamos aquí sentados y los que no estamos aquí sentados somos los responsables de que esto esté sucediendo. Y cuando digo todos, me refiero a los responsables políticos, a los sindicatos y a la sociedad en general, en este caso, pues fundamentalmente de la Comarca del Bierzo.

Efectivamente, este es el momento adecuado para que hagamos esta intervención en favor de la Central Térmica de Compostilla porque, como bien decía Guillermo, se está tomando ahora mismo la decisión de que en qué sitios va a invertir Endesa para continuar y qué centrales son las que va a tener que cerrar. Entonces, si dejamos pasar este momento, desde luego, no vamos a conseguir absolutamente nada.

Creo que no sería muy importante la inversión que tuviera que hacer Endesa para poder adaptar cualquiera de los cinco Grupos a la normativa medioambiental, que permitiría que se siguiera consumiendo carbón autóctono y que siguieran funcionando los cinco Grupos

de la Central de Endesa. Esto, desde luego, nos daría tranquilidad, pues tanto a nivel de puestos de trabajo como a nivel de mantener los cupos del carbón que se tienen que quemar en la Central, pero, desde luego, decir también que lo que no se puede permitir es que los kilovatios que se están produciendo en la Central de Compostilla, en el Grupo que sea, se vayan a producir en Cataluña, en Andalucía o donde sea. Desde luego, será responsabilidad, tanto de los leoneses, en este caso de la Diputación, como del Gobierno de Castilla y León, como del Gobierno de la Nación, el permitir que los kilovatios que tenemos ahora mismo concedidos o que estamos produciendo en esta Central se dejen de producir.

Yo creo que respetando la producción, respetando y luchando por el mantenimiento del Plan del Carbón, respetando los puestos de trabajo, no los puestos de trabajo directos, que son en un número muy pequeño, sino los puestos de trabajo indirectos —el número de camiones que llegan todos los días a la Central trasladando el carbón desde las minas hasta Compostilla—, y obligando a Endesa al cumplimiento del Convenio al que se refería con anterioridad el Portavoz del Partido Socialista, Convenio que se ha firmado entre la Junta, los Sindicatos y la empresa; Convenio que no está ejecutado; Convenio que primero se tendría que, como bien decía tú, rematar hasta el 12 de diciembre de este año. Y, desde luego, que tendremos que exigir que Endesa sea un poco más generosa con esta Comunidad Autónoma y con esta Provincia porque, de la misma manera que se están implantando otro tipo de empresas filiales de la Central en otras Comunidades Autónomas, pues también nosotros en León podemos tener cualquiera de esas empresas si todos y unidos luchamos por exigirle a esta empresa que, como bien decía el Portavoz de la UPL, tanto le hemos dado y tan poco hemos recibido de ella. Porque, la verdad, es que, salvando los puestos de trabajo directos, poco más se ha recibido de esta Central.

Y, por mi parte, nada más.

D. LAUDINO GARCÍA GARCÍA: Si me permite una última puntualización muy breve. Estando, como estamos, prácticamente todos de acuerdo, yo, simplemente, una reflexión: El que nosotros no estemos, evidentemente, satisfechos del comportamiento que tiene la Junta de Castilla y León con esta Provincia, pero el que la distribución autonómica fuese otra no quitaba para el problema que estamos tocando ahora, en este momento, ni que el Presidente fuese uno o fuese otro.

Sí que quiero diferenciar una cosa. Los cupos, por la Ley del Sistema Eléctrico, los cupos de Endesa, Endesa no los puede quitar de aquí y llevar para otro lado. Son objeto de nueva concesión. Con lo cual, en España necesitamos todavía más producción energética, puesto que tenemos problemas de abastecimiento. Es decir, no es sólo el motivo el que Endesa lo que quiebre aquí lo genere allí, en la generación en su conjunto, sino que eso no es ninguna razón ni motivación para que Endesa diga: cierro El Bierzo porque me instalo allí. No. Son problemas de competencias y de suministros. Y, en todo caso, necesitamos claramente mucha más producción energética, porque no somos sobrantes. Y hemos tenido problemas de abastecimiento, que lo hemos visto este invierno. Es un argumento más para decir la conveniencia de que continúe aquí esa capacidad de producción.

Finalizadas las intervenciones, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes, se **ACUERDA**, por unanimidad, aprobar la Moción transcrita y, en su consecuencia, lo siguiente:

Primero.— Instar al Gobierno de la Nación y a la Junta de Castilla y León a:

* Que dentro de sus competencias, promuevan las actuaciones necesarias para exigir de las empresas eléctricas propietarias de centrales térmicas instaladas en Castilla y León, la firma de una declaración de intenciones en virtud de las cuales se comprometan a realizar las actuaciones e inversiones que sean necesarias para adaptarse, en tiempo y forma, a lo exigido por la "Directiva 2001/80 CE sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, de tal manera que se garantice su continuidad. Procede además que se tomen los acuerdos necesarios para garantizar que no se reducirá ni la producción energética de la Comunidad ni el consumo del carbón autóctono actual.

* Que, en el uso de sus facultades, denieguen las autorizaciones administrativas que permitan llevar a cabo el cierre de los Grupos I y II de la

Central Compostilla I y se promuevan las actuaciones necesarias para exigir a la empresa Endesa la realización de las inversiones e actuaciones que eviten el cierre de los Grupos anteriores, garantizando, con ello, tanto su funcionamiento como su adaptación a la Directiva 2001/80, de tal manera que se comprometa su vida productiva a lo largo del tiempo.

* Que, dentro de sus competencias, promuevan las actuaciones necesarias para exigir a la empresa Endesa la realización de las inversiones necesarias para la adaptación de los Grupos III, IV y V a la Directiva 2001/80 garantizando así también, su vida productiva a lo largo del tiempo.

Segundo.— Instar a la compañía eléctrica Endesa a que continúe e intensifique tanto las acciones como las aportaciones recogidas en el convenio específico por el que se desarrolla el Plan de actuación conjunta para El Bierzo entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Endesa y las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y FMM-CC.OO, firmado el 4 de diciembre de 1998, y que dichas acciones y aportaciones se desarrollen tanto para la Comarca del Bierzo como para la de Laciana.

ASUNTO NÚMERO 17.— MODIFICACIÓN ACUERDO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.— Vistos los escritos remitidos por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de La Robla, Cacabelos, Rioseco de Tapia y La Bañeza, manifestando su cambio de opinión en relación con la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, que afecta al acuerdo adoptado por este Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2001.

Conocido el informe de la Jefe de la Sección de Bienestar Social y conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Bienestar Social, en sesión celebrada el día 14 del presente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, modificar el apartado primero del acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2001, en relación con la prórroga de los Convenios para la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando redactado en el siguiente sentido:

1º.— La prórroga de los Convenios de Colaboración vigentes para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con los Ayuntamientos que se relacionan y por el tiempo que se señala:

a) Hasta la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia: La Bañeza, Benavides de Orbigo, Cuadros, La Pola de Gordón, Sahagún, Santa María de Ordás, Villagatón, Villarejo de Orbigo y la Mancomunidad Bierzo Oeste.

b) Por un año: Astorga, Bembibre, Cacabelos, Carracedelo, Carrocera, Cistierna, Fabero, Gordoncillo, Matalana de Torío, Palacios del Sil, Puente de Domingo Flórez, Rioseco de Tapia, La Robla, San Justo de la Vega, Toral de los Guzmanes, Toreno, Valencia de Don Juan, Villadecanes, Villablino, Villafranca del Bierzo, Villamanín y Villaquilambre.

ASUNTO NÚMERO 18.— SOLICITUD DE INCLUSIÓN CAMINO EN LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.— Se da cuenta del escrito presentado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Páramo del Sil, remitiendo certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de ese Ayuntamiento solicitando la inclusión en la Red Viaria Provincial del Camino de Acceso a Salentinos.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Director del Servicio de Vías y Obras, del que se desprende:

1º.— Que el citado Camino constituye el único acceso de que dispone la localidad de Salentinos.

2º.— Que la longitud total de este Camino, desde la confluencia de dos calles al final de la población de Páramo del Sil hasta Salentinos, es de 9.980 m., figurando únicamente en la Red Provincial un tramo de 2.600 m., que quedó incorporado al recibirse las obras contratadas por esta Diputación.

3º.— Que el primer tramo, de 2.630 m., presenta una anchura de unos 4,5 m. de calzada y a partir de ahí, 5 m. de calzada más arcenes de 0,5 m. cada uno.

4º.— Que el firme es de base de macadam con rodadura de doble tratamiento superficial y se encuentra en buen estado.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, en

sesión celebrada el día 20 del corriente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, incluir en la Red Provincial de Carreteras y Caminos Vecinales de esta Diputación el "C.V. de Páramo del Sil a Salentinos", con una longitud de 9.970 m., al tratarse del único acceso a la citada localidad y reunir las condiciones técnicas adecuadas, debiendo el Ayuntamiento de Páramo del Sil remitir certificación del acuerdo plenario en el que se haga constar el ofrecimiento en firme de dicho Camino a esta Diputación para su inclusión en la Red Provincial de Carreteras.

ASUNTO NÚMERO 19.- PROPUESTA APROBACIÓN MODIFICACIONES PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.- Se somete a conocimiento del Pleno Corporativo propuesta de modificaciones y actualización del Plan Territorial de Protección Civil de la Provincia de León; y resultando:

1º.- Que el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2001, acordó aprobar inicialmente el citado Plan, así como remitirlo a la Junta de Castilla y León, considerando definitivamente aprobado si la Junta de Castilla y León no proponía modificaciones al mismo, habiendo sido remitido a dicha Administración para su homologación y estando pendiente la misma.

2º.- Que considerando que este tipo de Planes son instrumentos dinámicos que requieren revisiones periódicas para su actualización a una realidad cambiante, se ha estimado procedente su actualización en aquellos apartados que desde su redacción han sufrido algún tipo de cambio que, en todo caso, no afectan a aspectos sustanciales del Plan aprobado, así como corregir algunos errores detectados en el referido Plan. Dicha propuesta de modificación afecta a varios capítulos y fue consultada a los técnicos de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, quienes dieron su conformidad.

3º.- Que, una vez homologado el Plan, la Diputación asumirá la dirección y coordinación de las actuaciones para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública que se puedan presentar en el ámbito de la Provincia (a excepción de los municipios mayores de 20.000 habitantes), si la capacidad de control supera la del municipio, y en tanto no sea necesaria la participación de un nivel organizativo superior (Junta de Castilla y León o Gobierno del Estado).

4º.- Que para atender este cometido, con un mínimo de eficacia, la Diputación Provincial deberá disponer de una unidad específica de Protección Civil que gestione las funciones técnicas y administrativas que se derivan del referido Plan. A estos efectos, la Unidad estará integrada, como mínimo, por el siguiente personal:

* Técnico responsable de la unidad (Grupo A o B): Asumirá la función de Coordinador de Medios en la estructura organizativa del Plan. Dedicación exclusiva.

* Técnico adjunto (Grupo A o B): Colaborará con el Coordinador de Medios y será su suplente.

* Administrativo o Auxiliar: Realizará las funciones administrativas de la Unidad. Dedicación exclusiva.

Conforme con el dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Parque Móvil y Protección Civil, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes de febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Aprobar las modificaciones propuestas del Plan Territorial de Protección Civil de la Provincia de León, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27 de junio de 2001, y remitirlas a la Junta de Castilla y León para su homologación, solicitando de la misma la puesta a disposición de esta Diputación de los medios precisos para hacer frente a las responsabilidades derivadas del mismo.

2º.- Delegar en la Comisión de Gobierno Provincial la aprobación de las modificaciones que sea preciso efectuar al Plan Territorial de Protección Civil de la Provincia de León siempre que no tengan carácter sustancial y no afecten al fondo del mismo.

ASUNTO NÚMERO 20.- IV CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL.- Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior y Personal, en sesión celebrada

el día 18 del presente mes de febrero, en relación con el IV Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Excm. Diputación Provincial de León.

Se abre un turno de intervenciones y D. LUIS HERRERO RUBINAT manifiesta: Sí, para mantener la postura que adoptamos en la Comisión, vamos a votar. Y advertimos que, en el expediente que se trae a este Pleno, no consta el informe del Sr. Interventor.

D. GUILLERMO MURIAS ANDONEGUI: Sí, muchas gracias. Para anunciar, en principio, el voto en contra de Izquierda Unida a esta propuesta que se trae aquí. Yo no he estado, no he podido participar en la Comisión y de ahí no se conocía el sentido del voto. Yo creo que, en definitiva, hemos abordado este tema muy por encima el otro día en la Comisión de Portavoces. Y bueno, se hacía referencia a que fundamentalmente, bueno, pues una de las cuestiones que han llevado, y que desde el respeto que me merecen a mí las organizaciones sindicales y las personas que firman el Convenio, como no puede ser de otra manera, pero que fundamentalmente se planteaba que el nuevo proceso de funcionarización, digamos que era casi el motivo fundamental de que este Convenio hubiese sido aceptado.

Yo creo que precisamente, bueno, ese proceso es el que a mí me lleva o a mi Grupo a plantear la negativa al Convenio. ¿Por qué razón? No por una cuestión caprichosa ¿no? Si llevamos diciendo, desde siempre, desde hace años ya, de que realmente, desde nuestro punto de vista, sería necesario el definir, o sea, el tener una estructura orgánica, definir los puestos, la definición de los puestos de trabajo, si eso no se ha hecho, no se ha hecho pues desde el año 95, que ha habido una sentencia donde se decía que había que hacerlo, pero sí se han ido haciendo pequeñas modificaciones, a criterio de quien gobierna en cada momento, pero que, desde el punto de vista de Izquierda Unida, entendemos que esa situación, de seguir manteniéndola en el tiempo, pues va fomentando y propiciando la arbitrariedad en las decisiones. No digo que se estén tomando decisiones arbitrarias pero, evidentemente, si no hay una Relación de Puestos de Trabajo y una Estructura Orgánica, sí puede ser que se adopten decisiones arbitrarias. Y, al final, ahora mismo si lo que planteamos es que lo más novedoso del Convenio es la funcionarización y esa funcionarización se hace, en este caso, homologando a trabajadores, personal laboral con, en este caso, con funcionarios, donde no existe esa estructura orgánica y donde, en este caso, hay muchos agravios comparativos entre personas y funcionarios que están realizando funciones más o menos similares, pues nos encontramos con supuestos en los que alguien con una sueldo menor responsabilidad, pues tiene un complemento específico mucho mayor y, al final, se lleva para casa un salario mayor que el de alguien que supuestamente tiene una responsabilidad mayor.

Entonces, yo creo que a todas luces, desde el punto de vista de Izquierda Unida, urge el hecho de que realmente esa Estructura Orgánica se cree y esa Relación de Puestos de Trabajo se cree. Y, en definitiva, como digo, como va completamente y directamente relacionado una cuestión con la otra, entendemos que habría que atajar el problema de fondo, desde nuestro punto de vista, antes de la aprobación del Convenio.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA: Muchas gracias Sr. Presidente. Es innegable la dificultad que para un Grupo de la Oposición tiene el posicionarse en un tema como éste. Nosotros hemos estado en la Mesa Negociadora y dentro de esa Mesa Negociadora no está claro que, respetando estrictamente las normas y las relaciones laborales, nosotros hoy somos empresa. Pero, por otra parte, no dejamos también de ser Oposición, que tiene como obligación el control del Equipo de Gobierno que, como es obvio, también es empresa en esa Mesa Negociadora. Bien.

Yo creo que hemos cumplido con satisfacción y bien el doble cometido que teníamos en esa Mesa. Hemos estampado nuestra firma en el Convenio, como digo, con auténtica satisfacción, porque sabemos las dificultades que ha tenido este Convenio para seguir adelante, el tiempo que ha llevado el negociarlo. Y cuando empresa y trabajadores pueden llegar a un acuerdo como éste, y aunque Izquierda Unida y UPL ya han manifestado su intención de voto, lo cierto es que de aquí va a salir, seguramente que con un amplio respaldo por parte de la Institución, yo creo que eso debe de producir satisfacción a todos.

Creemos que, efectivamente, se contemplan o se dan soluciones a casi todas las reivindicaciones que se plantean por parte de los tra-

bajadores. Es cierto que hay algunos temas, unos más particulares y otros más generales, que pueden quedar sin solución, pero creemos que este Convenio es la puerta para encontrar esas soluciones en el futuro. Y por eso yo creo que aquí no se acaba efectivamente la negociación. Yo creo que esto es una norma que tiene que ser desarrollada en el tiempo. Y me imagino que las personas que están, tanto por parte de la empresa como por parte de los trabajadores, encargadas de ello así lo van a hacer.

Por eso, vuelvo a manifestar, o sea, lógicamente, a votar a favor del Convenio y además con gran satisfacción.

D. RAMÓN FERRERO RODRÍGUEZ: Sí, con la venia Sr. Presidente. Desde luego que es una satisfacción el poder llegar, después de diecinueve ó veinte meses que se lleva negociando el Convenio, y las dificultades en cuando uno tiene que actuar como empresa y también entender la problemática de los trabajadores. Pero yo lo que sí tengo que decir que si se inició la negociación de este Convenio, primero, por adecuarlo un poco a la normativa ya actual, después del Convenio que estaba desde el 92; segundo, por dar una respuesta, y viendo los problemas que existen entre funcionarios y laborales, el que a veces se les pueda discutir única y exclusivamente con funcionarios en un mismo régimen de derechos e igualdad unos con otros. Aunque hay que dejar bien claro que el proceso de funcionarización será voluntario para aquellas personas que lo deseen, que no se va a obligar a nadie.

También para dar una respuesta al problema que venía existiendo en esta Diputación, sobre todo con las Estaciones de Esquí y con las Cuevas de Valporquero, en la problemática de los hijos discontinuos. Y de ahí que ya tenemos alguna demanda en Palacio de hijos discontinuos y que nos han ganado sentencias, aunque estén, en estos momentos, recurridas. Creo que con este Convenio, que espero que hoy se apruebe por este Plenario y una vez haya entrado en vigor, se cierra ya esa problemática de los hijos discontinuos.

Y diciéndolo en el aspecto empresarial, que desde la iniciación de esta negociación de este Convenio y el proceso de funcionarización, se planteó que el coste de la plantilla de personal sería de cero pesetas. Y creo que los estudios, y hablo de la globalidad de todo el proceso de funcionarización, lógicamente después puede haber desacuerdos en temas muy puntuales y muy particulares, pero en la globalidad, en el supuesto de una funcionarización del 100% de la plantilla laboral, el coste a la Plantilla sería cero. Con lo cual, creo que, tanto trabajadores y empresa, hemos tenido que llegar a un aquilatamiento que es bueno.

Y creo también, ya para decirlo en otro de los problemas que podían existir, y que en el proceso de funcionarización que hubo en la pasada legislatura hay un acuerdo, en el cual, una vez aprobado el Convenio, se iniciará el proceso de funcionarización, entendemos la posibilidad de que finalice dentro del año actual, en el 2002, y dará lo mismo el proceso de funcionarización que se pueda hacer en el mes de abril, que el mes de mayo, que el mes de julio, que el de septiembre. Entrará el vigor el 1 de enero del 2003 para aquellos laborales que se funcionaricen. Con lo cual tengo que decir, y dar las gracias a todos los miembros que han colaborado en esta redacción del texto del Convenio. Y, para finalizar, que un Convenio no finaliza aquí las negociaciones. Tenemos todavía negociaciones que seguir. Y, una vez, al menos es mi pensamiento, y esto lo digo muy a título personal, una vez que se finalice el proceso de funcionarización, desde luego, y en el tiempo que pueda mediar hasta finales de legislatura, desde luego, acometer, ya, con toda aquella plantilla, que creo que sea bastante más de la que en estos momentos es funcionarios y también con los poquitos laborales que esperamos que queden, el iniciar la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo, que creo que es algo necesario dentro de esta Diputación. Pero, al menos en mi idea, hacerlo dentro de la Casa. Pero esto tendrá que ser sometido y hablado en el tiempo. O sea, que no va a finalizar una negociación. Creo que permanentemente se tendrá que seguir negociando sobre todos los temas que lleva un Convenio. Nada más.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Bien. Yo solamente expresar... (no se oye)... a todos los que han hecho posible la firma del Convenio y aquellos que también han puesto reparos o no lo han firmado. ¿Por qué? Porque aunque aquí se ha hablado de que nosotros, la Institución Provincial es la empresa y de espíritu empresarial y de intereses empresariales, eso

es un error, un error de partida, porque la Diputación no es empresa, no tiene unos accionistas, no disputa el crecimiento de un salario para incrementar los beneficios de los accionistas, sino que es simplemente la administradora del dinero público. Por tanto, no hay ningún fin que la asemeje a una empresa pública, ni a una empresa privada. La Diputación es una Institución que tiene que velar por el mayor rendimiento social del dinero que los contribuyentes le otorgan. Consiguientemente, nunca creo que desde la Diputación se puede o se ha utilizado ese espíritu propio de otras negociaciones colectivas en los ámbitos empresariales privados o incluso en los ámbitos empresariales públicos.

Al mismo tiempo, conscientes de ese papel representante de la sociedad, también hay que considerar las justas aspiraciones de los trabajadores y modularlas, conforme a nuestro criterio, con el respeto que tenemos que tener por el dinero público. Eso que quede claro.

En segundo lugar, lo de la Plantilla Orgánica y lo de la Relación de Puestos de Trabajo, pues me parece muy bien. Pero, de hecho, nosotros tenemos una Plantilla Orgánica y tenemos ya una RPT, que será necesario revisar pero que no está ausente. Entonces sería una organización desorganizada radicalmente, sería una organización anárquica. Esto es una organización que tiene todos los estamentos y todos los puestos propios estructurados y jerarquizados de una Plantilla Orgánica y Funcional, porque cada puesto tiene también la descripción de sus funciones. ¿Que hay que elaborar o revisar la Relación de Puestos de Trabajo? ¿Qué habrá que modificar, si es oportuno y pertinente, la Plantilla Orgánica? Pues vayamos a ello. Vayamos a ello siempre con la mejor de las voluntades, con el mejor espíritu de concordia entre todos.

Sometida a votación la propuesta, se **ACUERDA**, por veintinueve votos a favor —emitidos por los Diputados del Grupo Popular y el Grupo Socialista, presentes en la sesión—, uno en contra —el Diputado de Izquierda Unida—, y tres abstenciones —correspondientes a los Diputados del Grupo de la Unión del Pueblo Leonés—, lo siguiente:

Primero.— Aprobar el texto del IV Convenio Colectivo para Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Excm. Diputación Provincial de León y Anexos que contiene, del tenor literal siguiente:

IV CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.— ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.— Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral al servicio de la Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura.

2.— El Convenio Colectivo no será aplicable a los trabajadores que se vinculen con empresas públicas creadas o participadas por la Diputación Provincial de León, ni a los trabajadores contratados por Consorcios, Patronatos o cualesquiera otras entidades de derecho mercantil o administrativo en cuya constitución participe o haya participado la Diputación Provincial de León.

3.— Conforme se establece en el art. 52 apartado 3 del Convenio, los trabajadores que sean contratados con causa en la perfección de convenios o contrato administrativo con otros Organismos, Administraciones e Instituciones percibirá las retribuciones que en dicho contrato o convenio administrativo se establezcan.

4.— Se excluye del ámbito regulado por el presente Convenio, sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el párrafo anterior:

a) Al personal comprendido en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores y 2.1.a) del mismo texto legal.

b) Al personal religioso, facultativo o cualquier otro por los servicios profesionales que presten al amparo de contratos de arrendamientos de servicios perfeccionados directamente con personas físicas o con Congregaciones Religiosas.

c) A quienes se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

d) Al personal eventual que preste servicios al amparo de una relación jurídica sujeta a normas de derecho administrativo, de conformidad con las previsiones del art. 89 de la Ley de Bases del Régimen Local.

5.— Las disposiciones adicionales de este Convenio Colectivo definirán como un régimen específico el correspondiente a los trabajadores de las Estaciones de San Isidro y Leitiriegos y de la Cueva de Valporquero. La especialidad vendrá referida a las materias allí reguladas, sin perjuicio de

las propias especialidades definidas en el articulado general del Convenio Colectivo y de la aplicación de éste en defecto de regulación especial.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

1.- La vigencia del Convenio Colectivo, una vez aprobada su redacción por la Mesa Negociadora, estará condicionada a su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de León, de conformidad con las exigencias legalmente definidas a tal efecto.

2.- El Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Diputación Provincial de León, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

3.- Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2003.

4.- En el propio articulado del Convenio Colectivo habrán de establecerse los efectos temporales retroactivos que se puedan definir para algunos de sus contenidos.

ARTÍCULO 3.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

1.- El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de noventa días a la fecha de su vencimiento.

2.- Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes, de conformidad y con sujeción a las previsiones normativas recogidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre el inicio de la negociación colectiva y nacimiento de obligaciones de negociación.

3.- Denunciado el Convenio y hasta la aprobación de un nuevo Convenio Colectivo, con la eficacia del art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes convienen expresamente que sus contenidos normativos mantendrán una eficacia prorrogada y que quedarán extinguidos los efectos de sus contenidos obligacionales al vencimiento del plazo de vigencia.

ARTÍCULO 4.- UNIDAD DE PACTO Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

1.- El Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado, constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales que forman un todo indivisible al que se someten ambas partes.

2.- Su contenido y eficacia normativa se someten expresamente al régimen de la sucesión de normas jurídicas en el tiempo. Deroga, en defecto de estipulación expresa en contrario, a los convenios colectivos de aplicación en el mismo ámbito funcional hasta la aprobación de este Convenio Colectivo, así como a cuantos convenios colectivos de naturaleza extraestatutaria, pactos colectivos o acuerdos de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León estén en vigor en el momento de su aprobación.

3.- Se respetarán los derechos laborales que tengan una causa contractual y hayan sido individualmente adquiridos por los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo, sin perjuicio de que sean compensados y absorbidos por las condiciones recogidas en el Convenio con apreciación de condiciones laborales homogéneas en cómputo global y anual.

CAPÍTULO II COMISIÓN PARITARIA

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN PARITARIA.

1.- Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de seguimiento, aplicación e interpretación del Convenio. Estará formada por diez miembros: cinco representarán a los trabajadores y serán elegidos por el Comité de Empresa; otros cinco representarán a la Diputación Provincial de León.

2.- Sus acuerdos deberán ser adoptados por el voto favorable de al menos tres de los cinco miembros de cada una de las partes, en sesión cuya convocatoria y celebración se adecue a las exigencias de su Reglamento de funcionamiento. Tendrán carácter vinculante para las partes y, en su caso, eficacia normativa una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación sobre régimen local para la formación de la voluntad contractual de la Administración Provincial.

3.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación de todas las cláusulas del Convenio.

b) La actualización y puesta al día de la redacción de las normas del Convenio cuando resultaren afectadas por disposiciones legales o reglamentarias posteriores a su aprobación que afecten a la aplicación del Convenio como un todo unitario.

c) La determinación de los contenidos funcionales de las categorías profesionales de los trabajadores en ejecución de las previsiones de este Convenio y en defecto de una definición funcional en su Anexo.

d) La previa intervención, como requisito de procedibilidad, en los conflictos colectivos e incluso individuales que la aplicación del Convenio pudiere originar.

e) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

4.- Los miembros de la Comisión Paritaria que representen a los trabajadores habrán de ser elegidos por el Comité de Empresa entre sus miembros.

5.- La Comisión Paritaria se regirá por el Reglamento, que se incorpora como documento anexo al texto del Convenio Colectivo.

6.- La Comisión Paritaria se reunirá una vez que se publiquen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año, para confeccionar las tablas de retribuciones del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN.

1.- De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, la organización del trabajo corresponde a la Diputación Provincial de León.

2.- Cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo deberá ser informada previamente por el Comité de Empresa.

3.- La movilidad funcional, presupuesto el respeto de los límites legales al poder de dirección empresarial y el respeto al art. 10 de este Convenio, no implicará la existencia de una modificación de condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 7.- CENTRO DE TRABAJO.

En el ámbito del Convenio Colectivo, la definición legal de centro de trabajo será compatible con el carácter itinerante del puesto de trabajo o con la extensión territorial del ámbito de ejecución de los cometidos funcionales de la categoría profesional, lo que tendrá una incidencia especial en la determinación de los momentos inicial y final de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV PROVISIÓN DE PUESTOS: CONCURSO DE TRASLADOS, MOVILIDAD FUNCIONAL, TRASLADOS FORZOSOS, DESPLAZAMIENTOS; TRANSPORTE

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1.- Los puestos de trabajo vacantes se proveerán con sujeción al siguiente orden:

a) Redistribución de efectivos o reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo.

b) Reingreso de excedentes, de conformidad con cuanto viene regulado al respecto en el Convenio Colectivo.

.- Los excedentes voluntarios deberán solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia, produciéndose las reincorporaciones por orden de antigüedad en la solicitud de reingreso.

.- La falta de solicitud expresa con anterioridad a la expiración de la excedencia determinará la extinción de la relación laboral.

.- El trabajador que solicite el reingreso tendrá derecho a ocupar una vacante de igual o similar categoría profesional a la que ostentara en el momento de la concesión de la excedencia voluntaria. Si la vacante existente fuere de inferior categoría profesional a la que ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca una vacante en su categoría o en categoría de similar consideración en este Convenio.

c) Concurso de traslados.

2.- No tendrá la consideración de plaza vacante a estos efectos aquella en la que un trabajador se encuentre en excedencia con derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3.- La provisión de los puestos de trabajo vacantes de conformidad con las previsiones de los epígrafes a) y b) del apartado 1 de este mismo artículo determinará la eliminación o no inclusión de las plazas correspondientes en la oferta de empleo público y en la relación de vacantes que se establece para la contratación de trabajadores.

ARTÍCULO 9.- CONCURSO DE TRASLADOS VOLUNTARIOS.

1.- Para la provisión de los puestos de trabajo vacantes, la Diputación Provincial de León realizará una convocatoria a la que podrán concurrir los trabajadores fijos de plantilla que no estén sufriendo sanción que inhabilite para el traslado.

2.- Dicha provisión se realizará entre trabajadores de la misma categoría profesional y que desempeñen idéntico puesto de trabajo que el correspondiente a la vacante del concurso, en las mismas condiciones de jornada y de continuidad en la prestación de trabajo, lo que comprende la excepción del personal fijo discontinuo de plantilla que se dirá. Las vacantes correspondientes a categorías del Grupo V podrán ser cubiertas por los trabajadores encuadrados en dicho grupo profesional, independientemente de su categoría profesional e identidad del puesto de trabajo desempeñado, exceptuándose a estos efectos al personal fijo discontinuo de plantilla que preste servicios en la Estación de San Isidro o Leitariegos y en la Cueva de Valporquero, y a quienes presenten condiciones distintas de dedicación horaria o temporal en relación con el puesto vacante.

3.- Los interesados solicitarán el traslado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

4.- La resolución del concurso por la Diputación Provincial de León, que será informada por la Comisión Paritaria del Convenio, se efectuará de conformidad con las bases de la convocatoria, que deberá recoger en el baremo los siguientes extremos, entre otros:

a) Antigüedad en la categoría: 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

b) Antigüedad en la plantilla del personal afectado por este Convenio: 0,01 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos, con exclusión del tiempo computado en el apartado a).

c) Por situaciones familiares, a valorar discrecionalmente, hasta un máximo de 3 puntos

d) Para los supuestos de empate, títulos o cursos en relación directa con el puesto a ocupar, expedidos por Instituciones o centros reconocidos oficialmente y cuya duración sea de veinte ó más horas, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Los méritos requerirán justificación por parte del concursante en el momento que se indique en la convocatoria.

f) Las fracciones de mes de antigüedad igual o superior a quince días serán computadas como mes completo, despreciándose las inferiores.

5.- Los trabajadores que cubran alguno de los puestos del concurso de traslados, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

6.- La adjudicación de puestos de trabajo vacantes por redistribución o reasignación de efectivos en los supuestos en los que objetivamente se encuentren acreditados excesos de plantilla será forma de provisión preferente al traslado voluntario, tanto como supuesto de movilidad funcional como de traslado voluntario o forzoso o de modificación sustancial de condiciones de trabajo, con cumplimiento de los requisitos legales y convencionales para tales supuestos.

7.- El concurso de traslados voluntarios precederá a la celebración de las pruebas de selección correspondientes a la promoción interna y al nuevo ingreso.

ARTÍCULO 10.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

1.- La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desarrollo y ejercicio de la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

2.- Se entenderá por grupo profesional aquel que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, atendiendo, a tales efectos, a los contenidos esenciales de la misma.

3.- La movilidad funcional podrá llevarse a cabo entre todos los centros y dependencias pertenecientes a la Diputación Provincial de León y al Instituto Leonés de Cultura cuando ello no lleve implícito el cambio de residencia del trabajador.

ARTÍCULO 11.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.

1.- Los trabajadores tienen derecho a ser clasificados de acuerdo con las funciones profesionales efectivamente realizadas y correspondientes a las condiciones de ingreso del trabajador en la plantilla de la Diputación Provincial de León. Se atenderá a tales efectos al contenido funcional preponderante de los puestos de trabajo.

2.- El régimen jurídico y clasificación de las categorías profesionales viene establecido en la disposición adicional primera de este Convenio, que incorpora la definición de las categorías profesionales existentes en el momento de su aprobación.

3.- Sólo podrán realizarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzcan necesidades funcionales u organizativas de carácter urgente. La realización de funciones de superior categoría profesional no podrá exceder del período de tiempo que se precise para la, en su caso, provisión de la vacante por los procedimientos previstos en este Convenio Colectivo, y su desempeño no producirá en ningún caso el ascenso ni la consolidación de ningún tipo de derechos, retributivos o no; en otros supuestos, su duración máxima será de seis meses. El desempeño de tareas de inferior categoría sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, durante un período máximo de treinta días y con el mantenimiento de todos los derechos propios de la categoría profesional del trabajador, con comunicación al Comité de Empresa de la ordenación de la realización de dichas funciones profesionales.

4.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría profesional por el mero transcurso de un determinado tiempo de servicios prestados en la correspondiente categoría.

ARTÍCULO 12.- TRASLADO FORZOSO.

1.- Se entiende por traslado forzoso la adscripción del trabajador, con carácter permanente y por tiempo indefinido, a un centro de trabajo o delimitación geográfica de la prestación de servicios situado en localidad distinta que diste más de diecisiete kilómetros y medio de la de origen.

2.- No tendrá la consideración de traslado forzoso el del trabajador que lo solicita voluntariamente, ni la ampliación de la delimitación geográfica del ámbito territorial de la prestación de servicios.

3.- El traslado podrá tener su origen en una de las causas subsiguientes:

a) Por necesidades del servicio y ante la falta de cobertura voluntaria de la plaza o puesto de trabajo.

b) Por sanción disciplinaria.

4.- El traslado forzoso, permanente y definitivo por necesidades o razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con las previsiones legalmente definidas al respecto.

5.- El trabajador será notificado por escrito con una antelación mínima de treinta días a su fecha de efectos, tendrá un plazo de quince días a partir de la entrega de la notificación para ejercitar la opción a que se refiere el art. 40.1 del Estatuto de los Trabajadores.

6.- Ejercitada la opción por el traslado y cuando el trabajador fije el domicilio familiar en la localidad de destino, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Una cantidad a tanto alzado de tres mil seiscientos seis euros y siete céntimos de euro incrementados en un veinte por ciento por cada una de las personas que vivan a sus expensas, y que no perciban ningún tipo de renta o pensión.

b) Los gastos de viaje para el traslado del domicilio, debidamente acreditados y, además, dos dietas de catorce euros con cuarenta y dos céntimos de euro para el trabajador y para cada una de las personas que vivan a su cargo.

c) Si no se le facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de cinco mil setecientos nueve euros con sesenta y un céntimos de euros más un veinte por ciento por cada persona que viva a expensas del mismo y fijen su domicilio permanente en el del trabajador trasladado.

d) Los trabajadores trasladados forzosos tendrán preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en su categoría en el centro o en la demarcación territorial de prestación de servicios de origen.

e) No se considerará traslado forzoso del trabajador, y en consecuencia no dará lugar a la percepción de compensación económica alguna, el cambio en la ubicación del centro de trabajo, ni la mera ampliación de la demarcación territorial de la prestación de servicios.

f) No se percibirá indemnización que resulte superior al 50% del importe de la indemnización que correspondería de optar el trabajador por la extinción indemnizada de su contrato de trabajo.

g) Las cantidades a las que hace referencia este artículo se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que establezca la respectiva Ley de Presupuestos para la masa salarial del Personal Laboral.

ARTÍCULO 13.- DESPLAZAMIENTOS POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL.

1.- Se entiende por desplazamiento de carácter temporal aquel supuesto en el que, por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, o bien por circunstancias relativas a la actividad de la Diputación Provincial de León, ésta decida desplazar a su personal a prestar servicios en otro centro de trabajo o distinta demarcación territorial de prestación de servicios que disten más de diecisiete kilómetros y medio de los de origen, por un período de tiempo de hasta un año de duración.

2.- Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar con quince días de antelación al trabajador por escrito, en el que deberán constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

3.- Si el desplazamiento obliga en la práctica a que el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio, haciendo inviable el retorno diario al mismo, su duración no podrá ser superior a tres meses; y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborales en su domicilio de origen por cada mes completo de desplazamiento. No se computarán entre ellos los días de viaje, cuyos gastos serán por cuenta de la Diputación Provincial de León.

4.- Sin perjuicio de la eficacia inicial de la decisión empresarial, ésta podrá ser objeto de impugnación en las condiciones legal y convencionalmente establecidas en relación con los traslados forzosos.

5.- Se abonarán al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, los gastos de viaje y dietas correspondientes. La posibilidad de retorno al domicilio no afectará a la duración de la jornada efectiva de trabajo en el punto de destino del desplazamiento, sin perjuicio del régimen de dietas y demás indemnizaciones por razón del trabajo.

6.- En el caso de que se autorice al trabajador la utilización de vehículo propio para su desplazamiento, percibirá como indemnización la establecida con carácter genérico en el ámbito de la función pública.

ARTÍCULO 14.- TRANSPORTE DE PERSONAL.

1.- En aquellos supuestos en los que la Diputación Provincial de León venga facilitando medio de transporte para sus trabajadores, continuará con la misma prestación, incompatible con la percepción del plus de transporte regulado en el art. 57 del Convenio.

2.- En los trabajos de carácter itinerante, el trabajador será trasladado a los lugares y puestos de trabajo con medios de transporte de la Diputación Provincial de León, sin derecho a percibir compensación alguna por transporte.

CAPÍTULO V

INGRESO Y MODALIDADES CONTRACTUALES TEMPORALES

ARTÍCULO 15.- CRITERIOS GENERALES.

1.- El acceso a la condición de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de León se producirá necesariamente a través de la superación de procedimientos de selección que garanticen el cumplimiento de los requisitos y principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

2.- A los efectos de este Convenio, sólo tendrá la consideración jurídica de personal laboral fijo de plantilla de la Diputación Provincial de León el trabajador que haya sido seleccionado en el marco de procedimientos de ingreso adecuados a las exigencias constitucionales y de la legislación básica en materia de contratación de personal laboral por parte de las Administraciones Públicas.

3.- En los supuestos en los que la Diputación Provincial de León incurra en alguna irregularidad en la contratación laboral temporal que determine la ineficacia de la causa de extinción de la vigencia del contrato de trabajo perfeccionado, la Diputación Provincial de León estará obligada a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la cobertura regular de la plaza en cuestión y, producida en la forma legalmente procedente, concurrirá una causa de extinción del contrato de trabajo en cuestión, sin perjuicio de los efectos jurídicos del ejercicio de potestades de autoorganización en relación con la amortización presupuestaria de la plaza.

4.- Las irregularidades existentes en la contratación laboral temporal no determinarán la declaración de fijeza en la plantilla de las personas afectadas. El reconocimiento de las irregularidades no tendrá consecuencias distintas de las propias del contrato de interinidad para cobertura de vacante, con garantía del empleo hasta la cobertura del puesto que desempeñe el trabajador o concurrencia de otra causa de extinción de la interinidad.

5.- Las vacantes en la plantilla presupuestaria de personal dependiente de la Diputación Provincial de León podrán ser cubiertas temporalmente al amparo de modalidades temporales de contratación que recojan como condición resolutoria de los contratos la cobertura de la vacante o su amortización o transformación en la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

6.- La publicación de la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de León se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación básica en materia de régimen local. En ella se recogerán los contratos de trabajo de personal fijo de plantilla sin perjuicio del recurso por la Diputación Provincial de León a las modalidades de contratación temporal con respeto de los requisitos legales tanto en materia presupuestaria como de contratación temporal. La inclusión de un contrato en la plantilla presupuestaria como contrato de trabajo de carácter fijo será requisito de su duración indeterminada, sin perjuicio de otros efectos jurídicos de las contrataciones irregulares.

7.- Con posterioridad a la publicación de la plantilla de anterior referencia, se hará pública la relación de plazas vacantes existentes en la misma. La publicación lo será con alcance general y en el marco y con sujeción al régimen jurídico de la oferta pública de empleo de las administraciones locales.

8.- La selección y contratación de trabajadores para la cobertura de las vacantes se realizará a través de los sistemas de promoción interna y turno libre.

9.- La concreta adjudicación de funciones profesionales y/o puestos de trabajo se realizará a través de los procedimientos y formas de provisión de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

ARTÍCULO 16.- PROMOCIÓN INTERNA.

1.- La promoción interna se configura como una novación sustancial del contrato de trabajo que se instrumentará a través de una nueva contratación en la que se respetarán los derechos personales adquiridos al amparo de la contratación precedente en el tiempo, y en la que el período de prueba se entenderá referido a la nueva categoría profesional con reserva de puesto de trabajo y condiciones contractuales precedentes mientras dure dicho período.

2.- Las vacantes existentes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de León e incluidas en la oferta de empleo público del ejercicio presupuestario correspondiente se ofertarán al personal laboral fijo de la Diputación Provincial de León para el ingreso en la plantilla laboral en la categoría que corresponda por el sistema de promoción interna. La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por el Comité de Empresa y contendrá, en todo caso, una fase de concurso que recogerá, entre otros extremos, los siguientes:

- Descripción funcional de la vacante y puestos de trabajo de posible adscripción.
- Titulación exigible, en su caso.
- Temario de la fase de oposición, en su caso.
- Méritos baremables, entre otros:
 - Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria: 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por pertenecer a distinta categoría, integrada en el mismo grupo: 1 punto.

- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior: 1 punto.

- Por antigüedad en la plantilla de la Diputación Provincial de León: 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por títulos académicos y participación y superación, en su caso, de cursos impartidos por instituciones o centros reconocidos oficialmente, en relación directa con el puesto a ocupar y la correspondiente categoría profesional: hasta un máximo de 3 puntos.

e) La composición del tribunal que habrá de juzgar las pruebas y concursos, que se ajustará a las previsiones contenidas en la legislación y desarrollo reglamentario de los procedimientos de ingreso en la función y empleo público, con presencia en todo caso del Comité de Empresa a través de la representación que dicho órgano designe. Se observará el principio de especialización mínima en la composición del tribunal.

f) En la fase de oposición, de existir, el temario de las pruebas a las que serán sometidos todos los aspirantes en este sistema de promoción interna recogerá apartados de contenido práctico.

g) Los interesados deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Diputación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria por la Diputación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIAL DE LEÓN.

h) Sólo podrán ser computados los méritos alegados en la solicitud y documentados suficientemente con ésta, en los términos que se indiquen en la convocatoria.

3.- El tribunal calificador, a la vista de las pruebas realizadas y de los méritos aportados por los aspirantes, propondrá al trabajador o trabajadores seleccionados, si los hubiere, pudiendo declarar desierta la convocatoria.

4.- Para participar en los procedimientos de promoción interna, los aspirantes habrán de ostentar la condición de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de León con una antigüedad mínima de un año en la plantilla del personal laboral de la Diputación Provincial de León y en una categoría profesional integrada en el mismo Grupo o en los Grupos profesionales inferiores al que corresponda la plaza convocada.

5.- El trabajador que cubra alguna de las plazas de promoción interna, no podrá volver a concurrir por medio de este sistema hasta transcurridos dos años de antigüedad en la categoría.

6.- Las menciones a la antigüedad en este artículo se entenderán referidas a la misma que tenga reconocida el trabajador a efectos económicos.

ARTÍCULO 17.- NUEVO INGRESO.

1.- Las vacantes incorporadas en la oferta de empleo público de un determinado ejercicio y para las que no fueran seleccionados trabajadores por promoción interna serán ofertadas en el turno libre de ingreso en la plantilla de la Diputación Provincial de León mediante los procedimientos de concurso-oposición u oposición libre. La convocatoria pública que se realice deberá estar informada por el Comité de Empresa y contendrá, en todo caso y entre otros, los siguientes extremos:

a) Descripción funcional de la vacante.

b) Titulación exigible.

c) El temario sobre el que versarán las pruebas de la fase de oposición, que deberán ser adecuadas a la categoría y nivel de la vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en las bases de la convocatoria. El temario de la fase de oposición será objeto de publicación con la convocatoria.

d) Méritos baremables en la fase de concurso, en los que se incluirán, entre otros, los títulos académicos y profesionales de carácter oficial relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar y no exigidos para participar en la convocatoria.

e) El tribunal estará compuesto y actuará con sujeción a las previsiones normativas establecidas en la normativa legal y reglamentaria que regula los procedimientos de ingreso en la función y empleo público.

2.- No podrán participar en los procesos de selección de personal laboral de la Diputación Provincial de León por el turno de ingreso libre los trabajadores que hayan participado en la promoción interna y no hayan superado el proceso selectivo, en la misma categoría profesional y en relación con la misma oferta pública de empleo.

3.- La Diputación Provincial de León empleará un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

ARTÍCULO 18.- CONTRATACIÓN TEMPORAL.

1.- La Diputación Provincial de León podrá hacer uso de las modalidades de contratación laboral temporal en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

2.- Respecto de los contratos de duración determinada se establecen las siguientes particularidades:

a) Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.- La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de

la obra o servicio. A los efectos de lo previsto en el art. 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia, además de los generales contemplados en la normativa vigente, la prestación de servicios por cursos, proyectos, programas, planes o actividades, en virtud de convenio o concierto de la Diputación Provincial de León con terceros. La contratación temporal para el desarrollo de cursos, proyectos, programas, planes o actividades bajo concierto o convenio con otras Entidades, Instituciones, Administraciones públicas o empresas de cualquier orden tendrá la duración que en los citados convenios o conciertos se establezca. Lo anterior no impide que la Diputación pueda recurrir a cualquier otra modalidad de contratación laboral temporal para desarrollar las citadas actividades.

b) Contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Diputación Provincial de León.— El contrato eventual por circunstancias de la producción previsto en el art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses, cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieren.

Definidas en la plantilla presupuestaria de la Diputación Provincial de León las plazas correspondientes a las contrataciones laborales de personal fijo a tiempo completo con las que se cubren las necesidades de funcionamiento de servicios provinciales de carácter estacional o de temporada —Estaciones y Cueva de Valporquero—, serán objeto de contratación temporal eventual los servicios de refuerzo de la plantilla de personal fijo en función de las puntuales necesidades de explotación de tales servicios teniendo en cuenta las circunstancias meteorológicas, climáticas, de demanda de servicios, etc., concurrentes en cada momento.

Las contrataciones de trabajadores fijos discontinuos en relación con los supuestos de anterior mención se consideran incompatibles con las definiciones de la plantilla de personal fijo que se realizan en las Disposiciones Adicionales de este Convenio Colectivo, sin perjuicio de los derechos de llamamiento y permanencia de los trabajadores fijos discontinuos con contrato vigente en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

Se entenderá que concurren las circunstancias previstas en el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores con la remisión realizada en el contrato a tal artículo o a éste art. 18 del Convenio Colectivo.

c) La contratación de personal laboral temporal se realizará con aplicación de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, constituyéndose a los efectos de tales contrataciones tantas Bolsas de Trabajo temporal como sean necesarias de conformidad con las facultades de autoorganización que corresponden a la Diputación Provincial de León. Tales Bolsas tendrán la renovación y régimen que en cada momento se establezca con carácter general en la Diputación Provincial de León, realizándose contrataciones sucesivas de trabajadores atendiendo al orden de prelación con el que figuren los aspirantes en cada una de las Bolsas en cuestión.

d) Las vicisitudes de la gestión de tales Bolsas de Trabajo temporal no podrá determinar en modo alguno la consolidación de un vínculo contractual de duración indefinida y de carácter discontinuo.

ARTÍCULO 19.— CONTRATACIÓN FORMAL Y PERIODOS DE PRUEBA.

1.— En los supuestos de contrataciones laborales dimanantes de procedimientos de promoción interna o nuevo ingreso en la plantilla de personal laboral fijo de la Diputación Provincial de León, o de contratación temporal de personal, aprobada por el Órgano competente de la Diputación Provincial de León la propuesta de contratación pertinente, se acordará la admisión provisional del trabajador, concretándose por escrito un período de prueba de seis meses para técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados cuya duración será de quince días.

2.— El régimen específico de la prueba en los procesos de selección por promoción interna será el regulado expresamente al efecto en este Convenio.

3.— Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal laboral fijo o temporal de su misma categoría profesional, pudiendo cada una de las partes rescindir en cualquier momento la relación laboral sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización. En el caso de que la resolución del contrato sea adoptada por la Diputación Provincial de León, se comunicará la decisión al Comité de Empresa.

4.— La Diputación Provincial de León no ejercerá abusiva o fraudulentamente las facultades resolutorias propias del período de prueba.

5.— La incapacidad temporal interrumpirá el período de prueba.

ARTÍCULO 20.— DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CAPÍTULOS IV Y V.

1.— Los informes del Comité de Empresa u otras representaciones laborales contemplados en los Capítulos IV y V del Convenio, y otros trámites en los que intervenga, deberán ser evacuados en el preclusivo plazo de diez días a contar desde el requerimiento, petición o notificación.

2.— Se garantiza la presencia del Comité de Empresa en los tribunales o comisiones de valoración de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 21.— CRITERIOS GENERALES.

1.— De conformidad con lo establecido en el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la formación y perfeccionamiento profesional, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio tendrán derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por alguna Administración Pública, todo ello con la participación del Comité de Empresa y en los términos que se establece en el presente Convenio.

2.— Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen de prestación de servicios, y de vacaciones anuales, dentro de los períodos lectivos; también a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades de servicio y organización del trabajo lo permitan.

3.— Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el trabajador acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

ARTÍCULO 22.— FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

1.— La Diputación Provincial de León organizará cursos y actividades de formación y perfeccionamiento profesional, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos. Tales actividades tendrán, entre otras, la finalidad de actualización y adaptación de los trabajadores a las exigencias y modificaciones técnicas propias o que puedan operarse en sus puestos de trabajo. Singularmente cuando sea necesario para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios, supuesto en el que se organizarán cursos de reconversión profesional.

2.— El trabajador tendrá derecho a asistir a los cursos y participar en las actividades referidas en el apartado anterior, con el disfrute de los siguientes beneficios en función de cuanto se resuelva al respecto por la Diputación Provincial de León en condiciones de igualdad para el conjunto de los interesados en tales actividades:

a) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Diputación Provincial de León podrá conceder un permiso retribuido de formación o perfeccionamiento profesional. El trabajador tendrá derecho a que le sean abonados los gastos de matrícula y, en su caso y en las condiciones establecidas en este Convenio para dichas indemnizaciones, las dietas y gastos de viaje.

b) Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible con la prestación del trabajo, se facilitará a los trabajadores la asistencia al mismo con la adaptación de la jornada de trabajo siempre que las necesidades y organización del servicio lo permitan. El trabajador tendrá derecho a que la empresa pague los gastos de matrícula.

3.— Consecuentemente, la Diputación Provincial de León podrá enviar a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos relacionados con su especialidad profesional y trabajo específico cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio. La iniciativa corresponderá a la Diputación Provincial de León, que decidirá la clase de curso, el colectivo al que afecta y los trabajadores que deban asistir al mismo, siendo tal designación rotatoria entre los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias. Se abonará a los trabajadores, además del salario correspondiente a los días del curso, los gastos de matrícula y los gastos de viaje y las dietas que pudieren devengarse de conformidad con las previsiones de este Convenio.

4.— Las decisiones empresariales en materia de formación y perfeccionamiento profesional habrán de ser adoptadas con audiencia previa del Comité de Empresa. La asistencia a las actividades de referencia será obligatoria para el trabajador designado.

5.— Cuando sea el trabajador quien, por iniciativa propia, solicite la autorización para la asistencia a un curso, la Diputación Provincial de León podrá conceder la preceptiva autorización en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta al Comité de Empresa. En estos casos no se devengarán gastos de viaje ni dietas, llevando implícita la autorización el derecho a percibir el salario correspondiente al tiempo de duración de los cursos hasta un límite acumulado de quince días al año. La autorización implicará la cobertura de los gastos de matrícula.

ARTÍCULO 23.—

1.— El Comité de Empresa confeccionará anualmente, con la antelación necesaria para el cumplimiento de su finalidad, un programa de necesidades y objetivos de formación en los diferentes centros y servicios de la Diputación

Provincial de León para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo.

2.- El programa será entregado a la Diputación Provincial de León para su estudio y evaluación.

3.- Las decisiones empresariales en materia de formación que no se adecuen al programa de referencia habrán de ser trasladadas al Comité de Empresa a los efectos de su audiencia.

CAPÍTULO VII JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 24.- JORNADA LABORAL. JORNADA TIPO.

1.- La jornada laboral será de treinta y siete horas y media semanales de tiempo efectivo de trabajo ó mil seiscientos veintisiete horas máximas de tiempo efectivo en cómputo anual.

2.- La jornada laboral en el presente Convenio Colectivo podrá ser, con respeto de la duración máxima establecida: a) jornada tipo, b) jornada especial.

3.- La jornada tipo se realizará de lunes a viernes. Se computarán como trabajados treinta minutos diarios de descanso, no acumulables, en los supuestos de jornada continuada, exclusivamente. El horario tipo en jornada de mañana será de 07:45 horas a 15:15 horas; en jornada de tarde, de 14:30 horas a 22:00 horas.

4.- Dentro del límite horario en cómputo anual, la Diputación Provincial de León distribuirá la jornada y establecerá, con audiencia del Comité de Empresa, turnos y horarios y el calendario laboral. Atenderá a las características de los diferentes servicios teniendo en cuenta las peculiaridades de los que requieran atención permanente e ininterrumpida durante todo el día y/o todos los días de la semana para establecer los correspondientes turnos, así como las peculiaridades que se deriven de las actividades con períodos punta de actividad que exijan la concentración de la prestación de servicios de los trabajadores en determinados días.

5.- En los supuestos de trabajo a turnos rotatorios, los horarios tipo serán: mañanas: de 08:00 horas a 15:00 horas; tardes: de 15:00 horas a 22:00 horas; noches: de 22:00 horas a 08:00 horas.

6.- Los trabajadores tendrán derecho a descansar, al menos, un sábado y domingo en un período de dos semanas. Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta tanto las circunstancias y características de prestación de servicios asistenciales como de carácter permanente o la existencia de períodos punta de actividad que coincidan con dichos días de la semana, o con días de festividad laboral, para establecer, excepcionalmente, la ampliación de dicho límite, siempre que no sea consecuencia de déficit de plantilla.

7.- La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la percepción de un plus salarial que será objeto de regulación específica en el Capítulo XIV. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingo o festivo, no procederá descanso compensatorio porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en los calendarios laborales para el disfrute de los días de descanso semanal y las fiestas laborales en otros días de la semana para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite convencional que se establece.

8.- Consecuentemente y dada la naturaleza de determinados servicios, los dos días de descanso semanal y las fiestas laborales podrán ser trasladados a otros días de la semana en el calendario laboral, siempre con respeto de la duración máxima de la jornada anual.

ARTÍCULO 25.- JORNADA LABORAL. JORNADAS ESPECIALES.

1.- Se entenderán por jornadas especiales aquellas que, por la existencia de peculiares condiciones de prestación de servicios o de la propia actividad a realizar, exijan tratamientos particulares en relación con la jornada tipo contemplada en el artículo anterior.

2.- Se definen entre otras las siguientes jornadas especiales:

a) Las que por su naturaleza exijan un incremento o disminución de su duración sobre la jornada tipo semanal bien por la naturaleza de la actividad o por la existencia de períodos punta de actividad en ciertas épocas o en determinado momento del año, sin que sobrepase el límite horario en cómputo anual, ni el límite legal diario de duración máxima de jornada y aún cuando se exceda el límite inicial de treinta y siete horas y media semanales. A título de ejemplo, se podrán establecer jornadas especiales en: Vías y Obras y Parque Móvil, atendiendo a los momentos de inicio y fin de la jornada efectiva de trabajo, a la posibilidad de diferenciar tiempos de trabajo en temporadas de primavera o esfío y en la temporada invernal, trabajos en condiciones excepcionales de nieve, inundaciones, etc; Centros Agrícolas; Actividad Docente, etc.

El establecimiento de jornadas especiales se atenderá, en su caso, al procedimiento de modificación sustancial de las correspondientes condiciones de trabajo cuando ello sea necesario.

b) La jornada con turnos rotatorios de los párrafos 4 y 5 del artículo anterior, y especialmente aquellas en las que la organización de los turnos de trabajo exija la existencia de un turno nocturno, que se extienda du-

rante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana. Tendrán carácter de trabajo nocturno las horas trabajadas entre las diez horas de la noche y las seis horas de la mañana y la prestación de trabajo durante las mismas dará derecho a la percepción de la retribución salarial complementaria regulada en el Capítulo XIV de este Convenio.

c) También se consideran jornadas especiales las de las Estaciones y Cueva de Valporquero, cuyo régimen es objeto de regulación específica en este Convenio Colectivo.

d) Todo el personal que imparta enseñanzas regladas en centros educativos de la Diputación Provincial de León tendrá la jornada que en cada momento establezca el Órgano competente de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 26.- CALENDARIOS LABORALES.

1.- Los calendarios laborales de cada centro o servicio deberán contener el horario de trabajo y la distribución de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhábiles, con respeto en todo caso de la jornada anual pactada.

2.- Serán definidos por la Diputación Provincial de León tomando en consideración las necesidades de cada centro de trabajo. Cuando la actividad de la Diputación Provincial de León implique modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo de carácter individual o colectivo, se atenderá a las exigencias establecidas al efecto en la legislación laboral.

3.- Los calendarios serán expuestos durante el período de su vigencia en sitio visible para los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.- Con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

2.- Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

3.- Tendrán carácter estructural las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños imprevistos y las derivadas de la realización de reparaciones de siniestros u otros daños extraordinarios en relación con competencias o servicios públicos de titularidad provincial, así como aquellas que resulten necesarias por ausencias o actividades imprevistas u otras circunstancias de carácter coyuntural o estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate y siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas. También tendrán este carácter estructural aquellas en las que exista acuerdo expreso con el Comité de Empresa, que habrá de extenderse en su caso al carácter obligatorio de su realización.

4.- Será obligatoria para los trabajadores la realización de las horas extraordinarias de carácter estructural anteriormente definidas.

5.- Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso a razón de 1,75 veces el tiempo realizado. Dicho tiempo de descanso se disfrutará de común acuerdo entre la Diputación Provincial de León y los trabajadores afectados en la medida que lo permitan las necesidades del servicio.

6.- La Diputación Provincial de León informará al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias que se realicen. Estos datos serán facilitados por períodos mensuales. No se realizarán horas extraordinarias que superen los límites anuales legalmente establecidos.

CAPÍTULO VIII VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 28.- VACACIONES.

1.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. De no coincidir con un mes natural, tendrán una duración de treinta días naturales.

2.- Si el trabajador llevase en servicio activo menos de un año dentro del año natural correspondiente, la duración de las vacaciones será la parte proporcional al tiempo de trabajo en el año de referencia.

3.- Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente, salvo en aquellos supuestos en los que por finalización de contrato o causas similares proceda su pago en liquidación.

4.- Con aplicación del art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, las vacaciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio se planificarán de acuerdo a los siguientes principios:

a) Las vacaciones, con carácter general, se disfrutarán en el período de verano, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las mismas en dos períodos, siendo la suma total de ambos períodos, de treinta días naturales.

b) Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará antes del mes de mayo su petición individual de vacaciones para que sea confectionado y conocido el calendario de vacaciones con la suficiente antelación. El trabajador que tuviese reconocido un período de vacaciones en

el período citado y no pudiese disfrutarlas dentro del mismo por motivos del trabajo, tendrá derecho a disfrutar cuarenta días naturales de vacaciones. La modificación del período de disfrute se realizará por la empresa con el informe previo del Comité de Empresa.

c) Los trabajadores que por necesidades excepcionales del servicio no puedan disfrutar las vacaciones durante el período de junio a septiembre, tendrán derecho a un período de vacaciones de cuarenta días naturales, salvo que el propio trabajador sea quien solicite disfrutarlas fuera del período normal, en cuyo caso tendrán la duración ordinaria.

d) Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y en el inicio del correspondiente período vacacional el trabajador se encontrara en la situación de Incapacidad Temporal, o tuviere que interrumpir sus vacaciones por caer en situación de Incapacidad Temporal, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural y con la duración inicialmente prevista con independencia de la época del año de disfrute efectivo.

e) La retribución del período vacacional será la correspondiente a un mes de sueldo base, complemento de exclusividad, antigüedad, complemento de coordinación o mayor responsabilidad y transporte cuando lo perciben con carácter fijo y mensual, y, en su caso, complemento personal transitorio, con exclusión de todos los conceptos variables.

5.- El personal que imparta enseñanzas regladas disfrutará las vacaciones de acuerdo con el calendario y régimen de vacaciones que determine para su personal docente la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 29.- PERMISOS Y LICENCIAS.

1.- Permisos y licencias retribuidas: Todos los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de los siguientes permisos:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Dos días naturales por nacimiento o adopción de un menor de dos años.
- c) Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.
- d) Dos días naturales en caso de fallecimiento o accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exijan hospitalización del cónyuge, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o del conviviente. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de cuatro días.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal por el que el trabajador no pueda percibir retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas semanales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa declarar al trabajador afectado en la situación de excedencia forzosa regulada en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

- La asistencia a juzgados y tribunales, previa citación.
 - El tiempo necesario para la asistencia a las sesiones del Pleno de las Corporaciones locales o de las Comisiones y atención de las delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.
 - La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas de aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.
 - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de la consulta electoral, tales como ser componentes de una mesa electoral.
 - La asistencia como componente de un tribunal de examen u oposiciones, con nombramiento de la autoridad competente.
- f) El día completo en que se concurra a exámenes parciales liberatorios o finales y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales con el carácter de los exámenes antes referidos, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.
 - g) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
 - h) Los trabajadores tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de doce meses. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercitado por el trabajador varón siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo, y viceversa. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.
 - i) Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, de un

mínimo de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores fueren titulares de este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

j) Un día por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la provincia de León.

2.- Otros Permisos retribuidos:

a) Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año. Los trabajadores que hayan de prestar servicios como trabajadores de la Diputación Provincial de León durante períodos de tiempo inferiores al año disfrutarán la parte proporcional correspondiente al tiempo de prestación de servicios. Estos permisos se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio; no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales retribuidas ni a los permisos de Semana Santa y Navidad.

b) Igualmente tendrán derecho a disfrutar diez días naturales en el período de Navidad, para lo que se establecerán los turnos rotatorios necesarios respetando en todo caso las necesidades de funcionamiento del servicio. Los diez días naturales habrán de ser consecutivos y comprenderán, necesariamente y salvo necesidades objetivas del funcionamiento de los servicios, los días de Navidad y Año Viejo, o Año Nuevo y Reyes. Estos días naturales podrán ser trasladados a otros períodos del año, en cuyo caso se computarán a efectos de permiso, los días laborables incluidos en alguno de los períodos de disfrute, siendo ese el número de días laborables de permiso que corresponderán al trabajador.

c) Serán siete los días en Semana Santa que se disfrutarán en las mismas condiciones establecidas en los apartados anteriores, en días consecutivos y en períodos que habrán de comprender necesariamente el período de Jueves Santo a Domingo de Resurrección. Se establecen idénticos condicionamientos a las necesidades organizativas del servicio y posibilidades de traslado a otras fechas que en los apartados anteriores.

d) Los permisos de los apartados b) y c) precedentes se disfrutarán siempre y cuando exista prestación efectiva de trabajo en los períodos de Navidad y Semana Santa de referencia en los mismos y su duración será objeto de reducción proporcional en los supuestos de prestación de trabajo discontinuo en el curso del año y teniendo como referencia la previsible duración de la prestación de trabajo.

3.- Licencias sin retribución:

a) El personal fijo que haya cumplido, al menos, un año continuado e ininterrumpido de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. La duración acumulada de esta licencia no podrá exceder de seis meses cada dos años. En los supuestos de prestación de servicios que no comprenda todo el año (fijos discontinuos), los períodos anuales y demás plazos de referencia lo serán de trabajo efectivo. Este criterio de cómputo se aplicará igualmente a los apartados siguientes.

b) El personal fijo que haya cumplido, al menos, cinco años de servicios efectivos e ininterrumpidos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a seis meses ni superior a un año. Esta licencia no podrá ser solicitada de nuevo hasta el transcurso de otros cinco años de prestación de servicios.

c) Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud e implicarán la baja del trabajador en el Régimen General, o Especial aplicable, de la Seguridad Social. Los períodos de licencia no se computarán a efectos de determinar la antigüedad del trabajador, entendida ésta a todos los efectos, retributivos o no. El trabajador que disfrute la licencia se reincorporará al puesto de trabajo en el momento de su vencimiento.

4.- Disposiciones comunes:

a) La superposición temporal de los derechos de licencia, permiso o vacaciones no permitirá la adición de tiempos, entendiéndose la opción tácita del trabajador por el período de mayor duración.

b) El cómputo será de días naturales y consecutivos, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes y contando como inicial aquél que dé motivo a la licencia o permiso, con las excepciones previstas por necesidades organizativas de los diferentes servicios.

c) Concretamente, los permisos correspondientes a los períodos navideño y de Semana Santa se disfrutarán en las condiciones específicas recogidas en los epígrafes correspondientes.

ARTÍCULO 30.- RÉGIMEN ESPECÍFICO PARA LAS ESTACIONES Y CUEVA DE VALPORQUERO.

En determinados aspectos regulados en este Capítulo VIII y en el anterior, en materias relativas, entre otras, a la determinación de la jornada diaria,

horarios, calendario, prestación de servicios reforzados en días o períodos punta de actividad con acumulación de días de descanso, horas extraordinarias, descansos, vacaciones, permisos y licencias, etc., se establecerá en la Disposición Adicional Segunda un régimen específico propio para el personal de la Estación de San Isidro, Estación de Leitariegos y Cueva de Valporquero.

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCEDENCIA

ARTÍCULO 31.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo podrá ser suspendido por las causas y con los efectos definidos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 32.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1.- El trabajador fijo de plantilla que lleve como mínimo un año ininterrumpido al servicio de la Diputación Provincial de León podrá solicitar la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años. Si los servicios prestados fueran, al menos, de tres años completos, el tiempo máximo de la excedencia podrá ser de hasta diez años.

2.- El trabajador deberá solicitar la reincorporación con un mes de antelación al menos a la fecha de vencimiento del plazo concedido.

3.- Producida la reincorporación al servicio activo con ocasión de vacante en la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de León, el trabajador no podrá solicitar otra excedencia hasta que haya transcurrido un período de dos años de servicios efectivos en la Diputación Provincial de León, contados a partir de la fecha de reingreso.

4.- En los supuestos en los que el trabajador haya solicitado una excedencia de duración inferior a la máxima aquí definida, podrá solicitar una sola prórroga hasta tal duración máxima sin necesidad de reincorporación al servicio activo, siempre que tal solicitud sea deducida con una antelación mínima de un mes a su fecha de efectos.

5.- En los supuestos de prestación de servicios que no comprenda todo el año (fijos discontinuos de plantilla), los períodos anuales de referencia lo serán de trabajo efectivo.

6.- El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo y cese en su relación laboral con la Diputación Provincial de León, quedará en situación de excedencia voluntaria aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio.

7.- Tiene la consideración de excedencia voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo a todos los efectos del tiempo de duración como antigüedad, la de los trabajadores que la soliciten por un período no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto en los supuestos de filiación por naturaleza como de adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos nacimientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que pondrá fin al que se viniera disfrutando por el anterior nacimiento. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho que será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad lucrativa, por cuenta ajena o propia, por parte del excedente.

8.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia en las condiciones del apartado anterior, de duración no superior a un año, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores fueren titulares de este derecho en función de un mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones del servicio.

ARTÍCULO 33.- EXCEDENCIA FORZOSA.

1.- En los supuestos legalmente definidos, dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad a todos los efectos.

2.- Se accederá a esta situación, singularmente, en los supuestos del art. 29.1.e) de este Convenio.

3.- La reincorporación de los trabajadores excedentes forzosos habrá de realizarse en el plazo de los treinta días naturales siguientes a partir de la extinción de la causa de la excedencia.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34.- FALTAS.

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Diputación Provincial de León en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este artículo y sin perjuicio de la genérica tipificación de los incumplimientos contractuales graves y culpables que a efectos de despido disciplinario se recoge en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves y muy graves.

3.- Serán faltas leves:

a) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

c) La no comunicación con la debida antelación de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días al mes.

e) Las faltas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

f) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

g) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable cuando no se deriven o puedan derivarse de los incumplimientos perjuicios graves para el servicio, y los incumplimientos dolosos de obligaciones laborales no susceptibles de tipificación como faltas graves o muy graves.

4.- Serán faltas graves:

a) La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados, o incorrección grave con ellos.

b) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de la que se deriven o puedan derivar perjuicios graves para el servicio.

c) La desconsideración con el público en el desarrollo del trabajo.

d) El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad y salud laboral en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

e) La falta de asistencia al trabajo de hasta tres días al mes sin causa justificada.

f) Las faltas de puntualidad sin causa justificada más de cinco días y menos de diez días al mes.

g) El abandono del trabajo sin causa justificada, salvo en los supuestos de desobediencia o indisciplina por apreciarse en ellos una falta muy grave.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

j) La disminución voluntaria y continuada del rendimiento de trabajo normal o pactado no constitutivo de incumplimiento contractual grave y culpable del art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

k) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

l) El ejercicio de actividades profesionales compatibles, públicas o privadas, sin haber solicitado el reconocimiento de la oportuna compatibilidad.

m) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

5.- Serán faltas muy graves los incumplimientos contractuales graves y culpables, entre los que ejemplificativamente se señalan:

a) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas. En general, cualquier conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el ejercicio de las funciones profesionales.

b) La manifiesta insubordinación o desobediencia individual o colectiva.

c) El falseamiento u omisión voluntarios de datos e informaciones del servicio, salvo tipificación expresa como falta grave, o de extremos relevantes en el cumplimiento del contrato tales como la información sobre condiciones de trabajo que determine el nacimiento de derechos retributivos, etc.

d) La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

e) Las faltas de puntualidad no justificadas diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de trabajo para la Diputación Provincial de León.

g) La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

h) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de seis meses.

6.- Si unos hechos o actos fueran susceptibles en diferentes tipos disciplinarios, será aplicable el más grave, valorándose la concurrencia a los efectos de la graduación de la sanción, que en todo caso será única.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES.

1.- Las sanciones a imponer en función de la calificación de las faltas serán:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres días hasta un mes.
 - Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas, promoción interna y concursos de traslados por un período de uno a dos años.
 - c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
 - Inhabilitación para la promoción interna y participación en concursos de traslado por un período de dos a seis años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido.
- 2.- El descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas no tendrá el carácter de sanción y se realizará con independencia de que se sancione o no la infracción disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado dándoseles audiencia en el mismo.

2.- El procedimiento sancionador consistirá esencialmente en la realización de dichos trámites de audiencia, sin perjuicio de que puedan practicarse las diligencias de averiguación que resulten necesarias con los efectos descritos en el apartado 3 de este mismo artículo.

3.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en la que la Diputación Provincial de León haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la tramitación de éste, en su conjunto, no supere el plazo de treinta días para las faltas graves o sesenta para las muy graves y no medie culpa del trabajador expedientado que justifique los excesos de duración.

4.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que resulte en relación con la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad del Centro, etc., de la acción de dichos jefes o superiores.

5.- Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, directamente o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Diputación Provincial de León, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO XI SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 37.- POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo.

2.- El trabajador tiene la obligación de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente o en el ejercicio del poder empresarial de dirección.

3.- Los trabajadores tienen el derecho de participar en la definición de la política de prevención de riesgos de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

4.- La Diputación Provincial de León está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en sus Centros de trabajo así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios o de terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas tanto si tienen lugar dentro de la jornada de trabajo como si no, pero en este caso con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

5.- La formulación de la política de seguridad y salud laboral en la Diputación Provincial de León partirá del análisis estadístico y/o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad y salud se planificará anualmente para cada Centro de trabajo en el que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos, y con periodicidad trienal en las oficinas y Centros de trabajo administra-

tivo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento personal que sean necesarios.

6.- Para la elaboración de los planes y programas de seguridad y salud así como para su realización y puesta en práctica, la Diputación Provincial de León podrá disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene.

7.- En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación de otras entidades fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos y de sistemas de seguridad y protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

ARTÍCULO 38.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.- La Diputación Provincial de León tiene constituido el Comité de Seguridad y Salud paritario y colegiado, órgano de participación destinado a la propuesta y consulta regular y periódica de los planes, programas y evaluación de prevención de riesgos.

2.- Sin perjuicio de las competencias de los órganos de representación legal de los trabajadores reconocidas en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Seguridad y Salud estará formado por catorce miembros; siete representarán a los trabajadores y serán elegidos por el Comité de Empresa de entre sus miembros, y otros siete a la Diputación Provincial de León, elegidos por ella.

3.- El Comité de Seguridad y Salud tendrá las funciones y competencias que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/95, de 8 de noviembre, y demás normativa vigente de desarrollo.

4.- Son funciones de este Comité, sin perjuicio de la distribución de competencias que entre los diferentes órganos de la Diputación efectúe la legislación en materia de régimen local:

- a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad y salud en el trabajo.
- b) Coordinar toda actuación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- d) Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias de la Diputación Provincial de León, hayan de observarse para la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.
- e) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los Servicios y Centros, con el objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a la Presidencia de la Diputación Provincial de León acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas necesarias y cualquiera otras que consideren oportunas. De dicha comunicación entregarán copia al Jefe del Servicio o Director del Centro, en su caso.

5.- El Comité de Seguridad y Salud recibirá toda la información que obre en poder de los Centros sobre los riesgos reales potenciales y los mecanismos de su prevención.

ARTÍCULO 39.- PROTECCIÓN PERSONAL Y VESTUARIO.

1.- Todo trabajador tendrá derecho a los elementos de protección personal que determinen las normas de seguridad y salud en el trabajo. El Comité de Seguridad y Salud estudiará en el ejercicio de sus funciones la necesidad de utilización de los elementos personales de protección que se precisen por la naturaleza de los trabajos efectuados en cada caso.

2.- La Diputación Provincial de León facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones, con la periodicidad que establezca el Comité de Seguridad y Salud. La especificación de los elementos integrantes del vestuario y calzado de cada categoría, según centros de trabajo, corresponde también al Comité de Seguridad y Salud y su contenido se incorporará por anexo a este Convenio.

3.- La Diputación Provincial de León adoptará las medidas necesarias para efectuar reconocimientos médicos a todos los trabajadores conforme a los siguientes criterios:

- a) Si es posible, una vez al año para todo el personal.
- b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se estime necesario.
- c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al puesto de trabajo.
- d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

4.- Aquellos reconocimientos que sean preventivos, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, serán obligatorios para los trabajadores y los dictámenes resultantes vinculantes para la Diputación Provincial de León y trabajadores afectados desde la perspectiva de la determinación de la capacidad para el trabajo.

CAPÍTULO XII
ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 40.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA.

1.- El trabajador cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otras circunstancias podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar reducción salarial.

2.- Si el trabajador hubiese obtenido el reconocimiento del derecho a una pensión compatible con el desempeño de las funciones de alguna de las categorías profesionales de la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de León, podrá ser destinado a puesto de trabajo adecuado a dicha categoría, pero en la nueva clasificación la remuneración será igual a la diferencia entre el importe de dicha pensión y el del salario real que tenga asignado en su anterior categoría.

3.- En el supuesto caso de que la Diputación Provincial de León aceptara la clasificación del trabajador referida en los apartados anteriores y no la extinción del contrato de trabajo, la determinación del puesto de trabajo de adscripción definitiva se efectuará en el marco de las previsiones de este Convenio Colectivo para los traslados voluntarios del personal incluido en su ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 41.- ANTICIPOS.

1.- Todos los trabajadores fijos de plantilla de la Diputación Provincial de León tendrán derecho, superado el período de prueba, a solicitar y obtener, en supuestos de necesidad acreditada, un anticipo sin interés por el importe íntegro de hasta dos mensualidades de salario para su devolución prorrateada en un plazo máximo de catorce mensualidades.

2.- Quienes no presten servicios durante todo el año y/o disfruten de reducción de jornada, tendrán derecho a obtener anticipos en las mismas condiciones pero por el importe máximo de la parte proporcional de dos mensualidades de salario que determine la proporción de tiempo efectivo de prestación de servicios en el año. La devolución se efectuará en el mismo plazo máximo de catorce meses con prorrateo de la amortización entre los meses de prestación de servicios.

3.- La extinción del contrato implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

ARTÍCULO 42.- PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.

1.- La Diputación Provincial de León mantendrá y actualizará anualmente, con aplicación de los incrementos porcentuales que para la masa salarial del personal laboral establezcan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, un fondo de ayuda para la concesión de préstamos con destino a la adquisición de vivienda propia y que constituya el domicilio habitual de los trabajadores fijos de plantilla en los términos del Reglamento vigente en cada momento.

2.- El régimen de solicitudes y concesión será el contenido en el Reglamento aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial el día 31 de mayo de 2000.

3.- La distribución del fondo y, en su caso, la modificación de su reglamentación se realizará con intervención de la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- La extinción del contrato de trabajo implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

ARTÍCULO 43.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS CON VEHÍCULOS A MOTOR DE SU PROPIEDAD.

1.- La Diputación Provincial de León mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio el aseguramiento de los riesgos de accidente de trabajo y responsabilidad civil dimanantes del cumplimiento de obligaciones laborales por parte de los trabajadores de la Diputación Provincial de León. La cobertura y capitales garantizados serán:

a) Muerte derivada de accidente de trabajo: 18.030,36 euros de indemnización.

b) Invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo: 36.060,73 euros de indemnización.

c) Responsabilidad civil, ilimitada.

2.- Una copia de las pólizas de seguro será entregada por la Diputación Provincial de León al Comité de Empresa.

3.- El contenido obligacional de los contratos de seguro será el de los que se encuentran en vigor en la fecha de aprobación de este Convenio.

4.- Los vehículos y máquinas de la Diputación Provincial de León tendrán los seguros obligatorios y/o voluntarios precisos en materia de responsabilidad civil para la cobertura de tal riesgo en relación con los trabajadores que los manipulen, estando autorizados para ello y con ocasión de la prestación de servicios a la Diputación Provincial de León.

5.- Las indemnizaciones o suplidos de los trabajadores que tienen la obligación de efectuar la prestación de servicios con desplazamiento permanente y continuo en vehículo a motor de su propiedad y cuya cuantía

se fija en el importe del kilómetro correspondiente al régimen de indemnizaciones y suplidos en el ámbito de la función pública provincial, se verá incrementada en la cantidad de 0,024040 euros/kilómetro.

ARTÍCULO 44.- JUBILACIÓN.

1.- Como medida de fomento del empleo, se establece la jubilación forzosa de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, con ocasión del cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años. La jubilación será obligatoria para el trabajador de sesenta y cinco años de edad, obligándose a la Diputación Provincial de León a incluir en su Oferta Pública de Empleo, en tales supuestos de jubilación forzosa y extinción del contrato de trabajo, plazas de idéntica categoría profesional o de distinta categoría que se hayan creado por transformación presupuestaria de las vacantes producidas.

2.- La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se apreciará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación dentro de alguno de los regímenes de aseguramiento público de la situación de vejez. En estos supuestos, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador los períodos de carencia precisos para el reconocimiento de los derechos a las prestaciones económicas de jubilación.

3.- Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el R.D. 1194/1985, de 17 de julio. Asimismo, los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas percibiendo las indemnizaciones que por jubilación anticipada figuran en el Anexo II de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.

4.- La Diputación Provincial de León podrá celebrar contratos de relevo con el fin de ampliar las posibilidades de reparto del trabajo a través de la específica modalidad de contratación temporal a tiempo parcial, facilitando la jubilación parcial de los trabajadores cuya edad se halle próxima a la jubilación ordinaria, lo que se instrumentará con la sustitución del trabajador "jubilado parcialmente" por otro trabajador que se encuentre en situación de desempleo, y con sujeción a las exigencias legales y reglamentarias de dichas contrataciones, que lo serán en todo caso de carácter temporal y sujetas al término resolutorio del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación del trabajador parcialmente sustituido. En estos supuestos de jubilación parcial no se generará derecho alguno al cobro de las indemnizaciones del Anexo II del Convenio.

ARTÍCULO 45.- AYUDAS PARA ESTUDIOS.

1.- La Diputación Provincial de León mantendrá y actualizará anualmente con aplicación de los incrementos porcentuales que para la masa salarial del personal laboral establezcan las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, un fondo de ayuda para estudios cuyos beneficiarios serán tanto los trabajadores como sus hijos en los términos del Reglamento que resulte vigente en cada momento.

2.- El régimen de solicitudes y concesión será el contenido en el Reglamento aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 31 de enero de 2001.

3.- En la distribución del fondo y, en su caso, en la modificación de su regulación intervendrá la Comisión Paritaria del Convenio.

ARTÍCULO 46.- MEJORAS VOLUNTARIAS DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Las prestaciones económicas correspondientes a la situación de incapacidad temporal serán complementadas por la Diputación Provincial de León hasta alcanzar el 100% del salario del trabajador calculado con los conceptos incluidos en la tabla anexa al texto del Convenio, más antigüedad y complemento personal transitorio. El contenido de la mejora voluntaria de la prestación será el definido en los apartados posteriores de este artículo.

2.- La mejora de la prestación se percibirá a partir del primer día en los supuestos subsiguientes: accidente común y de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

3.- En el resto de los supuestos se complementará la prestación desde el decimoquinto día, contado el plazo desde el reconocimiento del derecho a la percepción de las prestaciones económicas correspondientes.

4.- En todos los supuestos, el derecho a la percepción del complemento económico se extinguirá cuando se extinga el derecho a la percepción de esta prestación y, en su caso, el contrato de trabajo.

5.- La mejora no alcanzará a otras situaciones distintas a la incapacidad temporal.

6.- En el subsidio de maternidad, cuando la base de cotización del trabajador fuere inferior al total de percepciones correspondiente al 100% del salario, la Diputación complementará la prestación resultante hasta alcanzar dicho 100%.

7.- Una vez finalizado el proceso de funcionarización que regula este Convenio, la Comisión Paritaria podrá modificar el tenor literal del apartado 2 de este artículo y convenir su extensión a todos los supuestos regulados en el apartado 3.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 47.- ASAMBLEAS.

1.- Con carácter general, las asambleas de trabajadores se celebrarán fuera del horario de trabajo y en los términos contenidos en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- También se permitirá celebrar asambleas dentro de las horas de trabajo en las condiciones que a continuación se establecen:

a) Una asamblea general en el ámbito de aplicación del Convenio dentro del año natural, convocada por el Comité de Empresa, con una duración máxima de una jornada laboral. En el supuesto caso de que no se ejercite el derecho de convocatoria en un año natural, cabrá su acumulación al contenido del derecho referido al año natural inmediato posterior con el límite de convocatoria de dos asambleas en un año.

b) Una asamblea mensual de una hora de duración en cada centro de trabajo. Las doce asambleas mensuales de cada centro de trabajo, dentro del año natural, podrán ser convocadas por la Diputación Provincial y las otras seis por las Secciones Sindicales de Empresa en la proporcionalidad de los últimos resultados electorales de empresa. Para el ejercicio del derecho de convocatoria por parte de las Secciones Sindicales, éstas deberán tener una representatividad de al menos un 15% de los miembros del Comité de Empresa y todas las titulares de este derecho deberán haber comunicado a la Diputación Provincial de León el acuerdo de distribución que hayan perfeccionado en relación con los resultados de audiencia electoral.

3.- La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá a la Diputación Provincial de León con veinticuatro horas de antelación, entendiéndose que la no contestación produce los efectos de una aceptación de la petición.

4.- El convocante garantizará en todo momento el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas. Las garantías serán pactadas por la Diputación Provincial y la representación legal o sindical convocante, y en defecto de acuerdo establecidas unilateralmente por la Diputación Provincial de León. Los convocantes de las asambleas responderán de la normalidad de su desarrollo y de que se cumplan los servicios de anterior referencia, siendo requisito previo al reconocimiento del derecho de reunión que quede garantizada la cobertura de dichos servicios.

ARTÍCULO 48.- EL COMITÉ DE EMPRESA. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

1.- El Comité de Empresa.

a) El Comité de Empresa es el órgano de representación unitaria de los trabajadores. Tiene su domicilio actualmente en las dependencias de la Diputación Provincial de León, Plaza de Regla, Edificio Torreón nº 6, 24071 León.

b) El Comité de Empresa dispondrá de un local adecuado y apto para el desarrollo de su actividad de representación, ubicado en el Edificio Torreón, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios. También tendrá derecho a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas en relación con el ejercicio de su actividad representativa y con la finalidad de información y comunicación con sus representados. Dispondrá de tabloneros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloque cuantos avisos y comunicaciones haya de efectuar y estime pertinentes, los cuales estarán situados en un lugar visible. También dispondrá de una colección de textos legales en materia laboral, el B.O.E. y el B.O.P. DE LEÓN, y se le entregará y dará traslado de la documentación que afecte a los intereses de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

c) El Comité de Empresa tendrá acceso al cuadro horario, del que recibirá copia, a los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social o documentación que en el futuro les sustituya, a las nóminas mensuales (en estos supuestos con las limitaciones que se deriven del derecho a la intimidad de los interesados), al calendario laboral, al presupuesto de los centros, a la memoria anual del mismo, y a cuantos documentos se relacionen con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, todo ello en relación con la labor de vigilancia que les viene atribuido por el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

d) El Comité de Empresa tendrá legitimación procesal para promover procedimientos de conflicto colectivo y ejercitar otras acciones e interponer cualquier tipo de reclamación en relación con la interpretación, aplicación y defensa del Convenio Colectivo. También podrá realizar las actuaciones precisas para el ejercicio del derecho de huelga legal en el ámbito de aplicación de este Convenio.

e) El Comité de Empresa será informado puntualmente de todas las sanciones disciplinarias por faltas leves, graves y muy graves que puedan ser impuestas por la Diputación Provincial de León.

f) El Presidente del Comité de Empresa y un representante de cada uno de los sindicatos con presencia en el Comité de Empresa de la Diputación Provincial de León, miembro de la correspondiente sección sindical en cuanto trabajador de la Diputación Provincial de León, será llamado, a los

solos efectos de audiencia, por el Presidente de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal cuando en la misma se sometan a estudio, informe o consulta cuestiones relativas a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, de conformidad y con los efectos previstos en el art. 137.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

g) Los informes del Comité de Empresa y, en general, los de los demás representantes de los trabajadores que sean invocados en el Convenio sin mención de plazo especial para su emisión, serán emitidos en el plazo de diez días.

2.- Derechos de los miembros del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán los derechos y garantías reconocidos en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. A los contenidos legales de derecho necesario relativo se aplicarán las siguientes matizaciones:

a) Los miembros del Comité de Empresa tendrán, cada uno de ellos, derecho a un crédito horario de 440 horas anuales para el desempeño de las funciones propias de sus cargos de representación.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, deba procederse a una sustitución en su puesto de trabajo, lo pondrán en conocimiento de la Dirección del Centro o Servicio respectivo con una antelación mínima de 48 horas, haciendo constar por escrito que se ausentan por motivos de representación. Aún cuando no se requiera sustitución, lo habrán de poner en conocimiento del Director del Centro o Servicio respectivo simultáneamente, al menos, a la ausencia. En ningún caso puede impedirse el ejercicio del derecho del Representante a realizar su actividad de representación.

c) Cada miembro del Comité de Empresa podrá ceder todas o parte de las horas de su crédito horario a favor de uno o varios de los componentes del órgano de representación. Todas las cesiones de horas que se efectúen deberán ser comunicadas a la Diputación Provincial de León mediante escrito en el que se deberá hacer constar la firma de los cedentes y cesionario o cesionarios. Cuando la acumulación de horas por cesión suponga la liberación de uno de los miembros del Comité de Empresa, se comunicará a la Diputación Provincial de León, además, con una antelación mínima de 48 horas a su efectividad, así como a la Presidencia del Comité de Empresa. No se podrán producir liberaciones totales de un trabajador por un plazo inferior a tres meses.

d) No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones convocadas por la Diputación Provincial de León.

e) Los miembros del Comité de Empresa, como representantes de los trabajadores, gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese en su cargo de representación, y en el orden objetivo se extenderá al ámbito de la protección contemplada en el Estatuto de los Trabajadores.

f) Los gastos de desplazamientos y dietas de los miembros del Comité de Empresa, ocasionados exclusivamente por el ejercicio de funciones propias de la representación legal colegiada de los trabajadores en la que participan, correrán a cargo de la Diputación Provincial de León siempre que estén motivados o vinculados, "stricto sensu", con actividades relacionadas con la Diputación Provincial de León.

ARTÍCULO 49.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, SECCIONES SINDICALES Y AFILIADOS.

1.- Las Organizaciones Sindicales podrán constituir secciones sindicales en la Diputación Provincial de León con el régimen jurídico y derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y sus Estatutos. Cada Central sindical podrá liberar a un afiliado por cada 25% de representantes unitarios elegidos en el ámbito global de la Diputación con desprecio de los porcentajes inferiores al 25%.

2.- Las Secciones Sindicales de las Organizaciones Sindicales con presencia en el Comité de Empresa de la Diputación Provincial tendrán los derechos que a continuación se relacionan, que subsumen y excluyen los derechos legales mínimos como mejora de los mismos, siendo la Diputación Provincial de León y el Instituto Leonés de Cultura globalmente considerados el parámetro de referencia de dichas secciones sindicales en relación con las previsiones de este Convenio:

a) Disponer o utilizar un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales.

b) Cada Sección Sindical podrá elegir cuatro delegados sindicales que dispondrán de 440 horas anuales retribuidas para el ejercicio de su actividad sindical.

c) Los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales tendrán derecho a ser oídos por la Diputación Provincial de León antes de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos y en materia de reestructuración

de plantilla, regulaciones de empleo, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Diputación Provincial de León pondrá a disposición de las Secciones Sindicales un tablón de anuncios que deberá situarse dentro de la Diputación en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) Los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales de empresa referidas en este apartado segundo tendrán derecho a la misma información y documentación que la Diputación Provincial de León ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que la Diputación les comunique el carácter confidencial de la información, y a recibir el B.O.P. por cuenta de la Diputación Provincial de León.

3.- Las Secciones Sindicales referidas en el apartado anterior deberán comunicar a la Diputación Provincial de León el régimen jurídico estatutario de su funcionamiento con carácter previo al ejercicio de los derechos que les son atribuidos en este Convenio Colectivo como mejora de los que han sido objeto de definición legal.

4.- Las Secciones Sindicales y Delegados Sindicales de organizaciones no representativas o que no tengan presencia en el Comité de Empresa tendrán los derechos que la legislación en materia de libertad sindical les reconoce y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la referida legislación.

ARTÍCULO 50.- ASESORES SINDICALES.

En las reuniones a las que sean convocados el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales con audiencia suficiente en el ámbito de aplicación del Convenio, los representantes de los trabajadores podrán concurrir asistidos por Asesores de su elección.

CAPÍTULO XIV RETRIBUCIONES Y DIETAS

ARTÍCULO 51.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

1.- La estructura de las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estará integrada por los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Complemento personal de exclusividad.
- Gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes.

- Complementos salariales.
- Complementos extrasalariales.

2.- Las retribuciones serán satisfechas en períodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del subsiguiente.

3.- El personal contratado por la Diputación Provincial de León en virtud de un determinado convenio o contrato administrativo con otros Organismos, Administraciones e Instituciones percibirá las retribuciones que en dicho contrato o convenio administrativo se establezcan. De este modo y por ejemplo, el personal y alumnos de las distintas Escuelas, cuya constitución promueve la Diputación Provincial de León, percibirá las retribuciones y cantidades que resulten del contenido de los convenios administrativos de creación y gestión durante las fases de sus períodos de formación en las que desarrollen cometidos funcionales subsumibles en la existencia y vigencia de un contrato de trabajo.

4.- El personal fijo que trabaje a tiempo parcial o por jornada reducida experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones, incluida la antigüedad. En las retribuciones de vencimiento periódico superior al mes, la prestación de servicios durante parte de los períodos de tiempo de devengo, determinará el derecho a la percepción de retribuciones proporcionales al período de tiempo efectivamente trabajado dentro del devengo.

5.- Se entregarán a los trabajadores los recibos individuales justificativos del pago de salarios en modelo adecuado a las exigencias de la legislación vigente.

ARTÍCULO 52.- RETRIBUCIONES: SALARIO BASE, ANTIGÜEDAD, COMPLEMENTO DE EXCLUSIVIDAD Y PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

1.- Salario base.

El salario base es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

2.- Antigüedad.

a) El personal fijo recibirá como complemento salarial de antigüedad la cantidad de 29,43 € mensuales por cada tres años completos de servicios efectivos, perfeccionándose el derecho desde el día primero del mes en que se cumpla el período de tiempo referido.

b) Se reconocerán los servicios prestados por los trabajadores a la Diputación Provincial de León, o a cualquier otra Administración Pública cuyas competencias y funciones hayan sido asumidas por la Diputación Provincial de León, cualesquiera que hayan sido sus relaciones contractuales, administrativa o laboral, pero cuando se trate de servicios previos a la vinculación contractual fija con la Administración Provincial y de servicios efectivamente prestados y se acredite la no interrupción voluntaria o por un período superior a seis meses desde la prestación de los servicios previos a la vinculación contractual fija de referencia. Una interrupción entre las relaciones de prestación de servicios que sea voluntaria o superior a los seis meses de duración implicará que no se computen los períodos anteriores a estos efectos retributivos. El reconocimiento de esta prestación de servicios lo será, exclusivamente, a efectos económicos de antigüedad, y a otros efectos cuando así se establezca expresamente en el texto de Convenio.

c) En los supuestos de suspensión del contrato de trabajo y salvo definición legal o convencional en contrario, la reanudación de la prestación efectiva de servicios implicará la reanudación del devengo de derechos en materia de antigüedad en el punto en el que se interrumpió, no siendo computables a estos efectos los períodos de suspensión por no tratarse de trabajo efectivo.

3.- Complemento personal de exclusividad.

Retribuye la plena dedicación del trabajador a la empresa, sin perjuicio de la eficacia general de la legislación en materia de incompatibilidades. Su cuantificación en tabla salarial anexa es para períodos mensuales de devengo, siendo pagado en doce mensualidades.

4.- Gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes.

a) Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre en función del tiempo de prestación de servicios en cada uno de dichos semestres.

b) Las pagas extraordinarias se abonarán a los trabajadores que ingresen o cesen en el trabajo dentro de cada uno de los semestres de referencia en la parte proporcional al tiempo de servicios prestado en los mismos.

c) El importe de las gratificaciones extraordinarias será el del sueldo base de un mes más la antigüedad, única y exclusivamente.

ARTÍCULO 53.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Son complementos salariales los que, definidos en función de las genéricas condiciones de los puestos de trabajo y de las particulares condiciones de prestación de servicios, se perciben al margen de los conceptos retributivos del art. 52 como complemento del salario base. Podrán percibirse los siguientes:

- . Nocturnidad.
- . Festividad.
- . Trabajos especiales.
- . Transporte.
- . Gratificación por coordinación o mayor responsabilidad

ARTÍCULO 54.- NOCTURNIDAD.

Retribuye los servicios prestados en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. La cuantía que se devengará por este concepto será de 2,89 € hora para todas las categorías profesionales.

ARTÍCULO 55.- FESTIVIDAD.

Retribuye la prestación de servicios en domingos y festivos, exclusivamente en los supuestos de trabajo durante la jornada completa. La cuantía que se devengará por este concepto será de 37,62 € para todas las categorías profesionales.

ARTÍCULO 56.- TRABAJOS ESPECIALES.

1.- Retribuye la realización de trabajos en circunstancias extraordinarias de necesidad pública en el ámbito de las actuaciones en materia de protección civil (nieve, inundaciones, etc.) cuando la prestación de servicios implique la realización de salidas extraordinarias y el trabajo fuera de horario. Compensa a tanto alzado la retribución de las horas extraordinarias. Su cuantía será de 57,88 €/día para todas las categorías profesionales.

2.- En los supuestos de su percepción, el trabajo realizado fuera de horario dará lugar al disfrute del correspondiente descanso compensatorio por el tiempo nominal del exceso.

ARTÍCULO 57.- TRANSPORTE.

Los trabajadores que inicien la prestación de sus servicios en las dependencias de los Centros Nuestra Señora del Valle en La Bañeza, Almazcara, Sagrado Corazón y San Cayetano percibirán un plus de transporte, por el importe mensual de 18,08 €, que carecerá de la condición de retribución salarial por ser un complemento extrasalarial, y que se percibirá mientras se mantengan las condiciones espaciales de iniciación de la prestación de servicios en dichos Centros y en prorrateo para los períodos inferiores al mes.

ARTÍCULO 58.- GRATIFICACIÓN POR MAYOR RESPONSABILIDAD O COORDINACIÓN.

1.- Retribuye la ejecución de determinados trabajos que exceden de la definición convencional de funciones de la categoría profesional de refe-

rencia, bien de forma permanente, bien con carácter temporal, y que suponen una responsabilidad añadida a la exigida para el desempeño del puesto habitual de trabajo.

2.- Los importes a percibir por este concepto nunca serán iguales en su cuantía y se establecerán en razón de la categoría profesional y contenido funcional que constituya su presupuesto.

3.- El derecho a la percepción de estos complementos salariales requerirá necesariamente su previa inclusión en el 'numerus clausus' de gratificaciones por mayor responsabilidad o coordinación que se enumeran en este artículo, o que, en su caso, se incorporen a tal relación por decisión de la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- Los cometidos funcionales en cuestión no determinan la existencia de una nueva categoría laboral ni identifican un puesto de trabajo sujeto al régimen ordinario de provisión.

5.- Se reciben en el texto de este Convenio las actuales retribuciones que son subsumibles en el concepto retributivo aquí definido. Su percepción no otorga al trabajador un derecho adquirido o condición más beneficiosa con vocación de permanente, sino que será un derecho condicionado al desempeño de tales cometidos funcionales en régimen de libre designación. Además y en algunos supuestos, su percepción tendrá lugar única y exclusivamente en los períodos de tiempo en los que se ejecutan efectivamente tales cometidos funcionales.

6.- En su retribución mensual, son:

- Mayor Responsabilidad Deportes	256,95 €
- Coordinación CEAS	162,38 €
- Responsable Taller	122,48 €
- Responsable Medios Mecánicos	122,48 €
- Responsable Pistas	122,48 €
- Responsable Máquinas	122,48 €
- Mayor Responsabilidad Dirección ETMA	306,20 €
- Mayor Responsabilidad Vehículo Representación Bierzo	306,20 €
- Mayor Responsabilidad Dirección Grupo Escolar San Cayetano	256,95 €
- Mayor Responsabilidad Dirección Conservatorio	224,35 €
- Coordinación Cuidadores Nuestra Señora del Valle, La Bañeza	162,38 €
- Mayor Responsabilidad COSAMAI	302,73 €
- Coordinador Talleres COSAMAI	162,38 €
- Coordinador Residencia COSAMAI	162,38 €
- Mayor Responsabilidad Jefatura Estudios Conservatorio	147,57 €
- Mayor Responsabilidad Secretaría Conservatorio	147,57 €
- Mayor Responsabilidad Leitariegos	122,48 €
- Coordinación Seminario Conservatorio	43,66 €

ARTÍCULO 59.- REVISIÓN SALARIAL.

1.- Para el año 2003, las retribuciones se incrementarán con aplicación de los tipos porcentuales que contemplan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio y, en su caso, para la masa salarial, de forma que quede garantizado el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias en materia de limitación de incrementos retributivos que determinen variaciones de la masa salarial superiores a los límites definidos en la legislación presupuestaria de carácter básico.

2.- Los incrementos retributivos se aplicarán sobre los subsiguientes conceptos retributivos: salario base, complemento de exclusividad, antigüedad, paga extraordinaria, transporte, festividad, trabajos especiales, nocturnidad y gratificaciones por mayor responsabilidad o coordinación.

3.- Los complementos personales y transitorios que algunos trabajadores vienen percibiendo serán absorbidos por los incrementos retributivos pactados sólo en el 50% del importe de estos incrementos, no computándose a tales efectos de absorción los incrementos por trienios o antigüedad.

ARTÍCULO 60.- DIETAS.

1.- Los trabajadores que por necesidades del servicio ajenas a las condiciones normales y ordinarias de trabajo tengan que efectuar viajes o desplazamientos dentro del territorio nacional que les obliguen a efectuar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos cuyo importe coincidirá con las indemnizaciones que por razón del servicio y por tales conceptos reciben los funcionarios de la Administración homologables a la categoría profesional del percceptor. El régimen de dietas será unitario para todo el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio sin perjuicio de las diferencias de cuantía en función de las categorías profesionales y grupos de adscripción. A petición del trabajador será anticipado el importe previsible de la dieta antes de efectuar el gasto.

2.- En todo caso, se adecuarán las jornadas y horarios de trabajo para evitar devengos de dietas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y cate-

gorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de la Diputación Provincial de León, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñan.

2.- Se establecen los siguientes grupos de clasificación:

Grupo 1: Titulados Superiores.

Grupo 2: Titulados Medios.

Grupo 3: Técnicos.

Grupo 4: Especialistas.

Grupo 5: Personal subalterno y de servicios generales.

Se corresponden, como punto de referencia, con las siguientes titulaciones académicas, necesarias para la inclusión en el Grupo profesional de referencia:

Grupo 1: Superior o equivalente.

Grupo 2: Media o equivalente.

Grupo 3: BUP, Bachiller Superior, FP2 o equivalente.

Grupo 4: Graduado Escolar, Bachiller Elemental, FP1 o equivalente.

Grupo 5: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Estas titulaciones serán exigibles como requisito en todo procedimiento de ingreso libre o de promoción interna en la plantilla laboral de la Diputación Provincial, y en los de contratación temporal.

3.- Las retribuciones de la tabla salarial anexa están definidas para cada categoría profesional sin que la adscripción de la categoría a un grupo profesional implique derechos retributivos distintos de los expresamente consignados en la tabla. En los supuestos de expresa remisión al régimen o cuantías retributivas de la función pública se estará a la relación de homogeneidad con los correspondientes grupos retributivos funcionariales.

4.- La relación de las categorías, su definición y correcta ordenación está contemplada en el presente Convenio, que se adecua a las previsiones en la materia de la plantilla presupuestaria de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

5.- En las definiciones funcionales se recoge la realidad funcional de cada una de las categorías profesionales contempladas en la Tabla Salarial del Convenio Colectivo en el momento actual. Las definiciones funcionales contenidas en el presente acuerdo recogen los cometidos esenciales correspondientes a cada una de las categorías en cuestión. Además, la configuración funcional de cada una de las categorías profesionales se realiza sin pretensión de enumeración exhaustiva de sus contenidos, acotando aquellos que dotan a la categoría profesional de especificidad propia y la diferencian del resto. La definición funcional de categorías profesionales así realizada no impide que, en cada puesto de trabajo, la ejecución de la prestación debida por el trabajador se extienda a cometidos diferentes, necesarios para la ejecución de su trabajo, y que, aisladamente considerados, podrían ser subsumibles en categorías profesionales diferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en este Convenio.

6.- Transformación y creación de categorías. Se posibilita la modificación del nombre de una categoría previa negociación. En los supuestos en los que la introducción de una nueva categoría sea consecuencia de un mero cambio de denominación de una preexistente, los trabajadores afectados mantendrán su categoría profesional con la denominación actualizada. En aquellos otros supuestos en los que la creación de la nueva categoría profesional y su ubicación en uno de los Grupos Profesionales no sea sólo consecuencia de un mero cambio de denominación, la Diputación Provincial de León habrá de determinar el número de plazas y puestos de trabajo correspondientes a las nuevas categorías profesionales y proceder a su provisión de acuerdo con las previsiones convencionales de promoción interna. Si la creación de las nuevas plazas y puestos de trabajo tiene como presupuesto la amortización de otras, la provisión de las nuevas plazas se realizará con carácter restringido entre los trabajadores que ostenten la categoría profesional y desempeñen las plazas que se supriman, siempre que hubieran realizado algunos o todos los cometidos funcionales de la nueva categoría profesional y reuniesen los requisitos para la ejecución de sus cometidos funcionales e integración en el correspondiente Grupo Profesional, sin perjuicio de que puedan mantener la categoría profesional suprimida como un derecho adquirido a extinguir, desempeñando una plaza en la plantilla presupuestaria de la Diputación Provincial de León que se considerará en todo caso a extinguir.

7.- La creación de nuevas categorías no implica por sí misma una consolidación automática de categoría profesional para ninguno de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación, ni la promoción de grupo profesional para ninguno de ellos.

8.- En el supuesto de que alguna categoría no estuviese contemplada actualmente en este Convenio y para el caso de que sea necesaria su creación, se regirá tanto a nivel de definición funcional como retributivo por la normativa vigente o aplicable al resto de los empleados públicos en régimen de Derecho Laboral de la Diputación Provincial de León.

9.- Las normas contenidas en este acuerdo no impiden la eficacia de las previsiones del Convenio Colectivo en materia de reasignación de efectivos y movilidad funcional.

10.- La definición de cada una de las categorías figura en el Anexo a este Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Al personal laboral que presta servicios en la Estación de San Isidro, Estación de Leitariegos y Cueva de Valporquero, les será de aplicación con carácter general el Convenio Colectivo con la aplicación preferente de las particularidades específicas que se contemplan en esta Disposición Adicional.

1.- *Trabajadores fijos discontinuos. Régimen jurídico específico. Llamamientos. Bolsa de Trabajo para contratos temporales.*-

a) Como consecuencia de los procesos de reorganización y reordenación de personal a los que se refiere el numeral 2 de esta Disposición Adicional y la Disposición Final Primera, la vinculación laboral a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo se configura como un supuesto excepcional y residual a tales procesos, y una situación jurídica individual a extinguir vinculada a la pervivencia del contrato de trabajo en cuestión.

b) En tanto en cuanto subsistan las situaciones jurídicas individualizadas de trabajo fijo discontinuo, el régimen jurídico de los trabajadores fijos discontinuos será el correspondiente a la normativa legal conforme a la que se celebraron.

c) Ambas partes reconocen la falta de eficacia, por derogación expresa, de los Pactos de fechas 10 y 27 de noviembre de 1992, perfeccionados entre la entonces representación legal de los trabajadores de la Estación Invernal de San Isidro y la Diputación Provincial de León sobre régimen de llamamiento y condiciones de prestación de servicios, permisos y vacaciones. Consecuentemente, los trabajadores fijos discontinuos de la Estación de San Isidro, Estación de Leitariegos y Cueva de Valporquero se regirán exclusivamente por este Convenio Colectivo hasta la conclusión de los procesos de reorganización y reordenación antes mencionados, con exclusión de todo pacto colectivo anteriormente vigente. La aplicación íntegra de este Convenio y la inaplicabilidad de los pactos anteriormente vigentes se mantendrá para aquellos trabajadores que conserven a la conclusión de tales procesos la condición de fijeza discontinua como situación jurídica individualizada a extinguir.

d) El llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos deberá realizarse durante la pervivencia de tal situación jurídica por orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada especialidad y en cada categoría profesional.

e) El cese de tales trabajadores se producirá en orden inverso al de llamamiento. Los trabajadores fijos discontinuos, a medida que vayan terminando los trabajos de cada campaña, temporada o periodo de actividad, serán dados de baja progresivamente en orden inverso al de su llamamiento.

f) Si el trabajador, una vez producido el llamamiento, no se incorpora a su puesto de trabajo, perderá la condición de trabajador de la Diputación Provincial de León por abandono, salvo causa de fuerza mayor que lo justifique.

g) El recurso a las contrataciones temporales de naturaleza eventual no podrá impedir el llamamiento de los trabajadores de la Diputación Provincial de León que se mantengan en la condición de fijeza discontinua, o en tanto se mantengan en tal condición.

h) Para la contratación de trabajadores temporales se constituirán tantas Bolsas de Trabajo como sean necesarias de conformidad con las facultades de autoorganización que corresponden a la Diputación Provincial de León. Estas Bolsas tendrán la renovación y régimen que en cada momento se establezca con carácter general en la Diputación Provincial de León, siendo el llamamiento a quienes estén incorporados a las mismas, de carácter rotatorio.

i) Con la firma de este Convenio se asumen inicialmente por los negociadores las Bolsas que están constituidas a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de su posible renovación.

j) Todas las dudas que resulten respecto de la interpretación del régimen jurídico de los trabajadores fijos discontinuos serán resueltas por la Comisión Paritaria con carácter previo y obligatorio a cualquier otra actuación.

2.- *Procesos de reorganización y reordenación de personal.*

a) La Diputación Provincial de León ejecutará procesos de reorganización y reordenación de personal por razones organizativas respecto del personal de la Estación de San Isidro, Estación de Leitariegos y Cueva de Valporquero, con conversión de contratos y reclasificación profesional de trabajadores de conformidad con los criterios que serán definidos en cada supuesto y que habrán de permitir llevar a cabo los procesos con objetividad y dando cumplimiento a los principios de mérito y capacidad.

b) Para hacer eficaces los criterios de reorganización tendentes a la mejora, mantenimiento y ampliación de los servicios que se prestan en las instalaciones de las Estaciones y Cueva de Valporquero, la Diputación Provincial de León ejecutará el proceso que se regula en la Disposición Final Primera del Convenio Colectivo y establecerá un turno preferente y previo de conversión de contratos de trabajo fijos de plantilla de carácter discontinuo para la cobertura de nuevas vacantes a tiempo completo. Tal preferencia vendrá atribuida a los trabajadores fijos discontinuos de plantilla del Centro respectivo que ostenten esta condición reconocida expresamente

con anterioridad a la firma del Convenio, habiendo de superar los procesos que se establezcan y cumplir los requisitos que, en cada caso, sean exigidos. En este sistema de cobertura preferente de vacantes, a través de la conversión de contratos, la Diputación Provincial de León podrá admitir aspirantes de otras categorías siempre que no existan en el respectivo centro aspirantes suficientes de la categoría que se pretende proveer a tiempo completo, debiendo cumplir, además, los requisitos que se establezcan. La conversión de contratos será previa y preferente a cualquier proceso de cobertura de vacantes e incluso al concurso de traslados como procedimiento de provisión de puestos de trabajo, y determinará la amortización de las plazas y puestos de trabajo desempeñados por quienes resulten beneficiarios de tal conversión contractual.

c) En los procesos de reorganización funcional se podrán definir funciones de responsabilidad y coordinación cuyo desempeño lleve implícito el devengo de un complemento salarial como gratificación diferencial por su desempeño a percibir sólo durante el tiempo de ejecución efectiva de tales funciones.

3.- *Categorías profesionales y funciones.*

a) La definición funcional de categorías profesionales que se contemplan en este Convenio será de aplicación a los trabajadores de las Estaciones de San Isidro, Leitariegos y Cueva de Valporquero. Sin embargo, el núcleo funcional esencial que define las categorías profesionales específicas de tales Centros de trabajo vendrá integrado con los cometidos funcionales complementarios que justifican la reorganización y reordenación de personal que se regula en la Disposición Final Primera, que podrán ser preponderantes en los periodos de no explotación.

b) En la Estación de San Isidro, Leitariegos y Cueva de Valporquero, de forma general, todos los trabajadores de las distintas áreas, independientemente de la categoría ostentada, deberán ejecutar otras labores propias de la actividad diferentes de las que constituyen el núcleo esencial y habitual de funciones, siempre que las condiciones de explotación y/o actividad en los Centros de trabajo lo requieran, consistiendo aquéllas en la escasez o ausencia de nieve, condiciones climatológicas desfavorables, trabajos fuera de temporada u otras circunstancias.

c) En la Cueva de Valporquero y en los momentos que la explotación lo permita, cada categoría profesional realizará las funciones que le son propias. Independientemente de la categoría profesional y fuera de tales circunstancias, todo el personal deberá realizar entradas en momentos punta de actividad, incluso los peones y electricistas; además, el personal realizará todo tipo de labores, además de las entradas con público a la cavidad: limpieza del entorno y de los servicios higiénicos y edificios, obras de acondicionamiento, estadística de visitantes, control de entradas, aparcamientos, mantenimiento de instalaciones (agua, parque infantil, merenderos, etc.).

4.- *Jornada de trabajo. Horarios. Calendario laboral. Descansos. Vacaciones, permisos y licencias.*

A) *Jornada de trabajo:*

1.- Con carácter general para los Centros de trabajo a los que se refiere esta Disposición Adicional, la jornada laboral, de 1.627 horas de tiempo efectivo de trabajo en cómputo anual, se distribuirá a lo largo del año con un límite de nueve horas diarias de trabajo.

2.- Si en periodos punta de actividad es necesario sobrepasar el citado límite diario, su exceso tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo como 1,75 veces el tiempo trabajado, a los efectos de la asignación al trabajador de días de libranza.

B) *Horarios:*

1.- *Estación Invernal de San Isidro.*

En el marco laboral específico en la Estación Invernal San Isidro, se diferencian: a) periodo de explotación (temporada de nieve) y b) periodo de no explotación.

a) *Periodo de explotación.*

Dentro de la temporada de esquí y de explotación de los medios de transporte por cable, se diferencian los siguientes horarios de trabajo:

- Periodo de cierre al público por escasez de nieve:

Las circunstancias de escasez de nieve que no permitan la apertura de la Estación Invernal al público permitirán el establecimiento de horarios entre las 9,00 y las 15,00 horas.

No se considerarán situación de escasez de nieve aquellas situaciones en las que el cierre al público de la Estación Invernal lo sea por necesidades de acondicionamiento en alguna de sus áreas. En estos casos el horario de trabajo podrá ser de 9,00 a 16,30 horas.

- Periodo de explotación sin incidencias, jornadas de actividad general:

El horario tipo durante los días laborables será de 9,00 a 17,00 horas.

El horario tipo durante los fines de semana, puentes y festivos, será de 8,30 a 17,15 horas.

- Periodo de explotación en jornadas de actividad especial:

En este supuesto se distinguirán los siguientes horarios en función de la actividad a desarrollar:

Funciones de atención y manejo de maquinaria: Podrán establecerse para su desempeño dos turnos de trabajo, que en situaciones normales serán:

Turno de mañana: desde las 7,00 hasta las 16,00 horas.

Turno de tarde: desde las 16,00 hasta las 24,00 horas.

Estos horarios podrán ser ampliados con causa en las necesidades del servicio y con la finalidad de que la Estación Invernal se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento para su apertura.

Los turnos y horarios de trabajo de los trabajadores serán flexibles y se dispondrán por la Dirección bajo un criterio de funcionalidad de acuerdo con las necesidades y disponibilidades de cada momento.

Funciones de atención de remontes, mantenimiento y pistas: Con carácter general, el horario del personal con tales cometidos funcionales será el horario tipo correspondiente al resto de las áreas de la Estación.

En situaciones especiales, podrá adelantarse hasta una hora el inicio de la jornada diaria en relación con el horario tipo.

En los supuestos de averías mecánicas, necesidad de preparado, pisado y/o balizamiento de pistas cada responsable designará a los trabajadores que hayan de prestar servicios para el restablecimiento de la normalidad en relación con las circunstancias determinantes de la prolongación del horario de trabajo, con la finalidad de que el funcionamiento de las instalaciones sea el más correcto y seguro para la apertura y funcionamiento de la Estación Invernal.

Los descansos de este personal podrán ser de dos días consecutivos por semana, salvo en situaciones de necesidades del servicio. No podrán tener lugar los fines de semana, en días festivos, ni en días de temporada alta. Los días previamente determinados a tales efectos podrán ser suspendidos por tales necesidades del servicio y trasladados a otros días del año.

Funciones de alquiler de esquís: Con carácter general, el horario del personal con tales cometidos funcionales será el horario tipo correspondiente al resto de las áreas de la Estación.

Este horario podrá ser ampliado en temporada alta adelantando su entrada hasta en una hora, del propio modo que se podrá retrasar su horario de salida hasta en una hora para atender las necesidades puntuales de entrega y recogida de material de esquí en alquiler.

Funciones de limpieza en general: En las vísperas de sábados, festivos y otros días de temporada alta y con la finalidad de ofrecer una buena imagen del entorno en aparcamientos, servicios higiénicos, botiquín, oficinas, etc., el personal con tales cometidos funcionales realizará su trabajo una vez cerrada al público la Estación Invernal.

La modificación del horario no afectará al disfrute del derecho de transporte.

Funciones de limpieza de accesos por nieve: La sujeción al horario tipo del personal con tales cometidos funcionales dependerá de las puntuales condiciones de la meteorología y de las precipitaciones de nieve que puedan producirse. Su horario de trabajo será puntualmente determinado de modo que los accesos y aparcamientos de la Estación Invernal estén practicables y disponibles a la hora de apertura al público de la Estación Invernal.

Funciones de administración: Sujeto al horario tipo, el personal con tales cometidos funcionales deberá atender la grabación y el funcionamiento del teléfono blanco y del teléfono de información general de la Estación Invernal, por lo que la organización del trabajo se hará de forma que uno de los empleados de administración adelante su hora de entrada con la finalidad de atender los servicios telefónicos de información a los usuarios.

Funciones de producción de nieve: Dependiendo de las circunstancias meteorológicas (condiciones de humedad y temperatura exigidas para la producción artificial de la nieve), el Jefe de la Explotación o la Dirección de la Estación Invernal establecerán los horarios de trabajo para garantizar la disponibilidad de dos trabajadores durante la noche y un trabajador durante el día para realizar las labores de mantenimiento e incluso la puesta en marcha del Sistema.

b) Período de no explotación.

Como quiera que en fase de explotación se desarrolla una jornada media de nueve horas de trabajo/día, en período de no explotación el horario y jornada se realizará prestando servicios efectivos de treinta horas semanales con la finalidad de que la jornada de trabajo efectivo en cómputo anual se sitúe en el límite convencionalmente definido.

II.- Estación Invernal de Leitariegos.

En el marco laboral específico de la Estación Invernal de Leitariegos, se aplicará en cuanto resulte posible el régimen establecido en San Isidro.

III.- Cueva de Valporquero.

En el marco laboral específico de la Cueva de Valporquero, que abre sus puertas en fechas y horarios muy diferentes a los de la Diputación de León, incluirá jornadas de mañana y tarde. Considerando el marco laboral específico, el horario de la Cueva de Valporquero se determinará en función de las necesidades del servicio. Con carácter general será el actualmente establecido sin perjuicio de que en el mismo turno, por necesidades del

servicio, pueda establecerse distinto horario de entrada y, consecuentemente, de salida.

C) Descansos.

I.- Con carácter general, los descansos semanales se disfrutarán a lo largo de la correspondiente semana pero atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio. En periodos de explotación, los descansos podrán ser acumulados y compensados para disfrutar en épocas distintas.

II.- Son días normales u ordinarios de trabajo todos los de la semana, sin que, en periodos de explotación, tengan consideración especial alguna a efectos de descansos los sábados, domingos y festivos.

III.- En periodos de explotación no será de aplicación el régimen de descansos de un sábado y un domingo en un periodo de dos semanas.

IV.- En el epígrafe B.I.a) se desarrollan algunas peculiaridades en materia de descansos del personal de la Estación Invernal de San Isidro.

V.- Podrán planificarse los descansos en función de las necesidades del servicio para su disfrute en periodos de inactividad o escasa actividad. El acumulado de días no descansados en periodos de explotación podrá ser trasladado incluso a periodos de tiempo fuera del periodo de explotación. Por ello, en periodo de explotación y previa consulta al Comité de Empresa y cuando circunstancias de carácter extraordinario lo requieran, se podrá suspender el disfrute de los descansos.

VI.- La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la percepción de un plus salarial que es objeto de regulación específica en el Capítulo XIV de este Convenio. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingo o festivo no procederá descanso compensatorio porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los días de descanso semanal y las fiestas laborales en otros días para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite convencional que se establece. Consecuentemente y dada la naturaleza de determinados servicios, los días de descanso semanal y las fiestas laborales podrán ser trasladadas a otros días, con respeto de la duración máxima de la jornada anual.

D) Calendario laboral.

I.- Debido a las peculiaridades de funcionamiento de estos servicios, por su total dependencia de condiciones meteorológicas cambiantes y de circunstancias estacionales, la Diputación Provincial de León confeccionará un calendario laboral cuyas previsiones podrán ser modificadas puntualmente en función de las exigencias de explotación de los servicios.

II.- Terminado el período de explotación, las particulares circunstancias de prestación de servicios por parte de cada uno de los trabajadores serán tomadas en consideración para la determinación de los términos de extinción, en su caso, de las contrataciones temporales y para la determinación de los calendarios correspondientes al personal de plantilla en el período de no explotación.

III.- El Comité de Empresa será informado de las decisiones que se adopten al respecto.

E) Vacaciones.

I.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten.

II.- Podrán ser fraccionadas en dos períodos cuya duración acumulada será de treinta días naturales.

III.- En supuestos de prestación de servicios por un tiempo inferior al año, su duración será la que proporcionalmente resulte.

IV.- Sólo podrán ser compensadas económicamente por razones de extinción de contrato u otras similares de carácter extraordinario.

V.- Las vacaciones de los trabajadores de las Estaciones serán disfrutadas en el periodo de mayo a octubre, salvo el personal que no preste servicios durante todo el año que ejercitará los derechos vacacionales con las peculiaridades que resulten de la modalidad contractual de prestación de servicios.

VI.- Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones de disfrute de los derechos vacacionales serán definidas en los meses de marzo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar de las concretas condiciones de conclusión del periodo de explotación.

VII.- El ejercicio de los derechos vacacionales por los trabajadores no interrumpirá, en los meses de no explotación, el normal mantenimiento de la Estación Invernal en relación con la ejecución de los trabajos de obligado cumplimiento.

VIII.- El disfrute de los derechos vacacionales de los trabajadores de la Cueva de Valporquero tendrá lugar preferentemente durante los meses de diciembre a febrero. En cuanto sea compatible con las peculiaridades del funcionamiento del Servicio, serán de aplicación los epígrafes anteriores.

IX.- En el tiempo de pervivencia de situaciones de fijeza discontinua, los trabajadores fijos discontinuos podrán ver adelantado el disfrute de sus derechos vacacionales al inicio de la temporada, o disfrutar las vacaciones durante su desarrollo en función de las necesidades del Servicio.

F) Permisos y licencias.

I.- El régimen de permisos y licencias será el vigente o aplicable en cada momento para el resto del colectivo de empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación.

II.- No obstante lo anterior, los permisos por Semana Santa y Navidad podrán ser trasladados a otras fechas o periodos del año, en cuyo caso se computarán los días laborables incluidos en alguno de los periodos de disfrute como número de días que corresponde disfrutar al trabajador. Ello una vez cumplidos los condicionantes y requisitos establecidos en el Convenio para tener derecho a tales permisos y en la proporcionalidad que resulte en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

1.- En el caso del cambio de titularidad de un Centro o Servicio de la Diputación Provincial de León, por cualquier título, convenio o acuerdo que suscriba la Corporación con otro Organismo o Entidad, la Diputación Provincial lo hará de tal forma que todos y cada uno de los trabajadores que presten servicios en el mismo sean integrados con respeto de todos los derechos, de conformidad con las previsiones normativas en materia de sucesión en la titularidad de la empresa y garantías de los trabajadores en tales supuestos.

2.- En el supuesto de reversión de tales centros de trabajo, y en general en los de la extinción de la eficacia jurídica de los instrumentos de la cesión, la Diputación Provincial de León se subrogará en todas las obligaciones contractuales que se encuentren vigentes, sin perjuicio de las relaciones internas entre la Diputación Provincial y el cesionario, y con independencia de los efectos jurídicos mediatos o inmediatos de los actos de cesión y de reversión.

3.- En los supuestos en los que las actuaciones administrativas o normativas de otras Administraciones Públicas, o razones técnicas, económicas o productivas, impliquen la existencia de excedentes laborales en determinadas áreas, servicios, etc. de la Diputación Provincial de León, se procederá a la negociación con la representación legal de los trabajadores de una reasignación de efectivos con adjudicación de vacantes entre el personal sobrante en condiciones de preferencia en relación con el Capítulo IV del Convenio, o a realizar actuaciones de movilidad funcional con idéntica finalidad, reforzando la dotación de personal de otras áreas o servicios. Sólo se acudirá a un expediente administrativo de regulación de empleo para la extinción de contratos de trabajo cuando sea inviable la reasignación de efectivos antedicha o cuando no exista acuerdo con la representación de los trabajadores o autorización administrativa de modificación de condiciones de trabajo, si esas modificaciones resultaren precisas en tales supuestos de reasignación de efectivos de que se trate, incluidos traslados de localidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

1.- Es voluntad de las partes negociadoras que la Diputación Provincial de León y el Comité de Empresa negocien la definición de tiempos efectivos de trabajo, horarios, calendarios, distribución de tiempos de transporte al puesto de trabajo y otros aspectos o condiciones de los trabajos de carácter itinerante dentro del marco de las previsiones de este Convenio Colectivo, y que sólo se articule el recurso a expedientes de modificación de condiciones de trabajo en defecto de tales acuerdos.

2.- En estos trabajos de carácter itinerante y cuando el transporte al puesto de trabajo se efectúe con medios materiales de la Diputación Provincial de León con reparto de tiempos entre empresa y trabajadores para la determinación de la jornada efectiva, podrá negociarse igualmente la aplicación del plus de transporte a aquellos supuestos en los que el acceso al medio de transporte se realice en dependencias cuyos trabajadores tengan reconocido el derecho retributivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

La Diputación Provincial de León ejecutará procesos de funcionarización que se llevarán a cabo con los criterios que en cada caso se determine, previa negociación. Los procesos afectarán solamente a los puestos laborales que en cada caso y proceso se establezca expresamente. A tales efectos, producirá las actuaciones presupuestarias y reglamentarias para ejecutar tales procesos, definiendo en la plantilla presupuestaria de personal funcionario y en la relación de puestos de trabajo las plazas y puestos de trabajo necesarios para la ejecución de las previsiones que se definan en materia de funcionarización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE TITULACIÓN PROFESIONAL.

La titulación académica establecida para cada grupo retributivo no impedirá el mantenimiento de las categorías contractualmente consolidadas con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo por trabajadores sin titulación suficiente de acuerdo con las nuevas definiciones. El trabajador podrá participar en procedimientos de promoción interna dentro del Grupo correspondiente a su categoría y en los de traslado voluntario, salvo para puestos que requieran titulación académica habilitante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

1.- Las condiciones de trabajo que disfruten los trabajadores en virtud de títulos jurídicos de carácter contractual individual y que, en cómputo global, anual y en condiciones de homogeneidad, sean más favorables que las establecidas en este Convenio Colectivo serán respetadas en la aplicación del Convenio de forma que ningún trabajador vea minoradas o reducidas sus condiciones de trabajo en dichos cómputos global y anual.

A tales efectos y en relación con el contenido del Convenio, se compensarán y absorberán las condiciones de trabajo cuyo contenido difiera con el establecido en el mismo.

2.- En los aspectos retributivos, los derechos adquiridos, perfectos y consolidados a título individual que ostenten los trabajadores y que superen las condiciones económicas fijadas en este Convenio Colectivo darán lugar a un complemento personal transitorio de naturaleza salarial por las diferencias sobre las cuantías de Convenio que será absorbido y compensado por la aplicación del Convenio y por la propia evolución de las retribuciones hasta en un 50% anual de dicha evolución. Será pagado en doce mensualidades al año.

3.- Los complementos personales transitorios reconocidos a los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio tendrán el régimen jurídico definido en el III Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROCESOS DE REORDENACIÓN Y REORGANIZACIÓN.

1.- Como consecuencia de la firma del Convenio Colectivo y en relación con las previsiones relativas a procesos de reordenación de la disposición adicional segunda número 2, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Creación de un total de veinte plazas a tiempo completo en la plantilla de personal laboral de la Estación Invernal de San Isidro con amortización de veinte plazas a tiempo parcial (fijos discontinuos de plantilla).

b) Creación de un total de cuatro plazas a tiempo completo en la plantilla de personal laboral de la Cueva de Valporquero con amortización de otras tantas a tiempo parcial (fijos discontinuos de plantilla).

2.- Las modificaciones en la plantilla presupuestaria estarán condicionadas a la efectividad de las amortizaciones referidas en el apartado anterior, que sólo podrán producirse en los supuestos en los que los titulares de las plazas a amortizar decidan participar voluntariamente en el proceso que se dirá.

3.- Definidas en tales condiciones las nuevas plazas de la plantilla de personal laboral de la Diputación Provincial de León, el personal fijo de la Diputación Provincial de León que ostente la condición de personal fijo discontinuo de plantilla de la Estación de San Isidro o Cueva de Valporquero podrá participar en el proceso de provisión de las nuevas plazas correspondientes a su categoría profesional en su respectivo Centro de trabajo. Con ocasión de la provisión de las nuevas plazas, el contrato de trabajo de los aspirantes seleccionados será novado en sus contenidos obligaciones relativos a la dedicación temporal, y permanecerá inalterado en sus otros contenidos contractuales que no resulten afectados por la nueva dedicación temporal. Se reconocerá a tales trabajadores la antigüedad que tuvieron reconocida hasta el momento de su selección.

4.- Los procedimientos selectivos de anterior mención sólo serán convocados para el supuesto caso de que las solicitudes de ampliación de la dedicación temporal superen el número de plazas creadas en la plantilla de personal de esos Centros de trabajo.

5.- En la Estación de San Isidro se ofrecerá la conversión de contratos de las siguientes categorías: un Taquillero; un Auxiliar Administrativo; cinco Conductores; diez Ayudantes de Estación y tres Operarios de Estación.

6.- En la Cueva de Valporquero se ofrecerá la conversión de contratos de las siguientes categorías: un Oficial de Primera y tres Guías.

7.- Con ocasión de la entrada en vigor del Convenio se llevarán a cabo las actuaciones de reorganización funcional subsiguientes:

a) En la Estación de San Isidro, la definición de cometidos funcionales de responsabilidad con asignación a su desempeño de una gratificación diferencial:

I.- Responsabilidad de Taller, como cometido funcional propio de las categorías de Oficial 1º y Ayudantes de Estación Invernal fijos de Plantilla a tiempo completo de la propia Estación Invernal de San Isidro.

II.- Responsabilidad de Medios Mecánicos, propia de Oficial 1º y Ayudantes de Estación Invernal fijos de Plantilla a tiempo completo de la propia Estación Invernal de San Isidro.

III.- Responsabilidad de Pistas, propia de Oficial 1º y Ayudantes de Estación Invernal fijos de Plantilla a tiempo completo de la propia Estación Invernal de San Isidro.

IV.- Responsabilidad de Máquinas, propia de Conductores de Estación fijos de Plantilla a tiempo completo de la propia Estación Invernal de San Isidro.

b) En la Cueva de Valporquero se reclasificarán dos Peones fijos discontinuos de la propia Cueva en Guías fijos discontinuos.

8.- Las actuaciones de reordenación o, en su caso, reorganización funcional entre el personal de la Estación Invernal de Leitariegos serán producidas según las propuestas que concretamente se formulen en su día una vez resueltos los conflictos de delimitación geográfica y óbices medioambientales que condicionan actualmente la ejecución de los planes y proyectos aprobados para el desarrollo de tal Estación Invernal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. FUNCIONARIZACIÓN.

1.- Introducción y ámbito personal.

De conformidad con los principios de la Disposición Adicional Quinta, una vez sea firme el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León de reservar a funcionarios públicos el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas de personal laboral que se relacionan expresamente como integrantes del proceso de funcionalización que ha sido acordado por las partes firmantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se tramitará la modificación de la Plantilla de Personal de la Diputación Provincial de León y su Relación de Puestos de Trabajo para reservar a funcionarios públicos el desempeño de las funciones correspondientes a las plazas de personal laboral que se relacionan expresamente como integrantes del proceso de funcionalización que aquí se regula.

b) La funcionalización afectará única y exclusivamente al personal laboral fijo de plantilla que desempeñe las plazas y puestos de trabajo afectados por las correspondientes modificaciones de la Plantilla de Personal y de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo un presupuesto del proceso de funcionalización que la plaza y puesto de trabajo afectado por la reserva de funciones estén provistos por un titular (trabajador fijo de plantilla) en la Relación de Puestos de Trabajo vigente con ocasión de la modificación indicada en este epígrafe.

c) El procedimiento de funcionalización no tendrá la virtualidad de regularizar las relaciones de empleo del personal contratado al amparo de modalidades de contratación laboral temporal que haya podido ver reconocido por el orden social de la jurisdicción una contratación laboral de duración indefinida hasta la cobertura del puesto de trabajo que desempeñe, pues tales trabajadores habrán de superar, en su caso, los procedimientos ordinarios de ingreso en el empleo público.

d) Consecuentemente, este proceso de funcionalización afectará exclusivamente a los puestos de trabajo y trabajadores incorporados expresa, específica e individualmente en documento que se firma al mismo tiempo que este Convenio Colectivo.

En el futuro y en relación con los procesos de conversión aquí regulados para el personal de las Estaciones Invernales y Cueva de Valporquero, una vez que se hayan producido los procesos de conversión que habilita este Convenio, se incluirán también los puestos y plazas de aquellos trabajadores que lleguen a ostentar la condición de trabajadores a tiempo completo en las Estaciones y la Cueva.

e) La participación en los procesos selectivos de funcionalización será voluntaria, sin que la reserva de funciones para su desempeño por funcionarios públicos pueda implicar el cese del trabajador que anteriormente viniera desempeñando tales funciones.

f) Será presupuesto de la participación en los procedimientos de funcionalización la existencia de correspondencia entre la categoría profesional del trabajador contratado laboral y el puesto de trabajo que ocupa, por una parte, y la plaza y puesto de trabajo a proveer por personal funcionario, sin perjuicio de que puedan realizarse modificaciones de condiciones de trabajo de acuerdo con las previsiones legales en la materia.

g) Si, como consecuencia de la reserva de funciones a funcionarios públicos, resultaren vacantes funcionariales donde antes existían vacantes de naturaleza laboral previstas al amparo de contrataciones laborales interinas, el órgano competente de la Diputación, en los casos en que proceda, extinguirá los contratos de trabajo interinos vigentes al producirse la amortización de la plaza y puesto de trabajo de naturaleza laboral y nombrará funcionario interino al contratado laboral que viniera desempeñando las funciones y ocupando el puesto de trabajo de referencia siempre que dicha vinculación contractual lo fuera mediante contrato laboral de interinidad por cobertura de vacante.

2.- Criterios generales del proceso.

a) Convocatoria y bases del procedimiento:

I.- La funcionalización se llevará a cabo con sujeción a la ordenación legal y reglamentaria de acceso a la función pública local.

II.- Cada convocatoria establecerá las bases del procedimiento de acceso a la función pública.

III.- La titulación y demás requisitos exigibles para el acceso a la condición de funcionario deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se reconocerá como titulación válida la exigida en su día para acceder al puesto laboral que se funcionalizará.

IV.- Las bases de la convocatoria definirán los requisitos de adscripción a los puestos de trabajo funcionalizados de forma que todos los trabajadores que participen en los procedimientos de acceso y los superen puedan tomar posesión como funcionarios en las mismas fechas.

V.- El trabajador que supere las pruebas selectivas de acceso obtendrá destino definitivo en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

VI.- Se establece como sistema selectivo el concurso-oposición. La fase de oposición podrá consistir con carácter general en la resolución de uno entre dos supuestos (que también podrá ser tipo test) que proponga el tribunal, relativos al puesto de trabajo y que guarden relación con el temario correspondiente, mas sin atenderse concretamente a epígrafe alguno.

VII.- La lectura de los ejercicios podrá ser realizada por el propio tribunal, sin bien tendrá la facultad de requerir a los aspirantes para que lo lean en los casos en que se considere oportuno por la propia mecánica del proceso.

b) Denominación de los puestos, valoración y encuadre del personal en grupo, escala y subescala; retribuciones funcionariales y su relación con los derechos salariales del personal que vea transformada su relación de servicios.

I.- El proceso de funcionalización tiene como presupuesto aceptado por los firmantes del Convenio que no puede representar incremento alguno de costes de personal.

II.- Los puestos de trabajo resultantes de esta funcionalización no tienen en todos los casos puestos funcionariales homólogos en la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el momento de la aprobación del Convenio, siendo algunos puestos de trabajo afectados por la funcionalización distintos y perfectamente diferenciables de los preexistentes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de funcionarios.

III.- Ello sentado, se incorporará la denominación, la valoración de los puestos de trabajo y se procederá a encuadrar al personal en el grupo y escala funcional correspondiente, sin que tales actuaciones puedan determinar incrementos de costes de personal.

IV.- Aquellos puestos de trabajo de personal laboral que se someten a este proceso de funcionalización y que no tengan correspondencia funcional con otros de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario, mantendrán su denominación.

V.- Aplicación del régimen retributivo del personal funcionario en relación con el procedimiento de funcionalización:

01. Los puestos de trabajo de los grupos I, II, III, IV y V del Convenio Colectivo se integrarán en los grupos funcionariales A, B, C, D y E, respectivamente, con las retribuciones básicas que a cada grupo corresponden en las cuanías establecidas por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

02. A tales puestos de trabajo transformados se les atribuirá el complemento de destino que se asigna simultáneo con ésta en la relación anexa.

03. Se asignará a cada puesto de trabajo transformado el complemento específico que se define en documento adjunto al presente y la productividad que en el mismo se asigna.

04. Las retribuciones que cada puesto de trabajo tiene asignadas para su provisión y desempeño por un trabajador no funcionario por los conceptos de salario base, complemento de exclusividad, antigüedad, pagas extraordinarias, transporte fijo y regular de los trabajadores que inician su prestación de servicios en determinados centros de trabajo (plus de transporte que como laboral perciben con carácter mensual por importe de 18,08 € aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo se ubican en los centros Nuestra Señora del Valle de La Bañeza, Almázcara, Sagrado Corazón y San Cayetano) y, además, complementos personales transitorios reconocidos a quienes los desempeñen -a título individual- servirán para dotar presupuestariamente las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo para su desempeño por funcionarios.

05. En el supuesto caso de que la retribución correspondiente a la provisión del puesto de trabajo por funcionario público sea superior a la que resulte en cómputo anual para el desempeño del puesto por contrato laboral, atendiendo a los conceptos enumerados en el epígrafe 04 inmediatamente anterior, la Diputación financiará las diferencias que resulten con las economías globales que genera la transformación de puestos en relación con las obligaciones de pago de cuotas de desempleo y Fondo de Garantía Salarial.

06. En el supuesto caso que las retribuciones correspondientes al personal laboral afectado sean superiores que las que correspondería como personal funcionario, atendiendo a los conceptos enumerados en el epígrafe 04 inmediatamente anterior, se reconocerá a los trabajadores afectados un complemento personal transitorio que tendrá el tratamiento que legalmente se establezca para los que acrediten los funcionarios públicos en relación con la regulación de la actualización de los importes de los derechos retributivos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

07. El personal laboral que vea transformada la naturaleza jurídica de su relación de servicios cobrará como productividad variable el importe de los complementos salariales de nocturnidad, festividad y gratificación por coordinación y mayor responsabilidad cuando en su prestación de servicios concurren los presupuestos de devengo definidos en este Convenio para tales complementos salariales.

08. La aplicación de la Ley 70/78 partirá de la asimilación de pertenencia a los diferentes grupos funcionariales que se realiza para los diferentes puestos y plazas de personal laboral afectados por el procedimiento de funcionalización, en relación con los servicios que acrediten los interesados.

09. Los llamados "Trabajos Especiales" en este Convenio Colectivo serán pagados al personal funcionario por transformación de su relación de servicios como gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal.

10. Los trabajadores de los CEAS mantendrán como funcionarios el derecho a percibir la indemnización suplementaria de 0,024040 €/km.

en relación con el importe establecido al efecto para la función pública, en compensación por la obligación de utilización de vehículo particular en la prestación de sus servicios con desplazamiento permanente y continuo, al amparo de una relación funcional de servicios.

3.- El proceso que se contempla en esta Disposición Final Segunda requiere numerosas y distintas actuaciones administrativas, sometidas todas ellas a plazos preestablecidos y, por tanto, de difícil o imposible disposición por las partes, al venir establecidas por Ley. Sin embargo, salvo obstáculos de índole legal, es voluntad de la Diputación Provincial de León intentar que los procesos puedan estar finalizados en el año 2002, para lo que promoverá cuantas actuaciones sean precisas para dicho fin.

4.- Los nombramientos como funcionarios de los trabajadores que participen y superen los procedimientos de funcionarización aquí regulados se producirán en una misma fecha, una vez haya concluido el último de los que se tramiten.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. CLÁUSULA DEROGATORIA.

El presente Convenio Colectivo deroga y sustituye al III Convenio Colectivo para Empleados Públicos en Régimen de Derecho Laboral de la Diputación Provincial de León, y también cuantos pactos se viniesen aplicando con carácter particular y muy especialmente los Acuerdos de 10 y 27 de noviembre de 1992, aprobados entre la representación legal de los trabajadores de la Estación de San Isidro y la Diputación de León sobre régimen de llamamiento y condiciones de prestación de servicios, permisos y vacaciones.

ANEXO I VESTUARIO

PERSONAL DE MANTENIMIENTO, SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS, PARQUE MÓVIL, ARQUITECTURA, MONTE SAN ISIDRO, VIVERO, FINCAS DE ALMÁZCARA, BUSTILLO Y SAN PEDRO BERCIANOS.

- . 2 fundas ó 2 conjuntos de trabajo.
- . 2 camisas o 2 polos.
- . 1 anorak.
- . 1 traje de agua.
- . 1 par de botas de invierno, salvo personal de mantenimiento y conductores.
- . 1 par de playeras.
- . 1 par de botas de agua, salvo personal de mantenimiento y conductores.

CENTROS ASISTENCIALES (Profesores):

- . 1 chándal.
- . 1 par de playeras.
- . 1 anorak.

CENTROS ASISTENCIALES (Cuidadores, Educadores, Responsables Hogar, Auxiliares Familia, A.T.S. y Fisioterapeutas):

- . 1 chándal ó 1 conjunto sanitario.
- . 2 batas.
- . 1 par de zuecos cerrados.
- . 1 anorak.
- . 1 par de playeras.

CENTROS ASISTENCIALES (Maestros de Taller):

- . 1 chándal.
- . 2 batas ó 2 conjuntos de trabajo.
- . 1 par de zuecos ó 1 par de botas de invierno.
- . 1 par de playeras.

SERVICIOS DE LIMPIEZA LAVANDERÍA Y COCINA:

- . 2 conjuntos sanitarios.
- . 2 pares de zuecos.
- . 2 delantales (Centros asistenciales).

ESTACIONES DE SAN ISIDRO Y LEITARIEGOS, TRABAJOS ESPECIALES DE NIEVE Y CUEVA DE VALPORQUERO:

- . 1 gafas (salvo Cueva de Valporquero).
- . 1 gorro.
- . 1 par de guantes.
- . 1 jersey o forro polar.
- . 2 camisas ó dos polos (salvo Estaciones).
- . 1 pantalón.
- . 1 anorak.
- . 1 funda o conjunto de trabajo.
- . 1 par de botas de invierno.
- . 1 par de playeras.

IMPRENTA:

- . 2 batas o 2 conjuntos de trabajo.
- . 2 pares de zuecos cerrados (mujeres).
- . 1 par de zapatos (hombres).

- . 1 par de playeras (hombres).
- . 2 polos ó 2 camisas.

CENTRO COORDINADOR (Encargados de Bibliobús):

- . 1 anorak.
- . 1 par de botas de invierno.

ANEXO II INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN ANTICIPADA. TABLA:

- 1) Hasta 64 años, con quince años de servicios: 901,52 €. (Este supuesto incluye a quienes tienen más de 63 años y hasta el cumplimiento de 64 años).
- 2) Hasta 63 años cumplidos, con quince años de servicios: 2.404,05 €. (Este supuesto incluye a quienes tienen más de 62 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 63 años).
- 3) Hasta 62 años cumplidos, con quince años de servicios: 5.409,11 €. (Este supuesto incluye a quienes tienen más de 61 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 62 años).
- 4) Hasta 61 años cumplidos, con quince años de servicios: 7.212,15 €. (Este supuesto incluye a quienes tienen más de 60 años cumplidos y hasta el cumplimiento de 61 años).
- 5) 60 años cumplidos, con quince años de servicios: 9.015,18 €. (Este supuesto incluye a quienes tienen 60 años cumplidos).

ANEXO III DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO I.

Director de San Isidro: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de responsabilidad general y última de cuanto se refiere al sistema y organización del trabajo del Centro, cumpliendo los objetivos encomendados para su buen funcionamiento, con subordinación a los órganos de decisión de la Diputación Provincial de León, de conformidad con las prescripciones de la Legislación de Régimen Local.

Director Gerente de Santa Luisa: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de responsabilidad general y última de cuanto se refiere al sistema y organización del trabajo del Centro, cumpliendo los objetivos encomendados para su buen funcionamiento, con subordinación a los órganos de decisión de la Diputación Provincial de León, de conformidad con las prescripciones de la Legislación de Régimen Local.

Jefe Personal Administrador Adjunto: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Licenciado en Derecho, como especialista en temas de personal, convenios colectivos y asuntos jurídicos, laborales y administrativos, coordina y asesora en los temas relacionados con la unidad de personal.

Director de COSAMA: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de responsabilidad general y última de cuanto se refiere al sistema y organización del trabajo del Centro, cumpliendo los objetivos encomendados para su buen funcionamiento, con subordinación a los órganos de decisión de la Diputación Provincial de León, de conformidad con las prescripciones de la Legislación de Régimen Local.

Director Salón de las Artes y Sala Provincia: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de dirección técnica en materia de exposiciones organizadas por la Diputación Provincial, tanto las de producción propia, como las que no lo sean y las itinerancias derivadas de las mismas, así como de cuantas otras actividades culturales se generen en el Salón de las Artes y Sala Provincia, asumiendo la responsabilidad general y última de todas estas funciones, y cumpliendo los objetivos encomendados por la Diputación para su buen funcionamiento, con subordinación a los órganos de decisión de la Diputación Provincial de León, de conformidad con las prescripciones de la Legislación de Régimen Local.

Veterinario: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Licenciado en Veterinaria, es contratado en virtud de su titulación académica específica para realizar las funciones que le habilita ésta, en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial, donde esté adscrito.

Médico: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y en su caso en alguna especialidad médica, es contratado en virtud de su titulación académica, para realizar las funciones para las que le habilita ésta, en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial donde esté adscrito.

Psicólogo: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Licenciado en Psicología, es contratado en virtud de su titulación académica para realizar las funciones para las que le habilita ésta, en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial donde esté adscrito.

Logopeda: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica habilitante para realizar las funciones propias de logopedia para las que fue contratado, desempeña éstas en las unidades, centros o servicios de la Diputación donde esté adscrito.

Licenciado en Derecho: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Licenciado en Derecho, es contratado, en virtud de su titulación académica, para realizar las funciones para las que le habilita ésta, en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito.

Técnico de Cultura: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, es contratado para desarrollar funciones de organización y coordinación de actividades de promoción y difusión de la cultura, llevadas a cabo por la Diputación Provincial.

GRUPO II.

Ayudante Vías y Obras/Ingeniero Técnico: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica de Ingeniero Técnico, es contratado en virtud de ésta para desempeñar las funciones propias de su titulación en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito.

Coordinador Servicios Mecánicos: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica de Ingeniero Técnico, es contratado en virtud de ésta para desempeñar funciones de Coordinador de los Servicios Mecánicos y/o aquél para las que le habilita su titulación académica en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial donde esté adscrito.

Analista Programador: Es el trabajador/a que, estando en posesión de título académico de grado medio de carácter informático, es contratado en virtud de éste para desempeñar las funciones propias de su titulación en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito.

Asistente Social: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación de grado medio exigida en cada convocatoria, es contratado para el desempeño de las funciones de Trabajo Social para las que le habilita la titulación académica requerida, en las unidades (CEAS), centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito.

Animador Sociocomunitario: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica de Profesor de EGB o del título de Grado Medio exigido en cada convocatoria, habilitante académicamente para el desempeño de funciones de trabajo social, ejerce actividades de animación socio-cultural en el ámbito del Centro de Acción Social en el que esté adscrito, siendo responsable de los programas de acción comunitaria y coordinando las actividades que se desarrollan en éste.

Supervisor E.U.E.: Es el trabajador/a que, estando en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería (DUE), realiza las funciones para las que le habilita su titulación académica, en el ámbito de la Escuela Universitaria de Enfermería, en materia de clases prácticas a nivel de instrucción y enseñanza.

Profesor Escuela Taller Medio Ambiente: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación exigida en las respectivas convocatorias, al menos de grado medio, desempeña funciones de instrucción teórica en la especialidad objeto de contratación, dentro de las previsiones contenidas en los Convenios perfeccionados por la Diputación Provincial con el INEM, en el marco de los programas de Escuelas Taller.

A.T.S./D.U.E./Fisioterapeuta: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica de ATS, DUE, Fisioterapeuta y, en su caso, en alguna otra especialidad, es contratado para realizar aquellas funciones para las que le habilita ésta, en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito, responsabilizándose de la coordinación del personal auxiliar a su cargo, dentro de la respectiva especialidad de destino.

Responsable de la Juventud: Es el trabajador/a que, con titulación académica al menos de grado medio y conocimientos adecuados a la actividad, se responsabiliza de promover la creación de Oficinas de la Juventud, coordinando las existentes en el ámbito geográfico provincial, fomentando el asociacionismo de la juventud y desarrollando todas aquellas actividades dirigidas a conseguir una mayor presencia de los jóvenes en tareas artísticas, culturales, sociales y económicas, siendo el responsable inmediato del cumplimiento de los objetivos fijados por los órganos competentes de la Diputación en la materia.

Técnico de Consumo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de titulación académica al menos de grado medio, con conocimientos adecuados en la materia, desarrolla actividades especializadas en áreas de consumo, tales como información, asesoramiento y orientación a los consumidores y usuarios, divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo, recepción de quejas, reclamaciones y su traslado a los órganos competentes, y, en general, la atención, defensa y protección a consumidores y usuarios.

Técnico de Turismo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica habilitante para realizar las funciones de técnico de tu-

rismo para las que fue contratado, desempeña éstas en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial donde esté adscrito.

Jefe Administrativo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, es contratado en virtud de ésta y tiene a su cargo la gestión, coordinación y responsabilidad administrativa última de la unidad o dependencia de destino y, en su caso, el ejercicio de facultades delegadas de los órganos de gestión económico-administrativa de la Entidad.

Profesor Escuela Capacitación: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación académica de Profesor de EGB, es contratado en virtud de ésta y desempeña las funciones para las que le habilita en la enseñanza de materias comunes y ciencias aplicadas en la Escuela de Capacitación Agraria de Almazcara.

Profesor Conservatorio: Es el trabajador/a que, estando en posesión de titulación suficiente y habilitante, al menos de grado medio, y siendo contratado en función de ésta, imparte enseñanzas musicales en el Conservatorio de Música de León, dependiente de la Diputación Provincial, en las distintas especialidades aprobadas en los planes de estudios vigentes en cada momento.

Profesor/Maestro: Es el trabajador/a que, con titulación de grado medio de Profesor de E.G.B. y habiendo sido contratado como profesor o maestro, imparte las enseñanzas propias de su especialidad en los centros, unidades o servicios de destino, en las actividades docentes, culturales y/o deportivas.

GRUPO III.

Programador: Es el trabajador/a que, con titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se responsabiliza de desarrollar los programas de las aplicaciones definidas por los Analistas, así como del mantenimiento y modificación de los programas de las aplicaciones, en fase de explotación, estudiando las aplicaciones informáticas y confeccionando organigramas detallados, redactando los programas y realizando las pruebas necesarias hasta el correcto funcionamiento.

Jefe de Explotación: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, a las órdenes del Director o responsable del Centro correspondiente, realiza fundamentalmente todo tipo de funciones de colaboración con éste en la gestión de la Estación o Cueva, sustituyéndole en casos de ausencia.

Montador Técnico de Laboratorio: Es el trabajador/a que, con la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, desempeña las funciones necesarias para la plena actividad de un laboratorio de reproducción fotomecánica y la complementaria sección de montaje en la Imprenta Provincial, atendiendo también a la formación del personal de la misma, dentro del concreto terreno de su especialidad. Complementariamente, deberá actuar en términos de suplencia en la coordinación y funcionamiento de un equipo de fotocomposición.

Especialista en Fotocomposición: Es el trabajador/a que, con la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, desempeña las funciones necesarias para la plena actividad de un equipo de fotocomposición de la Imprenta Provincial, atendiendo también a la formación del personal de la misma. Complementariamente, deberá estar capacitado para actuar en términos de suplencia en la coordinación y funcionamiento de Laboratorio.

Monitor Agrícola/Monitor Escuela Taller: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, ejecuta labores de apoyo o, en su caso, instrucción eminentemente práctica encaminadas a posibilitar el aprendizaje y perfeccionamiento de hábitos en cada área de actividad o especialización agrícola. En la Escuela Taller las funciones se desarrollan dentro de las previsiones contenidas en los Convenios perfeccionados por la Diputación Provincial con el INEM.

Monitor Deportivo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza actividades técnico-prácticas como consecuencia de la programación deportiva, mantiene y conserva los medios utilizados en las citadas actividades y se integra en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación Provincial en los que se gestiona y desarrolla la actividad.

Educador: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se encarga de obtener la habitación del minusválido o residente, orientándole, asistiéndole y estimulándole para que adquiera la educación y hábitos que le permitan conseguir, hasta donde sea posible, la mayor autonomía personal e integración en la vida social; colabora en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo individual; forma parte activa del equipo multiprofesional del centro; registra datos de observación diaria; secunda las actuaciones de los técnicos en la orientación y apoyo de las familias; participa en el seguimiento y evaluación del proceso recuperador de cada minusválido o residente; se encarga de la programación y ejecución de actividades de ocio y tiempo libre, se responsabiliza de su realización atendiendo a los residentes o minusválidos en estos periodos y realiza la programación anual y una memoria resumen de actividades.

Se integran en esta categoría, también, los llamados Educadores de Adultos, que son aquellos trabajadores que estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, desarrollan los programas de educación de adultos y alfabetización, en beneficio de aquellos grupos de población que, por diversas razones sociales, se encuentran en condiciones de inferioridad respecto al resto, requiriendo una atención educativa preferente.

Responsable Hogar: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, tiene la completa responsabilidad de los pisos de integración familiar, en el área de alimentación, ropa y aseo de los residentes, mantenimiento del piso, economía doméstica y relación con las familias de los residentes, prestando el apoyo necesario en el área escolar, orientando al residente en sus necesidades educativas. También lleva la administración económica de la unidad parafamiliar constituida.

Maestro Taller: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se encarga preferentemente de la instrucción y educación social y/o laboral de los minusválidos, hasta conseguir la máxima actualización profesional posible de éstos en los conocimientos teóricos y/o prácticos correspondientes a una o más tareas de una profesión u oficio, con responsabilidad sobre la organización y ordenación del trabajo; participa, en coordinación con la dirección, en la habilitación de los cauces de distribución y comercialización, en su caso, del resultado del trabajo de los minusválidos; responde del buen funcionamiento del taller; facilita los informes necesarios sobre la actividad desarrollada por los minusválidos; participa en las reuniones multiprofesionales de su competencia; aplica los programas individualizados que determine el equipo multiprofesional. En cuanto a las máquinas, herramientas y materiales necesarios para la actividad del taller, se relaciona con los proveedores valorando las ofertas de precios, se responsabiliza del estado de las maquinarias, herramientas y útiles y controla los albaranes de compras y salida de productos; lleva un listado de clientes y proveedores; controla el gasto e ingreso del taller. Por último, realiza una programación anual y una memoria resumen de actividades.

Responsable de Servicios Generales: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se encarga preferentemente de las siguientes funciones:

- . Es el responsable directo del uso y mantenimiento de todas las instalaciones del Centro, programa el trabajo a realizar, lo realiza directamente u ordena su ejecución a los encargados y personal del servicio de mantenimiento, cocina, lavandería, limpieza y servicios generales.

- . Control de las visitas y el trabajo realizado por las firmas contratadas para el mantenimiento de aquellas instalaciones en que esté establecido.

- . Vigilancia de la conservación del mobiliario, lencería, cortinas, así como el buen uso y economía de los materiales, utensilios, maquinaria a su cargo, procediendo al recuento o inventario de los mismos.

- . Supervisión del buen funcionamiento del servicio de limpieza, procurando que la ejecución de la limpieza se realice según las prescripciones.

- . Vigilancia de los suministros a las distintas dependencias, previa la entrega de vales debidamente firmados y control de la mercancía suministrada a los distintos servicios del Centro.

- . En coordinación con la cocina, se responsabilizará de la buena marcha del servicio, distribución de comidas, control de regímenes, servicios especiales, montaje, limpieza y transporte de comidas y desperdicios.

- . Supervisión del estado de las salas, máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, talleres, material de transporte de comidas y ropas.

- . Ordenar el montaje, funcionamiento y desmontaje de estrados, escenarios, asientos, altavoces, equipamiento del parque y jardines, etc., que para el normal desarrollo de actividades en el Centro se precisa.

Oficial Administrativo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia y habiendo sido contratado como oficial administrativo, con conocimientos específicos y suficientes de contenido teórico-práctico, en materia económico-administrativa y contable, con un cierto nivel de autonomía y responsabilidad, recibiendo instrucciones genéricas de la dirección o responsable del centro, servicio o unidad, ejecuta, organiza y coordina la actividad administrativa y contable de la unidad de destino, manejando para ello medios mecanográficos (convencionales o informáticos), ofimática y análogos.

Corrector de Pruebas: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia y teniendo conocimientos específicos suficientes de carácter teórico-práctico en materia de ortografía y sintaxis, atemperándose a las instrucciones del responsable de la Imprenta Provincial, desempeña la actividad de corrección de pruebas de los trabajos que se imprimen y editan en la Imprenta Provincial.

Encargado Relaciones Culturales: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, teniendo conocimientos específicos suficientes, de carácter teórico-práctico, en ma-

teria de relaciones culturales, con un cierto nivel de autonomía y responsabilidad, y atemperándose a las instrucciones genéricas del Director o, en su caso, Responsable del centro, unidad o servicio, ejecuta, organiza, coordina y supervisa las tareas técnico-culturales encomendadas, incluyendo actividades administrativas contables de trámite en la unidad de destino.

Encargado Área Didáctica, Itinerancias y Publicaciones: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza, entre otras, las siguientes funciones: Programación, control y oferta a ayuntamientos del programa de itinerancias provinciales; coordina y elabora guías didácticas y catálogos de exposiciones; elabora dossier de prensa de cada exposición; organiza y actualiza la base de datos del centro; y asimismo, aquellas otras funciones que se deriven del funcionamiento diario del centro y siempre ateniéndose a las instrucciones del Director, en su caso, Responsable del Salón de las Artes.

Encargado Exposiciones: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, teniendo conocimientos específicos suficientes de carácter teórico-práctico en materia de exposiciones, con un cierto nivel de autonomía y responsabilidad, y atemperándose a las instrucciones genéricas del Director o, en su caso, Responsable del Centro, unidad o servicio, ejecuta, organiza, coordina y supervisa las tareas técnico-culturales encomendadas, incluyendo actividades administrativas contables de trámite en la unidad de destino.

Encargado Bibliobús: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, presta servicios en el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas; se ocupa, a las órdenes de su Director, de cuanto fuere necesario para el mejor funcionamiento de los Bibliobuses, viajando en éstos como responsable del servicio de préstamo bibliotecario; recorre diariamente las rutas bibliotecarias previamente señaladas; se encarga de la atención directa e información al público sobre el servicio de bibliobús; y presta sus funciones, también, en la sede del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, cuando la Dirección lo dictamine.

Cuidador Deficientes: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, bajo la dependencia del Responsable o, en su caso, Director del Centro, atiende al cuidado integral y bienestar del minusválido en sus aspectos de vida diaria, higiene, aseo, alimentación y control de las condiciones higiénico-sanitarias, cuando éste no pueda valerse por sí mismo debido a su minusvalía, y se encarga de aplicar los programas y actuaciones elaborados por la Diputación.

Técnico Auxiliar: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, teniendo conocimientos teóricos y prácticos acordes con las funciones que desempeña, bajo la supervisión de un superior, del que recibe instrucciones precisas, efectúa tareas relacionadas con su especialidad en el Gabinete de Planificación, consistentes, con carácter general, en la anotación, registro, actualizaciones y desarrollo del banco de datos estadísticos de la provincia de León, a nivel municipal, mediante procesos ofimáticos en cuaderno, ficha y pantalla.

GRUPO IV.

Registrador de Datos: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, graba la información a través de terminales informáticos con carácter profesional preferencial, de acuerdo con las especificaciones recibidas del servicio informático de la Diputación Provincial.

Operador: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, atiende, maneja y controla los equipos que tiene asignados para realizar las funciones de su nivel y los soportes de información con ellos relacionados, gestionando los recursos disponibles, según las especificaciones definidas y los planos y niveles de calidad previstos; asimismo, maneja los equipos auxiliares para la ejecución de los trabajos encomendados.

Oficial de Imprenta: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con conocimientos suficientes de carácter teórico y práctico de los diversos oficios de imprenta, realiza labores de su especialidad ligadas íntimamente con las artes gráficas en la Imprenta Provincial de León. Se distinguen los siguientes oficios:

- . Linotipista.
- . Maquinista.
- . Oficial Taller.
- . Cajista.

Oficial 1º: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con dominio teórico y práctico de uno o varios oficios, realiza sus funciones con capacidad suficiente para resolver los problemas de su especialidad; se distinguen las siguientes especialidades:

- . Pintor.
- . Fontanero.
- . Carpintero.
- . Electricista.
- . Albañil.

- . *Peluquero.*
- . *Jardinero.*
- . *Oficial de oficios.*

Oficial de 1ª Estación Invernal: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, está al frente de un equipo, responsabilizándose con carácter preferente de las tareas operativas de los Ayudantes de Estación Invernal. También realiza o efectúa trabajos de mantenimiento y conservación.

Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las estaciones invernales.

Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Estación Invernal que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal.

Oficial Conductor: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia y del permiso de conducir correspondiente, realiza sus funciones, con carácter preferente, en los vehículos encomendados, controlando su buen funcionamiento y mantenimiento, efectuando las pequeñas reparaciones que sean necesarias, según capacitación, y dando partes al taller sobre reparaciones aconsejadas. Dentro de esta categoría, se distinguen también:

. **Conductor Maquinista,** que realiza las mismas funciones definidas anteriormente, preferentemente en maquinaria.

. **Conductor autocares,** que realiza las mismas funciones definidas anteriormente, preferentemente en la conducción de autocares.

. **Oficial Mecánico-Conductor,** que realiza las mismas funciones definidas en el apartado primero, pudiendo realizar pequeñas reparaciones mecánicas, propias de su nivel en las instalaciones o talleres correspondientes.

. **Conductor de Estaciones Invernales,** que realiza con carácter preferente las funciones definidas anteriormente en la conducción de vehículos y máquinas pisapistas de las Estaciones Invernales. Fuera de este trabajo específico, y en función de las condiciones climatológicas, afluencia de público y ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las Estaciones Invernales. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Estación Invernal, que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal.

Conductor de Bibliobús: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, presta sus servicios en el Centro Coordinador de Bibliotecas a las órdenes de su Director en la conducción de vehículos de Bibliobús, recorriendo las rutas bibliotecarias señaladas, siendo además responsable del mantenimiento y conservación del vehículo, adoptando las medidas necesarias para velar por la seguridad del material bibliográfico transportado.

Cocinero: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con dominio teórico-práctico de la actividad de cocina, realiza sus funciones con capacidad plena para resolver todos los requisitos de su especialidad. En el marco organizativo de la Diputación Provincial existirá esta categoría en relación con las llamadas cocinas industriales o de colectivos, correspondiendo a los Centros Nuestra Señora del Valle, COSAMAI, Santa Luisa y Escuela de Capacitación Agraria de Almázcara, salvo que en los centros regidos por comunidades religiosas tengan asumida esta obligación por convenio específico suscrito con la Diputación.

Gobernanta/Encargada Residencia: Es la trabajadora que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con categoría a extinguir, se responsabiliza, bajo la dependencia del Director de COSAMAI, y recibiendo instrucciones genéricas de éste, del control directo de los servicios de lavandería y limpieza, se ocupa del control del almacén y de la cocina realizando las compras y pedidos que sean necesarios, coordinándose con la administración, y colabora con el personal de cocina en las actividades y trabajos propios de ésta.

Celador: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con categoría a extinguir, reconocida en este convenio, prestan servicios en la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, tienen a su cargo el orden y compostura de los menores acogidos, su vigilancia, alimentación y aseo personal, ocupándose en su caso, del acompañamiento de los acogidos, dentro y fuera del Centro.

Encargado de Mantenimiento: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente a su grupo de pertenencia, realiza tareas de mantenimiento y conservación de instalaciones en general, llevando a cabo pequeñas reparaciones; se encarga del cuidado y mantenimiento de la instalación calefactora, pudiendo realizar pequeñas compras en relación con su trabajo previa autorización de su superior. Se

encarga, en su caso, del orden de adcentamiento de dependencias externas del centro (patios, jardines, etc.). Para la realización de las funciones propias de su actividad profesional, podrá manejar el vehículo del centro de destino.

Encargado de Equipo de Brigada: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, está al frente del Equipo, responsabilizándose de las tareas operativas de los Equipos de Brigada de Vías y Obras y del personal conductor adscrito funcionalmente a la misma. También realiza o efectúa los trabajos de mantenimiento y conservación de la red viaria.

Teclista Fotocomposición: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se encarga, con carácter profesional preferencial, de la introducción y grabación de los textos que posteriormente se editan en la Imprenta Provincial, mediante mecanografía informática correspondiente a la categoría.

Auxiliar Administrativo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Oficial Administrativo, donde lo hubiere, o, en su caso, al Director del Centro o responsable de la unidad o servicio, realiza funciones específicas de mecanografía (convencional o informática), ofimática y análogos, archivo, correspondencia, cálculo sencillo, confección de documentos, recibos, fichas, transcripción de copias, extractos y registro.

Auxiliar de Consumo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con conocimientos restringidos, elementales o sencillos, en materia de consumo, presta servicios preferentemente de Auxiliar Administrativo en las Oficinas de Consumo, facilitando a los usuarios información básica y general respecto al funcionamiento de estas oficinas, y auxiliando a los técnicos en el desenvolvimiento de las mismas.

Auxiliar de Archivo: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con conocimientos elementales en materia de archivo, presta servicios preferentemente de Auxiliar Administrativo en las dependencias del Archivo Provincial, facilitando a los usuarios información básica y general respecto al funcionamiento de éstas y auxiliando a los técnicos en el desenvolvimiento de las mismas.

Auxiliar de Familia: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza las funciones propias de esta categoría consistente en la atención al aseo e higiene de los pisos de integración familiar, realizando aquellas funciones complementarias y necesarias para la provisión de alimentos y confección y elaboración de los menús, atendiendo a nivel de colaboración con el Responsable del Hogar, en casos de necesidad, a cualquier situación que el residente no pueda atender por sí mismo en ausencia del responsable.

Cuidador de Ancianos: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, presta servicios profesionales de su actividad en la Residencia de Ancianos dependiente de la Diputación, cuyas tareas fundamentales son las siguientes: Se encarga de todas las necesidades de los ancianos: higiene y aseo personal de éstos, acompañamiento general, recogida de orina, verifica que los ancianos cumplan la administración correcta de los medicamentos prescritos, siguiendo las directrices técnicas oportunas, realiza los cambios posturales, preventivos y traumáticos, hace las camas, entrega la ropa limpia y recoge la sucia para la lavandería; ayuda al anciano en sus necesidades fisiológicas, recepción y distribución de comidas, así como retirada del servicio, suministrando los alimentos a aquellos que no pueden valerse por sí mismos; ayuda a vestirse a los ancianos, se encarga de la limpieza del material y aparatos del servicio (cuñas, sillas, etc.) y del orden e higiene de las habitaciones de los ancianos.

Viverista: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con conocimientos teórico-prácticos suficientes de su especialidad y con iniciativa propia, realiza funciones conducentes a la reproducción de plantas y semillas, planta de injertos, poda y otras análogas, manejando maquinarias y herramientas acordes a su trabajo.

Ayudante Cocina: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con dominio teórico-práctico de la actividad de cocina (a las órdenes de un superior), ayuda en su actividad al Cocinero en los Centros donde lo hubiere, teniendo capacidad para sustituir a éste. Prepara comidas sencillas, según instrucciones recibidas, corriendo a su cargo, además, de una forma más directa, la limpieza y mantenimiento de la cocina y de los utensilios empleados para el trabajo.

Ayudante Máquinas: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza labores de alimentación, retirada y manejo de papel, labores de triturado y deshecho de los materiales de imprenta, traslada éstos a los recipientes de recogida instalados al efecto, distribuye y entrega la documentación de Imprenta tanto dentro como fuera de las instalaciones, todo ello bajo las órdenes del personal oficial encargado.

Ayudante Imprenta: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, ayuda a los técnicos y oficiales de la Imprenta en sus tareas, realizando cometidos funcionales no encomendados a las restantes categorías de los trabajadores de la Imprenta.

Ayudante Electricista: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, sin dominio total de la actividad de electricista, pero con conocimientos teóricos y prácticos elementales, realiza funciones básicas de su oficio bajo la responsabilidad de los Maestros o de los Oficiales Electricistas.

Ayudante Estación Invernal: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, en el ámbito de las competencias de la Diputación con las llamadas Estaciones Invernales, con conocimientos suficientes, adquiridos por la práctica continuada, realiza, con carácter preferente, tareas o cometidos de: atención de medios mecánicos (telesilla y telesquí); "pister" (consistente en la señalización y balizamiento de pistas, limpieza de los objetos ajenos a ellas, informe del estado de la nieve, rescate y evacuación de heridos y ocuparse de que se cumplan las normas en el ámbito de las pistas de esquí); actividades de control y revisión en torno al medio mecánico y corrección de las averías que puedan sufrir éstos.

Fuera de este trabajo específico y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las estaciones invernales. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Estación Invernal que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal.

Telefonista: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con carácter preferente, está al cuidado y servicio de una centralita telefónica, estableciendo y atendiendo las comunicaciones telefónicas externas e interiores, responsabilizándose de su buen funcionamiento, así como de la prestación, en general, de información al público. También atiende la megafonía del centro.

Vaquero: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, a las órdenes de los técnicos correspondientes, agrónomos o veterinarios, realiza funciones agrícolas o pecuarias con conocimientos suficientes de su oficio, siendo tareas fundamentales de esta categoría las siguientes: ejecutar las actividades propias de la producción agrícola y pecuaria; ayudar a la realización de mediciones; ocuparse del cuidado, alimentación, limpieza, guarda y producción del ganado; manejar la maquinaria y herramientas acordes a su trabajo y ocuparse, asimismo, de la limpieza en general de animales, herramientas instalaciones.

Guía: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de información y acompañamiento a los visitantes sobre las riquezas naturales de instalaciones de la Diputación Provincial, incluidas las riquezas naturales de la Cueva de Valporquero, teniendo a su cargo el mantenimiento, cuidado y entretenimiento técnico de dichas instalaciones.

Fuera de este trabajo específico y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales. En la Cueva de Valporquero realiza las funciones definidas en su régimen específico. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Cueva de Valporquero que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Cueva de Valporquero.

Taquillero: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de caja, mediante la expedición y cobro de entradas, tickets ó similares, relativos a su función de taquilla, colaborando incidentalmente en tareas auxiliares de administración en la unidad de destino. Los trabajadores destinados con carácter preferente en taquilla de alquiler de material realizan la función de mantenimiento o reparación del material de entrega.

Fuera de este trabajo específico y en función de las condiciones estacionales, climatológicas, afluencia de público, ausencia de nieve, etc., podrá realizar aquellas otras tareas propias y específicas de las restantes categorías profesionales de las estaciones invernales o, en su caso, de la Cueva de Valporquero. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesionales propias de la plantilla de la Estación Invernal o Cueva de Valporquero que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal o, en su caso, de la Cueva de Valporquero.

GRUPO V

Ordenanza/Subalterno: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se responsabiliza de las funciones propias de su categoría, tales como custodiar mobiliario, máquinas, instalaciones y locales; controlar la entrada de las personas ajenas al servicio, recibir sus peticiones relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina a que deben dirigirse; custodiar las llaves de los despachos y oficinas; recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que a tales efectos le sean encomendados; realizar, dentro de las dependencias, los traslados del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios; realizar los encargos que se le encomiende, relacionados con el servicio, dentro o fuera del edificio; manejar máquinas reproductoras, multicopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sean autorizados para ello por el jefe del centro o responsable de la unidad de destino; prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc.; atención y cuidado del alumbrado; en general cualesquiera otras de naturaleza análoga que por razón del servicio se le encomienden.

Operario Servicios Generales: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones no integradas propiamente en un oficio o especialidad, dedicándose, entre otras, al transporte o traslado de ropas limpias y sucias, comidas y desperdicio, limpieza de termos, recogida de basuras, cubos y contenedores; traslada muebles y materiales dentro del recinto; en los centros de acogida traslada a éstos fuera del mismo, pudiendo utilizar, para realizar esta tarea, como medio auxiliar, los vehículos del Centro; ayuda al mantenimiento de instalaciones, sistema calefactor y equipamientos, y mantiene en perfecto estado de higiene los medios de transporte utilizados.

Limpiador: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de limpieza, manualmente o con máquinas, de muebles, vajillas, despachos, talleres, baños, aseos, habitaciones, dormitorios, dependencias, zonas comunes y en general de todas las instalaciones similares.

Peón: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza tareas para cuyo desempeño se requiere la prestación de atención y/o esfuerzo físico, además de otras de observación o vigilancia, en las diferentes unidades de destino. A título ejemplificativo, dentro de esta categoría, se distinguen también:

• **Peón de Brigada:** Desempeña sus funciones en el mantenimiento, conservación y atención de la red viaria.

• **Peón Agrícola-forestal:** Tiene conocimientos adquiridos en la práctica relativos a trabajos de poda, tratamiento, regadíos, hortifruticultura, arbolado y guardería.

• **Peón de Arquitectura:** Desempeña sus funciones con conocimientos iniciales y elementales de los oficios relacionados con la arquitectura, mediante el desarrollo de esfuerzo físico y atención.

Calefactor: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, con carácter preferente y no exclusivo, se ocupa del funcionamiento, mantenimiento y conservación del sistema calefactor durante los períodos establecidos. Fuera de estos períodos realizan otras tareas sencillas propias del nivel de su grupo profesional para completar su actividad.

Operario de Lavandería, Costura y Plancha: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se ocupa del lavado, manejo y atención de la maquinaria destinada al efecto; cose y plancha la ropa; vigila si las prendas necesitan ser repuestas; y mantiene la limpieza y el orden tanto en relación con la maquinaria como con los locales o dependencias de destino.

Portero: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, realiza funciones de vigilancia, custodia, control de entradas y salidas, información, atención del teléfono, y otras análogas en las dependencias de destino.

Almacenero: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, se encarga del control de existencias (materiales, herramientas etc.), llevando entradas y salidas; ordena los materiales y los distribuye al personal del servicio; atiende el teléfono, en su caso, limpia, carga y descarga y colabora con sus compañeros en estas tareas en casos necesarios.

Operario Estación Invernal: Es el trabajador/a que, estando en posesión de la titulación correspondiente al grupo de pertenencia, en el ámbito de las actividades a desarrollar en una estación invernal, realiza todo tipo de tareas indeterminadas que no sean constitutivas de responsabilidad específica de los Oficiales de la estación invernal ni de los Ayudantes de la estación, ni de los oficios definidos universalmente, tales como limpieza, acondicionamiento, control de forfaits, pequeñas reparaciones, recogidas de materiales y desperdicios, ordenamiento de tráfico, etc. También realiza otros contenidos funcionales que le sean encomendados según relación de contenidos específicos que se establece en el régimen particularizado para las Estaciones y Cueva. Consecuentemente, el contenido funcional básico de la categoría coincide con el de las demás categorías profesio-

nales propias de la plantilla de las Estaciones o Cueva de Valporquero que serán posteriormente definidas, siendo los cometidos funcionales diferenciales los que figuran en el encabezamiento, relacionados con los períodos de explotación de la Estación Invernal o, en su caso, de la Cueva de Valporquero.

ANEXO IV
TABLA SALARIAL 2002

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMP. EXCLUSIV.	RETRIB. ANUAL
GRUPO I			
Director E.I. San Isidro	1.431,00 €	1.185,08 €	34.254,96 €
Director Gerente Santa Luisa	1.431,00 €	1.185,08 €	34.254,96 €
Jefe Personal Administrador Adjunto	1.431,00 €	1.185,08 €	34.254,96 €
Director COSAMAI	1.431,00 €	1.185,08 €	34.254,96 €
Director Salón de las Artes	1.431,00 €	1.185,08 €	34.254,96 €
Veterinario	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
Médico	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
Psicólogo	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
Logopeda	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
Licenciado en Derecho	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
Técnico de Cultura	1.431,00 €	511,23 €	26.168,76 €
GRUPO II			
Ayudante Vías y Obras/Ingeniero Tco.	1.199,69 €	488,06 €	22.652,38 €
Coordinador Servicios Mecánicos	1.199,69 €	488,06 €	22.652,38 €
Analista Programador	1.199,69 €	488,06 €	22.652,38 €
Asistente Social	1.199,69 €	457,31 €	22.283,38 €
Animador Sociocomunitario	1.199,69 €	457,31 €	22.283,38 €
Supervisor E.U.E.	1.199,69 €	457,31 €	22.283,38 €
Profesor E.T.M.A.	1.199,69 €	457,31 €	22.283,38 €
A.T.S./D.U.E./Fisioterapeuta	1.199,69 €	457,31 €	22.283,38 €
Responsable de la Juventud	1.199,69 €	444,03 €	22.124,02 €
Técnico de Consumo	1.199,69 €	444,03 €	22.124,02 €
Técnico de Turismo	1.199,69 €	444,03 €	22.124,02 €
Jefe Administrativo	1.199,69 €	395,17 €	21.537,70 €
Profesor Escuela Capacitación	1.199,69 €	221,08 €	19.448,62 €
Profesor Conservatorio	1.199,69 €	221,08 €	19.448,62 €
Profesor/Maestro	1.199,69 €	221,08 €	19.448,62 €
GRUPO III			
Programador	911,60 €	527,65 €	19.094,20 €
Jefe de Explotación	911,60 €	527,65 €	19.094,20 €
Montador Técnico de Laboratorio	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Especialista en Fotocomposición	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Monitor Agrícola/Monitor Escuela Taller	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Monitor Deportivo	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Educador	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Responsable Hogar	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Maestro Taller	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Responsable de Servicios Generales	911,60 €	402,82 €	17.596,24 €
Oficial Administrativo	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Corrector de Pruebas	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Encargado Relaciones Culturales	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Encargado Área Didac., Itiner. Publicac.	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Encargado Exposiciones	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Encargado Bibliobús	911,60 €	393,75 €	17.487,40 €
Cuidador de Deficientes	911,60 €	354,96 €	17.021,92 €
Técnico Auxiliar	662,73 €	344,40 €	13.411,02 €
GRUPO IV			
Registrador de Datos	760,17 €	402,06 €	15.467,10 €
Operador	760,17 €	402,06 €	15.467,10 €
Oficial de Imprenta	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Oficial 1ª	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Oficial 1ª Estación Invernal	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Oficial Conductor	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Conductor de Bibliobús	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Cocinero	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Gobernanta/Encargada Residencia	760,17 €	354,21 €	14.892,90 €
Celador	760,17 €	342,64 €	14.754,06 €
Encargado de Mantenimiento	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €
Encargado de Equipo de Brigada	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €
Tecista Fotocomposición	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMP. EXCLUSIV.	RETRIB. ANUAL
Auxiliar Administrativo	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €
Auxiliar de Consumo	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €
Auxiliar de Archivo	760,17 €	328,79 €	14.587,86 €
Auxiliar de Familia	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Cuidador de Ancianos	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Viverista	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Ayudante Cocina	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Ayudante Máquinas	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Ayudante Imprenta	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Ayudante Electricista	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Ayudante de Estación Invernal	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Telefonista	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Vaquero	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Guía	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
Taquillero	760,17 €	308,33 €	14.342,34 €
GRUPO V			
Ordenanza/Subalterno	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Operario Servicios Generales	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Limpiador/a	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Peón	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Calefactor	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Operario Lavandería, Costura y Plancha	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Portero	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Almacenero	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €
Operario de Estación Invernal	679,57 €	308,02 €	13.210,22 €

OTRAS RETRIBUCIONES

ANTIGÜEDAD MENSUAL TODOS LOS GRUPOS	29,43 €
TRANSPORTE MENSUAL	18,08 €
FESTIVIDAD	37,62 €
NOCTURNIDAD/HORA	2,89 €
TRABAJOS ESPECIALES	57,88 €

ANEXO V

REGLAMENTO DE AYUDAS DE ESTUDIO PARA EL PERSONAL LABORAL

1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento se aplica a los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, sometidos al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, que se encuentren en servicio activo (incluidos los trabajadores fijos de temporada), y reúnan las condiciones requeridas en la presente normativa a su propio favor o al de los hijos menores de 26 años que convivan con el empleado y/o dependan económicamente de él.

También serán beneficiarios los trabajadores con contrato temporal que se encuentren en servicio activo al tiempo de finalizar el plazo de presentación de instancias y además hayan prestado servicios dentro del curso escolar al que se refiere la convocatoria.

2.- CRITERIOS.

Las ayudas se otorgarán de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo.

3.- TIPOS DE AYUDAS.

Nadie podrá obtener más de una ayuda por cada hijo, ni más de una ayuda para sí mismo.

Si el padre y la madre están prestando servicios para la Diputación Provincial de León, solamente uno de los dos podrá solicitar las ayudas para sus hijos.

4.- SOLICITUDES.

4.1. Las solicitudes se formularán cumplimentando el modelo correspondiente, acompañado de la documentación exigida.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro de la Diputación Provincial de León, entre el 1 de febrero y el 30 de abril.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la comisión de valoración no admitirá la presentación de otros documentos que aquellos incorporados junto con ella, y en base exclusivamente a los presentados efectuará la correspondiente valoración.

4.2. La ocultación o falseamiento de los datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

5.- COMISION PARITARIA.

5.1. La asignación de las ayudas descritas será llevada a cabo por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para los empleados públicos, en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León.

5.2. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias:

a) Distribuir la cuantía global entre las diferentes ayudas a la vista de las peticiones que sean formuladas, en el sentido que estime más conveniente, con el objetivo de lograr un reparto equitativo.

b) Proponer a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Régimen Interior y Personal, las cuantías individualizadas de cada una de las ayudas y la relación de personas a las que se adjudican, quien dictaminará lo pertinente para su resolución por el órgano competente.

c) Solicitar a la Diputación la información y documentación que estime oportuna para el cumplimiento de sus fines y obtener el apoyo, tanto material como humano, necesario para facilitar la labor de valoración.

d) En el ejercicio de las facultades de integración de las bases, para aquellos casos no previstos en las mismas, resolver cualquiera de las cuestiones que se planteen en esta materia.

6.- VIGENCIA, PUBLICACION Y REGISTRO.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su firma.

ANEXOS AL REGLAMENTO AYUDAS PARA ESTUDIOS DE LOS HIJOS BASES ESPECÍFICAS

1.- MODALIDADES.

1.1. Guarderías maternas, Educación Infantil, E.G.B y Escuela Oficial de Idiomas.

1.2. E.S.O, B.U.P., C.O.U., F.P., Programas de tratamiento, educación y cuidado de minusválido, Grado Elemental, Medio y Superior en Conservatorios Oficiales.

1.3. Universitarios (1º y 2º ciclo).

2.- REQUISITOS.

2.1. Los beneficiarios deberán convivir y/o estar sujetos a la guarda y custodia del solicitante y/o depender económicamente de él.

2.2. Para la modalidad 1.3. estar matriculado, al menos, en tres asignaturas en el curso anterior.

3.- CUANTÍAS.

3.1. Hasta 120,20 €.

3.2. Hasta 180,30 €.

3.3. Por asignatura hasta 48,08 €, con un tope de hasta 240,40 € o hasta 240,40 € por curso completo.

4.- DOCUMENTACION A APORTAR.

La Instancia que será facilitada por la Diputación, debidamente cumplimentada.

Certificación expedida por la Entidad Oficial o legalmente establecida, en la que se estén cursando las correspondientes modalidades de estudio o fotocopia compulsada del resguardo de haber efectuado el pago de la matrícula correspondiente, o cualquier otro documento válido en derecho, acreditativo de los estudios que realizan.

Si cursara estudios universitarios, los documentos a que hace referencia el apartado anterior deberán expresar con la debida claridad el número de asignaturas de las que se ha matriculado.

AYUDAS PARA ESTUDIOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS BASES ESPECÍFICAS

1.- MODALIDADES.

1.1. Graduado Escolar, Escuela Oficial de Idiomas.

1.2. E.S.O, B.U.P., C.O.U., F.P., Acceso Universidad para mayores de 25 años.

1.3. Universitarios (1º y 2º ciclo).

2.- REQUISITOS.

Queda excluida de la modalidad 1.3. la realización de segundas carreras de ciclo igual o inferior a las que se tengan en la actualidad, así como Doctorados, Masters o similares.

3.- CUANTÍAS.

3.1. Hasta 120.20 €.

3.2. Hasta 180.30 €.

3.3. Por asignatura hasta 90,15 € con un tope de hasta 360,61 €, o hasta 360,61 € por curso completo.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

La Instancia que será facilitada por la Diputación, debidamente cumplimentada.

Certificación expedida por la Entidad Oficial o legalmente establecida, en la que se estén cursando las correspondientes modalidades de estudio o fotocopia compulsada del resguardo de haber efectuado el pago de la matrícula correspondiente, o cualquier otro documento válido en derecho, acreditativo de los estudios que realizan.

Si cursara estudios universitarios, los documentos a que hace referencia el apartado anterior deberán expresar con la debida claridad el número de asignaturas de las que se ha matriculado.

Cuando se solicite ayuda para estudios universitarios, declaración jurada de los estudios universitarios que tenga.

ANEXO VI

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL LABORAL

PRIMERA.- Las presentes normas regulan la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda propia a los empleados públicos, fijos de plantilla, de la Diputación Provincial de León, siempre que haya transcurrido al menos un año desde que ostenten tal condición.

SEGUNDA.- La finalidad de los préstamos será la adquisición o construcción de la primera vivienda y que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar o del empleado, no pudiendo, en ningún caso, aplicarse a inmuebles que no reúnan dichas características, cualquiera que sea su enajenamiento.

TERCERA.- Con anterioridad a la aprobación del presupuesto de cada ejercicio, el Comité de Empresa negociará con los representantes de ésta el fondo destinado a préstamos. Dicho fondo no será, en ningún caso, inferior al consignado en los presupuestos de la Corporación de 1993, aplicándose al mismo, en cada ejercicio, las cantidades objeto de devolución en el año inmediatamente anterior, en concepto de amortización por parte de los empleados públicos beneficiarios de un préstamo. En cada ejercicio presupuestario se aplicarán, igualmente, las cantidades presupuestarias en el ejercicio anterior que se encuentran pendientes de aplicación.

CUARTA.- El límite máximo del préstamo será hasta doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (12.020,24 €), no pudiendo en ningún caso ser superior al 30% del valor de la vivienda o del precio de construcción.

QUINTA.- El plazo máximo de amortización será de dieciséis años (16). Las cuotas serán constantes, comprendiendo la amortización e intereses por mensualidades y comenzarán a abonarse a partir de los doce meses siguientes en que se reciba la cuantía del préstamo. Los intereses serán del 4% anual.

SEXTA.- Para la solicitud de los préstamos se abrirá un plazo desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de cada año, publicando la convocatoria en los tablones de los centros o dependencias de trabajo y dando traslado de la convocatoria simultáneamente al Comité de Empresa.

El Comité de Empresa y la Diputación Provincial se reunirán anualmente la primera quincena del mes de octubre para evaluar las solicitudes y proponer a la Comisión de Régimen Interior la concesión de los préstamos.

Si por devolución de cantidades o no aceptación de las otorgadas hubiese remanente, las cantidades resultantes se repartirán entre los siguientes solicitantes, por el orden que establece el Reglamento de concesión, sin necesidad de abrir un segundo plazo.

Con carácter excepcional, aquel solicitante que por aplicación del párrafo precedente resultase ser el último beneficiario de la convocatoria, por los restos sobrantes del fondo, en cuantía inferior a la que podría haberle correspondido, tendrá derecho a participar en subsiguiente convocatoria, y si resultase propuesto, de la cantidad a conceder se le descontará la percibida con anterioridad.

SÉPTIMA.- La documentación que deberá acompañarse a la solicitud será la siguiente:

- Solicitud, conforme modelo que se facilitará, debidamente cumplimentada, en la que se establecerán, en su caso, las obligaciones o documentos a exigir en relación con las características y precio de la vivienda.

- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta de la unidad familiar o del trabajador. Quienes no estén obligados a presentar la declaración de la renta deberán presentar con carácter preceptivo el documento de solicitud de devolución y la liquidación de la Agencia Estatal Tributaria. No obstante los trabajadores que no tengan obligación de declarar, ni hayan presentado solicitud de devolución, deberán presentar con carácter preceptivo, certificación de la empresa u organismo pagador sobre los ingresos percibidos y certificación, en su caso, de los rendimientos del capital mobiliario expedido por la entidad bancaria correspondiente.

- Declaración jurada manifestando que la documentación aportada, así como los datos consignados, son ciertos y se ajustan a la presente normativa.

- Documento o declaración fehaciente sobre el número de miembros y edades de quienes componen la unidad familiar, justificándolo debidamente.

OCTAVA.- La extinción de la relación laboral o excedencia voluntaria implicará el vencimiento anticipado del plazo de devolución concedido.

NOVENA.- Valoración por minusvalía.- Se otorgará un punto (1) por el trabajador minusválido y cero cincuenta puntos (0,5) por el cónyuge o conviviente, descendiente o ascendiente a su cargo justificándose dicha minusvalía en la forma que legalmente corresponda.

DÉCIMA.- Valoración por la unidad familiar.- Se otorgará cero cincuenta puntos (0,5) por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

UNDÉCIMA.- Valoración por ingresos íntegros computados según resulta de la declaración de la renta o certificados de la empresa o entidad pagadora, de conformidad con la base octava y según la siguiente escala:

* Cantidades calculadas por el IPC del año 2001

Hasta 16.106,85	3 puntos
Hasta 20.133,56	2,5 puntos
Hasta 24.160,28	2 puntos
Hasta 28.186,98	1,5 puntos
Hasta 32.213,69	1 punto
Más de 32.213,69	0,5 puntos

DUODÉCIMA.- Por cada convocatoria en la que se haya participado sin resultado alguno se otorgarán cero veinticinco puntos (0,25), que se computarán en las subsiguientes convocatorias.

Esta norma sólo se aplicará respecto de las convocatorias que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

DECIMOTERCERA.- En caso de empate éste se resolverá a favor de:

1ª) Por quien obtenga mayor puntuación por la Base Novena.

2ª) De persistir, por quien obtenga mayor puntuación por la Base Décima.

3ª) De persistir, se resolverá a favor de quien tenga menos ingresos en la suma total de ingresos íntegros de la Base Undécima.

DECIMOCUARTA.- Las cuantías reflejadas en la norma undécima se incrementarán anualmente según el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.)

DECIMOQUINTA.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente al de su firma.

DECIMOSEXTA.- Se remitirá una copia de las presentes normas a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos de su registro y, en su caso, publicación en el B.O.P. DE LEÓN.

ANEXO VII

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1.- Constitución.-

1.- De acuerdo con lo establecido en el art. 5 del IV Convenio Colectivo para los Empleados Públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León (en adelante Convenio Colectivo en el presente acuerdo), se constituye la Comisión Paritaria integrada por la Diputación Provincial de León y la representación unitaria de los trabajadores en el ámbito de aplicación del Convenio (en adelante partes en este acuerdo), y en el que se integrarán diez (10) miembros, cinco (5) en representación de la Diputación y otros cinco (5) del Comité de Empresa, designados por cada una de las partes.

2.- A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, dos (2) asesores de cada una de las partes.

Artículo 2.- Funciones.-

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.3. del Convenio Colectivo, las funciones de la Comisión Paritaria serán las de su aplicación e interpretación:

a) La interpretación de las cláusulas del Convenio.

b) La actualización y puesta al día de las normas cuando su contenido resulte afectado por disposiciones legales o reglamentarias que incidan consecuentemente sobre su aplicación como un todo unitario.

c) La determinación de los contenidos funcionales de las categorías profesionales de los trabajadores en ejecución de las previsiones del Convenio Colectivo.

d) La previa intervención, como requisito de procedibilidad, en los conflictos colectivos e incluso individuales que la aplicación del Convenio pudiere originar.

e) Cuantas otras le vengan atribuidas expresamente por el Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Presidencia.-

1.- La Comisión Paritaria será presidida por el Presidente de la Diputación o el Diputado Delegado de Personal, que será uno de los miembros de la Comisión Paritaria.

2.- El Presidente de la Comisión Paritaria convocará y presidirá sus sesiones.

Artículo 4.- Secretaría.-

1.- Actuará como Secretario/a un empleado público designado por la Diputación Provincial como parte de la Comisión Paritaria y de entre sus miembros en ella.

2.- Serán funciones del Secretario/a:

a) Realizar los trabajos materiales relativos a las convocatorias y sesiones de la Comisión Paritaria.

b) Confeccionar y preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Paritaria para su aprobación por su Presidente.

c) Redactar el acta de las reuniones de la Comisión Paritaria.

d) Documentar y expedir certificaciones del contenido de los acuerdos adoptados, debiendo expedir las certificaciones por orden del Presidente de la Comisión y con su visto bueno.

3.- El Secretario/a de la Comisión Paritaria traerá para ante la Comisión todos y cada uno de los documentos que se dirijan a aquella, sin perjuicio y con la única excepción de la eficacia de los acuerdos sobre la inadmisibilidad de peticiones y reclamaciones que pueda adoptar la ponencia técnica.

Artículo 5.- Ponencia Técnica.-

1.- Se constituye una Ponencia Técnica de la Comisión Paritaria con una doble función:

a) El estudio previo de todos y cada uno de los documentos que se dirijan a la Comisión Paritaria para la resolución de la cuestión relativa a si resultan o no adecuados a las funciones de la Comisión y susceptibles de incorporación al orden del día de una de sus sesiones (trámite de admisibilidad).

b) La elaboración, si existe acuerdo interno en la ponencia, de una propuesta de resolución en los supuestos del art. 2.d) de este Reglamento que será presentada a la Comisión Paritaria para su votación conjuntamente con el escrito de reclamación individual o colectiva.

2.- La Ponencia Técnica estará integrada por las dos partes de la Comisión Paritaria y a ella se incorporarán dos miembros de cada una de las partes de la Comisión. En cada uno de los asuntos en los que inter venga la Ponencia Técnica actuará un sólo miembro por cada parte.

3.- Los acuerdos de la Ponencia Técnica requerirán la unánime aprobación de las dos partes a través del voto del miembro que actúe en cada asunto sometido a su consideración. En el trámite de admisibilidad, si no existe acuerdo sobre la inadmisibilidad de un escrito, éste será objeto de tramitación.

4.- Uno de los miembros de la Diputación Provincial de León en la Ponencia será el Secretario/a de la Comisión.

Artículo 6.- Convocatorias.-

1.- La Comisión Paritaria se reunirá en sesión ordinaria el primer miércoles de cada mes, que en caso de coincidir en festivo se trasladará para el jueves; y en sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso así lo requiera.

2.- La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Presidente de la Comisión, a iniciativa propia o a instancia de una de las partes.

3.- La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día de la sesión y, en el supuesto de las sesiones ordinarias, deberá efectuarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 7.- Desarrollo de las sesiones.-

1.- Al comenzar cada sesión, el Presidente de la Comisión Paritaria la declarará constituida si se encuentran presentes al menos tres de los cinco miembros de cada una de las partes.

2.- Las sesiones seguirán el orden del día previamente establecido, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el mismo salvo que la Comisión por unanimidad de los miembros presentes ratifique su inclusión.

3.- En las sesiones extraordinarias únicamente se debatirán y votarán los puntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

4.- Por cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria se podrá solicitar que las deliberaciones sobre un asunto en discusión se pospongan para una sesión posterior de la Comisión al objeto de facilitar el acuerdo. El Presidente así lo dispondrá, si bien la deliberación y votación sobre un determinado asunto no podrá efectuarse en ningún caso más allá del plazo de treinta días contados desde el día del planteamiento de la cuestión o presentación de la reclamación ante la Comisión Paritaria.

5.- Se notificará a los interesados el resultado de las deliberaciones de la Comisión Paritaria tanto si la Comisión alcanza un acuerdo como si no hay acuerdo sobre los temas tratados. Si afecta a un colectivo diferenciado dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, la notificación se efectuará a los órganos de representación unitaria del centro o centros de trabajo donde ejerzan su actividad los trabajadores del colectivo afectado, exponiéndose, si existe este medio de publicidad, en el tablón de anuncios del centro. Si afecta a la generalidad de los trabajadores, se remitirá a la Oficina Territorial de Trabajo de León para su registro y, en su caso, publicación en el BOP DE LEÓN.

Artículo 8.- Acuerdos.-

1.- Los acuerdos deberán ser adoptados por el concurso de la voluntad de las dos partes de la Comisión, concurriendo dicha voluntad con el voto favorable de al menos tres (3) de los cinco (5) miembros de cada una de las partes.

2.- Los acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes una vez cumplidos los requisitos establecidos en la legislación sobre régimen local para la formación de la voluntad contractual de la Diputación.

Artículo 9.- Registro.-

1.- La Comisión Paritaria se dotará de un libro de registro de entradas y salidas en el que quedará constancia de todos los documentos que se reciban o, en su caso, se expidan. Dicho libro registro estará bajo la custodia del Secretario/a de la Comisión Paritaria.

2.- Se levantarán actas de las sesiones de la Comisión, cuyas actas serán encuadradas por el Secretario/a una vez al año. Las actas estarán bajo la custodia del Secretario/a.

Artículo 10.- Sede.-

A todos los efectos, se entenderá que la sede de la Comisión Paritaria, radica en la Diputación Provincial de León, Unidad de Personal, Plaza de San Marcelo, 6 -24071 León-, a la que se dirigirán todas y cada una de las comunicaciones que se hayan de remitir a la Comisión Paritaria.

Artículo 11.- Vigencia, publicación y registro.-

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo que derogue a aquel con el que se relaciona la Comisión Paritaria cuyo funcionamiento regula.

2.- Se remitirá una copia del presente reglamento a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos de su registro y, en su caso, publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN."

ANEXO VIII

EQUIVALENCIA DE CATEGORÍAS PERSONAL LABORAL - FUNCIONARIO

LABORAL		FUNCIONARIO
1	Psicólogo	570 Psicólogo
3	Profesor Conservat. Música (60%)	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 24)
4	Veterinario	525 Veterinario
8	Cuidador Deficientes S.C.	511 Administrativo
9	Logopeda	570 Psicólogo
10	Médico 50%	525 Veterinario/2
11	Cuidador Deficientes S.C.	511 Administrativo
14	Asistente Social	528 Asistente Social
15	A.T.S./D.U.E.	528 Asistente Social
16	Profesor/a Conservatorio	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 24)
21	Encargado Mantenimiento	510 Auxiliar Administrativo
22	Oficial Administrativo	511 Administrativo
23	Educador	511 Administrativo
27	Encargado Bibliobús	511 Administrativo
29	Maestro Taller	511 Administrativo
30	Profesor/a E.G.B.	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 21)
32	Monitor Deportivo	511 Administrativo
36	Cuidador/a Ancianos	510 Auxiliar Administrativo
38	Auxiliar Administrativo	510 Auxiliar Administrativo
39	Oficial Taller	537 Oficial Mecánico Conductor
40	Maquinista Imprenta	537 Oficial Mecánico Conductor
41	Linotipista	537 Oficial Mecánico Conductor
42	Cajista Imprenta	537 Oficial Mecánico Conductor
43	Conductor	537 Oficial Mecánico Conductor
44	Cocinero/a	537 Oficial Mecánico Conductor
45	Peluquero/a	537 Oficial Mecánico Conductor
48	Vaquero	510 Auxiliar Administrativo
49	Peón	564 Ordenanza
50	Operario	564 Ordenanza
53	Cuidador/a Deficientes	511 Administrativo
54	Calefactor	564 Ordenanza
55	Ordenanza	564 Ordenanza
56	Celador	510 Auxiliar Administrativo
57	Telefonista	510 Auxiliar Administrativo
58	Limpiador/a	564 Ordenanza
59	Lavador/a	564 Ordenanza
60	Ayudante Cocina	510 Auxiliar Administrativo
62	Guía	510 Auxiliar Administrativo
65	Ayudante Máquinas	510 Auxiliar Administrativo
66	Animador Sociocomunitario	528 Asistente Social
67	Director COSAMAI	100 Jefe Adjunto U. Personal
73	Encargado Exposiciones	511 Administrativo
74	Viverista	510 Auxiliar Administrativo
76	Profesor E. C. Agrícola	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 21)
77	Oficial 1º Conductor	537 Oficial Mecánico Conductor
78	Profesor 6	Junta
79	Conductor Bibliobús	537 Oficial Mecánico Conductor
80	Responsable Hogar	511 Administrativo
81	Profesor deportivo	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 21)
84	Asistente Social CEAS	528 Asistente Social
85	Auxiliar de Familia	510 Auxiliar Administrativo
86	Esp. Fotocomposición	511 Administrativo
87	Montador y Técnico Laboratorio	511 Administrativo
89	Peón Agrícola Forestal	564 Ordenanza
91	Ayudante Electricista	510 Auxiliar Administrativo
99	Director Gerente Santa Luisa	100 Jefe Adjunto U. Personal
101	Oficial de 1º	537 Oficial Mecánico Conductor
103	Técnico Aux. Gabinete Planific.	511 Administrativo

LABORAL

FUNCIONARIO

121	Teclista Fotocomposición	510 Auxiliar Administrativo
122	Profesor 5	570 (BOCyL 19/01/01 / Cpto. Destino 21)
125	Licenciado en Derecho	525 Veterinario
128	Director San Isidro	100 Jefe Adjunto U. Personal
129	Encargado Rel. Culturales	511 Administrativo
135	Corrector de Pruebas	511 Administrativo
136	Taquillero/a	510 Auxiliar Administrativo
144	Encargado Equipo	510 Auxiliar Administrativo
145	Ayudante Imprenta	510 Auxiliar Administrativo
146	Ayudante Estación Invierno	510 Auxiliar Administrativo
147	Operario Estación Invierno	564 Ordenanza
149	Fisioterapeuta	528 Asistente Social
152	Oficial Imprenta	537 Oficial Mecánico Conductor
154	Conductor Estación Invierno	537 Oficial Mecánico Conductor
155	Peón Jardinero	564 Ordenanza
160	Cuidador Deficientes (50%)	511 Administrativo/2
164	Director Artes y Exposiciones	100 Jefe Adjunto U. Personal
166	Lavadora 50%	564 Ordenanza/2
171	Responsable Servicios Generales	511 Administrativo
179	Ingeniero Técnico Industrial	528 Asistente Social
184	Jefe de Explotación	542 Programador

Segundo.- Quedar enterados de la Relación de Puestos de Trabajo y del personal laboral a funcionarizar, de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo aprobado:

RELACIÓN PUESTOS NOMINALES

NOMBRE	CATEGORÍA
SECCIÓN: PARQUE MÓVIL:	
Castillo de la Red, Eutiquio	Oficial 1º Conductor
Delgado López, Rosa María	Auxiliar Administrativo
Fernández Combarros, José	Oficial 1º Conductor
Fernández Gómez, Miguel A.	Conductor
Flórez Bartolomé, Antonio	Conductor
Gándara Luarda, José Luis	Oficial de 1º
García Juárez, Tomás	Conductor
García Puente, Vitalino	Conductor
González Arias, Ángel	Conductor
González Vega, Félix A.	Conductor
Gutiérrez Prieto, Álvaro	Conductor
Hoyo García, José M. del	Conductor
Lino Sánchez, Antonio	Conductor
Robles López, Francisco	Conductor
Tascón Suárez, Benigno	Oficial Taller
Vega Fernández, José Pablo	Conductor
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL:	
Álvarez González, Jesús	Limpiador/a
Fernández Carbaño, Leonardo	Calefactor
García Fernández, Laurentina	Limpiador/a
Gutiérrez Suárez, M. Mercedes	Limpiador/a
Peral Fagúndez, Evarista	Limpiador/a
Pérez Martínez, Manuela	Limpiador/a
Rodríguez González, Felisa	Limpiador/a
Sierra Tascón, M. Josefa	Limpiador/a
Suárez García, M. Elena	Ordenanza
Tijera Álvarez, José A.	Ordenanza
SECCIÓN: ARQUITECTURA	
Anta Carrera, Santos de	Oficial de 1º
Arias García, Victorino	Operario
Carro Morros, Lorenzo	Oficial de 1º
Compadre Riaño, Ernesto	Peón
Cubillo Rodríguez, Ángel	Oficial de 1º
Ducal Muelas, Juan Ramón	Oficial de 1º
Fernández Fernández, Fortunato	Oficial de 1º
Fernández García, Miguel	Oficial de 1º
Ferreras Estrada, Isaí	Oficial de 1º
González Nicolás, Francisco Javier	Oficial de 1º
Marcos Torrero, Cipriano	Oficial de 1º
Moro Vizán, Lucio C.	Peón

NOMBRE	CATEGORÍA
Noriega Coque, Antonio	Oficial de 1ª
Oláiz Juárez, Paulino	Oficial de 1ª
Plaza Sánchez, Agustín	Peón
Puente Moreno, Marcelino de la	Ayudante Electricista
Río Martínez, Santiago Blas del	Calefactor
San Juan Pastrana, Manuel	Conductor
Santos Valladares, Santiago	Peón
Valbuena Fernández, Celestino	Oficial de 1ª

SECCIÓN: IMPRENTA PROVINCIAL:

Álvarez González, Antonio	Ayudante Máquinas
Barrientos Arroyo, Luis E.	Oficial Imprenta
Bermejo Cazorro, Mª Jesús	Teclista Fotocomposición
Castro Posada, Sabino	Linotipista
Díez Tomé, Francisco Javier	Maquinista Imprenta
Fernández de Diego, M. Josefa	Limpiador/a
Fernández Martínez, Fernando	Oficial Imprenta
Fernández Pérez, Evelia	Corrector de Pruebas
García Prieto, Nélida	Ayudante Imprenta
González Sánchez, Francisco	Montador y Técnico Laboratorio
López Calvo, Doralina	Ayudante Imprenta
Martínez Poblador, Manuel	Maquinista Imprenta
Mata Rodríguez, Aníbal de la	Cajista Imprenta
Mirantes Aláiz, Elías	Oficial Imprenta
Moreno Gordón, Socorro	Ayudante Imprenta
Parte Pascual, Mª Jesús de la	Teclista Fotocomposición
Serrano León, Francisco J.	Especialista Fotocomposición

SECCIÓN: BIENESTAR SOCIAL:

Díos Muñoz, Mª Luisa	Auxiliar Administrativo
Espeso López, Ana Isabel	Auxiliar Administrativo
Gutiérrez Espejo, Susana	Limpiador/a
López Contreras Martínez, Paz	Psicólogo
Río Santamarta, Encarnación de	Limpiador/a
Santos Álvarez, Mª Jesús	Ordenanza

SECCIÓN: ASISTENCIA SOCIAL PONFERRADA:

Freijo Rodríguez, Mª José	Auxiliar Administrativo
---------------------------	-------------------------

SECCIÓN: COLEGIO EGB SAN CAYETANO:

Álvarez Cachafeiro, Alfonso	Peón
Andrés Giraldo, Montserrat	Profesor/a E.G.B.
Carnicero Peñafiel, Enrique	Peón
Fernández Álvarez, Yolanda	Limpiador/a
Fernández Rubio, Ana Mª.	Profesor/a E.G.B.
Sanda Fernández, María A.	Profesor/a E.G.B.
Solache Gutiérrez, Pilar	Profesor/a E.G.B.
Villoria Castellanos, Pablo	Peón Agrícola Forestal

SECCIÓN: COSAMAI:

Abad Martínez, Vicente	Oficial de 1ª
Alonso Bailez, Manuel	Maestro Taller
Alonso Fuertes, Juan Manuel	Maestro Taller
Alonso Mendaña, Ángeles	Educador
Arias Magaz, Antonio	Educador
Bayo Barrio, Asunción	Educador
Cabezas Cabezas, Mª Cristina	Limpiador/a
Díez Bugallo, Gabriel	Maestro Taller
Fernández Arias, Gerardo	Maestro Taller
Fernández Cuesta, Teresa (4)	Limpiador/a
Fernández Fernández, Mª Consolación	Educador
Fernández García, Eduardo	Director COSAMAI
Fernández García, F. Javier	Educador
Fernández García, Mª Asunción	Ayudante Cocina
Fernández González, Pedro	Cocinero/a
Flores García, Mª Sagrario	Educador
Gil Nistal, Mª Ángeles	Lavador/a
Gilgado Álvarez, J. Carlos	Educador
Gómez Magrovejo, Miguel A.	Educador
González Fernández, M. Aida	Educador
González Mayor, M. Socorro	Educador
Heras Novillo, Pablo M. de las	Educador
Jiménez Pinto, Marta	Asistente Social

NOMBRE	CATEGORÍA
Juan Sarmiento, M. Mar	Educador
Llamas Redondo, Joaquín	Educador
Matilla Álvarez, M. Isabel	Maestro Taller
Miguélez Otero, M. Mercedes	Cocinero/a
Núñez Franco, Mª Pilar	Limpiador/a
Perandones Gallego, Antonia	Educador
Prieto Llanos, Agustín A.	Lavador/a
Rodríguez Claro, Julián	Telefonista
Rodríguez Macía, Cesáreo	Educador
Rodríguez Morala, Mª Elena	Limpiador/a
San Juan Cardo, Andrés	Maestro Taller
Sánchez González, Senén	Maestro Taller
Santiago Menéndez, Jorge	Psicólogo
Sevillano Fuertes, Mª Jesús	Educador
Sorribas Barrio, Jesús	Maestro Taller
Soto de Soto, Enrique	Educador
Ten Busquets, María Nuria	Educador
Yance Peñalba, Victoria	Maestro Taller
Cordero Rubio, Mª José	Educador
Fernández Ramos, Serafina	Auxiliar Administrativo
Gallego Arandilla, Vicente J.	Maestro Taller
González Marcos, Víctor J.	Educador
Llamas Martínez, Felisa C.	Educador
Martínez Panero, Mª Teresa	Educador
Perandones Gallego, Mª Ángeles	Ayudante Cocina
Rabanal Alcoba, Mª Ángeles	Limpiador/a
Suárez Rodríguez, Ana Isabel	Educador
Cuervo Brímez, Concepción	Ayudante Cocina
Miguélez Martínez, Angelines	Limpiador/a

SECCIÓN: SAGRADO CORAZON:

Álvarez Díez, Rosa Mª	Ayudante Cocina
Álvarez González, Inés	Limpiador/a
Álvarez Santos, Mª Luisa	Ayudante Cocina
Amez Martínez, Rosa Mª	Profesor 5
Amez Trancón, Jesús S.	Encargado Mantenimiento
Amo Arias, José A. del	Cuidador/a Deficientes
Carnero Rey, Mercedes	Cuidador Deficientes S. C.
Casado Prieto, Emilio	Encargado Mantenimiento
Colinas Trapote, Agapita	Ayudante Cocina
Crespo Crespo, Mª Asunción	Cuidador Deficientes S.C.
Cuenca Quintana, Lucia	Cuidador Deficientes S.C.
Fernández Canal, Mª Fernanda	Cuidador/a Deficientes
Fernández Pacho, Ángel	Educador
Fernández Verdejo, Mª Raquel	Cuidador Deficientes S.C.
Fernández Verdejo, Mª Fe	Cuidador Deficientes S.C.
García García, Mª Teresa (5)	Ayudante Cocina
García García, Teresa de Jesús	Cuidador Deficientes S.C.
García Rodríguez, Felicísima	Ayudante Cocina
González García, Purificación	Limpiador/a
González Pellitero, Mª Isolina	Telefonista
Juárez García, Aurora M.	Limpiador/a
Juiz Rigueira, Olga	Lavador/a
Machín Casado, M. Jesús	Cuidador Deficientes S.C.
Martínez Martínez, Mª Luz	Cuidador Deficientes S.C.
Martínez Sánchez, Mª Carmen	Cuidador Deficientes S.C.
Nistal de Prado, Ana Mª.	Educador
Pérez Martínez, Josefa	Limpiador/a
Sánchez Suárez, Inés	Lavador/a
Suárez Castellanos, Carmen	Cuidador Deficientes S.C.
Pozo Blanco, Alejandra del	Cuidador Deficientes S.C.

SECCIÓN: INTEGRACIÓN FAMILIAR NIÑOS:

Bodelón Sánchez, Casimiro	Psicólogo
Corrons Vidal, Mª Lourdes	Educador
Díaz Iglesias, Mercedes	Limpiador/a
García Zaldívar, Juan José	Educador
González Peña, Enequina	Celador

SECCIÓN: NUESTRA SEÑORA DEL VALLE:

Alonso Álvarez, Antonio (1)	Cuidador/a Deficientes
Alonso Peña, Pablo	Cuidador/a Deficientes
Álvarez Alfayate, Ana Mª	Cuidador/a Deficientes

NOMBRE	CATEGORÍA
Álvarez Alonso, Esteban	Cuidador/a Deficientes
Aparicio Monroy, Felipe E.	Maestro Taller
Barragán Berjón, M ^º Luisa	Lavador/a
Benavides Barrantes, Domingo	Maestro Taller
Berjón Domínguez, Concepción	Cuidador/a Deficientes
Berjón Rodríguez, Blanca R.	Cuidador/a Deficientes
Blanco Arredondo, M ^º Violeta	Cuidador/a Deficientes
Blanco de la Red, Rosario del	Cuidador/a Deficientes
Cabero Cabero, M ^º Isabel	Cocinero/a
Campillo Juárez, Gregorio	Cuidador/a Deficientes
Carro Cabezas, Juan C.	Encargado Mantenimiento
Cartón Tesón, M ^º Carmen	Cuidador/a Deficientes
Cascón González, Jesusa	Cuidador/a Deficientes
Charro Guerrero, Pilar L.	Ayudante Cocina
Concejo Prieto, Sofía	Cuidador/a Deficientes
Corral Llana, Ángel J.	Cuidador/a Deficientes
Díaz Garrido, Lourdes	Cuidador/a Deficientes
Díaz González, M ^º Ángeles	Cuidador/a Deficientes
Fernández Grande, Felicitas	A.T.S./DUE
Fernández Martínez, Francisca	Cuidador/a Deficientes
Fernández Valcarce, Pedro	Peón Jardinero
Fuertes Alija, Concepción	Limpiador/a
García Iglesias, M ^º Soledad	Limpiador/a
García Montiel, Alejandro	Cuidador/a Deficientes
Giganto Vallejo, Basilio	Maestro Taller
González Carbajo, Valentín	Cuidador/a Deficientes
González Fernández, Manuel	Encargado Mantenimiento
González Rodríguez, Carmen	Cuidador/a Deficientes
Goyos Bares, José	Operario
Guerra Callejo, Santos	Cuidador/a Deficientes
Gutiérrez González, M ^º Mar	A.T.S./DUE
Heras Riesco, Jesús M. de las	Lavador/a
Jáñez González, Segundo	Cuidador/a Deficientes
Lamas Miguélez, Mónica	Limpiador/a
Lobo Álvarez, José M.	Cuidador/a Deficientes
López de la Cuesta, Lucila	Cuidador/a Deficientes
López González, Pilar	Cuidador/a Deficientes
López Rodríguez, Luis	Cuidador/a Deficientes
López Valdesoiro, José M.	Cuidador/a Deficientes
Lozano Roldán, Jesús M. (ó)	Cuidador/a Deficientes
Martínez Benavides, Carmelina	Cuidador/a Deficientes
Martínez Casado, Felicitas	Cuidador/a Deficientes
Martínez Sánchez, Josefa	Asistente Social
Matellanes López, Ana M.	Cuidador/a Deficientes
Mateos Pérez, M ^º Nieves	Cuidador/a Deficientes
Merino Garrote, María	Cuidador/a Deficientes
Muñoz Cantón, Estibaliz	Cuidador/a Deficientes
Natal Fernández, José C.	Limpiador/a
Nistal Alonso, Magín	Cuidador/a Deficientes
Ordás Fernández, Jesús	Cuidador/a Deficientes
Payo Rey, José R.	Telefonista
Pérez Ballesteros, Ramona	Limpiador/a
Pérez Capellán, Pedro	Cuidador/a Deficientes
Pérez Sánchez, José M ^º	Maestro Taller
Prado García, Leonardo de	Lavador/a
Prieto Pérez, M ^º Pilar	Lavador/a
Prieto Pérez, Rafael	Cuidador/a Deficientes
Puente Fernández, Clotilde	Cuidador/a Deficientes
Rabanal Gallego, Víctor M.	Cuidador/a Deficientes
Ramón Prieto, M ^º Rosario	Cuidador/a Deficientes
Rebordinos López, Domingo	Encargado Mantenimiento
Reguera Santamarta, Noemí	Cuidador/a Deficientes
Río Posada, Rosa M ^º del	Cuidador/a Deficientes
Rodríguez del Blanco, Miguel A.	Maestro Taller
Rodríguez Fernández, Alfredo	Cuidador/a Deficientes
Rodríguez Navarro, M ^º Ángeles	Cuidador/a Deficientes
Rodríguez Rubio, Jesús	Maestro Taller
San Juan Calixto, Francisco Javier	Cuidador/a Deficientes
San Juan Cardo, Porfirio	Operario
Sánchez del Palacio, M ^º Isabel	Logopeda
Sánchez García, M ^º Inés	Auxiliar Administrativo
Sierra Calero, M ^º Pilar	Cuidador/a Deficientes
Silván González, José A.	A.T.S./DUE
Silván Viloría, M ^º Berta	Cuidador/a Deficientes

NOMBRE	CATEGORÍA
Suárez Álvarez, Manuel J.	A.T.S./DUE
Valbuena Bandera, Mercedes	Cuidador/a Deficientes
Valladares Fernández, Purificación	Limpiador/a
Vega Vega, Ricardo	Cuidador/a Deficientes
Vidal Carbajo, Lucas	Cuidador/a Deficientes
Vierna Amigo, José A.	Psicólogo
Villares Cepeda, M ^º Lourdes	Limpiador/a
Aldonza Fernández, Esperanza	Cuidador/a Deficientes
Alija Charro, Raquel	Cuidador/a Deficientes
Bajo Mateos, Mónica	Cuidador/a Deficientes
Fernández García, José C.	Cuidador/a Deficientes
Fuertes Juárez, M ^º Lourdes	Cuidador/a Deficientes
González Martínez, M ^º Luz	Cuidador/a Deficientes
Gutiérrez Ordás, M ^º Yolanda	Cuidador/a Deficientes
Mayo Pérez, Carlos	Ayudante Cocina
Panizo Luengo, M ^º Aurora	Cuidador/a Deficientes
Porto González, M ^º del Carmen	Cuidador/a Deficientes
Primo Mayor, M ^º Dolores	Cuidador/a Deficientes
Sutil Franco, Esperanza	Cuidador/a Deficientes
Trapote Redondo, Gaspar	Cuidador/a Deficientes
Valderrey Fernández, Ana	Cuidador/a Deficientes
Vega Martínez, M ^º Ángeles de	Cuidador/a Deficientes
Martínez Martínez, Eugenia A.	Limpiador/a
Morán Merino, Marta	Limpiador/a
Guijo Rodríguez, José R.	Cuidador Deficientes (50%)
Santos Fuertes, Elisa M ^º	Cuidador Deficientes (50%)
García Martín, Margarita	Cuidador Deficientes (50%)
García Primo, Amador	Cuidador Deficientes (50%)
Ordás Carrizo, Nuria	Cuidador Deficientes (50%)

SECCIÓN: SANTA LUISA:

Albalá Oveja, Sabina	Cuidador/a ancianos
Álvarez Lozano, Adelaida J.	Cuidador/a ancianos
Arce Díez, Gregoria	Cuidador/a ancianos
Arenas Ortiz, M ^º Piedad	Cuidador/a ancianos
Ballesteros Moffa, M ^º Sandra	A.T.S./DUE
Barrio Nicolás, Estefanía	Ayudante Cocina
Beberide Martínez, Julio	Director Gerente Santa Luisa
Berjón Domínguez, M ^º Encarnación	Cuidador/a ancianos
Blanco Barredo, Francisco Javier	A.T.S./DUE
Calzada Juárez, Manuel	Limpiador/a
Carbajo Miguélez, Faustina	Ayudante Cocina
Cardo Mateos, Eleuteria	Cuidador/a ancianos
Casado Riol, Benita	Lavador/a
Castrillo Martínez, Olimpia	Limpiador/a
Cordero Ramos, Amelia	Telefonista
Cristiano Riego, Engracia	Ayudante Cocina
Escudero Robles, Mercedes	A.T.S./DUE
Fernández González, J. Antonio	Encargado Mantenimiento
Fernández González, Rosario	Peluquero/a
Fernández Vallinas, Laudina	Telefonista
Ferreras Salas, Manuela	Cuidador/a ancianos
Fidalgo Martínez, Alejandra	Cuidador/a ancianos
Fierro Madrid, Concepción	Cuidador/a ancianos
García Blanco, M ^º Luisa F.	Cuidador/a ancianos
García García, M ^º Raquel	Ayudante Cocina
García Prieto, M ^º Cecilia	Limpiador/a
González Hoces, Francisca	Cuidador/a ancianos
González Moro, Manuel A.	Limpiador/a
Lera Barrientos, Fernanda de	Limpiador/a
Lombartero Otero, M ^º Victoria	Ayudante Cocina
Lumbreras Quintanilla, M ^º Luisa	Asistente Social
Martínez Cabello, José A.	Oficial Administrativo
Martínez Fernández, M ^º del Ángel	A.T.S./DUE
Mediavilla Gutiérrez, Quirino	Encargado Mantenimiento
Melcón Blas, Clorinda	Lavador/a
Morán Gutiérrez, M ^º Luisa	Cuidador/a ancianos
Muñiz-Alique Iglesias, Ana M ^º	Cuidador/a ancianos
Núñez Pérez, María	Limpiador/a
Piecho Fernández, Margarita	Lavador/a
Prieto Aláiz, M ^º Francisca	Cuidador/a ancianos
Puente González, M ^º Concepción	Cocinero/a
Ramos Cela, Evelia	Cuidador/a ancianos
Ramos Vega, José Luis	Encargado Mantenimiento

NOMBRE	CATEGORÍA
Riol Martínez, M ^a Paz	A.T.S./DUE
Suárez Fuertes, M ^a Socorro	Ayudante Cocina
Tascón Sierra, M ^a Remedios	Cuidador/a ancianos
Tejedor Álvarez, Elvira	Celador
Valbuena Fernández, Isidora	Ayudante Cocina
Van Yucht Van Gaal, Marianus	A.T.S./DUE
Vega Ampudia, M ^a Mercedes	Psicólogo
Villada Fernández, Esther	Lavador/a
Yagüe Fernández, M ^a Ángeles	Limpiador/a

SECCIÓN: VIAS Y OBRAS:

Alonso del Amo, Pablo	Encargado Equipo
Alonso García, Francisco Javier	Peón
Álvarez Cuesta, Roberto	Peón
Ares Encinas, Dalmiro	Peón
Bayón Martínez, Leónides	Peón
Brasa Duráñez, Luis	Peón
Brasa Duráñez, Nicanor	Peón
Briz López, Juan José	Peón
Cañedo López, Ángel Luis	Conductor
Casas Baizán, José R.	Peón
Castedo Arias, Julio	Peón
Corti Amigo, Carlos	Conductor
Díez Robles, José A.	Encargado Equipo
Díez Rodríguez, Antonio A.	Peón
Díez Rodríguez, Máximo	Conductor
Díez Santos, Ernesto J.	Oficial 1 ^a Conductor
Díez Santos, Jesús A.	Peón
Fernández Dios, Ismael	Encargado Equipo
Fernández González, José A.	Conductor
Fernández Pérez, Jesús	Peón
Fernández Provecho, Fernando	Peón
Ferrero García, José R.	Peón
Flórez Bardón, Donino	Peón
García Álvarez, Camilo	Peón
García Álvarez, Casiano	Peón
García Canedo, Dimas	Peón
García Fernández, Francisco J.	Peón
García García, Maximiliano	Peón
García Hidalgo, Manuel	Peón
García Viñuela, Manuel	Peón
García Yebra, José A.	Peón
Gómez González, Armando	Peón
González Álvarez, José A.	Peón
González Monteserín, Pedro	Oficial 1 ^a Conductor
González Villoria, Jesús	Conductor
Gutiérrez Villada, Agustín	Oficial 1 ^a Conductor
Iglesias Montiel, José C.	Peón
López Llamazares, Herminio	Peón
López Llamazares, José A.	Conductor
López Rodríguez, Antonio	Oficial 1 ^a Conductor
López Santín, Luis	Encargado Equipo
Lozano Alonso, Purificación	Auxiliar Administrativo
Ludeña Rodríguez, Doroteo	Peón
Luengos Franco, Luis M.	Peón
Marcos de la Mata, Abilio	Oficial 1 ^a Conductor
Marqués Blas, Antonio	Peón
Martínez Juanes, Eliseo	Oficial 1 ^a Conductor
Martínez Pérez, Fermín	Peón
Martínez Santos, Gregorio	Peón
Miguel Díez, Bernardino	Peón
Morán Pacios, Victoriano	Oficial 1 ^a Conductor
Núñez González, Leoncio	Encargado Equipo
Omaña Aller, Manuel	Peón
Pacho Carballo, Manuel	Peón
Pellitero González, José M.	Encargado Equipo
Pellitero Prada, José L.	Encargado Equipo
Pereira Bello, Apolinar	Peón
Pérez Láiz, Óscar	Oficial 1 ^a Conductor
Pérez Lorenzana, F. Javier	Peón
Pérez Ramos, Pedro	Peón
Prado Martínez, Roberto	Oficial 1 ^a Conductor
Prieto Isla, Jesús M ^a	Encargado Equipo
Puente de la Varga, Ignacio R.	Oficial 1 ^a Conductor

NOMBRE	CATEGORÍA
Quiñones Lorenzo, Elpidio	Peón
Rivera Fernández, Pedro A.	Peón
Rodríguez Marqués, Fidel	Conductor
Ruano Pastrana, José L.	Peón
Santamarta Cordero, Luis	Peón
Vega Fuertes, José M. (3)	Peón
Velado Gaitero, Juan	Peón
Vidal Pacios, Elio	Conductor
Vila Viñuela, Albino	Peón

SECCIÓN: CONSERVATORIO DE MÚSICA:

Alonso Fernández, M ^a Carmen	Profesor/a Conservatorio
Astorga Redondo, M ^a Jesús	Profesor/a Conservatorio
Blanco Cepedal, Asunción	Profesor/a Conservatorio
Blasco Juan, Jesús F.	Profesor/a Conservatorio
Díaz-Cano Ramírez, Ana M ^a	Profesor/a Conservatorio
Díez Álvarez, Mercedes	Profesor/a Conservatorio
Fernández González, Leonisa	Limpiador/a
Ferrer Roig, Joaquín	Profesor/a Conservatorio
Fernández García, M ^a Carmen (7)	Auxiliar Administrativo
García Díez, Juan Luis	Profesor/a Conservatorio
García García, Elena M ^a	Profesor/a Conservatorio
García González, Nemesia	Auxiliar Administrativo
González F-Llamazares, Elena	Profesor/a Conservatorio
Martínez González, Juan C.	Profesor/a Conservatorio
Mayado Ramos, Natividad	Limpiador/a
Méndez López, Jesús Jorge	Profesor/a Conservatorio
Moreno López, M ^a Dolores	Profesor/a Conservatorio
Ordóñez García, Joaquín	Profesor/a Conservatorio
Ordóñez García, M ^a Belén	Profesor/a Conservatorio
Prieto Sáenz de Miera, José R.	Profesor/a Conservatorio
Rodríguez del Corral, Alicia	Ordenanza
Rodríguez Martínez, Eva M ^a	Profesor/a Conservatorio
Saint Jeremie Serrano, Pierrett	Profesor/a Conservatorio
Sancho Ribero, Raúl	Profesor/a Conservatorio
Amo Álvarez, José Ignacio	Profesor/a Conservatorio
Barrallo Fernández, M ^a Ángeles	Profesor/a Conservatorio
Blasco Juan, Juan Carlos	Profesor/a Conservatorio
Escrivá Soriano, Vicente	Profesor/a Conservatorio
Sánchez Mantecón, Carlos J.	Profesor/a Conservatorio
Val Serrano, Raquel C.	Profesor/a Conservatorio
Fernández Llamazares, Miguel	Profesor/a Conservatorio
Rodríguez Fernández, Ignacio	Profesor/a Conservatorio
Silván Martínez, Rosario (60%)	Profesor C. Música 60%

SECCIÓN: ESCUELA DE CAPACITACIÓN:

Campo Argüello, Martina del	Profesor E.C. Agrícola
García Velasco, Sara	Cocinero/a
Gutiérrez García, Javier	Profesor Deportivo
López del Río, M ^a Sagrario	Profesor E.C. Agrícola
Martínez Prieto, David	Peón Agrícola Forestal

SECCIÓN: MONTE SAN ISIDRO:

Astorga Redondo, Alfonso	Peón Agrícola Forestal
Lorenzana García, Ismael	Peón Agrícola Forestal
Maeso Nájera, Alipio	Peón Agrícola Forestal
Pérez Díez, Juan A.	Peón
Valle López, Pascual	Peón

SECCIÓN: ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS:

Bajo Álvarez, Eduardo	Encargado Bibliobús
Carbajo García, M ^a Teresa	Limpiador/a
Castellanos Suárez, M. Ángel	Conductor Bibliobús
Gómez Álvarez, Esther	Encargado Bibliobús
Martínez Bardal, Germán	Peón
Martínez Delgado, Manuel	Conductor Bibliobús
Martínez Pérez, Martín	Conductor Bibliobús
Menéndez Fernández, Francisco J.	Encargado Bibliobús
Rodríguez García, Julio	Conductor Bibliobús
Soto Arranz, Roberto M.	Encargado Bibliobús
Roperó Serrano, Olga	Encargado Bibliobús

NOMBRE	CATEGORÍA
SECCIÓN: SALON PROVINCIAL DE LAS ARTES:	
Antón Cuñado, Francisco J.	Auxiliar Administrativo
García Celada, Antonio	Encargado Exposiciones
García Rabanal, Teresa	Ordenanza
Suárez Montiel, Piedad	Encargado Relac. Culturales

SECCIÓN: INSTITUTO LEONES DE CULTURA:

González Villanueva, M. Ángel	Guía
-------------------------------	------

SECCIÓN: OFICINA DE ATENCIÓN A LA MUJER:

Lescún Canuria, M ^a Josefa	Asistente Social
Rodilla Navarro, M ^a Mercedes	Psicólogo

SECCIÓN: DEPORTES:

Cordero Carro, Claudio	Profesor/a E.G.B.
Fernández Estrada, José E.	Monitor Deportivo

SECCIÓN: ESTACION INVERNAL SAN ISIDRO:

Blanco Pellón, Alejandro	Conductor Estación Invierno
Corral González, Benito	Conductor Estación Invierno
García Valbuena, Carlos	Ayudante Estación Invierno
Santos Fernández, Jesús	Oficial de 1 ^º
Fernández Llanos, Jesús	Director San Isidro
Valdés Fernández, Ángel	Oficial de 1 ^º

SECCIÓN: FOMENTO RIQUEZA AGROPECUARIA:

Alonso Martínez, Luis	Peón Agrícola Forestal
Alonso Tejerina, Gregorio	Vaquero
Cuellas García, Manuel	Vaquero
Díaz Sierra, Carlos	Veterinario
Navarro Escudero, Gumersindo	Vaquero
Riesco Rodríguez, Juan M.	Vaquero
Robles Muñiz, Carlos	Peón Agrícola Forestal

SECCIÓN: C.E.A.S.:

Abajo Olea, M ^a Dolores de	Animador Sociocomunitario
Alonso López, Santiago	Animador Sociocomunitario
Álvarez Pérez, Roberto	Animador Sociocomunitario
Andonegui Fernández, Berta	Animador Sociocomunitario
Balboa Arias, Amelia	Asistente Social CEAS
Biaín Díez, M ^a Pilar	Asistente Social CEAS
Callejo Fuertes, Raquel	Animador Sociocomunitario
Casares González, Rosa G.	Animador Sociocomunitario
Cela Alba, Ana	Asistente Social CEAS
Clérigo García-Sampedro, María	Asistente Social CEAS
Chamorro Gavela, Beatriz	Animador Sociocomunitario
Crespo Franco, Manuel	Animador Sociocomunitario
Fernández Díez, Leonor	Animador Sociocomunitario
Fernández Fernández, M ^a Carmen	Asistente Social CEAS
Fernández Fernández, M ^a Isabel	Animador Sociocomunitario
Fernández García, Margarita	Animador Sociocomunitario
Fernández López, M ^a Carmen	Animador Sociocomunitario
Fidalgo Mesa, Benjamín	Asistente Social CEAS
Galván Prieto, Andrés F.	Asistente Social CEAS
García Álvarez, Begoña E.	Asistente Social CEAS
García Díez, Irene	Asistente Social CEAS
García González, Rita M ^a	Animador Sociocomunitario
González Alonso, Josefa	Asistente Social CEAS
González Barrero, Montserrat	Asistente Social CEAS
González Martínez, M ^a de la Fe	Animador Sociocomunitario
González Robles, Yolanda	Asistente Social CEAS
Granja Panizo, Mónica	Asistente Social CEAS
Mallo Martínez, Pilar	Asistente Social CEAS
Martínez Román, M ^a Paz	Animador Sociocomunitario
Martínez Rodríguez, Pilar	Asistente Social CEAS
Matilla Blanco, Agustín	Asistente Social CEAS
Méndez Llamazares, José	Asistente Social CEAS
Merino Fernández, Joaquín	Animador Sociocomunitario
Moreno Acebes, Esther	Asistente Social CEAS
Núñez Pestaña, Samuel	Animador Sociocomunitario
Olmo Díez, Jesús del	Animador Sociocomunitario
Pastrana Castaño, Nicanor	Animador Sociocomunitario
Peláez Romero, Carmen	Asistente Social CEAS

NOMBRE	CATEGORÍA
Puerta Villalba, Lucía	Animador Sociocomunitario
Reguera Puente, Matías	Animador Sociocomunitario
Reyero Arrimada, Josefa	Asistente Social CEAS
Rodríguez Álvarez, Concepción	Asistente Social CEAS
Rojo González, Francisco J.	Asistente Social CEAS
Rubio Martínez, Ángeles	Animador Sociocomunitario
Sánchez González, M ^a Paz	Asistente Social CEAS
Santamarta Fraguas, Alberto	Animador Sociocomunitario
Santos Martínez, M ^a Isabel	Asistente Social CEAS
Silva Morán, Antonina	Asistente Social CEAS
Torbado Blanco, Emilio	Animador Sociocomunitario
Varga Fernández, Concepción	Animador Sociocomunitario
Varga González, M ^a Ángeles	Asistente Social CEAS
Arias Arias, Montserrat	Asistente Social CEAS
García Jáñez, Esperanza	Asistente Social CEAS
González Tascón, Marta	Asistente Social CEAS
Blanco Puente, Nieves	Asistente Social CEAS
Cura López, M ^a Teresa del	Asistente Social CEAS

(1) Gratificación Coordinación.

(2) Adscripción Ayudante Cocina al Sagrado Corazón.

(3) Adscripción a Encargado de Equipo de Brigada/Vacante.

(4) Adscripción a Encargado de Servicios Generales COSAMAI.

(5) Adscripción al Sagrado Corazón de Nuestra Señora del Valle.

(6) Responsable Servicios Generales Nuestra Señora del Valle

(7) Adscripción a Conservatorio de San Isidro.

ASUNTO NÚMERO 21.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.-

En cumplimiento de lo determinado en el art. 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D., de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones que no han sido conocidas en sesión y que son las comprendidas entre los números 1, de 3 de enero, y 199, de 31 de enero de 2002; Resoluciones que están agrupadas por Negociados y según relaciones incorporadas al expediente, estando todas y cada una de ellas a disposición de los Sres. Diputados, quienes no piden o reclaman explicación especial sobre ninguno de los citados Decretos de la Presidencia, habiendo tenido la posibilidad de conocerlos íntegramente.

ASUNTO NÚMERO 22.- INFORMACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

En este capítulo o apartado de Informaciones, el Sr. Presidente dice que ha de dar cuenta a la Corporación de aquellos actos en los que ha intervenido representando a la misma y de las gestiones realizadas en calidad de Presidente, desde la celebración del último Pleno ordinario:

El día 31 de enero, asistió al Día de León en Fitur.

El día 6 de febrero, asistió a la Comisión Ejecutiva del CEEI, ente "Centros Europeos de Empresas e Innovación de Castilla y León".

El día 9 de febrero, asistió a la II Fiesta Popular del Botillo, en Carracedelo.

El día 13 de febrero, asistió a la inauguración de la nueva sede de Ibermutuamur en León; y de la Residencia de la 3^a Edad de Mensajeros de la Paz, en Cacabelos.

El día 14 de febrero, asistió a la conferencia-almuerzo organizado por El Mundo-La Crónica de León, con la asistencia de José María Cuevas, Presidente de la CEOE.

El día 25 de febrero, asistió al XIX Aniversario de la Promulgación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en Salamanca.

El día 26 de febrero, asistió al Consejo de Administración del CEEI.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Ahora voy a leer el informe sobre el uso indebido y fraudulento de una tarjeta de Solred.

Primero, el expediente disciplinario abierto por Decretos de esta Presidencia de los días 11 y 12 de febrero, se ha propuesto sea declarado extinguido por el Juez Instructor por causa de jubilación del presunto autor, ex-empleado laboral de esta Institución Provincial.

Segundo, que independientemente de la aceptación de esta extinción propuesta, resulta que de todo lo actuado se ha remitido completa

información al Juzgado de Instrucción número 4 de los de León, que ha abierto diligencias previas nº 47 del año 2002 para esclarecer y concretar, en su caso, la responsabilidad penal y civil que pueda derivarse de los hechos.

En este procedimiento judicial la Diputación Provincial está personada desde el 15 de febrero como parte perjudicada y en el ejercicio de acciones penales y civiles.

Tercero, por definición legal, las diligencias judiciales son secretas, reservándose a las partes tomar conocimiento de las mismas, pero sin poder dar noticia de ellas a terceros.

Cuarto, queda pendiente la posible incoación de un expediente sobre las responsabilidades derivadas de un incumplimiento de rigor de control del procedimiento y cuantos otros resulten de hechos que sean averiguados judicialmente.

He dicho.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.— El Ilmo. Sr. Presidente, al concluir el Asunto de Informaciones de la Presidencia y antes de pasar al de Ruegos y Preguntas, presenta a los miembros corporativos la posibilidad de debatir otro asunto, no dictaminado por Comisión Informativa, y conocedores los Sres. Diputados de esta propuesta de la Presidencia, se somete a votación, de conformidad con las posibilidades que establece el art. 82.3, en relación con el 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, el incluirlo para ser tratado en esta sesión, dada la importancia y urgencia que reviste, resultando que, por unanimidad, se ACORDÓ su inclusión, con lo que se pasa a su examen y deliberación bajo el epígrafe siguiente:

OFERTA DE COMPRA DE CRÉDITO FRENTE A IBERIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPUESTA POR LA COMISIÓN LIQUIDADORA DE ENTIDADES ASEGURADORAS.— Se dio lectura a una propuesta suscrita por el Diputado Delegado de Hacienda, D. Cipriano E. Martínez Álvarez, que, literalmente, dice:

“En virtud de sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de León el día 11 de noviembre de 1999 se condenó solidariamente a la Diputación Provincial y a la Entidad Iberia, Compañía de Seguros Generales, al pago de una indemnización de 3.648.000 pts., más los intereses legales devengados, a favor de D. Antonio de la Mata Orallo como consecuencia de los daños producidos con ocasión de un accidente ocurrido en la piscina municipal de Bembibre con ocasión del desarrollo del Programa de Campaña de Natación Verano 93.

Dado el carácter solidario de la obligación de indemnizar que la sentencia mencionada establece, el titular del derecho a la indemnización instó de la Diputación Provincial el abono del principal y de los intereses legales devengados, ascendiendo el crédito de la Diputación frente a la Compañía Iberia a la cantidad de 26.764,17 € (4.453.183 pts.), en virtud del derecho de regreso del que aquélla es titular como consecuencia de la póliza de responsabilidad civil suscrita con la Compañía Aseguradora el día 24 de enero de 1992, con una suma máxima por siniestro de cinco millones de pesetas.

Iberia C.S.G. se halla en fase de liquidación a través de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras de la Secretaría de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por lo que ésta ha formulado a la Diputación una oferta final de compra del crédito que posee frente a Iberia C.S.G., por importe de 24.190,66 € (4.024.987 pts.), otorgando un plazo, hasta el 27 de marzo, para su aceptación, pues, en caso contrario, la Diputación se incorporaría a la Junta de Acreedores de la Entidad Aseguradora.

La oferta de compra supone una QUITA del 9,61% en el derecho de crédito del que es titular la Diputación Provincial y, según el informe del Sr. Interventor, de 22 del mes actual, este coste financiero se vería compensado por el anticipo en la efectividad de los créditos, informando favorablemente la propuesta realizada por la Comisión Liquidadora, al igual que la Jefatura del Negociado de Intereses Generales. La aprobación de la Quita está atribuida al Pleno Corporativo conforme a lo dispuesto en lo previsto en el art. 70.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Visto que el R.D.L. 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, prevé para la Administración del Estado, en su artículo 39, la posibilidad de transigir extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública y que tanto el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, como el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establecen la posibilidad de que las Entidades Locales puedan concertar las condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarias a los principios de buena administración.

En su virtud, y dada la urgencia existente en que el Pleno Corporativo se pronuncie sobre la aceptación de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, PROPONE al mismo la adopción del acuerdo siguiente:

Aceptar la oferta de 24.190,66 € (4.024.987 pts.) formulada por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras de la Secretaría de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, para la compra del crédito del que la Diputación Provincial es titular frente a la Entidad Iberia, Compañía de Seguros Generales, en fase de liquidación.”

El Pleno Corporativo, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar en todos y cada uno de sus términos la propuesta transcrita, quedando, por ello, elevada al rango de acuerdo corporativo.

ASUNTO NÚMERO 23.— RUEGOS Y PREGUNTAS.— El Ilmo. Sr. Presidente pregunta si algún miembro corporativo desea formular algún ruego o pregunta, y así D. EMILIO SIERRA GARCÍA dice: Muchas gracias Sr. Presidente. Yo, después de escuchar el informe que nos ha dado sobre el tema de la tarjeta, yo creo que ha apuntado usted muchas cosas que necesitan ser aclaradas, pero yo creo que vamos a esperar a tener ese informe delante de nosotros y que podamos leerlo con detenimiento, porque yo creo que ha sido muy corto, muy breve, pero muy denso en su contenido. Posiblemente, cuando lo tengamos delante de nosotros, podamos esclarecer algunas cosas. De todas maneras, una pregunta sobre ese tema que yo sí quería hacerle es si esta Diputación ha tenido algún ingreso de las cantidades que fueron defraudadas de las arcas municipales por esa tarjeta, si se ha reintegrado alguna cantidad por parte del autor o autores de los hechos, si se ha reintegrado el dinero a la Diputación, si se ha recuperado ese dinero.

Y la otra pregunta que quería hacerle es referente a Pallarés. Esta semana he tenido oportunidad de escuchar a un representante del Partido Popular hablar sobre el tema de Pallarés y quedé un poco con dudas, que seguramente que mejor que esa persona me las puede explicar usted, de cómo están las tramitaciones para lo que es el traspaso al Ministerio de Pallarés y lógicamente cobrar nosotros la parte que nos corresponde. Cómo está eso y a ver si nos lo puede explicar.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Voy a empezar por contestarle a la segunda. La segunda, pues está vendido al Ministerio y pagado por el Ministerio. Y los mil cuatrocientos diez millones de pesetas depositados en Caja España desde el mes de diciembre. Por lo tanto, la información que haya podido emitir ese señor, pues yo creo que no se ajusta en absoluto a la realidad de las cosas.

Y en cuanto a la primera, si la Diputación ha recibido algún ingreso por este motivo, que yo sepa, ninguno. Ninguno.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Muchas gracias Sr. Presidente, para intentar clarificar un poquito más con respecto a la tarjeta, que si de una vez por todas nos diera toda la información, pues nos marearíamos menos entre todos. Lo primero que he tomado nota es que efectivamente usted firmó dos Decretos, por lo menos, uno el día 11 y otro el día 12 de febrero para nombrar un Juez Instructor y un Secretario. Noticia que ya teníamos porque fuimos llamados, como usted mi imaginó que a estas horas ya sabrá, a declarar ante ese Juez Instructor y ante ese Secretario.

La primera pregunta, con respecto a ese Decreto, es por qué, hombre, usted está en su derecho, la competencia usted la tenía delegada en la Comisión de Gobierno y después la avocó. Si tiene alguna explicación política o simplemente de simple trámite que dar este Plenario.

En segundo lugar, nos dice que la Diputación se ha personado el día 15. Sobre eso, decirle que estamos de acuerdo, que nos parece bien.

Yo no sé si la Diputación se debería haber personado antes o no, pero nos parece bien que la Diputación, en defensa de sus intereses, se haya personado.

Y hay una cuestión en la que no sé, que es la tercera, no sé que es lo que ha querido decir. Dice: "Las diligencias judiciales, por definición, son secretas". O algo así le he entendido. Hombre, nosotros no le vamos a pedir las diligencias judiciales, porque siempre hemos querido diferenciar, distinguir, discernir, entre el apartado que corresponde a las responsabilidades penales y el apartado que corresponde a la gestión y a las responsabilidades políticas. Son dos cosas que no tienen nada, en absoluto, que ver. Tampoco queremos saber quién es la persona que en estos momentos presuntamente puede ser considerada como autor, porque no tenemos ningún interés en que se divulgue esa imputación. Pero sí tenemos interés, que es lo que yo no sé si no nos quiere entender o sencillamente no somos capaces de expresar, para saber cómo es posible esos fallos en la gestión por parte de la Diputación. Primero en el Parque Móvil hay una persona responsable de puntear los justificantes que vienen de Solred o que vienen de las tarjetas de crédito y hay también unos responsables en Intervención. Y a partir de ahí, nosotros derivamos unas responsabilidades políticas de las que ya sabemos que usted no quiere ni oír hablar.

Y segundo, también queremos saber si se han adoptado algún tipo de medidas, algún tipo de iniciativas para evitar que esa situación se produzca. Y queremos preguntarle, Sr. Presidente, si usted puede poner la mano en el fuego o puede dar garantías a este Plenario para expresar su seguridad, su convicción de que de las noventa y seis tarjetas Solred restantes en ninguna otra se puede encontrar ningún tipo de irregularidad.

Y ya la última cuestión, por la que llevamos meses esperando, porque el caso pues hemos anunciado algún tipo de iniciativa que verá cristalizar en los próximos días, es cuál ha sido la utilización de la tarjeta en cuestión, de la tarjeta en la que se ha originado el fraude; creemos que no ha sido de unos meses, por lo menos es año y medio, desde el inicio, es decir, desde el primer acto fraudulento hasta el final; cuál ha sido la evolución de esa tarjeta hasta el mes de agosto del año 2001. Que eso entendemos que para nada tiene que ver con la investigación judicial ni las responsabilidades penales ni nada que se le parezca.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: ... la información sobre el uso indebido y fraudulento de esta tarjeta. Bueno, pues yo esa información se la puedo dar, hombre. Esa información se la puedo dar. Pero usted nunca ha pedido esa información. Usted ha pedido toda la información, y por qué me reservaba yo la información y todas esas cosas. Pero bien. Yo esa se la puedo dar. Se la puedo dar. Y es desde el mes de noviembre de 1999, me parece, hasta agosto del año 2000. Son siete u ocho meses, o nueve meses o diez meses. Vamos lo que sea. Eso sí, bueno, eso se lo puedo dar. Con la cuantía del fraude, mes a mes. Con la cuantía del fraude, mes a mes. Pero me gusta que acote usted ya su petición de información, que la acote. Muy bien.

Secreto judicial. Hombre, si las diligencias que yo instruyo aquí pasan al Juzgado, es el Juzgado, forman parte de las diligencias judiciales. De forma y manera que quererlas difundir al margen del Juzgado, aparte de que pueden suponer un atentado a la presunción de inocencia, que en principio a todos nos obliga, puede interferir en la labor investigadora del propio Juzgado alertando a aquellas personas que se vean implicadas como sospechosas por las diligencias llevadas a cabo por la Diputación, de las cuales, lo dije en el último Pleno y lo repito, que tendrán ustedes puntual y completa información cuando el Juzgado inculpe o archive. Eso está claro.

Personación el día 15. Antes, cómo nos íbamos a personar antes, si yo el día 3 de enero se lo mando al Fiscal y el Fiscal me contesta cinco días después de que se lo ha pasado al Juzgado y me entero en el Juzgado que está por el periódico, pues antes es imposible personarse en el Juzgado.

Y, finalmente, termino con la primera. La advocación. Bueno, la advocación es una decisión del Presidente. ¿Implicaciones políticas en la advocación?. Ninguna. Sencillamente, el Presidente, que tiene el mayor interés en que esto se clarifique y se ultimen las responsabilidades al autor o autores de este fraude a la Diputación, quiso llevarlo personalmente.

¿Alguna otra pregunta?.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: Recordarle dos que me parece que no me ha contestado. Sin duda porque no las ha anotado.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: ¿Cuáles?. Yo tengo cuatro aquí.

D. LUIS HERRERO RUBINAT: ... las medidas que se han adoptado para evitar que este tipo de situaciones o de irregularidades se reproduzcan. Si se ha tomado algún tipo de iniciativa. Nosotros podemos pensar en algunas, como por ejemplo poner una unidad de suministro, me parece que ya la hay, no sé si es operativa o hay que construir otra, en el Parque Móvil, como han hecho otras Instituciones donde además el gasóleo saldría más barato a la Institución y no habría que... Bueno, si se ha tomado alguna iniciativa. Y, segundo, si usted puede dar garantías o expresar al menos su convencimiento político de que no existe ningún otro tipo de tarjeta en la que se haya producido algún tipo de fraude.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Las medidas que se puedan adoptar, teóricamente siempre son ilimitadas, todas son costosas. La única medida que hay contra el fraude es la propia conciencia y la propia coherencia de honestidad de los funcionarios. No se puede poner a un policía detrás de cada funcionario porque después a ver quién vigilaba a ese policía que vigilaba al funcionario y así ilimitadamente. Y, además, con unos costos ya de gasto ya del Capítulo I, de personal, pues no vamos, por estas conductas desleales y deshonestas, que afortunadamente son mínimas, mínimas, en un colectivo tan amplio como es el de la Diputación, vamos nosotros a encarecer ese Capítulo I.

¿Qué medidas se han tomado?. Pues hombre, yo creo que hacer un llamamiento a la responsabilidad de los funcionarios que tienen que seguir el control del uso de las tarjetas. Que por un, tal vez, exceso de confianza pues sospecho que no siguieron con rigor el procedimiento adecuado.

En segundo lugar, la Intervención que ejercite su control de facturas globales y facturas parciales en las que se desglosan las globales. Eso ya está en marcha.

¿Y eso va a garantizar que mañana en otra dependencia o en otra Unidad no surja otro empleado funcionario público o laboral que nos sorprenda?. Pues hombre, yo eso no lo puedo garantizar. Yo eso no lo puedo garantizar. Pero desde luego lo van a tener más difícil. Y quiero y deseo y voy a esforzarme todo lo posible para que las autoridades judiciales, el Juez, establezca una sanción ejemplar que sirva de aviso a navegantes para todos los funcionarios que pudieran estar tentados por la deshonestidad. Ese es el reto fundamental que yo asumo y que yo me planteo en este caso. Una sentencia ejemplarizante. Y, para ello, los servicios jurídicos de la Diputación están actuando ante el Juzgado.

¿Alguna otra pregunta?.

D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN: Sorprende lo del coste que tiene el control del gasto de combustible. Personalmente he diseñado un programa informático para el Ayuntamiento de Villaquilambre que con un ordenador, aunque sea un 386 o un 486, se lo voy a regalar a la Diputación Provincial, porque es de mi propiedad, para que vea usted que puede controlar el gasto de combustible, quién lo echa, cuántos kilómetros hace, en qué fecha, en qué gasolinera y verá usted como no le cuesta poner ni dos policías, ni cinco, simplemente un ordenador patatero, que seguramente que hay tirado en algún sitio, para que funcione ese programa. Lo único que ocurre es que alguien tiene que usarlo. Muchas gracias.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE: Muchas gracias D. Lázaro. Pero, hombre, yo le agradezco su voluntad de regalarle a la Diputación su programa personal de control. Pero no lo dé usted por hecho, porque también la Diputación está en la facultad de aceptar o no aceptar su magnífico programa. Por tanto, eso de entrada.

En segundo lugar, aquí no hay un descontrol del consumo de gasoil o gasolina, aquí lo que hay es una ocultación de la justificación de ese consumo, una ocultación, que eso es el fraude. El fraude es un señor que coge una tarjeta, se la guarda y la utiliza en provecho propio. Pero que todo eso sale facturado y aquí no se comprueba esa omisión del uso de la tarjeta y se paga. Pero todo lo demás se conoce, se conoce.

Es decir, que tal vez lo que usted me proponga es pasar por ordenador las facturas de Solred. Pero, bueno, eso no pasa por orde-

nador, pasa más lento por los funcionarios. Lo que pasa que los funcionarios no agotan el control de todas y cada una de las partidas de la factura global. Ahora sí, pero antes no. Antes no, porque se desconocía la existencia de la propia tarjeta.

El Sr. Presidente da por terminada la presente sesión, a las trece horas y veinte minutos del día del encabezamiento, extendiéndose de todo ello la presente acta que firmará el Sr. Presidente, de todo lo que, yo como Secretario, certifico.



IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2002